CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-2175-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA

COMAS-LIMA-LIMA

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, PERIODOS 2023 Y 2024"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE X

LIMA - PERÚ

ENERO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

0022026221750 0

0 0001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 002-2026-2-2175-AC

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, PERÍODOS 2023 Y 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN ÚNICA	20
	SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD GESTIONARON Y AUTORIZARON CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, FORMULANDO REQUERIMIENTOS NO ACORDES A LA NORMATIVA Y DETERMINANDO EL VALOR DE LAS CONTRATACIONES CON COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD, CONSIDERANDO PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS SIN RELACIÓN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN, OTORGANDO CONFORMIDADES POR SERVICIOS NO EJECUTADOS; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR UN MONTO DE S/ 312,181.00.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	214
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	214
VI.	CONCLUSIONES	215
VII.	RECOMENDACIONES	216
VIII.	APÉNDICES	217

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-2175-AC

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, PERÍODOS 2023 Y 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Comas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2175-2025-006, iniciado mediante Oficio n.° 000258-2025-CG/OC2175 de 7 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) efectuadas a los proveedores seleccionados, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024; así como la ejecución contractual de las mismas, se efectuaron con sujeción a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, han sido efectuadas de conformidad con la normativa vigente y disposiciones aplicables

2. Establecer si los procedimientos de gestión de compromisos, devengados y girados, así como su registro en el SEACE, respecto de las órdenes de compra y de servicio por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, fueron realizados de acuerdo con las normas de contrataciones, presupuestales y de tesorería aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT efectuadas, durante el período del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, a cinco (5) proveedores: Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. (RUC N° 20610853006), Servicios Generales Delviza Sociedad Anónima Cerrada - Sergendelviza S.A.C. (RUC N° 2060139925), Rojas Chota Miky Tayson (RUC N° 10703534223), Reyes Jara Emilio (RUC N° 10425282048) y Maticorena Astorayme Bruno (RUC N° 10426971670), por un monto total de S/ 2 659 146,98.

Materia Comprometida

La materia comprometida en los hechos observados corresponde a las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT realizadas a los proveedores: Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. (RUC N° 20610853006), Servicios Generales Delviza Sociedad Anónima Cerrada - Sergendelviza S.A.C. (RUC N° 2060139925), Rojas Chota Miky Tayson (RUC N° 10703534223), Reyes Jara Emilio (RUC N° 10425282048) y Maticorena Astorayme Bruno (RUC N° 10426971670), en contravención de la normativa aplicable; asimismo, al otorgamiento de conformidad por servicios contratados a Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. y Sergendelviza SAC., a pesar de que las citadas empresas no ejecutaron los servicios contratados; permitiendo el pago por un importe de S/ 312 181,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas la Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de la Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Maestranza, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de la oficina General de Administración, Subgerencia de Control y Operaciones, Subgerencia de Fiscalización, Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Subgerencia de Presupuesto, Gerencia de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Economico, Subgerencia de CIAM, OMAPED, DEMUNA, Salud y Programas Sociales, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Limpieza Pública y, Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales de la entidad, según corresponda.

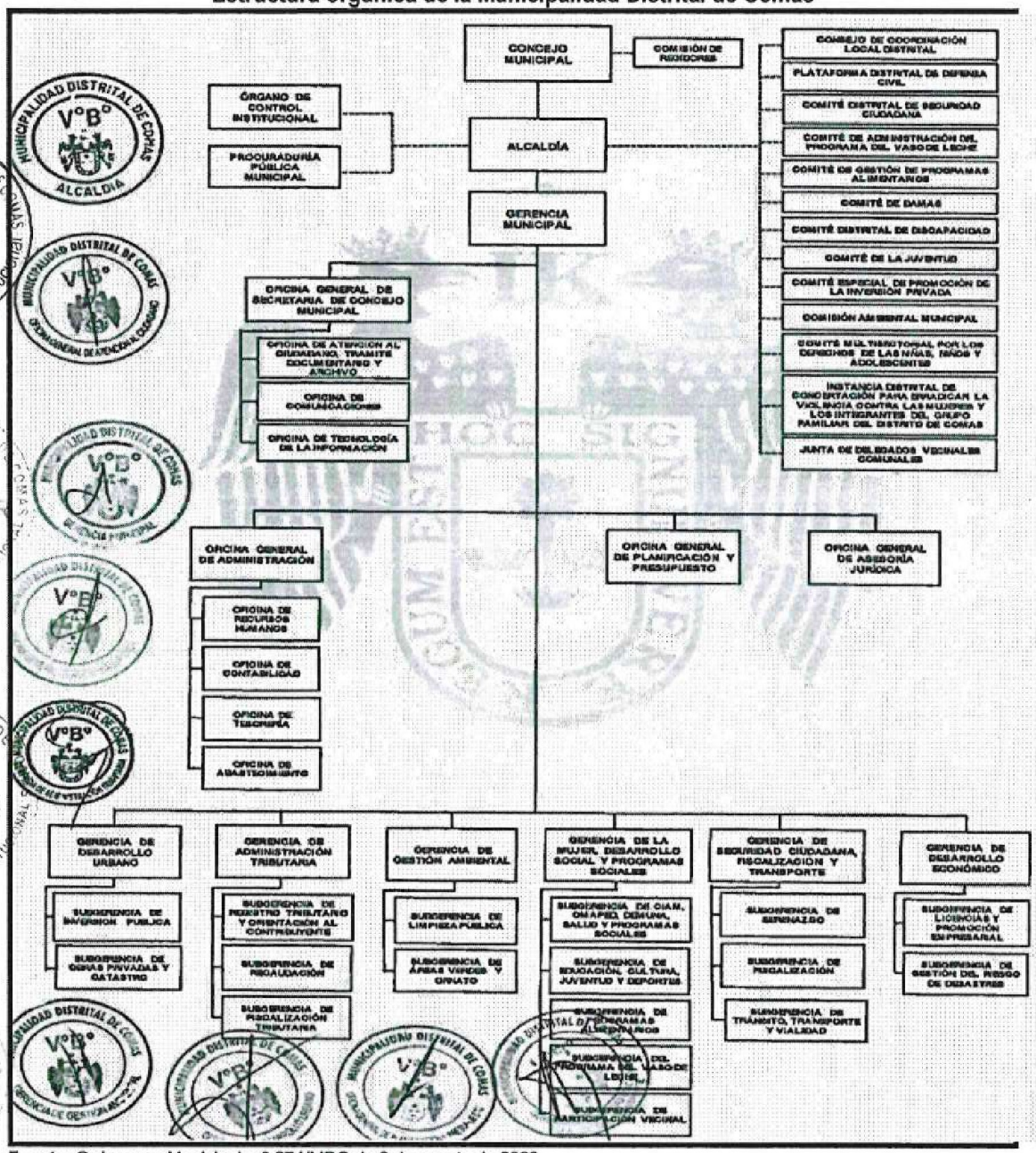
Asimismo, la auditoría se llevó a cabo en las instalaciones del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Comas, ubicado en Av. 22 de Agosto cdra. 8 s/n Santa Luzmila, Comas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Comas pertenece al nivel de gobierno local, la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Comas:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 674/MDC de 8 de agosto de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, conforme a la disposición emitida por la Contraloría General de la República, mediante Memorando Circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, se dispuso la suspensión del servicio a través del Sistema eCasilla-CGR, por el plazo de sesenta (60) días Hábiles contados a partir de la vigencia de la Directiva de Notificaciones Electrónicas[1] en el Sistema Nacional de Control, situación que fue debidamente considerada por la comisión auditora.

En atención a ello, y a efectos de no afectar el desarrollo del servicio de control ni el ejercicio del derecho de defensa, la comunicación de las desviaciones de cumplimiento se efectuó de manera presencial, mediante notificación en el domicilio o centro de labores de los involucrados, conforme al procedimiento utilizado con anterioridad a la implementación de la notificación electrónica, garantizando de este modo el debido proceso administrativo.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes que ameriten ser incluidos en el informe, conforme a los criterios establecidos para su determinación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos del control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se identificó lo siguiente:

En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), no se registran el total de las órdenes de servicio referentes a montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias; afectando el control social, la transparencia, publicidad y las acciones de supervisión y fiscalización de las contrataciones respecto al uso correcto de los fondos públicos.

De la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, en adelante SEACE del Portal de Transparencia PTE de la entidad, específicamente en el Rubro "Órdenes de Bienes y Servicios", respecto a la relación determinada por una muestra selectiva de órdenes de servicios realizada por la Comisión de Auditoría, se detectó que las mismas no se encuentran registradas en dicho sistema; pese a que de acuerdo a la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD que regula las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", las entidades están obligadas a registrar en el SEACE, dentro de los plazos correspondientes, siendo este el plazo máximo de 10 días hábiles del mes siguiente, situación que no fue realizada por la Entidad.

Las órdenes de servicio no registradas en el SEACE por concepto de reparaciones especializadas de unidades vehiculares a la fecha del presente informe, son:

i. Orden de servicio n.° 1611 del 21/04/2023, Plazo de vencimiento para su registro:

[1] Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control aprobado con Resolución de Contraloria n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.

08/05/2023. Importe: S/ 5 600,00, vehículo: unidad Tracto Reg 45-C Placa BLU-818.

ii. Orden de servicio n.° 2729 del 26/05/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/06/2023. Importe: S/ 20 750 ,00, vehículo: camion baranda Reg 17-C Placa XO-7061.

iii. Orden de servicio n.° 2776 del 13/06/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/07/2023. Importe: S/ 15 860 ,00, vehículo: camioneta Reg 07-A Placa EUG-401.

iv. Orden de servicio n.° 2777 del 13/06/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/07/2023. Importe: S/ 13 420 ,00, vehículo: camioneta Reg 04-A placa EUG-388.

v. Orden de servicio n.° 6977 del 11/12/23, Plazo de vencimiento para su registro: 08/01/2024. Importe: S/ 24 840 ,00, vehículo: camioneta REG-02-A placa EUG-406.

vi. Orden de servicio n.° 6978 del 11/12/23, Plazo de vencimiento para su registro: 08/01/2024. Importe: S/ 24 420 ,00, vehículo: camioneta Reg 10-A Placa EUG-390.

vii. Orden de servicio n.° 6979 del 11/12/23, Plazo de vencimiento para su registro: 08/01/2024. Importe: S/ 24 380 ,00, vehículo: camioneta Reg 01-A Placa EUG-445.

viii. Orden de servicio n.° 2730 del 26/05/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/06/2023 . Importe: S/ 13 270 ,00 vehículo: camioneta Reg 34-A Placa EUG-470.

ix. Orden de servicio n.° 3986 del 24/07/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/08/2023. Importe: S/ 19 855 ,00 vehículo: camion furgón Reg 43-C placa AOU-835.

x. Orden de servicio n.° 3986 del 24/07/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/08/2023. Importe: S/ 19 855 ,00 vehículo: camión furgón Reg 43-C placa AOU-835.

xi. Orden de servicio n.° 6921 del 22/11/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/12/2023 Importe: S/ 16 750 ,00 vehículo camioneta REG-06-A placa EUG-423.

xii. Orden de servicio n.° 7083 del 21/12/23, Plazo de vencimiento para su registro: 08/01/2024. Importe: S/ 3 108 ,00 vehículo: compactadora Reg 24-C Placa EBG-261.

xiii. Orden de servicio n.° 6927 del 23/11/23, Plazo de vencimiento para su registro: 07/12/2023. Importe: S/ 12 840 ,00 vehículo: unidad Tracto Reg 26-C.

El registro de las órdenes de compra y órdenes de servicio en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, como parte integrante de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), debe efectuarse con la finalidad de garantizar la publicidad, transparencia y acceso oportuno a la información de las contrataciones públicas, de conformidad con la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento. En ese sentido, las entidades contratantes se encuentran obligadas a registrar la información correspondiente a sus contrataciones, lo que permite que las entidades públicas, los proveedores y la ciudadanía en general puedan consultar las órdenes vinculadas a aquellas contrataciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del procedimiento competitivo, pero que deben ser registradas para efectos de control y supervisión por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Los hechos descritos inobservaron las siguientes normativas:

- ***Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno aprobada el 30 de octubre de 2006.***

"(...)
II MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO
(...)
4. ROLES Y RESPONSABILIDADES
(...)
Transparencia en la gestión gubernamental:
La transparencia en la gestión de los recursos y bienes del Estado, con arreglo a la normativa respectiva vigente, comprende tanto la obligación de la entidad pública de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines, así como la facultad del público de acceder a tal información, para conocer y evaluar en su integridad, el desempeño y la forma de conducción de la gestión gubernamental.
(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)"

- ***Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2024.***

Artículo 5°. Principios rectores de la contratación pública
(...)

g) Publicidad.
Publicidad: las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones.

- ***Directiva N° 007-2025-OECE-CD, Directiva de Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace***

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

8.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser la misma a los documentos finales que

correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

8.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y facilidad de uso y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, Reglamento y regímenes especiales y demás normativas aplicables.

(...)

XVI. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

La entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para el caso de las órdenes de compra y órdenes de servicio derivados de Contratos Menores, conforme el numeral XV de la Directiva, el registro es automático luego que la entidad publique la orden en el Módulo de Ejecución Contractual.

A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, a excepción del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, el cual debe efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición de cuentas que realizan los órganos del servicio exterior al Ministerio de Relaciones Exteriores.

A. El registro de la información debe consignar lo siguiente: - Datos de la entidad. - Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos. - Datos de la orden de compra u orden de servicio. - Datos de la contratación. - Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. - Datos del contratista.

B. La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.

C. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la Directiva.

XVII. OMISIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SEACE

17.1. El OECE efectúa revisiones de oficio sobre el cumplimiento del registro de información en el SEACE por parte de las Entidades. Para tal efecto de manera periódica se publica en el SEACE el listado de entidades que estén incumpliendo las disposiciones establecidas, así como el plazo máximo para su registro correspondiente.

17.2. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el numeral precedente, si la entidad no ha cumplido con el registro de la información requerida, el OECE pone en conocimiento del Titular de la entidad para que adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias, y al órgano del Sistema Nacional de Control para las acciones que correspondan.

17.3. Sin perjuicio de las medidas adoptadas, el Titular de la entidad es responsable de disponer la culminación del registro de la información, debiendo comunicar al OECE la culminación de dicha acción.

El hecho expuesto afectó la transparencia y publicidad con las que deben regirse las

contrataciones públicas, limitando el acceso a la información pública para una efectiva rendición de cuentas. Asimismo, afectó el control social y las acciones de supervisión y fiscalización de las contrataciones respecto al uso correcto de los fondos públicos.

El incumplimiento y la falta de supervisión de la Entidad en la aplicación de las normativas establecidas que determinan el registro en el SEACE, de las órdenes de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias.

2. La Entidad no ha Implementado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA-MEF Conforme lo dispuesto por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, situación que afecta y limita la transparencia en la gestión de adquisición, disposición y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos.

El 16 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante el "Decreto Legislativo"); asimismo, el 15 de julio de 2019, se publicó en el mismo medio el Decreto Supremo N.° 217-2019-EF, que aprueba su reglamento (en adelante, el "Reglamento").

Al respecto, los numerales 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo señalan que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en adelante DGA; asimismo, el numeral 9.4 del citado Decreto Legislativo, señala que la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público es responsable de la implementación de dicho Sistema, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias.

Por su parte, los ítems 1 y 9 del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo señalan que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público tienen las responsabilidades de implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, y cumplir las disposiciones que esta emita. Asimismo, el numeral 3 de la segunda disposición complementaria transitoria del Reglamento antes indicado señala que las Entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la Dirección General Abastecimiento, hasta su migración al SIGA.

En ese contexto, mediante oficios circulares n.ºs 45-2020-EF/54.03 y 143-2021-EF/54.03, la DGA notificó la Unidad Ejecutora n.° 301259, Municipalidad Distrital de Comas, sobre el proceso de implementación gradual del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA) que considera que *las entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF) hasta su migración al SIGA.*

Aunado a ello, mediante oficio circular n.° 31-2022-EF/54.03 de 8 de marzo de 2022, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA) solicitó a la Municipalidad Distrital de Comas que brinde las facilidades de acceso a los servidores y/o equipos informáticos que realizan la transmisión del SIGA MEF.

Sin embargo, con oficio n.° 27-2022-GAF/MDC de 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad informó que *"no cuenta con el tipo de servidor y licencia de motor de base de datos para la asistencia funcional del Sistema Integrado de Gestión Administrativa*

(SIGA)" y que *"se encontraban en cierre de gestión, por lo que no era posible atender requerimientos como la licencia de motor de base de datos"*, situaciones que no constituyen causales que la habiliten a no dar cumplimiento a la normativa antes indicada.

Es así que, mediante oficio circular n.° 137-2022-EF/54.03 de 6 de setiembre de 2022, la DGA notifica a la Entidad y a la Contraloría General de la República del Perú el incumplimiento para el inicio de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas en la Unidad Ejecutora N°.301259, Municipalidad Distrital de Comas. Asimismo, la DGA estableció un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación del oficio circular, para la instalación del SIGA MEF, y, posteriormente, un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para su implementación.

Posteriormente, con oficio n.° 426-2022-CG/GRLIM de 15 de setiembre de 2022, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas tomó conocimiento que la Entidad viene incumpliendo con el avance de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas – SIGA MEF.

Ante ello, mediante memorandos n.os 115-2023-OCI/MDC de 29 de mayo de 2023, 220-2023-OCI/MDC de 7 de agosto de 2023, y 387-2023-OCI/MDC de 14 de diciembre de 2023, el Órgano de Control Institucional requirió a la Entidad información con relación al grado de implementación del SIGA MEF, específicamente los siguientes puntos:

1. *Informar y sustentar si la Municipalidad Distrital de Comas cuenta con el SIGA MEF instalado. Precisar la fecha en la cual se realizó dicha actividad.*
2. *Informar y sustentar si la Municipalidad Distrital de Comas ha iniciado la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF).*
3. *Informar y sustentar si la Municipalidad Distrital de Comas ha realizado las acciones correspondientes, a fin de cumplir con todos los requisitos técnicos necesarios que permitan la instalación del SIGA MEF.*
4. *Informar y remitir copia de la información que haya sido remitida a la Oficina General de Tecnología de la Información del MEF, con relación a las actividades antes mencionadas.*

Al respecto, la Entidad remitió el memorándum n.° 856-2023-GM/MDC de 26 de diciembre de 2023, y alcanzó el informe n.° 068-2023-OTI-OGSCM/MDC de 20 de diciembre de 2023, el mismo que indica lo siguiente:

"Punto 2. Informar y sustentar si la Municipalidad Distrital de Comas ha iniciado la implementación del SIGA MEF
En la actualidad, estamos en la fase de carga de los datos iniciales para dar inicio a la implementación del Sistema de Gestión Administrativa SIGA MEF. Simultáneamente, se están llevando a cabo coordinaciones activas con diversas áreas de la entidad municipal con el objetivo de agilizar este proceso de implementación" ***(subrayado es agregado)***

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la implementación del SIGA MEF tiene carácter obligatorio, cuya responsabilidad recae en las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público y la máxima autoridad administrativa de la Entidad, no obstante, a pesar de ello, se evidencia que la Entidad viene incumpliendo con los plazos establecidos por la DGA para la implementación del SIGA MEF, lo cual fue nuevamente confirmado mediante la base de datos alcanzada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.° 3786-2023-EF/45.02 de 27 de diciembre de 2023, en la cual se constata que el estado de implementación del SIGA MEF por parte de la Municipalidad Distrital de Comas figura a la fecha como "No Iniciada".

Además, y en concordancia a lo actuado, la comisión de auditoría hizo lo propio y remitió el oficio n.° 004-2025-COM-AC8UIT/OC2175, conteniendo el cuestionario correspondiente a la materia auditada, el mismo que fue atendido con oficio n.°174-OA-OGA-MDC, de fecha 12 de setiembre 2025, suscrito por el subgerente de abastecimiento.

En la respuesta a la pregunta 5.: *¿Para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas, ¿se emplea el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas- SIGA MEF?*, se indicó: En la Municipalidad Distrital de Comas, **aun no se emplea el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF)**. Se viene implementando progresivamente.

La respuesta a la pregunta 14.: *¿El servidor encargado del registro en SIGA registra el pedido y genera el* formato *el PEDIDO -SIGA?, ¿Esta suscrito por el jefe del área usuaria?*, se indicó: Nuestra institución, **no cuenta con este sistema administrativo**, sin embargo, los requerimientos cuentan la firma del funcionario del área usuaria, firma de su Gerencia inmediata y la firma del Gerente de la Oficina General de Administración.

Se ha evidenciado suficiente y apropiadamente que a la fecha de elaboración del presente informe la Entidad no implementó el Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

Cabe precisar que el SIGA MEF es importante por diversos motivos, tales como: 1) Mejora de calidad de la ejecución, 2) Simplificación de procesos, 3) Ahorro de recursos, 4) Mayor productividad, 5) Información sistematizada, 6) Ordenamiento de procesos administrativos, 7) Integración de los procesos, 8) Generación de información contable, y 9) Reportes gerenciales. Asimismo, ofrece las siguientes ventajas:

- ✓ Se encuentra vinculado con el Catálogo de bienes, servicios y obras MEF, el cual a su vez está enlazado al clasificador de gastos y las cuentas contables.
- ✓ Interopera con el SEACE, plataforma de Perú Compras, así como, con el SIAF-RP.
- ✓ Permite la generación de reportes sobre los bienes patrimoniales e información real del almacén
- ✓ Se realizan actualizaciones y mejoras, a fin de cumplir con las disposiciones emitidas por los entes rectores.
- ✓ Permite realizar una programación multianual de bienes, servicios y obras por centro de costos.
- ✓ Cuenta con manuales y guías sobre los procedimientos y funcionalidades de todos sus módulos.

El marco normativo aplicable a los hechos expuestos es el siguiente:

- **Decreto *Legislativo* n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**
  Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)
  "El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos".

  Artículo 26.- Registro y empleo de la información de las actividades
  "(...)
  26.2 Los sistemas informáticos existentes a cargo de las entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento deben interactuar e interoperar a fin de que la información que se registre en ellos se complemente con el SIGA.
  (...)
  26.4 El SIGA interopera con el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales

(SINABIP)"

- ***Reglamento* del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.**

Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
"(...)
6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N°1439:
1. Implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA.
(...)
9. Cumplir las disposiciones que emita la DGA".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Segunda. - Implementación gradual del SIGA
"A efectos del proceso de implementación gradual del SIGA, se aplican las siguientes reglas, conforme lo determine la DGA:

1. Las Entidades que usan el SIGA MEF mantienen dicho aplicativo hasta su migración al SIGA.
2. Las Entidades que usan aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa, coordinan con la DGA sobre su interoperabilidad con el SIGA MEF y con el SIGA, cuando corresponda.

3.Las Entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la DGA, hasta su migración al SIGA"

La situación expuesta afecta y limita la transparencia en la gestión de adquisición, disposición y control de bienes y servicios contratados con recursos públicos.

El incumplimiento y la falta de supervisión de la Entidad en la aplicación de las normativas establecidas que determinan la obligatoriedad de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

3. La Municipalidad Distrital de Comas presenta un deficiente control del registro de ingresos y salidas de las unidades vehiculares, respecto a información sobre del mantenimiento preventivo y correctivo, situación que no genera transparencia y uso adecuado de los recursos que administra la entidad edil.

Con relación al control de ingresos y salidas de vehículos de la planta municipal, la Subgerencia de la Oficina de Abastecimiento remitió el oficio n.° 181-OA-OGA-MDC de 24 de setiembre de 2025, adjuntando en físico la siguiente documentación:

i. Cuaderno de color azul, folios 400, periodo: 01/12/2022 al 27/02/2023.
ii. Cuaderno de color azul, folios 400, periodo: 16/05/2023 al 12/08/2023.
iii. Cuaderno de color azul, folios 398, periodo: 13/08/2023 al 06/11/2024
iv. Cuaderno de color rojo, folios 400, periodo: 07/11/2023 al 25/01/2024.
v. Cuaderno de color verde, sin folios, periodo: 26/01/2024 al 22/02/2024.
vi. Cuaderno de color verde, sin folios, periodo: 22/02/2024 al 20/03/2024
vii. Cuaderno de color verde, sin folios, periodo: 20/03/2024 al 18/04/2024.

Asimismo, mediante oficio n.° 0196-OA-OGA-MDC, de 06 de octubre de 2025, la Subgerencia de Abastecimiento informa con relación al registro de control vehicular de los periodos de 28 de febrero

de 2023 al 14 de mayo de 2023, no se encuentran dentro de su acervo documentario.

De los hechos expuestos se puede observar que la Entidad no cuenta con toda la información completa sobre los cuadernos de control de ingreso y salida de vehículos del área de Maestranza de la subgerencia de abastecimiento, ya que el periodo de alcance de la Auditoria de Cumplimiento de las "Contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT, es del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024".

Asimismo, la comisión Auditora se constituyó al Área de Maestranza, entrevistándose con el señor José James Chuquimango Bustamante, Jefe de Maestranza, donde se pudo verificar físicamente que dentro de su acervo documentario no se evidencia la existencia de los cuadernos de entradas y salidas de los vehículos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de los periodos 2023 y 2024, asimismo no se evidencia las actas de salidas vehicular de los periodos 2023 hasta agosto de 2024, lo cual se dejó constancia en el Acta n.° 01-2025-CGR-OC2175-ACCM8UIT, de 12 de setiembre de 2025.

Que mediante oficio n.° 0195-OGA-MDC, de 06 de octubre de 2025, la Subgerencia de la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas, informo que el cuaderno de ocurrencias del Centro Cívico Municipal elaborado por personal de seguridad interna del periodo 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, no existen dentro de su acervo documentario sobre el periodo solicitado y con relación a la recepción de documentos durante el periodo 01 de enero de 2023 al 21 de marzo de 2023, no se evidencia registros previo, señalando que a partir del 28 de febrero de 2023, se implementó dicho procedimiento. **Énfasis es nuestro.**

De los hechos expuestos se puede observar que el Área de Maestranza de la Subgerencia de Abastecimiento no tiene un control y registro adecuado del ingreso y salida de vehículos, asimismo no cuentan con la información y/o documentación pertinente sobre las entradas y salida de vehículos a los talleres de mantenimiento, tal como lo establece el Reglamento del Sistema del Archivo central de Municipalidad de Comas, en su Artículo 9° que señala:

(...)
Artículo 9.- El Archivo de Gestión**, está a cargo de la Gerencia y/o Sub-Gerencia, es el responsable de la organización, conservación y uso de la documentación recibida o producida por la Unidad Orgánica respectiva, hasta la transferencia al Archivo Central.* ***Énfasis es nuestro
(...)

La situación descrita inobserva la siguiente normativa:

- ***Reglamento General del Sistema del Archivo Central de Municipalidad de Comas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0299-2011-MDC, de 03 de marzo de 2011.***

(...)
***Artículo 4.-** El sistema de Archivos de la Municipalidad de Comas, tiene por finalidad la aplicación de normas, técnicas y métodos que de manera estructurada integral y coordinada asegure la organización y custodia integral del acervo documentario de nuestra institución, de acuerdo a la normatividad emitida por el archivo General de la Nación como ente Rector.*

(...)
***Artículo 9.- El Archivo de Gestión**, esta a cargo de la Gerencia y/o Sub-Gerencia, es el responsable de la organización, conservación y uso de la documentación recibida o producida por la Unidad Orgánica respectiva, hasta la transferencia al Archivo Central.*

***Artículo 10.- El Archivo Central** (archivo administrativo), está a cargo de un Encargado Servidor Público designado por el Alcalde bajo la supervisión del Sub-Gerente de Tramite Documentario dependiendo del*

Secretario General; es responsable de la custodia, conservación y servicios de información.
(...)

***Artículo 26.- La Conservación Documental** es un proceso técnico archivístico que consiste en mantener la integridad física del soporte y del texto de los documentos de cada entidad a través de la implementación de medidas preservación y restauración.*
(...)
***Artículo 27.- El Archivo Central** adaptara medidas preventivas de conservación, para evitar el deterioro de los documentos, mantenerlos en buenas condiciones y asegurar su integridad de los mismos, recomendara el uso de equipos y mobiliario más adecuado para los depositarios, propondrá medidas de seguridad de los documentos a través del control de condiciones del medio ambiente, iluminación, ventilación, instalaciones eléctricas y sanitarias; y estudiara y propondrá el uso de nuevas tecnologías así como la restauración de aquellos documentos determinados y que por su importancia así lo amerita.*
(...)

- ***Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 03 de noviembre de 2006.***

(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos.
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que se responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización debe evidenciarse a través de registros en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
*02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o perdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. **(...)***
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, lo métodos, procesos, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información.
El titular o funcionario designado la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del Sistema de Control Interno

Comentarios

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esta razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismo y procedimientos

coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizaciones, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que lo requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

(...)

4.6. Archivo Institucional.

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivos adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo a su utilidad ò por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios.

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)

De los hechos expuestos se puede evidenciar que la entidad no mantiene control y custodia de la documentación de los ingresos y salidas de vehículos, respecto al mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares, generando falta de transparencia, oportunidad, custodia y preservación de la información.

4. La Municipalidad Distrital de Comas no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para sus unidades vehiculares, situación que genera mayor riesgo de fallas mecánicas, incrementa los costos operativos, limita el control y seguimiento del estado de los bienes, y afecta la continuidad de los servicios institucionales.

Del marco normativo interno de la Municipalidad Distrital de Comas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 584/MDC, de 20 de febrero de 2020, en el literal b) del Art. 81°, establece las funciones del Subgerente de Maestranza, señalando que:

(...)

Elaborar el Plan Anual de mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad y proponer a la Gerencia Municipal para su conocimiento y aprobación respectiva.

(...)

Posteriormente, el citado Reglamento de Organización y Funciones se derogó, mediante Ordenanza Municipal N° 656/MDC, de 07 de febrero de 2023, y se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - 2023, donde establece en su literal w) y x) del Art. 80° las funciones de la Subgerencia de Abastecimiento, señalando que:

(...)

w) Elaborar el Plan Anual de mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad y proponer a la Gerencia Municipal para su conocimiento y aprobación respectiva.

x) Programar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de la institución que operan a cargo de las diferentes unidades orgánicas, garantizando la operatividad del parque automotor, para la prestación de los servicios públicos y gestionar su aprobación ante la oficina general de administración.

(...)

Asimismo, a mérito del marco normativo expuesto, esta comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento, mediante oficio n.° 014-2025-COM-AC8UIT/OC2175, de 04 de setiembre de 2025, informe o documente si contaban con un Plan de Mantenimiento correctivo y/o preventivo de las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, tal como se detalla:

(...)

Lineamientos y/o disposiciones internas y vigentes para los años 2023, 2024 y 2025, para el uso, control, conservación, mantenimiento preventivo y/o correctivo y, reparación de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, adjuntando documento de aprobación.

Plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, vigente para los años 2023, 2024 y 2025, adjuntando documentos de aprobación. ***Énfasis es nuestro.***

(...)

Seguidamente, mediante oficio n.° 175-OA-OGA-MDC, de 12 de setiembre de 2025, la Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas, dio atención a lo solicitado respondiendo de la siguiente manera:

(...)

.2. Lineamientos y/o disposiciones internas, aprobadas y vigentes para los años 2023, 2024 y 2025, para el uso, control conservación, mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, adjuntar documentación.

Con respecto al numeral 2, esta oficina solicitó al responsable de Maestranza, la remisión de información; y con Informe N° 315-2025-JJCHB-AM-OA-OGA/MDC, informó que a la fecha no se cuenta con instructivo legal interno, por lo tanto, se aplica lo establecido en las funciones adquiridas a través del ROF de la entidad y las directrices establecidas por el ente rector la Dirección General de Abastecimiento.

.3. Plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, vigente para los años 2023, 2024 y 2025, adjuntando documentos de aprobación.

Con respecto al numeral 3, esta oficina informa que, a la fecha no se cuenta con un plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo aprobado, el mismo que no desmerece el cumplimiento en bridar el abastecimiento de los bienes y servicios de acuerdo a la necesidad que requiera. ***Énfasis es nuestro.***

(...)

De los hechos expuestos se puede *evidenciar* que de acuerdo al marco normativo expuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de los periodos 2020 y 2023 y lo señalado por la Subgerente de Oficina de Abastecimiento, se observa que la citada área no cuenta con Plan de Mantenimiento preventivo y/o correctivo para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, con la finalidad de poder atender las necesidades de las áreas usuarias que soliciten el servicio requerido, incumpliendo el marco normativo interno de la entidad edil.

Asimismo, a mérito de la respuesta de la Subgerencia de Abastecimiento que no cuentan con un plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las unidades vehiculares de la entidad, esta comisión auditora mediante oficio n.° 045-2025-COM-AC8UIT/OC2175, de 09 de octubre de 2025, solicito lo siguiente:

(...)
.1. Acciones dispuestas y/o realizadas durante su gestión como subgerente de la Oficina de Abastecimiento, para la elaboración del Plan anual de mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad Distrital de Comas.
(...)

A mérito de la solicitud del requerimiento por parte de la Comisión Auditora, la Subgerencia de Abastecimiento dio atención mediante oficio n.° 200-OA-OGA-MDC, de 17 de octubre de 2025, señalando que:

(...)
.1. Acciones dispuestas y/o realizadas durante su gestión como subgerente de la Oficina de Abastecimiento, para la elaboración del Plan Anual de Mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad Distrital de Comas.

Al respecto se informa que se realizó una reunión de trabajo para la formulación y elaboración de una directiva para el mantenimiento de las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas el día 19/06/2025 a las 15.00 horas en la sala multiusos de esta unidad, contando con la asistencia de las gerencias y subgerencias que tienen vehículos a su cargo, contándose también con la asistencia del responsable de maestranza, para dar aportes en la elaboración de la directiva, se adjunta copia del registro de asistencia. Así mismo se dispuso mediante el Memorando N° 854-2025-OA-OGA/MDC que se elabore y remita el nuevo proyecto de "Directiva De Mantenimiento De Unidades Vehiculares Propias De La Municipalidad Distrital de Comas". La misma que se viene trabajando con aportes de las sub gerencias de limpieza pública, áreas verdes y serenazgo por ser las áreas que tienen a su cargo la mayor parte de la flota vehicular de la entidad.
(...)

Como se puede apreciar la Subgerencia de Abastecimiento realizó coordinaciones con el Jefe de Maestranza, así como otras áreas que tiene a su disposición unidades vehiculares con el fin de dar un aporte adicional para la elaboración de un documento interno que especifique los procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, sin embargo; hasta la fecha no se cuenta con un manual o plan para el mantenimiento preventivo y correctivo de la unidades móviles que regule el procedimiento de manera eficaz y eficiente.

La situación descrita inobserva la siguiente normativa:

- ***Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 584/MDC, de 20 de febrero de 2020.***

  (...)
  05.2.5. SUBGERENCIA DE MAESTRANZA.
  (...)
  Artículo 81° *Son funciones de la Subgerencia de Maestranza*
  (...)
  .b) *Elaborar el Plan Anual de mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad y proponer a la Gerencia Municipal para su conocimiento y aprobación respectiva.* ***Énfasis es nuestro***
  (...)

- ***Reglamento de Organización y Funciones – 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 656/MDC, de 07 de febrero de 2023.***

  (...)
  Artículo 80° *Son funciones de la oficina de abastecimiento.*

  (...)

w) Elaborar el Plan Anual de mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad y proponer a la Gerencia Municipal para su conocimiento y aprobación respectiva.

x) Programar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de la institución que operan a cargo de las diferentes unidades orgánicas, garantizando la operatividad del parque automotor, para la prestación de los servicios públicos y gestionar su aprobación ante la oficina general de administración.

(...)

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 03 de noviembre de 2006.

(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

1.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.4. Sistemas de Información.

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios.

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

- *Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales.*
- *Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas.*
- *(...)*
- *Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.*

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

(...)

De los hechos expuestos se puede evidenciar que la entidad no cuenta con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares, situación que genera mayor riesgo de fallas mecánicas, incrementa los costos operativos, limita el control y seguimiento del estado de los bienes, y afecta la continuidad de los servicios institucionales.

III. OBSERVACIÓN ÚNICA

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD GESTIONARON Y AUTORIZARON CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, FORMULANDO REQUERIMIENTOS NO ACORDES A LA NORMATIVA Y DETERMINANDO EL VALOR DE LAS CONTRATACIONES CON COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD, CONSIDERANDO PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS SIN RELACIÓN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN, OTORGANDO CONFORMIDADES POR SERVICIOS NO EJECUTADOS; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR UN MONTO DE S/ 312,181.00.

De la revisión efectuada a las contrataciones realizadas del 1 de enero 2023 al 31 de marzo de 2024, por montos menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), realizadas a cinco (5) proveedores: Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. (RUC N° 20610853006), Servicios Generales Delviza Sociedad Anónima Cerrada - Sergendelviza S.A.C. (RUC N° 2060139925), Rojas Chota Miky Tayson (RUC N° 10703534223), Reyes Jara Emilio (RUC N° 10425282048) y Maticorena Astorayme Bruno (RUC N° 10426971670), se advirtió que dichas contrataciones se realizaron en contravención de la normativa aplicable, con requerimientos elaborados por las áreas usuarias que no se encontraban definidos con precisión respecto a las características y condiciones del bien o servicio solicitado; asimismo, el valor de contratación fue determinado en base a cotizaciones carentes de veracidad y/o con información de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación; además de no encontrarse acreditado su ingreso y/o recepción mediante el correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

Del mismo modo, se advirtió que las empresas Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. y Sergendelviza SAC. no ejecutaron los servicios contratados, ello debido a que las unidades vehiculares que debían encontrarse en servicio de mantenimiento y/o reparación especializada se hallaban operativas durante dichos periodos, registrando abastecimiento regular de combustible y/o realizando desplazamientos propios de las labores municipales, tales como patrullaje de serenazgo, limpieza pública y/o traslado de residuos sólidos al relleno sanitario "Modelo del Callao". Pese a ello, funcionarios y servidores de la Municipalidad otorgaron conformidad señalando que los servicios fueron ejecutados, conllevando

al desembolso de S/ 312 181,00 por servicios no prestados, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad.

El detalle de los hechos señalados se describe a continuación por proveedor:

I. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT REALIZADAS A DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL EIRL - RUC N° 20610853006.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (U.I.T.), se advirtió que la Municipalidad, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, a través de ochenta y un (81) órdenes de compra y servicios, contrató a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L, por el importe de S/ 544 681,39, para la adquisición y prestación de diversos bienes y servicios, entre ellos: kits de seguridad, insumos informáticos, materiales de ferretería, suministro de agua, alquiler de baños portátiles, alquiler de camión volquete, impresión de banners, reparación especializada de unidades vehiculares, entre otros.

Sobre el particular, la Comisión Auditora identificó que las contrataciones de servicios de reparación especializada de unidades vehiculares de la Municipalidad se realizaron a través de veintiún (21) órdenes de servicio por el monto de S/ 262 680,60, respecto de las cuales, la Comisión Auditora realizó la revisión y evaluación selectiva. El detalle de las contrataciones para servicios de reparación especializada a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. se muestra a continuación.

Cuadro n.° 1

Contrataciones realizadas para el servicio de reparación especializada de unidades vehiculares

Ítem	Orden de Servicio			Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	Descripción	N°	Fecha	Exp. SIAF	Importe
1	2730	26/05/23	REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG, 34-A DE PLACA EUB-470	005885 (Apéndice n.° 4)	19/07/23	002801	11 678,00
2	2729	29/05/23	REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIÓN BARANDA REG, 17-C MERCEDES BENZ DE PLACA XO-7061	006116 (Apéndice n.° 5)	01/12/23	002802	18 260,00
3	2776	13/06/23	REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG, 07-A DE PLACA EUG-401	007206 (Apéndice n.° 6)	17/08/23	003279	13 957,00
4	2778	13/06/23	REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG, 47-A DE PLACAEUB-487	000172 (Apéndice n.° 7)	13/01/24	003280	11 317,00
5	2777	13/06/23	REPARACION ESPECIALIZADADE LA UNIDAD CAMIONETA REG 04-A DE PLACA EUG-388	007196 (Apéndice n.° 8)	17/08/23	003281	11 810,00
6	1611	21/07/23	REPARACION DE LA UNIDAD TRACTO REG 45-C PLACA BLU-818	008791 (Apéndice n.° 9)	22/09/23	001648	4 928,00
7	3989	24/07/23	REPARACION ESPECIALIZADADE LA UNIDAD CAMIONETA REG, 02-A DE PLACA EUG-406	008667 (Apéndice n.° 10)	18/09/23	004586	11 810,00
8	3987	24/07/23	REPARACION DE LA UNIDAD AUTOMOVIL REG, 25-A DE PLACA EUA-632	008451 (Apéndice n.° 11)	07/09/23	004588	14 947,00
9	3986	24/07/23	REPARACION DE LA UNIDAD CAMION FURGON REG, 43-C DE PLACA A0U-835	008559 (Apéndice n.° 12)	11/09/23	004589	17 473,00
10	6921	22/11/23	REPARACION DE LA CAMIONETA REG 06-A PLACA EUG-423	000070 (Apéndice n.° 13)	13/01/24	007977	14 740,00
11	6920	22/11/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG, 01 - A DE PLACA EUG-445	015368 (Apéndice n.° 14)	30/12/23	007979	12 743,00
12	6927	23/11/23	REPARACION ESPECIALIZAD A DE LA UNIDAD TRACTO REG 26-C	000063 (Apéndice n.° 15)	13/01/24	007951	11 299,00
13	6928	23/11/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIOENTA REG, 09 -A DE PLACA EUG-508	000079 (Apéndice n.° 16)	13/01/24	007975	14 740,00
14	6940	27/11/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG 53-A PLCA SOO-157	000022 (Apéndice n.° 17)	11/01/24	007954	9 670,60
15	6977	11/12/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG, 02 - A DE PLACA EUG-406	000038 (Apéndice n.° 18)	13/01/24	008198	21 859,00

Ítem	Orden de Servicio			Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	Descripción	N°	Fecha	Exp. SIAF	Importe
16	000188	11/12/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG, 02 - A DE PLACA EUG-390	000187 **(Apéndice n.° 19)**	19/01/24	008202	21 490,00
Ítem	**Orden de Servicio**			**Comprobante de Pago**			
	N°	**Fecha**	**Descripción**	**N°**	**Fecha**	**Exp. SIAF**	**Importe**
17	6979	11/12/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG, 01 - A DE PLACA EUG-445	000193 (Apéndice n.° 20)	19/01/24	008204	21 454,00
18	7022	15/12/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG, 09-A PLACA EUG-508	000101 (Apéndice n.° 21)	13/01/24	008172	475,00
19	7068	19/12/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG 09-A DE PLACA EUG-508	000320 (Apéndice n.° 22)	26/01/24	008067	9 381,00
20	7083	21/12/23	REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD COMPACTADORA24-C DE PLACA EBG-261	000046 (Apéndice n.° 23)	13/01/24	008249	2 735,00
21	7093	21/12/23	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA UNIDAD 53-A MODELO TOYOTA COROLLA PLACA S00-157	000308 (Apéndice n.° 24)	25/01/24	008289	5 914,00
TOTAL							**262 680,60**

Fuente: Comprobantes de pago de la Municipalidad Distrital de Comas **(Apéndices del 4 al 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, que corresponde al alcance del presente servicio de control, se encontraba en vigencia la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021, en adelante "la Directiva".

Sobre el particular, de la revisión a las contrataciones realizadas para el servicio de reparación especializada de unidades vehiculares, se advirtió que. servidores de la Municipalidad, contrataron de manera continua a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, con RUC n.° 20610853006. mediante órdenes de servicios que correspondían a un mismo objeto contractual, fraccionando las contrataciones por servicios de reparación especializada de unidades vehiculares de la Municipalidad, a través de veintiún (21) órdenes de servicio **(Apéndices del 4 al 24)** por montos menores a ocho (8) UIT, contraviniendo la normativa aplicable, con requerimientos elaborados por las áreas usuarias que no se encontraban definidos con precisión, en cuanto a las características y condiciones para la ejecución del servicio y con un valor de contratación determinado por servidores y funcionarios de la Oficina de Abastecimiento en base a cotizaciones carentes de veracidad, de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y cuya remisión, ingreso y/o recepción de documentación, no se efectuó a través de correo electrónico institucional[2] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

Asimismo, se advirtió que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no cumplió con ejecutar los servicios contratados, al evidenciarse que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares, éstas se encontraban operativas, registrando abastecimiento regular de combustible y/o realizando desplazamientos propios de la operatividad del servicio municipal, tales como, labores de serenazgo, labores de limpieza pública y el traslado de residuos sólidos hacia el relleno sanitario "Modelo de Callao"; evidenciando de esta manera que las unidades no se encontraban en el taller

[2] Según lo señalado en la solicitud de cotización: abastecimiento@municomas.gob.pe.

del proveedor para la ejecución de los servicios de mantenimiento y/o reparación contratados, pese a ello, servidores de la Municipalidad otorgaron la conformidad indicando que el servicio había sido realizado, conllevando a pagar a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL la suma de **S/ 206 921,00** por servicios no ejecutados, generándose perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Los aspectos señalados se detallan a continuación:

1.1 FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS

En el año 2023, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas formularon diversos requerimientos para la contratación del servicio de reparación especializada y/o mantenimiento de unidades vehiculares, entre ellos: compactadora camión baranda, camión furgón, tracto y camionetas, tal como se aprecia en el cuadro n.° 4 **(Apéndices del n.° 4 al 24)**. Los indicados requerimientos fueron dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) y/u Oficina General de Administración (OGA) y se conformaban por: documento del área usuaria solicitando la atención de requerimiento, Formato N° 01 Requerimiento de bienes y servicios y Formato N° 02 términos de referencia.

Cuadro n.° 2
Requerimientos para el servicio de reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares

N°	C.P.	Informe Área Técnica N°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria dirigido a OGA	Fecha	Solicitante	Área Usuaria / Cargo	Descripción	Derivado a Oficina de Abastecimiento	Fecha
1	06116 **(Apéndice n.° 5)**	Informe n.° 008-2023-JMQ-SGM-GAF/MDC	19/01/23	Informe n.° 010-2023-SGM-GAF/MDC	19/01/23	Leoncio Sicha Punil	Subgerente (e) Maestranza	Reparación de la unidad camión baranda Reg, 17-C de placa XO-7061	-	-
2	008791 **(Apéndice n.° 9)**	Informe n.° 009-2023-JMQ-SGM-GAF/MDC	20/01/23	Informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC	20/01/23	Leoncio Sicha Punil	Subgerente (e) de Maestranza	Reparación de la unidad Tracto Reg, 45-C de placa BLU-818	Proveído n.° 005-GAF/MDC	31/01/23
3	005885 **(Apéndice n.° 4)**	Informe n.° 009-2023-JJCHB-SGM-GAF/MDC	20/02/23	Informe n.° 034-2023-SGM-GAF/MDC	20/02/23	Guillermo Nue Olazabal	Subgerente de Maestranza	Reparación de la unidad camioneta Reg, 34-A de placa EUB-470	Proveído n.° 170-GAF/MDC	21/02/23
4	00172 **(Apéndice n.° 7)**	Informe n.° 010-2023-JJCHB-SGM-GAF/MDC	20/02/23	Informe n.° 035-2023-SGM-GAF/MDC	20/02/23	Guillermo Nue Olazabal	Subgerente de Maestranza	Reparación de la unidad camioneta Reg, 47-A de placa EUB-487	Proveído n.° 169-GAF/MDC	21/02/23
5	15368 **(Apéndice n.° 14)**	Informe n.° 064-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 621-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de camioneta Reg 01-a de placa EUG-445	Proveído n.° 701-GAF/MDC	13/04/23
6	008667 **(Apéndice n.° 10)**	Informe n.° 065-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 622-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de la unidad camioneta Reg 02-a de placa EUG-406	Proveído n.° 705-GAF/MDC	13/04/23
7	007196 **(Apéndice n.° 8)**	Informe n.° 066-2023-	08/04/23	Informe n.° 623-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de camioneta Reg	Proveído n.° 706-GAF/MDC	13/04/23

N°	C.P.	Informe Área Técnica N°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria dirigido a OGA	Fecha	Solicitante	Área Usuaria / Cargo	Descripción	Derivado a Oficina de Abastecimiento	Fecha
		JJCHB-OA-OGA/MDC						04-A de placa EUG-388		
8	000070 (Apéndice n.° 13)	Informe n.° 067-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de la unidad camioneta Reg-06-a de placa EUG-423		
9	007206 (Apéndice n.° 6)	Informe n.° 068-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 625-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de la unidad camioneta Reg 07- a de placa EUG-401	Proveído n.° 702-GAF/MDC	13/04/23
10	000079 (Apéndice n.° 16)	Informe n.° 069-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de la unidad camioneta Reg 09-a de placa EUG-508	Proveído n.° 701-GAF/MDC	13/04/23
11	008451 (Apéndice n.° 11)	Informe n.° 086-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	14/04/23	Informe n.° 658-2023-OA-OGA/MDC	14/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de la Unidad Automóvil Reg, 25-A de placa EUA-632	Proveído n.° 737-GAF/MDC	17/04/204
12	008559 (Apéndice n.° 12)	Informe n.° 102-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	25/04/23	Informe n.° 869-2023-OA-OGA/MDC	25/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de Oficina de Abastecimiento	Reparación de la Unidad Camión Furgón Reg, 43-C de Placa AOU-835	Proveído n.° 912-GAF/MDC	28/04/23
13	000308 (Apéndice n.° 24)	-	-	Memorando n.° 384-2023-GAT/MDC	03/07/23	Sara Elena Roca Gómez	Gerente de Administración Tributaria	Reparación de la Unidad 53-A modelo Toyota corolla SOO-157	Proveído n.° 1939-OGA/MDC 2023	04/07/23
14	000063 (Apéndice n.° 15)	Informe n.° 192-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	31/07/23	Memorando n.° 647-2023-GGA/MDC	02/08/23	Leoncio Sicha Punil	Gerente de Gestión Ambiental	Reparación especializada de la unidad Tracto Reg, 26-C	Proveído n.° 2407-OGA/MDC 2023	03/08/23
15	000046 (Apéndice n.° 23)	Informe n.° 209-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	09/08/23	Memorando n.° 685-2023-GGA/MDC	14/08/23	Leoncio Sicha Punil	Gerente de Gestión Ambiental	Reparación especializada de la unidad compactadora Reg, 24-C de placa EGB-261	Proveído n.° 229-23-OGA/MDC 2023	16/08/23
16	000038 (Apéndice n.° 18)	-	-	Memorando n.° 3965-2023-SGS-GSCFT/MDC	24/09/23	Rómulo Reyes Rosales	Subgerente de Serenazgo	Mantenimiento correctivo de la unidad móvil EUG-406 (02-a) Mitsubishi L-200	Proveído n.° 1600-OGA/MDC 2023	25/10/23
17	000101 (Apéndice n.° 21)	-	-	Memorando n.° 3600-2023-SGS-GSCFT/MDC	06/10/23	Aldo Lorenzo Villa Fajardo	Subgerente de Serenazgo	Reposición de parabrisa posterior de la unidad móvil camioneta Mitsubishi L200 con placa EUG-508 (09-A),	Proveído n.° 1418-OGA/MDC 2023	12/10/23
18	000187 (Apéndice n.° 19)	-	-	Memorando n.° 3988–2023-SGS-GSCFT/MDC	01/11/23	Rómulo Reyes Rosales	Subgerente de Serenazgo	Mantenimiento correctivo de la unidad móvil EUG-390 (10-a)	Proveído n.° 1722-OGA/MDC 2023	02/11/23

N°	C,P,	Informe Área Técnica N°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria dirigido a OGA	Fecha	Solicitante	Área Usuaria / Cargo	Descripción	Derivado a Oficina de Abastecimiento	Fecha
								MITSUBISHI L-200		
19	000193 (Apéndice n.° 20)	-	-	Memorando n.° 3989-2023-SGS-GSCGFT/MDC	02/11/23	Rómulo Reyes Rosales	Subgerente de Serenazgo	Mantenimiento correctivo de la unidad móvil EUG - 445	Proveído n.° 1764-OGA/MDC 2023	03/11/23
20	000022 (Apéndice n.° 17)	Informe n.° 220-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	25/08/23	Memorando n.° 709-2023-GAT/MDC	07/11/23	Sara Elena Roca Gómez	Gerente de Administración Tributaria	Reparación de camioneta de unidad automovil Reg, 53-A de placa SOO-157	Proveído n.° 1814-OGA/MDC 2023	07/11/23
21	000320 (Apéndice n.° 22)	-	-	Memorando n.° 4112-2023-SGS-GSCFT/MDC	10/11/23	Rómulo Reyes Rosales	Subgerente de Serenazgo	Mantenimiento preventivo de las trece (13) unidades camioneta mitsubishi L200 perteneciente a la Subgerencia de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Comas	Proveído n.° 1939-OGA/MDC 2023	13/11/23

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas,
Elaborado por: Comisión Auditora

a) De los requerimientos elaborados por las áreas usuarias que no se encuentran definidos con precisión en cuanto a las características y condiciones para la ejecución del servicio, según establece la normativa interna aplicable

De la revisión y análisis a la documentación contenida en los expedientes de contratación y que forma parte de los requerimientos (memorando de solicitud requerimiento de bienes y servicios (Formato N° 01) y términos de referencia denominado (Formato N° 02) se verificó que los funcionarios citados en el cuadro precedente **(Apéndices del 4 al 24)** a cargo de la Subgerencia de Maestranza Gerencia de Administración Tributaria Subgerencia de Serenazgo Gerencia de Gestión Ambiental e inclusive la Oficina de Abastecimiento como áreas usuarias formularon requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características cantidades y condiciones del servicio requerido asimismo en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, Sobre el particular respecto a la formulación de requerimientos la Directiva establece:

"(...)

5.1.21, Términos de referencia: Son la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios y/o consultoría en general. La descripción incluye los objetivos las metas actividades resultados plazo del trabajo que se encomienda y los respectivos entregables,
(...)
5.2.1 Cada área Usuaria verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios, consultorías y obras dentro del Cuadro de Necesidades del Ejercicio correspondiente evaluando su necesidad del bien o servicio por un período anual para no incurrir en fraccionamiento en función a su Plan Operativo Institucional en cumplimiento de sus objetivos y metas

institucionales, Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento",
(...)

5.3.2 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional,

(...)

5.3.6 En caso las áreas usuarias requieran contrataciones de bienes o servicios que por su especialidad y funciones deben ser canalizadas por las áreas técnicas, los términos de referencia o especificaciones técnicas deberán contar con el visto bueno de éstas,
(...)
- *Para el caso de requerimientos de mantenimiento y reparación de bienes muebles e instalaciones por la Subgerencia de Maestranza,*

(...)

6,1,1 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite mediante documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con un plazo de anticipación no menor a 10 (diez) días calendarios previos a la prestación
(...)"

Al respecto de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advirtió que los requerimientos formulados por las áreas usuarias y sus términos de referencia no definen con precisión las características y condiciones de los servicios requeridos, Con relación a lo señalado en el Formato N° 02 – Términos de Referencia para la contratación de servicios en general respecto a la "descripción del servicio" se señala: *"Servicio de (...) según el numeral 4 cuadro de las características del bien o servicio en los Términos de Referencia"*; sin embargo el indicado Formato N° 2 no contiene el numeral 4 señalado, Asimismo respecto a "condiciones del servicio" únicamente se detallan aspectos relacionados al pago del servicio no existiendo descripción de las características técnicas y las condiciones del servicio como establece el numeral 5.1.21 de la Directiva,

Por otra parte, se advirtió que los términos de referencia de la totalidad de requerimientos señalados en el cuadro n.° 2, no consignan la fecha de inicio de la prestación requerida, también se verificó que no cuentan con el visto bueno del área técnica correspondiente como establece el numeral 5.3.6 de la Directiva, entre otros aspectos,

En consecuencia, los funcionarios citados en el cuadro n.° 2 en su calidad de áreas usuarias, formularon requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido; asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, lo que contraviene la normativa interna aplicable,

Al respecto, el especialista de la Comisión Auditora, ingeniero Leonardo Mario Sierra Moscol, a través de su Informe Técnico n.° 01-2025-CG/OCI-MDC/LSM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, concluye lo siguiente:

> *"6.1 Respecto a lo señalado en el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 003-2021-GPP/MDC*
> *5.3.2 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios oportunamente definiendo con precisión las características cantidades y condiciones de los mismos bajo los criterios de razonabilidad objetividad y coherencia con los objetivos metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional,"*

Se advirtió que los requerimientos de servicio formulados por las áreas usuarias no describieron ni definieron con precisión las características técnicas de los servicios de reparación y mantenimiento toda vez que su descripción es general y no detalla lo necesario para cada componente a intervenir,

6.2 Respecto a lo señalado en el numeral 5.1.21 de la Directiva N° 003-2021-GPP/MDC 5.1.21 Términos de Referencia: Son la descripción de las características Técnicas y las condiciones en las que se ejecuta la contratación de servicios y/o consultoría en general, La descripción incluye los objetivos las metas actividades resultados plazo del trabajo que se encomienda y los respectivos entregables,

Considerando que se tratan de servicios especializados se advirtió que los términos de referencia son deficientes pues contienen apartados que no describen de manera adecuada las condiciones bajo las cuales debió ejecutarse la contratación de los servicios como la exigencia de que el proveedor cuente con un taller mecánico debidamente equipado personal técnico calificado espacio suficiente para el adecuado resguardo de las unidades durante su reparación así como la presentación de un informe técnico del servicio como entregable que detalle las labores efectuadas por los proveedores registre el historial de mantenimiento y proporciones información para el correcto uso de los bienes contribuyendo a la prolongación de la vida útil de la flota vehicular."

b) De los requerimientos que corresponden a un mismo objeto contractual y/o con características similares respecto al servicio requerido

El señor Oliver Huamanyauri Herencia subgerente de la Oficina de Abastecimiento responsable de programar dirigir ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a las normas pertinentes[3] así como *"w) Elaborar el Plan anual de mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad (...)"* y *"x) Programar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de la institución que operan a cargo de las diferentes unidades orgánicas (...)"*[4]; considerando los informes del jefe de la Subgerencia de Maestranza (en los cuales indicaba el estado situacional de las unidades vehiculares y que las mismas requerían ser reparadas) elaboró y suscribió ocho (8) requerimientos como área usuaria de manera continua y fraccionada durante el mes de abril de 2023 para la contratación del servicio de reparación de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas que correspondían a un mismo objeto contractual y con características similares tal como se aprecia en el cuadro a continuación,

Cuadro n.° 3
Requerimientos para el servicio de reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares

N°	C.P	Informe Área Técnica N°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria dirigido a OGA	Fecha	Descripción
1	15368 (Apéndice n.° 14)	Informe n.° 064-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 621-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de camioneta Reg 01-A de placa EUG-445
2	008667 (Apéndice n.° 10)	Informe n.° 065-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 622-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg 02-A de placa EUG-406
3	07196 (Apéndice n.° 8)	Informe n.° 066-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 623-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de camioneta Reg 04-A de placa EUG-388

[3] Literal a) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[4] De acuerdo a lo establecido en los literales w) y x) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.

N°	C,P	Informe Área Técnica N°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria dirigido a OGA	Fecha	Descripción
4	000070 (Apéndice n.° 13)	Informe n.° 067-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg-06-A de placa EUG-423
5	007206 (Apéndice n.° 6)	Informe n.° 068-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 625-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg 07-A de placa EUG-401
6	000079 (Apéndice n.° 16)	Informe n.° 069-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg 09-A de placa EUG-508
7	008451 (Apéndice n.° 11)	Informe n.° 086-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	14/04/23	Informe n.° 658-2023-OA-OGA/MDC	14/04/23	Reparación de la Unidad Automóvil Reg, 25-A de placa EUA-632
8	008559 (Apéndice n.° 12)	Informe n.° 102-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	25/04/23	Informe n.° 869-2023-OA-OGA/MDC	25/04/23	Reparación de la Unidad Camión Furgón Reg, 43-C de Placa AOU-835

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas,
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se aprecia que la naturaleza de los requerimientos formulados correspondía a un mismo objeto contractual: la reparación de unidades vehiculares. De igual forma de la revisión a los documentos que conforman los requerimientos se advirtió que las características de los servicios de reparación solicitados guardan similitud y/o son idénticos entre sí por lo que podían ser agrupados y consolidados; sin embargo, el señor Oliver Huamanyauri Herencia no realizó la agrupación y/o consolidación de los mismos tal como se aprecia en el cuadro a continuación:

Cuadro n. ° 4
Similitud en las características de los servicios de "reparación especializada" formulados por la Oficina de Abastecimiento

N°	C,P,	Requerimiento de Área Usuaria	Fecha	Descripción	Formato N° 01	Características del Servicio
1	15368 (Apéndice n.° 14)	Informe n.° 621-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de camioneta Reg 01-A de placa EUG-445	71	Reparación especializada de la unidad camioneta (Reg, 01-A 02-A y 04-A de Placa EUG – 445 406 y 388) 1. Escaneo y evaluación, 2. Mantenimiento Preventivo del Motor • Aceite de motor, • Filtro de Aire, • Filtro de Petróleo, • Filtro de Aceite, 3. Reparación del Sistema de Combustible, • Cambio de 04 inyectores, • Gasket de tapa de balancines, 4. Reparación del Sistema de refrigeración, • Cambio de intercooler, • Manguera de intercooler, 5. Reparación del Sistema de freno, • Pastilla de freno delantero, • Zapatas de freno posteriores,
2	008667 (Apéndice n.° 10)	Informe n.° 622-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg 02-A de placa EUG-406	72	
3	07196 (Apéndice n.° 8)	Informe n.° 623-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de camioneta Reg 04-A de placa EUG-388	73	
4	000070 (Apéndice n.° 13)	Informe n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg-06-A de placa EUG-423	72	Reparación especializada de la unidad camioneta (Reg, 06-A, 07-A y 09-A de Placa EUG – 423, 401 y 508) 1. Escaneo y evaluación, 2. Mantenimiento Preventivo del Motor • Aceite de motor,

5	007206 (Apéndice n.° 6)	Informe n.° 625-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg 07-A de placa EUG-401	90	• Filtro de Aire, • Filtro de Petróleo, • Filtro de Aceite, 3. Reparación del Sistema de Combustible, • Cambio de 04 inyectores, • Gasket de tapa de balancines, 4. Reparación del Sistema de refrigeración, • Cambio de intercooler, • Manguera de intercooler, 5. Reparación del Sistema de freno, • Pastilla de freno delantero, • Zapatas de freno posteriores, 6. Reparación del sistema de transmisión, • Kit de embrague (plato, disco y collarín)
6	000079 (Apéndice n.° 16)	Informe n.° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Reparación de la unidad camioneta Reg 09-A de placa EUG-508	73	

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora,

Del cuadro precedente se aprecia que los servicios de "reparación especializada" solicitados a través de los requerimientos formulados por el señor Oliver Huamanyauri Herencia, presentan características y/o condiciones que resultan idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual. Sobre el particular, la Opinión N° 023-2019-DTN de 19 de febrero de 2019, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.*
>
> *Adicionalmente debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer las cuales se formalizan mediante un requerimiento y según sea el caso pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento",*

Al respecto, el numeral 5.2 de la Directiva señala que cada área usuaria es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento y verifica la programación de sus necesidades de bienes y servicios, evaluando su necesidad del bien o servicio por un período anual, para no incurrir en fraccionamiento. No obstante, lo señalado por el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y responsable del cumplimiento de las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones y contrataciones, formuló los requerimientos en su calidad de área usuaria que correspondían al mismo objeto contractual y que presentaban características similares de manera individual y continua en un mismo período de tiempo (abril de 2023) a través de solicitudes dirigidas a la Oficina General de Administración las cuales posteriormente se materializaron a través de la emisión y suscripción de ocho (8) órdenes de servicio, tal como se desarrolla posteriormente en lo correspondiente al perfeccionamiento contractual.

Sobre el particular, artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 establece: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."* De acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado se prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir

la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

c) De la tramitación realizada por la Oficina General de Administración, respecto a los requerimientos formulados que no se encontraban acorde a la normativa aplicable.

A pesar de lo señalado en los párrafos precedentes el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, en su condición de gerente de la Oficina General de Administración, responsable de controlar las actividades y procesos técnicos del sistema administrativo de Abastecimiento[5] y encargado de evaluar que los requerimientos de las áreas usuarias cumplan con los requisitos señalados en la Directiva, así como de la evaluación y aprobación de las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT; dio trámite, a través de los proveídos correspondientes, a los requerimientos formulados, los cuales no se encuentran acorde a lo establecido con la normativa aplicable; sin embargo, el citado funcionario dispuso la atención correspondiente de los mismos y de esta manera dio continuidad al proceso de contratación.

Sobre el particular, respecto a la Gerencia de Administración y Finanzas u Oficina General de Administración, la Directiva establece:

> *"(...)*
> ***5,2 RESPONSABILIDAD***
> *(...)*
> *5.2.2. La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Lineamiento."*

1.2 ESTUDIO DE MERCADO

De la revisión y análisis realizado por la Comisión Auditora, se advirtió que, luego de la derivación realizada por la OGA de los requerimientos formulados indicados en el cuadro n.° 4 los funcionarios y servidores de la subgerencia de la Oficina de Abastecimiento: Oliver Huamanyauri Herencia y Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de dicha unidad orgánica; así como: Lourdes Tomasto Torre especialista de contrataciones 8 UIT, determinaron el valor de las contrataciones elaborando y suscribiendo cuadros comparativos en los cuales consignaron información carente de veracidad empleando cotizaciones no reconocidas por personas naturales y/o jurídicas presuntamente cotizantes; asimismo con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación y cuyo ingreso y/o recepción de documentación no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[6] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

a) De las solicitudes de cotización que no fueron requeridas a través del correo electrónico institucional; así como, de las presuntas cotizaciones remitidas, cuyo ingreso y/o recepción no se efectuó a través de correo electrónico institucional, ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

La Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades

[5] Literal a) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[6] Según lo señalado en el "Anexo N° 2 – Solicitud de Cotización", abastecimiento@municomas.gob.pe.

Impositivas Tributarias (UIT), en la Municipalidad Distrital de Comas", establece los procedimientos correspondientes para el estudio de mercado de las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, señalando lo indicado a continuación:

"(...)

6.2. Del Estudio de Mercado

(...)

6.2.2. La Subgerencia de Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y determina el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:
a. Cotizaciones del Mercado.
(...)"

6.3. De las Cotizaciones del Mercado

*6.3.1. Las cotizaciones **se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores** (personas naturales o jurídicas **cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación**) siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria para determinar el valor de la contratación. (...)*

*6.3.5. La Subgerencia de Abastecimiento, contando con el requerimiento conforme, procede a **solicitar las cotizaciones vía correo electrónico institucional** en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:

a) Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
b) Solicitud de cotización (Anexo N° 02).
c) Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8UIT (Anexo N° 03).
d) Formato de Oferta Económica (Anexo N° 04).
e) Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor (Anexo N° 05).

(...)"

En dicho contexto, el "Anexo N° 2 – Solicitud de Cotización" de la Directiva señala como medio de entrega para las cotizaciones solicitadas: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a xxxxx@municomas.gob.pe o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av, 22 de Agosto Cdra, 8 s/n Santa Luzmila." Al respecto,* la Comisión Auditora revisó las solicitudes de cotización contenidas en los expedientes de contratación, verificando que en los documentos denominados "Anexo N° 2 – Solicitud de cotización" se señaló, entre otros aspectos: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av, 22 de Agosto Cdra, 8 s/n Santa Luzmila".*

No obstante lo indicado de la revisión selectiva a la documentación que conforma los expedientes de contratación, se advirtió que las solicitudes de cotización (Anexo N° 02), presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento, se habrían realizado únicamente a dos (2) potenciales proveedores dado que únicamente se aprecian dos (2) solicitudes de cotización suscritas por la Oficina de Abastecimiento; no obstante la Directiva señala que *"Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación) (...)".*

Del mismo modo, en los expedientes de contratación no se ha evidencia el correo electrónico institucional remitido por la Oficina de Abastecimiento con el cual se habría solicitado las cotizaciones a los potenciales proveedores; así como tampoco, se ha evidenciado el correo electrónico u otro medio por el cual los potenciales proveedores habrían remitido sus cotizaciones a

la Oficina de Abastecimiento, no existiendo evidencia de su ingreso y/o recepción a través del correo electrónico institucional ***abastecimiento@municomas.gob.pe*** ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, según lo solicitado en el Anexo N° 02 (cuyo modelo también forma parte de la Directiva).

Al respecto, a fin de corroborar si las solicitudes de cotización suscritas por la Oficina de Abastecimiento habrían sido requeridas vía correo electrónico institucional, tal como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva, mediante oficio n.° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte detallado del buzón de correo electrónico institucional: abastecimiento@municomas.gob.pe que contenga la totalidad de correos enviados y recibidos, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado, con informe n.° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información señaló que *"la cuenta mencionada **no registra actividad de ingresos y salidas de mensajes**"*, (énfasis agregado). En tal sentido, se ha evidenciado que la Oficina de Abastecimiento no solicitó las cotizaciones a través de correo electrónico institucional, tal como establece la Directiva. Asimismo, se advirtió que las cotizaciones consideradas para los cuadros comparativos, con los cuales se determina el valor de la contratación, no fueron remitidas por los proveedores al correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe

Del mismo modo a fin de corroborar si las cotizaciones señaladas en los cuadros comparativos habrían sido remitidas a través de la Mesa de Partes de la entidad edil como establece la Directiva y tal como se señaló en las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas, donde se indicó como ***"Lugar de entrega:** Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe **o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n Santa Luzmila,"*** mediante oficio n.° 019-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Comas, que contenga la totalidad de documentación recibida tanto por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual, respecto al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado por la Comisión Auditora con informe n.° 198-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información alcanzó el reporte de la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la entidad edil, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, respecto de lo cual y de la búsqueda realizada por la Comisión Auditora, no se encuentran registros que correspondan a las cotizaciones remitidas por los proveedores señalados en los cuadros comparativos.

En tal sentido, queda evidenciado que las **solicitudes de cotización** no fueron remitidas por la Oficina de Abastecimiento a los potenciales proveedores mediante el correo abastecimiento@municomas.gob.pe. En el mismo sentido, respecto a las **cotizaciones** con las cuales se elaboraron los cuadros comparativos para determinación del valor de la contratación, no fueron recibidas por la Oficina de Abastecimiento mediante el correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe ni por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, según lo establecido en la normativa aplicable.

Adicionalmente, de la revisión selectiva realizada a los expedientes de contratación, se verificó que los documentos que corresponden a las solicitudes de cotización presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento, consignan solo un "recibido" y firma manuscrita; no obstante, no se precisa la identidad de la persona que habría recibido la solicitud de cotización, ni la fecha de la recepción.

Además, en algunos casos, las solicitudes de cotización consignan sello "recibido" de la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la recepción de tales solicitudes de cotización corresponde a los potenciales proveedores, mas no a la Oficina de Abastecimiento, por lo que resulta inconsistente que las solicitudes de cotización remitidas a personas naturales y/o jurídicas consignen "RECIBIDO" de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas.

Del mismo modo, respecto a las cotizaciones presuntamente remitidas por los potenciales proveedores, se advirtió que las mismas consignan firmas insertadas o escaneadas y/o firmas manuscritas de personas naturales y/o representantes legales las cuales no coinciden con las firmas que figuran en las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El detalle de la revisión selectiva realizado por la Comisión Auditora, respecto a la etapa de estudio de mercado correspondiente a los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 7 se presenta en el **Apéndice n.° 30.**

b) Respecto a la determinación del valor de la contratación

En cuanto a la determinación del valor de la contratación, la Directiva establece lo indicado a continuación:

> *"(...)*
> *6.3.1. Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria para determinar el valor de la contratación,*
> *(...)*
> *6.3.7. De la determinación del valor de la contratación*
> *a) El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT es determinado en función a la estructura de costos o cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación incluyendo fabricantes,*
> *(...)*
> *b) La Subgerencia de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalado las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y el uso de la metodología procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, según los Anexos N° 07 y Anexo N° 08, el mismo que debe estar suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el especialista de estudio de mercado,*
> *c) El postor adjudicado será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio,*
> *(...)"*

Al respecto, de la revisión selectiva realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de contratación, se advirtió que el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, en su calidad de subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, determinaron el valor de las contrataciones correspondientes a los requerimientos del servicio de reparación especializada de unidades

vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas; para tal fin, elaboraron y suscribieron cuadros comparativos, de los cuales en la totalidad de ellos se determinó el valor de la contratación con el importe de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, que siempre ofertaba el menor precio respecto a las cotizaciones de las personas naturales y/o jurídicas consideradas en los cuadros comparativos, por lo que resultaba adjudicada con la contratación requerida, tal como se aprecia en el cuadro a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 5
Estudio de Mercado

N°	C,P,	Requerimiento N°	Fecha	Derivado a Oficina de Abast, Proveído N°	Fecha	Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro Comparativo						
							Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast,	Cotizaciones		
											RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/
1	008791 (Apéndice n.° 9)	PInforme n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC	20/01/23	Proveído n.° 005-GAF/MDC	31/01/23	Oliver Huamanyauri Herencia	5 600,00	19/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	5 600,00
											Contratista y Servicios Generales Hatun SAC,	Sin fecha	6 500,00
2	00172 (Apéndice n.° 7)	PInforme n.° 035-2023-SGM-GAF/MDC	20/02/23	Proveído n.° 169-GAF/MDC	21/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	12 860,00	05/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	12 860,00
											Servicios Generales Delviza SAC	Sin fecha	13 500,00
3	06116 (Apéndice n.° 5)	PInforme n.° 010-2023-SGM-GAF/MDC	19/01/23	-	-	Oliver Huamanyauri Herencia	20 750,00	15/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	20 750,00
											Garsape Ingeniería y Construcción EIRL	04/05/23	21 000,00
4	05885 (Apéndice n.° 4)	PInforme n.° 034-2023-SGM-GAF/MDC	20/02/23	Proveído n.° 170-GAF/MDC	21/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	13 270,00	15/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	13 270,00
											Garsape Ingeniería y Construcción EIRL	Sin fecha	13 800,50
5	007206 (Apéndice n.° 6)	PInforme n.° 625-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Proveído n.° 702-GAF/MDC	13/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	15 860,00	05/06/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	15 860,00
											Garsape Ingeniería y Construcción EIRL	Sin fecha	16 100,00
6	007196 (Apéndice n.° 8)	PInforme n.° 623-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Proveído n.° 704-GAF/MDC	13/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	13 420,00	05/06/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismel EIRL	Sin fecha	13 420,00
											Garsape Ingeniería y Construcción EIRL	Sin fecha	14 200,00
7	008667 (Apéndice n.° 10)	PInforme n.° 622-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Proveído n.° 705-GAF/MDC	13/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	13 420,00	07/07/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	13 420,00
											Luis Eduardo Gonzales Escurra	Sin fecha	15 000,00
8	008451 (Apéndice n.° 11)	PInforme n.° 658-2023-OA-OGA/MDC	14/04/23	Proveído n.° 737-GAF/MDC	17/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	16 270,00	07/07/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	16 270,00
											Cristian Edgar Hidalgo Solis	Sin fecha	17 800,00
9	008559 (Apéndice n.° 12)	PInforme n.° 869-2023-OA-OGA/MDC	25/04/23	Proveído n.° 912-GAF/MDC	28/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	19 855,00	07/07/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	19 855,00
											Luis Eduardo Gonzales Escurra-	Sin fecha	20 500,00
10	000063 (Apéndice n.° 15)	Memorando n.° 647-2023-GGA/MDC	02/08/23	Proveído n.° 2407-OGA/MDC 2023	03/08/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	12 840,00	11/10/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	12 840,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	13 000,00
11	000038 (Apéndice n.° 18)	Memorando n.° 3965-2023-SGS-GSCFT/MDC	24/09/23	Proveído n.° 1600-OGA/MDC 2023	25/10/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	24 840,00	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	24 840,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	25 000,00
12	000187 (Apéndice n.° 19)		01/11/23		02/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	24 420,00	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	24 420,00

000035

SUPERVISOR

JEFE DE COMISION

ABOGADO

N°	C.P.	Requerimiento N°	Fecha	Derivado a Oficina de Abast. Proveído N°	Fecha	Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro Comparativo						
							Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones		
											RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/
		Memorando n.° 3988--2023-SGS-GSCFT/MDC		Proveído n.° 1722-OGA/MDC 2023							Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	25 500,00
13	000193 **(Apéndice n.° 20)**	Memorando n.° 3989-2023-SGS-GSCGFT/MDC	01/11/23	Proveído n.° 1764-OGA/MDC 2023	03/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	24 380,00	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	24 380,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	24 600,00
14	000022 **(Apéndice n.° 17)**	Memorando n.° 709-2023-GAT/MDC	07/11/23	Proveído n.° 1814-OGA/MDC 2023	07/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	10 989,60	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	10 989,60
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	11 300,00
15	000308 **(Apéndice n.° 24)**	Memorando n.° 384-2023-GAT/MDC	03/07/23	Proveído n.° 1939-OGA/MDC 2023	04/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	6 720,00	02/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	6 720,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	7 750,00
16	000320 **(Apéndice n.° 22)**	Memorando n.° 4112-2023-SGS-GSCFT/MDC	10/11/23	Proveído n.° 1939-OGA/MDC	13/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	10 660,00	06/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	10 660,00
											AOCSDIESEL	Sin fecha	10 790,00
17	000070 **(Apéndice n.° 13)**	PInforme n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	-	13/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	16 750,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismel EIRL	Sin fecha	16 750,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	17 580,00
18	000079 **(Apéndice n.° 16)**	PInforme n.° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Proveído n.° 701-GAF/MDC	13/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	16 750,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismel EIRL	Sin fecha	16 750,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	17 580,00
19	15368 **(Apéndice n.° 14)**	PInforme n.° 621-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Proveído n.° 706-GAF/MDC	13/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	14 480,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismel EIRL	Sin fecha	14 480,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	15 200,00

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

000035

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Como se aprecia en el cuadro precedente, en la totalidad de cuadros comparativos, se determinó el valor de la contratación con los importes ofertados por la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, que siempre resultaban ser menores respecto a las demás cotizaciones presuntamente remitidas. No obstante lo señalado, a la fecha de elaboración del cuadro comparativo de 19 de abril de 2019 (item 1 del cuadro n.° 7), la indicada empresa no cumplía con el requisito establecido en los términos de referencia referido a contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente, además, a la fecha de elaboración de posteriores cuadros comparativos, la actividad económica de la misma no guardaba relación con el objeto de la contratación; sin embargo, el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, quienes elaboraron y suscribieron cuadros comparativos con los cuales posibilitaron la contratación del proveedor, sin tener los requisitos establecidos.

Del mismo modo, se ha evidenciado que, personal de la Oficina de Abastecimiento elaboró y suscribió cuadros comparativos consignando información carente de veracidad e información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.

El detalle de la revisión selectiva realizado por la Comisión Auditora, respecto a la etapa de estudio de mercado correspondiente a los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 7 se presenta en el **Apéndice n.° 30.**

b.1) Del valor de la contratación determinado con información carente de veracidad, considerando a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL que no contaba con requisito establecido en los términos de referencia y señalando cotización no reconocida por persona jurídica.

Mediante proveído n.° 005-GAF/MDC de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** la Gerencia de Administración y Finanzas derivó a la Oficina de Abastecimiento el requerimiento formulado con informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Al respecto el señor Oliver Huamanyauri Herencia subgerente de la Oficina de Abastecimiento y la señora Lourdes Tomasto Torre especialista de contrataciones 8 UIT elaboraron el cuadro comparativo de 19 de abril de 2023 considerando a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, la cual no contaba con requisito establecido en los términos de referencia y a la empresa Contratistas y Servicios Generales Hatun SAC, cuyo representante legal negó haber remitido cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas.

Cuadro n.° 6
Cuadro Comparativo con información carente de veracidad

N°	C.P.	Requerimiento N°	Fecha	Detalle	Derivado a Oficina de Abast, Proveído N°	Fecha	Cuadro Comparativo			
							Importe S/	Fecha Emisión	Suscriben	Cotizaciones RUC / Nombre o Razón Social
1	008791 **(Apéndice n.° 9)**	Informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC CP 8790	20/01/23	Reparación de la unidad Tracto Reg, 45-C de placa BLU-818	Proveído n.° 005-GAF/MDC	31/01/23	5 600,00	19/04/23	Lourdes Tomasto Torre/ Oliver Huamanyauri Herencia	1. Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, 2. Contratistas y Servicios Generales Hatun SAC

Fuente: Comprobante de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

b.1.1 Sobre la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL

Al respecto, de las verificaciones realizadas por la Comisión Auditora, se advirtió que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L.[7] inició actividades el 17 de abril de 2023[8] teniendo como representante legal a la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo posteriormente el 20 de abril de 2023 ejecutó el registro de la actividad económica principal "mantenimiento y reparación de vehículos automotores"[9]; es decir, con anterioridad a dicha fecha, la empresa no contaba con actividad económica registrada. Asimismo, se verificó[10] que a partir del 22 de abril de 2023, inició la vigencia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) como proveedor de bienes y servicios como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

MODIFICACIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS
(Periodo: 01/2023 a 03/2024)

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.	20/04/2023 12:51	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Fuente: Oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E800 de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32)

OECE

RUC N° 20610853006

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.

Domiciliado en: JR.CORBACHO NRO. 456 URB. SANTA LUZMILA (MERCADO SANTA LUZMILA) LIMA - LIMA - COMAS (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 22/04/2023

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 22/04/2023

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20610853006
Constancia de inscripción RNP (Apéndice n.° 31)

[7] Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, como empresa individual de responsabilidad limitada, a través de título N° 2023-01004170 presentado el 10 de abril de 2023, con un capital de S/ 4,600.00.
[8] De la verificación realizada por la Comisión Auditora a la ficha RUC de la empresa, en la página web SUNAT.
[9] Según información remitida por la SUNAT mediante oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E800 de 3 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 32)**
[10] Consulta realizada en https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20610853006

En dicho contexto, el 19 de abril de 2023, transcurridos dos (2) días desde la fecha de inicio de actividades de la referida empresa y cuando aún no contaba con RNP vigente, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista en contrataciones 8 UIT y el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, elaboraron y suscribieron el cuadro comparativo en el cual se determinó el valor de la contratación por S/ 5 600,00 para el requerimiento formulado con informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y cuyos términos de referencia establecieron como "requisitos que debe cumplir el proveedor" entre otros contar con RNP vigente. En el indicado cuadro comparativo, los profesionales de la Oficina de Abastecimiento señalaron que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, cumplía con los términos de referencia. lo cual carece de veracidad; toda vez que, a la fecha de emisión de dicho cuadro comparativo, aún no contaba con vigencia de RNP.

Imagen n.° 2

ANEXO N.° 06

Subgerencia de Abastecimiento de la MDC

Cuadro Comparativo de Precios de Servicios

Objeto de la Contratacion:	SERVICIO DE REPARACION DE UNIDAD TRACTO REG. 45-C DE PLACA BLU-818 MARCA HINO
Area Usuaria	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Documento de Referencia	INFORME N° 11-2023-SGM-GAF/MDC
Fecha de Emision	19/04/2023
N° de ASP	

	FUENTES				
	COTIZACIONES		PRECIO DE MERCADO POR FUENTE		VALOR DE LA CONTRACION DEL SERVICIO
	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL EIRL	CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES NATUN S.A.C.	A. NOMBRE DE LA ENTIDAD RAZON SOCIAL TIPO Y N° DE PROCESO DE SELECCIÓN / NUMERO DE CONTRATO	B. NOMBRE RAZON SOCIAL TIPO Y N° DE PROCESO DE SELECCIÓN / NUMERO DE CONTRATO	
REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC)	20610859006	20609435331	-	-	
NUMERO DE TELEFONO	987-155-213	912293027	-	-	
CORREO ELECTRONICO	DISTRIBUIDORAYSERVICIOSISMAEL@GMAIL.COM	contrat.vserv.generales.natunsac@gmail.com	-	-	
VIGENCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	-	-	

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT.	U.M.	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	MONTO TOTAL (S/.)
1	SERVICIO DE REPARACION DE LA UNIDAD TRACTO REG. 45-C DE PLACA BLU-818 1. Escaneo y revisión sobre diagnostico electrónico 2. Reparación del sistema electrónico Incluye: Cobbler de todas empresas.	1	SERV.	S/ 5,600.00	S/ 5,600.00	S/ 6,500.00	S/ 6,500.00	-	-	-	-	S/ 5,600.00
TOTALES												

CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS DEL REQUERIMIENTO				OBSERVACIONES
PLAZO DE ENTREGA	10 DIAS CALENDARIO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
EXPERIENCIA	-	-	-	
GARANTIA DEL PRODUCTO	SEGUN TDR	SI	SI	
FORMA DE PAGO	SEGUN TDR	SI	SI	
OTROS ESPECIFICAR		-	-	
CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA		SI CUMPLE	SI CUMPLE	NINGUNA

1. DETERMINACION DEL VALOR DE CONTRATACION		
1.1 PLURALIDAD DE OFERTANTES		SI
1.2 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE CRITERIOS		SI
1.3 DETERMINACION DE PRECIOS		SI

ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE MERCADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OLIVER HUAMANYAURI HERENCIA
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

Fuente: Comprobante de Pago n.° 08791-2023, **(Apéndice n.° 9)**

En consecuencia, la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. inició sus actividades el 17 de abril de 2023 y al 19 de abril de 2023, fecha en que se emitió el cuadro comparativo de precios, no tenía una actividad definida y no contaba con el RNP vigente, lo cual recién entra en vigencia partir del 22 de abril de 2023 siendo requisito indispensable que debía cumplir el potencial proveedor tal como se requirió en el "Formato N° 02 - Términos de Referencia para la contratación de servicios en general", adjunto al requerimiento formulado con informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n. ° 9)** la misma que se detalla:

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR Y/O LOCADOR	– ***Contar con RNP vigente** capítulo de bienes (de corresponder),* – *Contar con RUC habilitado y habido,* – *Contar con código de cuenta interbancaria asociada al RUC,*

(...)"

Cabe mencionar, que la Directiva señala que la Subgerencia de Abastecimiento recibe y valida las cotizaciones, verificando, entre otros aspectos, el RNP de los potenciales proveedores de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

6.3.6. De la validación de las cotizaciones de los proveedores,

a) La Subgerencia de Abastecimiento recibe y valida cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores,

Para la validación de las cotizaciones se debe tener en cuenta lo siguiente:

-

(...)

- *Verificar, razón social, domicilio, número de registro únicos de contribuyente (RUC) en condición de habido, código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al número de RUC números telefónicos persona de contacto correo electrónico y RNP cuando corresponda,*
- *(...)"*

Asimismo, respecto al postor adjudicado, el literal c) del numeral 6.3.7 de la Directiva establece que:

"(...)

6.3.7. De la determinación del valor de la contratación

(...) c) El postor adjudicado será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio,

(...)"

No obstante, lo establecido en la normativa aplicable, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista en contrataciones 8 UIT y el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, elaboraron y suscribieron el cuadro comparativo de 19 de abril de 2023, determinando el valor de la contratación por S/ 5 600,00, importe ofertado por la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. posibilitando que esta empresa sea adjudicada con la contratación, a pesar de que no cumplía con los términos de referencia al no contar con RNP vigente requisito establecido en los TDR.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, el análisis realizado por la Comisión Auditora al expediente de contratación correspondiente al requerimiento formulado con informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** para la reparación de la unidad Tracto Reg, 45-C de placa BLU-818, en lo correspondiente a la documentación que habría sido remitida por la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, se advirtieron los aspectos detallados a continuación:

En la documentación que correspondería a la cotización remitida por la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, se aprecia entre otros documentos la carta s/n de abril de 2023 dirigida al titular de la Municipalidad Distrital de Comas mediante la cual comunica el detalle de las cuentas de ahorros y de detracciones para las transacciones financieras señalando: ***"Cualquier detalle consulta o requerimiento por favor comunicarse con el Sr. Ismael al Celular 987-155-213 o al correo DISTRIBUIDORAYSERVICIOSISMAEL@GMAIL.COM"*** número que también figura en la parte inferior de la carta.

Al respecto, es de precisar que, de las indagaciones realizadas por la Comisión Auditora, se advirtió que el número telefónico[11] 987 155 213 consignado en la carta S/N de abril de 2023 **(Imagen n.° 3)**, corresponde al señor Martín Ricardo Salvatierra Rodríguez. Sobre el particular entre la documentación publicada en el portal del SEACE [12] correspondiente al procedimiento de selección realizado por la Municipalidad Distrital de La Victoria en el año 2024, denominado COMPRE-SM-1-2024-OEC-MLV-1 "Servicio de colocación de carpeta asfáltica en caliente para la IOARR: "Reparación de pavimiento vereda sardinel y rampa; en el (la) cuadra n.° 02 del Jr. Antonio Raymondi en la localidad de La Victoria; distrito de La Victoria; provincia Lima, departamento Lima" con CUI N°2576343", en el documento "Solicitud de cotización" n.° 03-2023 **(Apéndice n.° 34)** se consignaron los datos del proveedor "Apolo Group Constructores y Servicios Generales EIRL," con RUC N° 20604524670, señalando el mencionado número de teléfono celular 987 155 213, y como representante o persona de contacto, al señor Martín Salvatierra Rodríguez quien se encuentra registrado como titular – gerente[13] de dicha empresa.

Adicionalmente, la Comisión Auditora verificó que en la "Ficha Única del Proveedor"[14] **(Apéndice n.° 31)** publicada en la página web del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, la indicada empresa, "Apolo Group Constructores y Servicios Generales EIRL", registra el referido número telefónico. Finalmente, a través de consulta al aplicativo "PLIN" **(Apéndice n.° 35)**, se advirtió que dicho número se encuentra asociado al señor Martín Ricardo Salvatierra Rodriguez, como se evidencia a continuación:

[11] El numeral 6.3.6 de la Directiva establece que *"a) La Subgerencia de Abastecimiento recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores.*
Para la validación de las cotizaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) - Verificar (...), números telefónicos persona de contacto, (...)".
[12] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=1b55e853-e9ff-4ffc-9f7c-5b955af51183&ptoRetorno=LOCAL
[13] Según consulta realizada a la página web de SUNAT.
[14] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604524670.

Imagen n.° 3



"Año Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 05 de Abril del 2023 RECIBIDO

Señores:

ULISES VILLEGAS ROJAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
Presente. -

Por medio de la presente, es grato dirigirme a ustedes enviéndoles mis más cordiales saludos y a su vez presentarnos. Nuestra Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L. con RUC: 20610853006 menciona a continuación sus datos para las transacciones financieras:

- Cta. Ahorros Bco. BCP Soles : 191-9940225-0-11
- Cta. Ahorros Bco. BCP Soles (CCI) : 002-191-009940225011-54
- Cta. de detracciones Banco de la Nación : 00-054-143176
- Cta. de detracciones Banco de la Nación (CCI) 01805400005414317673

Asimismo, queremos aprovechar para manifestarle que estamos a su disposición para servirle, por tal motivo, estaremos atentos para resolver sus dudas y necesidades.

Cualquier detalle, consulta o requerimiento por favor comunicarse con el Sr. Ismael, al Celular 987-155-213 o al correo DISTRIBUIDORAYSERVICIOSISMAEL@GMAIL.COM

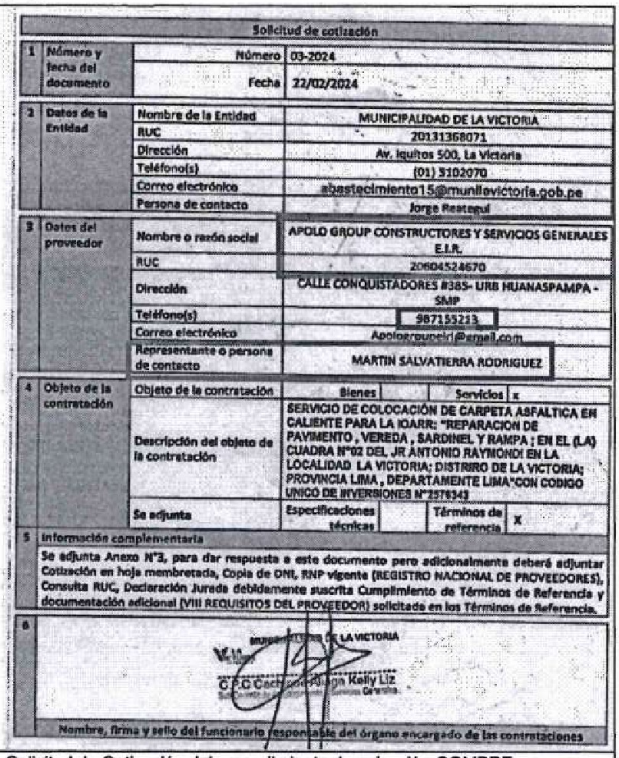
Sin otro particular nos despedimos de usted, agradeciendo su disposición para atender esta carta, muchas gracias.

Atentamente.

ISMAEL SUAREZ ROJO
RUC 20610853006

Jr. Corbacho N156 - Sto. Leganito - Comas
Celular: 987-155-213
www.diserbismel.com

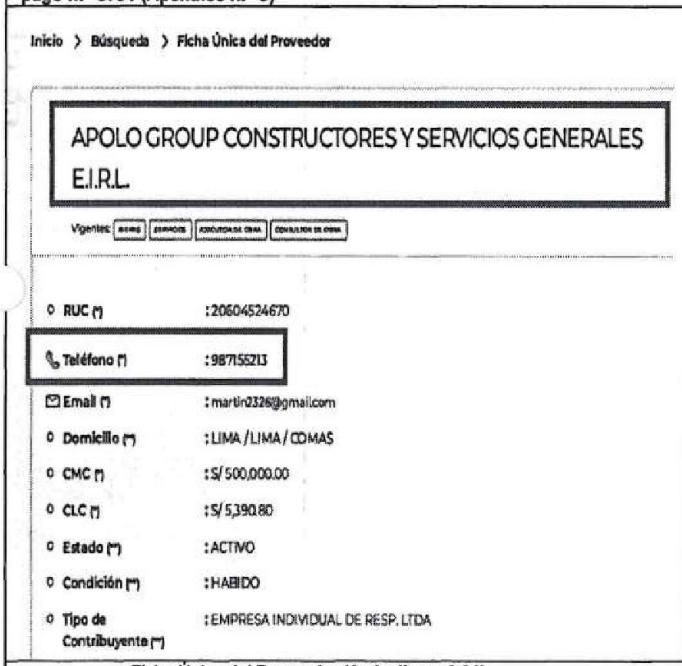
Carta s/n en respuesta a solicitud de cotización de comprobante de pago n.° 8791 (Apéndice n.° 9)



Solicitud de Cotización

1	Número y fecha del documento	Número	03-2024
		Fecha	22/02/2024
2	Datos de la Entidad	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
		RUC	20131368071
		Dirección	Av. Iquitos 500, La Victoria
		Teléfono(s)	(01) 3102070
		Correo electrónico	abastecimiento15@munilavictoria.gob.pe
		Persona de contacto	Jorge Restegui
3	Datos del proveedor	Nombre o razón social	APOLO GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.
		RUC	20604524670
		Dirección	CALLE CONQUISTADORES #385- URB HUANASPAMPA - SMP
		Teléfono(s)	987155213
		Correo electrónico	Apoloarquepiri@email.com
		Representante o persona de contacto	MARTIN SALVATIERRA RODRIGUEZ
4	Objeto de la contratación	Objeto de la contratación	Bienes / Servicios x
		Descripción del objeto de la contratación	SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE PARA LA IOARR: "REPARACION DE PAVIMENTO , VEREDA , SARDINEL Y RAMPA ; EN EL (LA) CUADRA N°02 DEL JR ANTONIO RAYMONDI EN LA LOCALIDAD LA VICTORIA; DISTRRO DE LA VICTORIA; PROVINCIA LIMA , DEPARTAMENTE LIMA"CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2578343
		Se adjunta	Especificaciones técnicas / Términos de referencia x
5	Información complementaria	Se adjunta Anexo N°3, para dar respuesta a este documento pero adicionalmente deberá adjuntar Cotización en hoja membretada, Copia de DNI, RNP vigente (REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES), Consulta RUC, Declaración Jurada debidamente suscrita Cumplimiento de Términos de Referencia y documentación adicional (VIII REQUISITOS DEL PROVEEDOR) solicitado en los Términos de Referencia.	
6		MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA C.P.C. Cachay Alegre Kelly Liz	
		Nombre, firma y sello del funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones	

Solicitud de Cotización del procedimiento de selección COMPRE-SM-1-2024-OEC-MLV-1 (Apéndice n.°



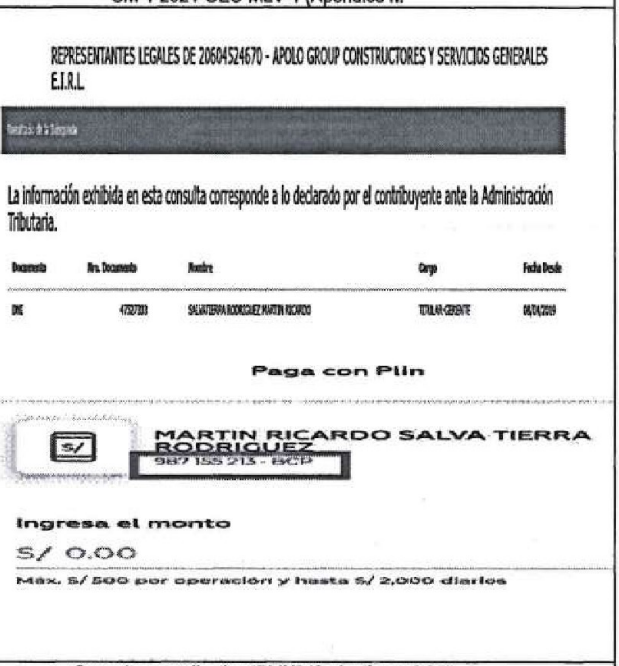
Inicio › Búsqueda › Ficha Única del Proveedor

APOLO GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Vigentes: BIENES | SERVICIOS | CONSULTORIA DE OBRA | CONSULTOR DE OBRA

RUC (*)	:20604524670
Teléfono (*)	:987155213
Email (*)	:martin2326@gmail.com
Domicilio (*)	:LIMA / LIMA / COMAS
CMC (*)	:S/ 500,000.00
CLC (*)	:S/ 5,390.80
Estado (*)	:ACTIVO
Condición (*)	:HABIDO
Tipo de Contribuyente (*)	:EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

Ficha Única del Proveedor (Apéndice n.° 31)



REPRESENTANTES LEGALES DE 20604524670 - APOLO GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	47207203	SALVATIERRA RODRIGUEZ MARTIN RICARDO	TITULAR-GERENTE	04/04/2019

Paga con Plin

MARTIN RICARDO SALVA TIERRA RODRIGUEZ
987 155 213 - BCP

Ingresa el monto
S/ 0.00
Máx. S/ 500 por operación y hasta S/ 2,000 diarios

Consulta en aplicativo "PLIN" (Apéndice n.° 35)

Fuente: Comprobante de Pago n.° 08790-2023 https://prod2,seace,gob,pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion,xhtml?id=1b55e853-e9ff-4ffc-9f7c-5b955af51183&ptoRetorno=LOCAL https://apps,osce,gob,pe/perfilprov-ui/ficha/20604524670, y consulta a aplicativo PLIN,

- Con relación a lo indicado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora también advirtió que, la documentación que conforma otro expediente de contratación correspondiente al requerimiento formulado mediante con Informe N ° 010-2023-SGM-GAF/MDC de 19 de enero de 2023 (unidad vehicular de placa XO-7061 (REG-17C)) **(Apéndice n.° 5)**, entre los documentos de cotización que habría remitido la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, se ubica la carta s/n de 24 de abril de 2023 (cuyos apellidos de representante legal figuran en orden diferente según RENIEC), dirigida al titular de la Municipalidad y conteniendo detalle de sus cuentas de ahorros y detracciones para las transacciones financieras, señalando nuevamente: ***"Cualquier detalle consulta o requerimiento por favor comunicarse con el Sr. Ismael al Celular 987-155-213"*** **(Imagen n.° 4).**

Al respecto, se advirtió que, la firma consignada en dicha carta corresponde a la consignada en el documento denominado "Anexo N° 3 – Cotización y declaración jurada del proveedor"[15], suscrita por el señor Martín Salvatierra Rodríguez, como parte de la documentación publicada en el portal del SEACE respecto al procedimiento de selección realizado por la Municipalidad Distrital de la Victoria en el año 2024, denominado COMPRE-SM-1-2024-OEC-MLV-1 "Servicio de colocación de carpeta asfáltica en caliente para la IOARR: "Reparación de pavimiento vereda, sardinel y rampa; en el (la) cuadra n.° 02 del Jr. Antonio Raymondi en la localidad de La Victoria; provincia Lima departamento Lima", con CUI N°2576343", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4

"Año Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RECIBIDO

Lima, 24 de abril del 2023

Señoras

ULISES VILLEGAS ROJAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
Presente. -

Por medio de la presente, es grato dirigirme a ustedes enviándoles mis más cordiales saludos y a su vez presentarnos. Nuestra Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L. con RUC: 20610853006 mencione a continuación sus datos para las transacciones financieras:

- Cta. Ahorros Bco. BCP Soles : 191-9940225-0-11
- Cta. Ahorros Bco. BCP Soles (CCI) : 002-191-009940225011-54
- Cta. de detracciones Banco de la Nación : 00-054-143176
- Cta. de detracciones Banco de la Nación (CCI) : 01805400005414317673

Asimismo, queremos aprovechar para manifestarle que estamos a su disposición para servirle, por tal motivo, estaremos atentos para resolver sus dudas y necesidades.

Cualquier detalle, consulta o requerimiento por favor comunicarse con el Sr. Ismael, al Celular 987-155-213 o al correo DISTRIBUIDORAYSERVICIOSISMAEL@GMAIL.COM

Sin otro particular nos despedimos de usted, agradeciendo su disposición para atender esta carta, muchas gracias.

Atentamente.

WENDY ROJO SUEÑER
GERENTE GENERAL

Jr. Carbacho #456 – Sta. Luzmila - Comas
Celular: 987-155-213
www.distrismael.com

Fuente: Comprobante de Pago N° 06116-2023 **(Apéndice N° 5).**

Anexo N° 3

Cotización y declaración jurada del proveedor

1	Fecha del documento	26 DE FEBRERO DEL 2024	
2	Cotización		
2.1	Descripción del objeto de la contratación	SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE PARA LA IOARR: "REPARACION DE PAVIMENTO VEREDA, SARDINEL Y RAMPA; EN EL (LA) CUADRA N°02 DEL JR ANTONIO RAYMONDI EN LA LOCALIDAD LA VICTORIA	
2.2	Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda	Si cumple	X
		No cumple	
2.3	Monto total cotizado	S/ 51,000.00	
2.4	Detallar documentación adjunta, de ser el caso	• CONSTACIA RNP • CONSULTA RUC • DECLARACIONES JURADAS • COTIZACION • CV PERSONAL CLAVE • DNI	
3	Declaración jurada del proveedor		

Acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar.

Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como que conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4

MARTIN SALVATIERRA RODRIGUEZ
RUC: 20604524670

Nombre, firma y sello del proveedor

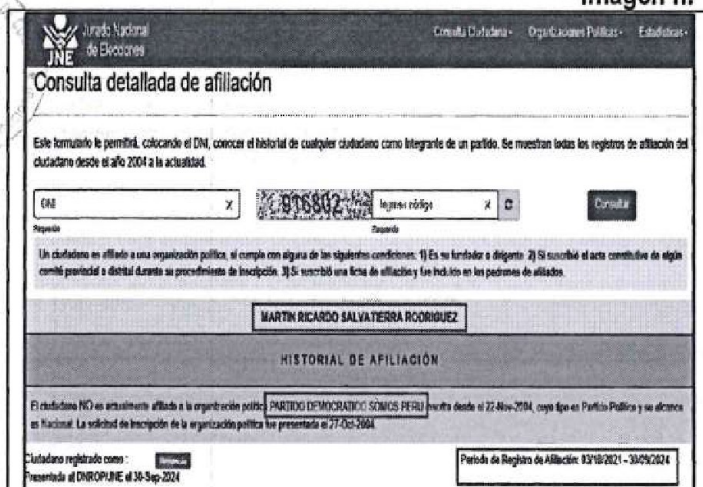
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=722aafd1-3fc8-400a-baa5-7bc2e3b9ad76&ptoRetorno=LOCAL#

[15] Consulta SEACE de 19 de noviembre de 2025, documento descargado de https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=722aafd1-3fc8-400a-baa5-7bc2e3b9ad76&ptoRetorno=LOCAL#

En consecuencia, de acuerdo a lo indicado, se advierte que en los documentos de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, se consigna la suscripción con la firma del señor Martín Ricardo Salvatierra Rodríguez, identificado con DNI N° 47527333[16], siendo que la facultad para la suscripción de documentos de dicha empresa según la ficha RUC de la SUNAT corresponde a la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, registrada como titular – gerente correspondiéndole, entre otros, la suscripción[17] de documentos relacionados con la participación de la empresa en adjudicaciones licitaciones y/o concursos públicos,

Al respecto, de las indagaciones realizadas por la Comisión Auditora, se advirtió el vínculo de ambas personas con el partido político "Somos Perú", toda vez que el señor Martín Ricardo Salvatierra Rodríguez fue afiliado a dicho partido durante el período del 3 de octubre de 2021 al 30 de setiembre de 2024[18] **(Apéndice n.° 36)**; asimismo la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo se encuentra registrada como aportante a campaña electoral de candidato a cargo de elección popular "Elecciones Regionales y Municipales 2022" partido político "Somos Perú" distrito de Comas, según el "Formato -7 Aportaciones / Ingresos de Campaña Electoral recibidos por candidatos (as) a cargos de elección popular"[19] **(Apéndice n.° 37)**. Asimismo, se tomó conocimiento[20] de la participación de ambas personas en la campaña política para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, del ganador de dicha contienda electoral, señor Ulises Beltrán Villegas Rojas, tal como se aprecia en imágenes a continuación:

Imagen n.° 5


Jurado Nacional de Elecciones

Consulta Ciudadana · Organizaciones Políticas · Estadísticas ·

Consulta detallada de afiliación

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI | 47527333 | Ingrese código | Consultar

Requerido | Requerido

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

MARTIN RICARDO SALVATIERRA RODRIGUEZ

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU inscrita desde el 22-Nov-2004, cuya tipo es Partido Política y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 27-Oct-2004.

Ciudadano registrado como : Renuncia
Presentada al DNROP/JNE el 30-Sep-2024

Periodo de Registro de Afiliación: 03/10/2021 - 30/09/2024

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 03/10/2021.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Observación: Renuncia no es válida para participar del proceso de elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 32058.

Expediente SGD: 00000202402356778 y N° Documento: OTROS

Fuente: https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado/Index



FUENTE:
https://drive.google.com/file/d/1xh3QLBnBiMif_8nF3TFeOkixMBlicwfN/view?usp=drive_link

[16] De quien se tomó conocimiento acerca de su participación como integrante del "equipo técnico" de la campaña del actual titular de la entidad en las "Elecciones Regionales y Municipales 2022", según se visualiza en el minuto 8'37" del video adjunto en https://drive.google.com/file/d/1xh3QLBnBiMif_8nF3TFeOkixMBlicwfN/view?usp=drive_link

[17] Según el Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas, partida N° 15260329.

[18] Consulta detalla de afiliación del Jurado Nacional de Elecciones, https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado/Index.

[19] Información remitida con Oficio N° 001862-2025-SG/ONPE de 30 de octubre de 2025, en atención al requerimiento formulado mediante oficio n.° 00357-2025 –CG/OC2175 de 13 de octubre de 2025.

[20] Publicación programa "PANORAMA" https://youtu.be/2WYD_L6mGXE?si=6U4ujiiZyxoLJgCf, según se visualiza en minuto 6'56".

Imagen n.° 6



APORTACIONES / INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL RECIBIDOS

PROCESO ELECTORAL : ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO (A)

DNI	: 16580940
NOMBRES Y APELLIDOS	: ULISES BRETTRAN VILLEGAS ROJAS
CARGO AL QUE POSTULA	ALCALDE NÚMERO CON EL CUAL POSTULA
UBIGEO AL QUE SE PRESENTA	DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: COMAS

N°	Fecha del aporte (dd/mm/aaaa)	Número del comprobante	I. PROCEDENCIA DIRECTA						
			Datos del Aportante (1)						
			DNI	Apellidos	Nombres	Avenida	Distrito	Provincia	Departamento
1	18/04/2022	000001	72158258	DIACON ACUÑA	RICARDO ALVARO	CALLE RAMON CASTILLA 702	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
2	18/04/2022	000002	46135548	ZEVALLOS RAMIREZ	ADRIANA JACKELINE	AV. PANAMERICANA URB. SAN FELIPE	COMAS	LIMA	LIMA
3	18/04/2022	000003	47155276	RIMAC QUISPE	VICTOR ANTONIO	MZ. A LT. 36, A.H. PAC. A DE OCTUBRE	COMAS	LIMA	LIMA
4	18/04/2022	000004	10218263	CERZANO BENDEZU	FIDEL ANTONIO	JR. RICARDO PALMA MZ. A LT.	COMAS	LIMA	LIMA
5	18/04/2022	000005	80258265	QUISPE PARIONA	GEOVANNI PEDRO	PSJE. ANGEL, NUM. 3560 MZ. A LT. 3	LURIGANCHO	LIMA	LIMA
6	20/04/22	000006	10268925	FLORES SERPENTIQUEZ	MILAGROS CECILIA	JR. MANUEL TUPAC YUPANQUI SANTA LUZMILA	COMAS	LIMA	LIMA
7	20/04/22	000007	45258318	JAIMANCA PAUL	ESTEFANIA MELISSA	MZ. C LT. 10 COOP. DE VIV. PROGRESO	COMAS	LIMA	LIMA
8	20/04/22	000008	73178451	HUARANGA VILCHEZ	GIAN FRANCO KEVIN	JR. TUPAC AMARU MZ. LOTE. LAS 10 CASAS	COMAS	LIMA	LIMA
9	20/04/22	000009	03217169	VILCHEZ MANDUJA	ABRAHAM	CALLE MONTERO ROSAS 650 PA AÑO NUEVO	COMAS	LIMA	LIMA
10	20/04/22	000010	09125267	CALIXTO ALDAVE	VENA LUZMILA	JR. SANTO TORIBIO DE RAS CARLOS BECERRA PARA	COMAS	LIMA	LIMA
11	20/04/22	000011						ANULADO	
12	20/04/22	000012	07125271	CASTREDA SALOMON	WALTER GIOVANA	JOAQUIN CAPELO 504 URB. SAN AUGUSTO	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA
13	20/04/22	00013	71237165	SUEÑER ROJO	WENDY REYES	JR. MANUEL TORIBIO MZ. P LT. 10 URB. SANTA ADRIANA	COMAS	LIMA	LIMA
14	20/04/22	00014	10125281	LEON ROSAS	LUCERO SILVANA	JR. SAN JOSE DE LOS OLIVOS SAN CARLOS	COMAS	LIMA	LIMA

Fuente: Oficio n.° 001862-2025-SG/ONPE de 30 de octubre de 2025-
https://youtu.be/2WYD_L6mGXE?si=6U4uijiZyxoLJgCf

b.1.2 Sobre la empresa Contratistas y Servicios Generales Hatun SAC

Respecto a la presunta cotización que habría sido remitida por la empresa Contratistas y Servicios Generales Hatun SAC, mediante oficio n.° 286-2025-CG/OC2175 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 38)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas solicitó *"Nos informe si usted en su calidad de persona jurídica con RUC n,° 20507350799 remitió cotizaciones para el servicio de reparación especializada de vehículo a la Municipalidad Distrital de Comas con RUC n,° 20168737565 en el periodo de abril y mayo de 2023 (...)"*. En atención a lo solicitado mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2025[21] **(Apéndice n.° 39)**, el señor César Anampa Chunguillo, como representante legal de la empresa Contratistas & Servicios Generales Hatun S.A.C. señaló: *"(...) reitero una vez más qué mi persona o como representante de la empresa Hatun Sac que **no emitió ninguna cotización** sobre los documentos mencionados en el correo y menos mi persona. Agradecería que se revise los documentos presentados y la firma del documento es otra persona."* En tal sentido, los documentos contenidos en el expediente de contratación no corresponden a documentación remitida por la empresa Contratistas & Servicios Generales Hatun S.A.C.; por lo que la cotización señalada carece de veracidad.

Con la información señalada en el párrafo precedente, se corrobora que el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, y la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, determinaron el valor de la contratación en el cuadro comparativo de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con información carente de veracidad; toda vez que señalaron que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, cumplía con los términos de referencia, no obstante, a la fecha de emisión de dicho cuadro comparativo aún no contaba con vigencia de RNP; asimismo señalaron que la empresa Contratistas & Servicios Generales Hatun S.A.C. cumplía con las características del requerimiento y los términos de referencia, afirmaciones que no resultan veraces dado que dicha empresa no remitió cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, tal como lo ha evidenciado la Comisión Auditora. Con dicho accionar posibilitaron que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, que no contaba con RNP vigente, requisito establecido en los términos de referencia, sea adjudicada con la contratación.

b.2 Del valor de la contratación determinado con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación

Del mismo modo, se advirtió que el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, elaboraron y suscribieron cuadros comparativos, determinando el valor de las contrataciones con el importe de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, considerando la información de personas naturales y/o jurídicas e incluso de la misma empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, las cuales tenían actividades económicas que no guardaban relación con el objeto de la contratación, tal como se aprecia en el cuadro a continuación:

[21] En respuesta al Oficio N° 000286-2025-CG/OC2175 de 18 de agosto de 2025, mediante el cual se solicitó *"Nos informe si usted en su calidad de persona jurídica con RUC n.° 20507350799 remitió cotizaciones para el servicio de reparación especializada de vehículo a la Municipalidad Distrital de Comas con RUC n.° 20168737565 en el periodo de abril y mayo de 2023, (...)"*

Cuadro n.° 7
Cuadros Comparativos con información de personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación

N°	C.P.	Requerimiento N°	Fecha	Cuadro Comparativo					
				Importe S/	Fecha Emisión	Especialista 8 UIT	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones	
								Nombre o Razón Social	
1	06116 (Apéndice n.° 5)	Informe n.° 010-2023-SGM-GAF/MDC	19/01/23	20 750,00	15/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Garsape Ingeniería y Construcción SRL,	
2	05885 (Apéndice n.° 4)	Informe n.° 034-2023-SGM-GAF/MDC	20/02/23	13 270,00	15/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Garsape Ingeniería y Construcción SRL,	
3	007206 (Apéndice n.° 6)	Informe n.° 625-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	15 860,00	05/06/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Garsape Ingeniería y Construcción SRL,
4	007196 (Apéndice n.° 8)	Informe n.° 623-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	13 420,00	05/06/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Garsape Ingeniería y Construcción SRL,
5	008667 (Apéndice n.° 10)	Informe n.° 622-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	13 420,00	07/07/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
6	008451 (Apéndice n.° 11)	Informe n.° 658-2023-OA-OGA/MDC	14/04/23	16 270,00	07/07/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Cristian Edgar Hidalgo Solis
7	008559 (Apéndice n.° 12)	Informe n.° 869-2023-OA-OGA/MDC	25/04/23	19 855,00	07/07/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
8	000063 (Apéndice n.° 15)	Memorando n.° 647-2023-GGA/MDC	02/08/23	12 840,00	11/10/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
9	000038 (Apéndice n.° 38)	Memorando n.° 3965-2023-SGS-GSCFT/MDC	24/09/23	24 840,00	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
10	000187 (Apéndice n.° 19)	Memorando n.° 3988--2023-SGS-GSCFT/MDC	01/11/23	24 420,00	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
11	000193 (Apéndice n.° 20)	Memorando n.° 3989-2023-SGS-GSCGFT/MDC	01/11/23	24 380,00	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
12	000022 (Apéndice n.° 17)	Memorando n.° 709-2023-GAT/MDC	07/11/23	10 989,60	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
13	000308 (Apéndice n.° 24)	Memorando n.° 384-2023-GAT/MDC	03/07/23	6 720,00	02/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
14	000320 (Apéndice n.° 22)	Memorando n.° 4112-2023-SGS-GSCFT/MDC	10/11/23	10 660,00	06/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
15	000070 (Apéndice n.° 13)	Informe n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	16 750,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
16	000079 (Apéndice n.° 16)	Informe n.° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	16 750,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	
17	15368 (Apéndice n.° 14)	Informe n.° 621-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	14 480,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

JEFE DE COMISIÓN

Al respecto de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y oficio n.° 001041-2025-SUNAT/7H0000 de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, se verificó que las personas naturales y/o jurídicas señaladas en el cuadro n.° 7, a la fecha de determinación del valor de la contratación, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación. Lo indicado se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 8
Actividades económicas de presuntos cotizantes

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias	Comentarios de Comisión Auditora
Garsape Ingeniería y Construcción SRL,	15/05/23	**1. GARSAPE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. (CUADRO N°1)** **- Numero de RUC: 20600483634** **- Estado y condición: ACTIVO – HABIDO** **- Con fecha 22/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 4520) - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** **- Con fecha 25/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 6209) - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.** **- Con fecha 19/06/2023, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4651) - VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA** **- Con fecha 16/05/2024, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES** **- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4773) - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS** **- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 2740) - FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN** Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser corroborada con la representación impresa localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación impresa ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 10/11/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD. URL: https://www.sunat.gob.pe/cl-t-ittestigoweb/validaHoja.do Clave SOL: 0103 3008 8587 3020	Como se aprecia Garsape Ingeniería y Construcción SRL con RUC N° 20600483634 a la fecha de elaboración de los cuatro (4) cuadros comparativos de 15 de mayo de 2023 y 5 de junio de 2023 no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores" toda vez que ejecutó el registro de dicha actividad únicamente por el periodo comprendido del 22 al 25 de marzo de 2023, En tal sentido el valor de la contratación determinado en los cuadros comparativos de 15/05/23 y 05/06/23 se realizó considerando información de persona jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación,
	05/06/23		
Edgar Hidalgo Solís	14/04/23		Como se aprecia el señor Cristian Edgar Hidalgo Solis con RUC N° 10410851216 a la fecha de elaboración del cuadro comparativo de 14 de abril de 2023 no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores", En tal sentido el valor de la contratación determinado en el cuadro comparativo de 14/04/23 se realizó considerando información de persona natural cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.

FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
5/01/2023 12:34	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.
5/01/2023 12:34	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
5/01/2023 12:34	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
16/01/2023 16:34	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
4/02/2023 15:06	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	IMPRESIÓN
2/03/2023 00:19	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
2/03/2023 00:25	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO
2/03/2023 00:27	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.
3/03/2023 11:29	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
21/04/2023 07:59	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
21/04/2023 08:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO
27/04/2023 12:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.
18/05/2023 13:18	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
19/05/2023 12:52	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
19/05/2023 14:59	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
27/06/2023 12:01	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias			Comentarios de Comisión Auditora
		FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Distribuidora y Servicios Ismael EIRL,	05/06/23 (2) / 07/07/23 (3) / 11/10/23 (1) / 13/11/23 (4) / 02/12/23 (1) / 06/12/23 (1) / 12/12/23 (3)	20/04/2023 12:51	Act. Económica Principal- CIIU V.4	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	Como se aprecia Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, con RUC N° 20610853006 tenía registrada la actividad "reparación de vehículos automotores" en el periodo del 20/04/23 al 23/05/23; 31/07/23 al 13/09/23 y; 21/11/23 al 22/11/23 habiendo realizado diversas modificaciones de sus actividades económicas principal y secundaria, En tal sentido a la fecha de elaboración de los cuadros comparativos señalados no registraba actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores"; por lo que el valor de la contratación determinado en el cuadro comparativo se realizó considerando información de persona jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.
		20/04/2023 12:51	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.	
		20/04/2023 12:51	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	Baja	
		20/04/2023 12:55	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	
		23/05/2023 15:47	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
		1/06/2023 22:59	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE DEPORTE EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		21/06/2023 20:23	Act. Económica Principal- CIIU V.4	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	
		5/07/2023 13:01	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
		7/07/2023 13:28	Act. Económica Principal- CIIU V.4	IMPRESIÓN	
		7/07/2023 18:07	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		7/07/2023 18:07	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
		10/07/2023 14:24	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	
		10/07/2023 15:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.	
		31/07/2023 09:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		13/09/2023 14:01	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	
		26/09/2023 13:03	Act. Económica Principal- CIIU V.4	IMPRESIÓN	
		6/10/2023 15:43	Act. Económica Principal- CIIU V.4	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	
		16/10/2023 17:50	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
		2/11/2023 15:01	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		22/11/2023 16:30	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		6/12/2023 08:50	Act. Económica Principal- CIIU V.4	INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	
		6/12/2023 08:50	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
		11/12/2023 21:21	Act. Económica Principal- CIIU V.4	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	
		21/12/2023 16:34	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
		29/12/2023 16:14	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.	
		29/12/2023 16:14	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		29/12/2023 16:14	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	

Fuente: Oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 y Oficio n.° 001041-2025-SUNAT/7H0000 de 10 de noviembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente, a la fecha de elaboración de los cuadros comparativos, las personas naturales y/o jurídicas: Garsape Ingenieria y Construcción SRL, Christian Edgar Hidalgo Solis, al igual que Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación.

En consecuencia, el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento quienes tenían la función de *"d) Realizar indagaciones de mercado y/o estudios de mercado para obtener el valor estimado y/o valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad"*[22]; y la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, realizaron estudios de mercado determinando el valor de las contrataciones, fuera de lo establecido en el marco normativo aplicable, con información carente de veracidad y considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[23] , ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, viabilizando de esta manera que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, obtenga las contrataciones por los servicios de reparación especializada de unidades vehiculares, limitando obtener mejores condiciones de precio y calidad respecto a los servicios requeridos, al considerar una empresa que no contaba con experiencia en la actividad económica "reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares" debido a su reciente creación el 17 de abril de 2023.

1.3 DISPONIBILIDAD Y/O CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Para la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal, la Directiva establece:

> ***"6.4 Disponibilidad y/o Certificación Presupuestal***
>
> *6.4.1. La Subgerencia de Abastecimiento, una vez determinado el valor de la contratación, solicita a la Subgerencia de Presupuesto la disponibilidad y/o certificación presupuestal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando la siguiente documentación en original:*
>
> *a) Solicitud de Certificación Presupuestal (ver anexo N° 06)*
> *b) Requerimiento (Documento de solicitud pedido de compra o servicio y Especificaciones técnicas o términos de referencia)*
> *c) Cuadro comparativo de precios del estudio de mercado,*
>
> *6.4.2. La Subgerencia de Presupuesto verifica la disponibilidad presupuestal y emite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente, con el cual, se garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación, debiendo de efectuarse el correspondiente registro presupuestal en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)."*

Al respecto, de la revisión selectiva realizada por la Comisión Auditora se advirtió que la Subgerencia de Abastecimiento y Oficina General de Administración, solicitaron la certificación de crédito presupuestario sin contar con el valor de la contratación, que debía ser determinado en el correspondiente cuadro comparativo tal como se establece en el literal b) del numeral 6.3.7 de la Directiva; no obstante la señora Nora Carolina Floriano Serna gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP) otorgó las certificaciones de crédito presupuestal a través de las Notas n,os 1047 **(Apéndice n.° 13)** y 1037 **(Apéndice n.° 16)**, de 17 y 21 de noviembre de 2023, respectivamente, las cuales se realizaron en contravención de la normativa establecida dado que la solicitud de certificación de crédito presupuestal se ejecutó sin contar con el valor de la contratación, Lo indicado se detalla a continuación:

[22] Literal d) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[23] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

Cuadro n.° 9
Certificación de Crédito Presupuestal

C,P,	Requerimiento Área Usuaria N°	Fecha	Dcto, OA a OGA Informe N°	Fecha	Dcto, OGA a OGPP Memorando N°	Fecha	Dcto, OGPP - Memorandum CCP	Fecha	Cert, Presup, Nota N°	Fecha	Importe
000070 (Apéndice n.° 13)	Informe n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Informe n.° 2999-2023-OA-OGA/MDC	11/10/23	7178-2023-OGA/MDC	08/11/23	958-2023-OGPP-MDC	17/11/23	1037	21/11/23	16 750 00
0000079 (Apéndice n.° 16)	Informe n.° 626-2023-OA/MDC	08/04/23	Informe n.° 3007-2023-OA-OGA/MDC	12/10/23	7179-2023-OGA/MDC	08/11/23	968-2023-OGPP-MDC	17/11/23	1047	17/11/23	16 750 00

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Municipalidad Distrital de Comas,
Elaborado por: Comisión Auditora,

1) Con informe n.° 2999-2023-OA-OGA/MDC de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, solicitó la certificación de crédito presupuestal del requerimiento formulado por su persona, como área usuaria, por el importe de S/ 16 750,00, sin haber determinado el valor de la contratación debido a que el valor fue determinado en el cuadro comparativo de precios del estudio de mercado de 12 de diciembre de 2023. La citada funcionaria solicitó la certificación de crédito presupuestal a la OGA sin contar con el cuadro comparativo de precios que exige el literal c) del numeral 6,4,1 de la Directiva. Posteriormente, el señor Guillermo Nue Olazábal gerente de la Oficina General de Administración, sin advertir el incumplimiento indicado, dio continuidad al trámite, a través del memorando n.° 6285-2023-OGA/MDC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitando a la OGPP, la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 16 750,00 monto que no había sido determinado de acuerdo a lo establecido en la Directiva.

A pesar de lo señalado, la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP), responsable de controlar y gestionar los procesos de presupuesto público, de conformidad a la legislación vigente; sin contar con el documento que sustente el monto de S/ 16 750,00; por el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestal y en contravención de lo establecido en la normativa aplicable, a través de la nota n.° 1037 **(Apéndice n.° 13)**, memorándum CCP n.° 958-2023-OGPP-MDC **(Apéndice n.° 13)**, ambos de 17 de noviembre de 2023, otorgando la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 16 750,00.

2) Con informe n.° 3007-2023-OA-OGA/MDC de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, solicitó la certificación de crédito presupuestal del requerimiento formulado por su persona como área usuaria por el importe de S/ 16 750,00 sin haber determinado el valor de la contratación toda vez que dicho valor fue determinado en el cuadro comparativo de precios del estudio de mercado de 12 de diciembre de 2023, la indicada funcionaria solicitó la certificación de crédito presupuestal a la OGA, sin contar con el cuadro comparativo de precios que exige el literal c) del numeral 6.4.1 de la Directiva. Posteriormente, el señor Guillermo Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, sin advertir el incumplimiento indicado, dio continuidad al trámite, a través del memorando n.° 7179-2023-OGA/MDC de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, solicitando a la OGPP, la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 16 750,00, monto que no había sido determinado previamente, según lo establecido en la Directiva.

A pesar de lo señalado, la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP), responsable de controlar y gestionar los procesos de presupuesto público de conformidad a la legislación vigente; sin contar con el documento que sustente el monto de S/ 16 750,00 por el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestal y en contravención de lo establecido en la normativa aplicable, a través de la nota n.° 1047 **(Apéndice n.° 16)** y memorándum CCP n.° 968-2023-OGPP-MDC **(Apéndice n.° 16)** ambos de 17 de noviembre de 2023, otorgó la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 16 750,00.

En consecuencia, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, así como el señor Guillermo Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, solicitaron la certificación de crédito presupuestal en contravención de la normativa establecida, sin contar con el valor de la contratación, que debía ser determinado en el correspondiente cuadro comparativo; no obstante, lo señalado la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, responsable de controlar y gestionar los procesos de presupuesto público[24] de conformidad a la legislación vigente otorgó la certificación de crédito presupuestal sin contar con los documentos que sustenten los montos cuya disponibilidad presupuestal fue solicitada.

1.4 PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL

De la revisión selectiva a la etapa de perfeccionamiento contractual y/o emisión de órdenes de servicio se advirtieron las situaciones indicadas a continuación:

a) Contrataciones que corresponden a un mismo objeto contractual

A pesar de que los requerimientos formulados por la subgerencia de la Oficina de Abastecimiento como área usuaria correspondían a un mismo objeto contractual y que las características de los servicios de reparación solicitados guardaban similitud y/o son idénticos entre sí la señora Kelly Liz Cachique Aliaga como subgerente de la Oficina de Abastecimiento y; señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal gerente de la Oficina General de Administración suscribieron y autorizaron ocho (8) órdenes de servicio para requerimientos formulados por la propia subgerencia de la Oficina de Abastecimiento que correspondían a un mismo objeto contractual,

Cuadro n.° 10

Órdenes de Servicio emitidas para contrataciones que corresponden a un mismo objeto contractual

N°	C,P,	Requerimiento Área Usuaria N°	Fecha	Orden de Servicio N°	Fecha	Descripción	Monto S/	Suscribe (ABAST)	Suscribe (OGA)
1	007196 (Apéndice n.° 8)	Informe n.° 623-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	2777	13/06/2023	Servicio de mantenimiento y reparación de la Placa EUG-388	13 420,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
2	007206 (Apéndice n.° 6)	Informe n.° 625-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	2776	13/06/2023	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg, 07-A de placa EUG-401	15 860,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
3	008667 (Apéndice n.° 10)	Informe n.° 622-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	3989	24/07/2023	Servicio de mantenimiento y reparación de la Placa EUG-406	13 420,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
4	008451 (Apéndice n.° 11)	Informe n.° 658-2023-OA-OGA/MDC	14/04/23	3987	24/07/2023	Reparación especializada de unidad automóvil de Reg, 25-A de placa EUA-632	16 985,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal

[24] Literal a) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.

N°	C,P,	Requerimiento Área Usuaria N°	Fecha	Orden de Servicio N°	Fecha	Descripción	Monto S/	Suscribe (ABAST)	Suscribe (OGA)
5	008559 **(Apéndice n.° 12)**	Informe n.° 869-2023-OA-OGA/MDC	25/04/23	3986	24/07/2023	Reparación especializada de camión furgón Reg, 43-C de Placa AOU-835,	19 855,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
6	000070 **(Apéndice n.° 13)**	Informe n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	6921	22/11/2023	Servicio de reparación especializada de la unidad camion furgón Reg, 06-A de placa EUG-423,	16 750,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
7	15368 **(Apéndice n.° 14)**	Informe n.° 621-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	6920	22/11/2023	Servicio de mantenimiento y reparación de la Placa EUG-445	14 480,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
8	000079 **(Apéndice n.° 16)**	Informe n.° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	6928	23/11/2023	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg, 09-A de placa EUG-508	16 750,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advirtió que, durante el año 2023, a través de las órdenes de servicio indicadas en el cuadro n.° 10, se realizaron contrataciones de servicios de "reparación especializada de unidades vehiculares", con similares características y el mismo objeto contractual, dando lugar a contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT a favor de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. cuando debía realizarse el procedimiento de selección correspondiente, ya que la entidad contaba con disponibilidad de recursos presupuestales.

Al respecto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023[25] de la Municipalidad Distrital de Comas, el presupuesto inicial asignado para la específica 23.2.4.5.1 Servicio de mantenimiento acondicionamiento y reparaciones de vehículos ascendía a S/ 150 000,00 **(Imagen n.° 7)**; no obstante, a través de modificaciones presupuestales efectuadas[26], por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se incrementó el presupuesto en S/ 719 081 hasta el monto de S/ 1 756 435,00 como Presupuesto Institucional Modificado (PIM), evidenciando la existencia de presupuesto, durante el año 2023, para gastos de "servicio de mantenimiento acondicionamiento y reparaciones de vehículos", tal como se aprecia en la imagen a continuación.

Imagen n.° 7

Municipalidad 150110-301259: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	119,441,070	151,859,699
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	51,790,713	69,135,967
Sub-Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS	47,988,043	60,922,902
Detalle Sub-Genérica 4: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	235,000	1,756,435
Específica 5: DE VEHICULOS	150,000	1,756,435
Detalle Específica 1: DE VEHICULOS	150,000	1,756,435

	Fuente de Financiamiento	PIA	PIM
○	1: RECURSOS ORDINARIOS	0	40,430
◉	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	150,000	719,081
○	5: RECURSOS DETERMINADOS	0	996,924

Fuente: Portal Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas

[25] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 30-2022/MDC de 21 de diciembre de 2022 y promulgado el con Resolución de Alcaldía N° 159-2022-AL/MDC de 21 de diciembre del 2022.
[26] Reporte de Modificaciones Presupuestales realizadas durante el año 2023, Específica 2.3.2.4.5.1, remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Carta N° 015-2025-OGPP/MDC de 13 de octubre de 2025.

Es de precisar que mediante oficio n.° 044-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, la Comisión Auditora requirió información sobre la totalidad de modificaciones presupuestales realizadas durante el año fiscal 2023 de la específica de gasto 23.2.4.5.1 Contratación de servicios de mantenimiento acondicionamiento y reparaciones de vehículos y el sustento correspondiente; siendo que con carta n.° 015-2025-OGPP/MDC de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remitió el Anexo N° 01 que corresponde al reporte que contiene el detalle de las notas de modificación presupuestaria emitidas; así como los archivos digitales de las mismas; no obstante respecto a la documentación de sustento solicitada señaló *"(...) respecto a la documentación de sustento que solicita el desarrollo de dicha actividad forma parte de la fase inicial del gasto (...); reflejándose en la fase final del gasto el comprobante de pago motivo por el cual no obra en nuestro acervo documentario"*; no obstante no remitió la documentación que sustenta la modificación presupuestal realizada es decir el sustento que originó dicha modificación.

En dicho contexto a pesar de contar con la disponibilidad de recursos presupuestales, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, como subgerente de la Oficina de Abastecimiento, responsable de programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a las normas pertinentes[27]; así como de programar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de la institución suscribió y autorizó ocho (8) órdenes de servicio que correspondían al mismo objeto contractual, Asimismo el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal en su condición de gerente de la Oficina General de Administración encargado de la evaluación y aprobación de las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT así como de controlar las actividades y procesos técnicos del sistema de Abastecimiento (entre otros) de acuerdo a las normas generales del sector público[28] a través de la suscripción de las órdenes de servicio indicadas en el cuadro n.° 12 autorizó y viabilizó las contrataciones adjudicadas a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L.

En consecuencia, conforme se advirtió en el cuadro n.° 10 la Municipalidad Distrital de Comas contrató el servicio de reparación especializada de unidades vehiculares, a través de ocho (8) órdenes de servicio emitidas de manera directa continua y a un mismo proveedor hecho que evidencia que la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, como subgerente de la Oficina de Abastecimiento no agrupó los requerimientos formulados que correspondían al mismo objeto contractual, conforme lo exige la normativa de contrataciones, sino por el contrario, a pesar de contar con la disponibilidad presupuestal, ejecutaron los requerimientos a través de compras menores a 8 UIT, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones.

Al respecto el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 establece: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública,"* Asimismo la Opinión N° 023-2019/DTN de 19 de febrero de 2019 señala que: *"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir representan un mismo objeto contractual,"*

[27] Literal a) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[28] Literal a) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.

b) Emisión de la Orden de Servicio n.° 1611 de 21 de abril de 2023 a favor de Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, a pesar de no contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente requisito establecido en los Términos de Referencia.

Al respecto, tal como lo establece el literal e) del numeral 6.5.1 de la Directiva, para la emisión de la orden de servicio, la Subgerencia de Abastecimiento verifica, entre otros aspectos, la constancia de RNP vigente, de acuerdo a lo siguiente:

> *"6,5,1 Para la emisión de la orden de compra o servicio, la Subgerencia de Abastecimiento, verifica la siguiente información:*
> *(...)*
> *e) Constancia de RNP vigente, de corresponder,*
> *(...)"*

No obstante lo señalado para la atención del requerimiento formulado con informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** la subgerencia de la Oficina de Abastecimiento, emitió la Orden de Servicio n.° 0001611 de 21 de abril de 2023 para la contratación de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, la cual inició actividades el 17 de abril de 2023 y que a la fecha de emisión de la orden de servicio, no contaba con RNP vigente, tal como lo exigían los términos de referencia; toda vez que la vigencia del RNP para dicha empresa inició el 22 de abril de 2023[29] tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 11
Orden de Servicio emitida a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, sin contar con RNP vigente

N°	C,P,	Requerimiento Área Usuaria N°	Fecha	Orden de Servicio N°	Fecha	Descripción	Monto S/	Suscribe (ABAST)	Suscribe (OGA)
1	008791 **(Apéndice n.° 9)**	Informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC	20/01/23	1611	21/04/23	Servicio de reparación de la unidad tracto REG, 45-C de placa BLU-818	5 600,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal

Fuente: Comprobante de Pago n.° 08791
Elaborado por: Comisión Auditora,

Imagen n.° 8

OECE

RUC N° 20610853006

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.

Domiciliado en: JR.CORBACHO NRO. 456 URB. SANTA LUZMILA (MERCADO SANTA LUZMILA) LIMA - LIMA - COMAS (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 22/04/2023
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 22/04/2023

Fuente: https://www,mp,gob,pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos,asp?RUC=20610853006

[29] https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20610853006

A pesar de lo señalado, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento elaboró la orden de servicio n.° 1611 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y posteriormente, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, suscribiendo la indicada orden de servicio en contravención de la normativa aplicable, formalizaron la contratación de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, a tan sólo cuatro (4) días de haber dado inicio a sus actividades.

c) Emisión de las órdenes de servicio n. os 06921 y 6928, a favor de Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, sin contar con cuadro comparativo de precios.

Con relación a las órdenes de servicio n. os 0006921 **(Apéndice n.° 13)** y 0006928 **(Apéndice n.° 16)** de 22 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, se advirtió que las mismas fueron emitidas sin contar con el cuadro comparativo de precios, ya que, en ambos casos, estos fueron emitidos el 12 de diciembre de 2023; es decir, en fecha posterior a la emisión de las referidas órdenes de servicio. Al respecto, tal como lo establece el literal f) del numeral 6.5.1 de la Directiva, para la emisión de la orden de servicio, la Subgerencia de Abastecimiento, verifica entre otros aspectos, el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado, de acuerdo a lo siguiente:

> *"6,5,1 Para la emisión de la orden de compra o servicio, la Subgerencia de Abastecimiento verifica la siguiente información:*
> *(...)*
> *f) Cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado,*
> *(...)"*

Cuadro n.° 12
Orden de Servicio emitida a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, sin contar con cuadro comparativo de precios

N°	C,P,	Requerimiento Área Usuaria N°	Fecha	Cuadro Comparativo	Orden de Servicio N°	Fecha	Descripción	Monto S/	Suscribe (ABAST)	Suscribe (OGA)
6	000070	Informe n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	12/12/23	6921	22/11/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camion furgón Reg, 06-A de placa EUG-423,	16 750,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
8	000079	Informe n-° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	12/12/23	6928	23/11/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg, 09-A de placa EUG-508	16 750,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas n.° 70 y n.° 79.
Elaborado por: Comisión Auditora

A pesar de no contar con los cuadros comparativos de precios, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, elaboró las órdenes de servicio n.os 0006921 y 0006928 de 22 y 23 de noviembre de 2023 y posteriormente la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, formalizaron la contratación de dicha empresa, suscribiendo las indicadas órdenes de servicio en contravención de la normativa aplicable.

d) Respecto a la notificación de las órdenes de servicio

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva: *"6.5.3 La Subgerencia de Abastecimiento notifica la orden de compra o servicio al proveedor de forma presencial y/o al correo*

electrónico proporcionado en su cotización, con copia al área usuaria correspondiente (...)"; no obstante, como se advierte en el cuadro N° 13, respecto a la orden de servicio N° 6928 de 23 de noviembre de 2023, la misma no consigna recepción del proveedor.

Del mismo modo, en las órdenes de servicio N°s 3989 de 24 de julio de 2023; 6920 y 6921 de 22 de noviembre de 2023; 6927 de 23 de noviembre de 2023; 6940 de 27 de noviembre de 2023; 6977, 6978 y 6979 de 11 de diciembre de 2023; 7022 de 14 de diciembre de 2023; 7068 de 19 de diciembre de 2023; 7083 y 7093 de 21 de diciembre de 2023; no consignan fecha de recepción del proveedor, situaciones que transgreden lo establecido en la normativa aplicable y que no fueron advertidas por la Oficina de Abastecimiento.

Cuadro N° 13
Órdenes de Servicio emitidas por el servicio de reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares

N°	Orden de Servicio N°	Fecha	Descripción	Monto S/	Suscribe (ABAST)	Suscribe (OGA)	Fecha Notificación O/S
1	3989	24/07/23	Servicio de mantenimiento y reparación de la Placa EUG-406	13,420.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado.
2	6921	22/11/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camion furgón Reg. 06-A de placa EUG-423.	16,750.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado.
3	6920	22/11/23	Servicio de mantenimiento y reparación de la Placa EUG-445	14,480.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado.
4	6928	23/11/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 09-A de placa EUG-508	16,750.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna recepción del proveedor
5	6940	27/11/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 53-A de placa SOO-157	10,989.60	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado -
6	6977	11/12/23	Servicio de mantenimiento y reparación de la Placa EUG-406	24,840.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado -
7	6978	11/12/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Mitsubishi L200 Reg. 10-A de placa 390	24,420.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado -
8	6979	11/12/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Mitsubishi L200 Reg 01-A placa EUG-445	24,380.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado -
9	7022	14/12/23	Reposicion del parabrisa posterior de la unidad camioneta Mitsubishi L200 Reg. 09 de la Placa EUG-508	475.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado
10	7068	19/12/23	Servicio de mantenimiento preventivo de las trece (13) camionetas Mitsubishi de la Subgerencia De Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Comas	10,660.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado -
11	7093	21/12/23	Reparación Especializada de la Unidad Camioneta Reg. 53-A de placa SOO-157	6,720.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado.
12	7083	21/12/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 24-C de placa EBG-261	3,108.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado.
13	6927	23/11/23	Servicio de reparación especializada de la unidad Tracto Reg. 26-C	12,840.00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	La O/S no consigna fecha de recepción por parte del proveedor adjudicado.

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Respecto a la ejecución contractual, la Directiva establece que *"6.6.1 La ejecución de la contratación de bienes o servicios, se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda"*;

asimismo, los términos de referencia de los servicios de reparación especializada y/o mantenimiento de unidades vehiculares señalan ***"LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO,*** *El servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor."*

a) De las instalaciones y/o ambientes del proveedor contratado para la prestación del servicio

La empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. registra[30] como domicilio fiscal: Jirón Corbacho N° 456 – Urbanización Santa Luzmila, distrito de Comas, Lima, siendo que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Recopilación de Información N° 000001-2024-GRLIM-EPC-RI de 30 de mayo de 2024 – "Recopilación de información a las contrataciones menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias U.I.T. durante los periodos: 2023 y 2024 en la Municipalidad Distrital de Comas – Lima", se evidenció que en el domicilio fiscal del proveedor no se identificaron indicios del desarrollo de actividades económicas como la prestación de servicios mediante un taller mecánico para reparación de unidades vehiculares; por el contrario, solo se observó una edificación de dos (2) pisos, como se aprecia en la imagen a continuación. Al respecto, considerando que la Municipalidad Distrital de Comas contrató a dicha empresa, para el servicio de reparación de compactadora, camión baranda, camión furgón, tracto y camionetas, entre otros y; que los términos de referencia de los servicios de reparación especializada y/o mantenimiento de unidades vehiculares señalan ***"LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO,*** *El servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor.",* la empresa contratada requería contar con instalaciones apropiadas para la ejecución del servicio.

Imagen N° 9

Tomas fotográficas del domicilio fiscal del proveedor Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L.



Fuente: Informe de Recopilación de Información N° 000001-2024-GRLIM-EPC-RI de 30 de mayo de 2024.

Al respecto, a fin de corroborar si la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. contaba con autorización para el desarrollo de actividades económicas, en este caso "mantenimiento y reparación de vehículos automotores", mediante Oficio N° 030-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 19 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la Subgerencia de Licencias y Promoción Empresarial, informar si dicha unidad orgánica emitió licencia de funcionamiento para establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., cuyo domicilio fiscal

[30] Ficha RUC SUNAT.

registrado ante la SUNAT pertenece a la jurisdicción del distrito de Comas. En atención a lo solicitado, con Oficio N° 150-2025-SGLPE-GDE/MDC de 2 de octubre de 2025, la subgerente de Licencias y Promoción Empresarial informó que: *"2.- Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. identificado con RUC N° 20601399254 no consta registro de licencia de funcionamiento. (...)."*

En consecuencia, la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. no contaba con licencia de funcionamiento para establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, para la realización de actividades relacionadas con la reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Recopilación de Información N° 000001-2024-GRLIM-EPC-RI de 30 de mayo de 2024 – "Recopilación de información a las contrataciones menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias U.I.T. durante los periodos: 2023 y 2024 en la Municipalidad Distrital de Comas – Lima", en el domicilio fiscal del proveedor no se identificaron indicios del desarrollo de actividades económicas.

De manera complementaria, a fin de conocer el personal especialista y/o técnico con el que hubiera contado la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. para la prestación de los servicios contratados, mediante Oficio N° 00308-2025-CG/OC2175 de 8 de setiembre de 2025, se solicitó a la SUNAT el detalle de las personas registradas en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y, el detalle de las personas que emitieron recibos por honorarios, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, a favor de la indicada empresa. En atención a lo solicitado, mediante Oficio Nº 13586 -2025-SUNAT/7E8000 de 16 de setiembre de 2025, la SUNAT informó que *"(...) se adjunta el ANEXO 2 con información de las personas que emitieron Recibos por Honorarios a los mencionados contribuyentes en el periodo de consulta."* En el citado anexo se aprecia que la empresa no contaba con personal o trabajadores en planilla; asimismo se aprecia la relación de recibos por honorarios emitidos a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen N° 10
Relación de Recibos por Honorarios emitidos a Distribuidora y Servicios Ismael EIRL.

RUC EMISOR	NOMBRE EMISOR	FECHA DE EMISION	SERIE	N° RECIBO POR HONORARIO	RUC ADQUIRIENTE	NOMBRE ADQUIRIENTE
10717121436	DE LA TORRE ASTETE BRUSS JAHIRO	30/12/2023	E001	21	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10717121436	DE LA TORRE ASTETE BRUSS JAHIRO	30/12/2023	E001	22	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10717121436	DE LA TORRE ASTETE BRUSS JAHIRO	30/12/2023	E001	23	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10717121436	DE LA TORRE ASTETE BRUSS JAHIRO	30/12/2023	E001	24	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10706510040	RAMIREZ NIZAMA NICOLLE SHIRLEEY	30/12/2023	E001	6	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10717121436	DE LA TORRE ASTETE BRUSS JAHIRO	31/03/2024	E001	31	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10717121436	DE LA TORRE ASTETE BRUSS JAHIRO	31/01/2024	E001	25	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10717121436	DE LA TORRE ASTETE BRUSS JAHIRO	31/01/2024	E001	26	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10700884941	VARGAS RODRIGUEZ ERICK JOSEPH	31/01/2024	E001	42	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10706510040	RAMIREZ NIZAMA NICOLLE SHIRLEEY	31/01/2024	E001	7	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10700884941	VARGAS RODRIGUEZ ERICK JOSEPH	31/01/2024	E001	43	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.
10706510040	RAMIREZ NIZAMA NICOLLE SHIRLEEY	29/02/2024	E001	8	20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.

Fuente: Oficio Nº 13586 -2025-SUNAT/7E8000 de 16 de setiembre de 2025

Del cuadro precedente, respecto a las personas que emitieron sus recibos por honorarios, de las indagaciones realizadas por la Comisión Auditora, se advirtió que el señor Bruss Yahiro De La Torre Astete, tiene como actividad profesional la Ingeniería Pesquera[31], actividad que no guarda relación con la "reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares". Del mismo modo, con relación a la persona de Erick Joseph Vargas Rodríguez[32] se advirtió que no tiene actividad profesional vinculada con la "reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares", al igual que Nicoll Shirleey Ramírez Nizama, quien según ficha RUC tiene como actividad principal "*Otras Actividades de Servicios Personales N.C.P*".

Es de resaltar que, respecto a la experiencia de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. en la actividad objeto de la contratación "reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares", de

[31] Consulta en: https://www.linkedin.com/in/bruss-de-la-torre-astete-a120461a3/?originalSubdomain=pe
[32] Consulta en: ttps://www.linkedin.com/in/erick-vargas-rodriguez-71362b176/?originalSubdomain=pe

la consulta realizada a la ficha RUC, la cual inició sus actividades el 17 de abril de 2023 y, según información remitida por la SUNAT se verificó que el 20 de abril de 2023 realizó el registro de la actividad económica "mantenimiento y reparación de vehículos automotores", tal como se aprecia en la imagen a continuación.

Imagen N° 11

MODIFICACIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS
(Periodo: 01/2023 a 03/2024)

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
20610853006	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L.	20/04/2023 12:51	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
			Act. Económica		VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS

Fuente: Oficio N° 14744-2025-SUNAT/7E800 de 3 de octubre de 2023

En consecuencia, a la fecha de la contratación realizada mediante Orden de Servicio N° 1611 de 21 de abril de 2023 para el "servicio de reparación de la unidad tracto REG 45-C de placa BLU-818", la indicada empresa no contaba con experiencia en la actividad económica "mantenimiento y reparación de vehículos automotores", además de no contar con RNP vigente, requisito establecido para la contratación, como se ha indicado en párrafos precedentes.

b) De las conformidades otorgadas por servicios que no fueron ejecutados

De la revisión selectiva realizada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta las contrataciones realizadas a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, se advirtió que dicha empresa no realizó el servicio contratado, ello debido a que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares, se verificó que estas se encontraban operativas, realizando abastecimiento regular de combustible y desplazamientos propios de la operatividad, tales como labores de serenazgo, labores de limpieza pública y el traslado de residuos sólidos hacia el relleno sanitario "Modelo de Callao". Esta situación evidencia que las unidades vehiculares no se encontraban en el taller del proveedor para la ejecución de los servicios de mantenimiento y/o reparación contratados.

No obstante, lo señalado, la representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., señora Wendy Sueñer Rojo, declaró[33] que el servicio se había realizado. Asimismo, servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas otorgaron la conformidad, declarando que el servicio había sido realizado, lo que posibilitó el pago a favor de Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. por la suma de S/ 206,921.00, correspondientes a servicios que no fueron ejecutados. Dicho monto constituye perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas, define en el numeral 5.1 que el área usuaria es: *"la dependencia o unidad orgánica cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimientos, para su conformidad".*

Así también, en el numeral 5.1.2 define como área técnica: *"Órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad especializados en el bien, servicio y consultorías que es materia de la contratación. En algunos casos, el área técnica puede ser también área usuaria, dada su especialidad y función canaliza los requerimientos*

[33] A través de las cartas en las cuales señalaba la culminación de servicio y, que el mismo se había realizado en cumplimiento de los términos de referencia.

formulados por los usuarios, estableciendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, y consolidándolas para su futura programación y/o atención, siendo propias o vinculadas a la actividad que realizan".

Asimismo, establece: *"6.6.4 Conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías. La conformidad de servicios en general o servicios de consultoría se encontrará a cargo del área usuaria solicitante de la contratación, sin perjuicio de ello, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del área técnica, la conformidad será emitida de forma conjunta en los formatos del Anexo N° 11 o Anexo N° 12, según corresponda".*

Ahora bien, se procede a detallar las conformidades de servicio que se otorgaron, pese a que no se ejecutaron los servicios contratados, las cuales se encuentran indicadas en el cuadro N° 14, a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 14

Conformidades otorgadas por servicios que no fueron ejecutados por la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL

Orden de Servicio					Documentos que sustentan la conformidad otorgada										Comprobante de Pago			
					Carta de Proveedor		Área Técnica			Anexo N° 10		Área Usuaria						
N°	Fecha	Importe S/	Concepto	Fecha Notif,	N°	Fecha	Informe N°	Fecha	Suscribe	Suscribe	Suscribe	Dcto, N°	Fecha	Suscribe	N°	Fecha	SIAF	Importe
1611	21/04/23	5 600,00	Reparación especializada de la unidad Tracto Reg 45-C Placa BLU-818	24/04/23	011-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL EIRL	05/05/23	132-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	05/05/23	Jose James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 1777-2023-OA-OGA/MDC	06/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	008790	22/09/23	1648	4 928,00
															008791	22/09/23	1648	672,00
2729	26/05/23	20 750,00	Reparación especializada de la unidad camion baranda Reg 17-C Placa XO-7061	26/05/23	002-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL	01/06/23	151-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	01/06/23	Jose James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Oliver Huamanyauri Herencia	Informe n.° 1457-2023-OA-OGA/MDC	14/06/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	006116	01/12/23	2802	18 260,00
															006117	01/12/23	2802	2 490 00
2776	13/06/23	15 860,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 07-A Placa EUG-401	15/06/23	008-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL EIRL	19/06/23	193-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	19/06/23	Jose James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 2121-2023-OA-OGA/MDC	31/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	007206	17/08/23	3279	13 957,00
															007207	17/08/23	3279	1 903,00
2777	13/06/23	13 420,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 04-A placa EUG-388	15/06/23	007-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL EIRL	19/06/23	194-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	19/06/23	Jose James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 2122-2023-OA-OGA/MDC	31/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	007196	17/08/23	3281	11 810,00
															007197	17/08/2023	3281	1 610,00
3989	24/07/23	13 420,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 02-A de placa EUG-406	25/07/23	017-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL EIRL	29/07/23	200-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	29/07/23	Jose James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 2408-2023-OA-OGA/MDC	25/08/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	008667	18/09/23	4586	11 810,00
															012105	10/11/23	4586	1 610,00
6977	11/12/23	24 840,00	Reparación especializada de la unidad camioneta REG-02-A placa EUG-406	SIN FECHA	038-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL EIRL	-	-	-	-	-	Romulo Reyes Rosales	Memorando n.° 4829-2023-SS-GSCFT/MDC	21/12/23	Romulo Reyes Rosales	000038	13/01/24	8198	21 859,00
															000039	13/01/24	8198	2 981,00
6978	11/12/23	24 420,00	Reparación especializada de la	Sin fecha	015-2023-DISTRIBUIDO	Sin fecha	-	-	-	-		Memorando n.° 4831-	11/12/23		000187	19/01/24	8202	21 490,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS — OCI — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

280000

Orden de Servicio					Documentos que sustentan la conformidad otorgada										Comprobante de Pago			
					Carta de Proveedor		Área Técnica			Anexo N° 10	Área Usuaria							
N°	Fecha	Importe S/	Concepto	Fecha Notif,	N°	Fecha	Informe N°	Fecha	Suscribe	Suscribe	Suscribe	Dcto, N°	Fecha	Suscribe	N°	Fecha	SIAF	Importe
			unidad camioneta Reg 10-A Placa EUG-390		RA Y SERV, ISMAEL EIRL						Rómulo Reyes Rosales	2023-SS-GSCFT/MDC		Rómulo Reyes Rosales	000188	19/01/24	8202	2 930,00
6979	11/12/23	24 380,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 01-A Placa EUG-445	Sin fecha	029-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL	Sin fecha	-	-	-	-	Rómulo Reyes Rosales	Memorando n.° 4832-2023-SS-GSCFT/MDC	21/12/23	Rómulo Reyes Rosales	000193	19/01/24	8204	21 454,00
															000194	19/01/24	8204	2 926,00
2730	26/05/23	13 270,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 34-A Placa EUG-470	26/05/23	003-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL EIRL	01/06/2023	150-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	02/06/23	José James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 1780-2023-OA-OGA/MDC	07/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	0005885	19/07/23	2801	11 678,00
3986	24/07/23	19 855,00	Reparación especializada de la unidad camion furgón Reg 43-C placa AOU-835	25/07/23	018-2023-DISTRIBUIDORA Y SERV, ISMAEL EIRL	29/07/23	201-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	29/07/23	José James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 2379-2023-OA-OGA/MDC	22/08/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	008559	11/09/23	4589	17 473,00
															008560	13/09/23	4589	2 382,00
6921	22/11/23	16 750,00	Reparación especializada de la unidad camioneta REG-06-A placa EUG-423	Sin fecha	-	-	032-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC	29/11/23	José James Chuquimango Bustamante	-	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 4117-2023-OA-OGA/MDC	21/12/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	000070	13/01/24	7977	14 740,00
															000071	13/01/24	7977	2 010,00
7083	21/12/23	3 108,00	Reparación especializada de la unidad compactadora Reg 24-C Placa EBG-261	Sin fecha	-	-	-	-	-	-	Enrique Martin Anampa Vilchez	Memorando n.° 2063-2023-SGLP-GGA/MDC	28/12/23	Enrique Martin Anampa Vilchez	000046	13/01/24	8249	2 735,00
															000047	13/01/24	8249	373,00
6927	23/11/23	12 840,00	Reparación especializada de la unidad Tracto Reg 26-C	Sin fecha	-	-	-	-	-	-	Enrique Martin Anampa Vilchez	Memorando n.° 2577-2023-SGLP-GGA/MDC	21/12/23	Enrique Martin Anampa Vilchez	000063	13/01/24	7951	11 299,00
															000064	13/01/24	7951	1 541,00
																		206 921,00

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

000063

1. Orden de Servicio n.° 01611 de 21 de abril de 2023

Mediante Orden de Servicio n.° 01611 de 21 de abril de 2023 (Expediente SIAF 1648) **(Apéndice n.° 9)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad tracto Reg, 45-C de placa BLU 818 estableciéndose un plazo de ejecución de diez (10) días hábiles recibida la orden de servicio, Dicha orden de servicio tiene fecha de recepción el 24 de abril de 2023, Considerando que la orden de servicio n.° 01611 de 21 de abril de 2023 fue notificada el 24 de abril de 2023 y que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor el período de ejecución del servicio comprendía del 24 de abril de 2023 al 05 de mayo de 2023, Durante dicho período la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado,

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[34] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que durante el período del 24 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023, correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad tracto Reg. 45-C, placa BLU-818, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante tal como se aprecia en la imagen a continuación:

Cuadro n.° 15
SUBGERENCIA DE AREAS VERDES

ITEM	FECHA	REG,INT,	PLACA	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	24/04/2023	45-C	BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	4855	14,1
2	26/04/2023	45-C	BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	4901	26,117
3	27/04/2023	45-C	BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	4919	14,704
4	28/04/2023	45-C	BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	4935	7,397
5	03/05/2023	45-C	BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	4999	3,741
6	04/05/2023	45-C	BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5009	12,176
7	05/05/2023	45-C	BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5025	12,034

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC, mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023,
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 24 de abril al 5 de mayo de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio-la unidad tracto Reg, 45-C, placa BLU-818, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no llevó a cabo la prestación del servicio contratado.

No obstante, lo señalado con carta n.° 011-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL de 05 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL informó la culminación del servicio y con informe n.° 132-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 05 de mayo de 2023 el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado señalando que *"(...) se ha realizado el servicio de la reparación a la unidad Tract, Reg, 45-C de placa BLU-818 (...)"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 1777-2023-OA, OGA/MDC de 06 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo n.° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)"*, Seguidamente el señor

[34] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Guillermo Nue Olazábal a través de memorándum n.° 3668-2023-OGA/MDC de 07 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado con lo cual dió continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 5 600 00, Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas,

2. Orden de Servicio n.° 02729 de 26 de mayo de 2023

Mediante orden de servicio n.° 02729 de 26 de mayo de 2023 (Expediente SIAF 2802) **(Apéndice n.° 5)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camión baranda Reg, 17-C de placa XO-7061 estableciéndose un plazo de ejecución de siete (07) días calendarios recibida la orden de servicio, En tal sentido considerando que dicha orden de servicio fue notificada el 26 de mayo de 2023 y que los términos de referencia de la contratación señalaban que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor el período de ejecución del servicio comprendía del 26 de mayo al 01 de junio de 2023, Durante dicho período la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[35] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC se advirtió que durante el período del 26 de mayo al 1 de junio de 2023 correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camión baranda con Reg, 17-C placa XO-7061 dicha unidad vehicular ejecutó consumo de combustible de manera constante, según el siguiente cuadro:

Cuadro n .° 16

SUBGERENCIA DE AREAS VERDES

ITEM	FECHA	HORA	COD,	PLACA	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	27/05/2023	11:10 a,m	17-C	XO-7061	FRANCISCO NARCISO	5438	14,000
2	29/05/2023	08:45 a,m,	17-C	XO-7061	RAÚL ALCOSER ACCILIO	5461	16,856
3	31/05/2023	09:33 a,m,	17-C	XO-7061	RAÚL ALCOSER ACCILIO	5505	7,839

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC, mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023,
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 26 de mayo de 2023 al 1 de junio de 2023 - lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad camión baranda con Reg, 17-C placa XO-7061, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Asimismo, de la revisión realizada por la Comisión Auditoria al "Cuaderno de Control Vehicular" de "Planta Municipal"[36] **(Apéndice n.° 49)** del periodo de 26 de mayo al 01 de junio de 2023, periodo de ejecución del servicio, se advirtió que la unidad camión baranda Reg, 17-C de placa XO-7061, registra movimientos de ingresos y salidas en las fechas 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023, evidenciando que la unidad vehicular XO-7061 no se encontraba en instalaciones del proveedor, permaneciendo operativa. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante lo indicado, con carta n.° 002-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó la culminación del servicio y con

[35] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.
[36] Alcanzado a la Comisión Auditora mediante Oficio N° 181-OA-OGA-MDC recibido el 26 de setiembre de 2025., en atención al requerimiento formulado mediante Oficio N° 022-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 12 de setiembre de 2025.

Informe n.° 151-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado señalando que *"(...) se ha realizado el servicio de la reparación a la unidad camioneta de Reg, 17-C. (...)"*,

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 1457-2023-OA-OGA/MDC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)"*. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 3192-2023-OGA/MDC de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad, continuar con la fase de devengado, dando continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el importe de S/ 20 750,00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

3. Orden de Servicio n.° 02776 de 13 de junio de 2023

Mediante orden de servicio n.° 02776 de 13 de junio de 2023 (Expediente SIAF 3279) **(Apéndice n.° 6)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 07-A de placa EUG-401, estableciéndose un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada el 15 de junio de 2023 y que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió del 15 de junio al 19 de junio de 2023. Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[37] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**,, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC se advirtió que durante el período del **15 de junio al 19 de junio de 2023**, correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg. 07-A de placa EUG-401, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante, tal como se aprecia en la imagen a continuación:

Cuadro n.° 17
SUBGERENCIA DE SERENAZGO

ITEM	FECHA	REG,INT,	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	17/06/2023	07-A	BECERRA BELTRAN	5821	9,221
2	19/06/2023	07-A	BENITES PARDO GUILLERMO	5845	13,235

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 15 de junio al 19 de junio de 2023 lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG, 07-A, placa EUG-401, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa, realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

[37] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

No obstante lo señalado con carta n.° 008-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL de 19 de junio de 2023**(Apéndice n.° 6)**, la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó la culminación del servicio y con informe n.° 193-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el señor José James Chuquimango Bustamante, como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado de la reparación a la unidad camioneta de Reg, 07-A (...)"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 2121-2023-OA, OGA/MDC de 31 de julio de 2023**(Apéndice n.° 6)**, remitió la conformidad a la Oficina General de Administración adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)"*. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 4218-2023-OGA/MDC de 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n ° 6)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 15 860,00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Orden de Servicio n.° 02777 de 13 de junio de 2023

Mediante orden de servicio n.° 02777 de 13 de junio de 2023 (Expediente SIAF 3281) **(Apéndice n.° 8)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 04-A de placa EUG-388, estableciéndose un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios, recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada el **15 de junio de 2023** y que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió del **15 de junio al 19 de junio de 2023**. Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[38] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC), se advirtió que durante el período del **15 de junio al 19 de junio de 2023**, correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg, 04-A de placa EUG-388, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 18
SUBGERENCIA DE SERENAZGO

ITEM	FECHA	REG,INT,	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	17/06/2023	04-A	SANTANA ZORRILLA	5807	11,536
2	19/06/2023	04-A	SANTANA ZORRILLA	5830	5

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC correo electrónico de 15 de setiembre de 2023,
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 15 de junio de 2023 al 19 de junio de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG, 04-A, placa EUG-388, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando

[38] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante, lo señalado con carta n.° 007-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL informó la culminación del servicio y, con Informe n.° 194-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 19 de junio de 2023, el señor José James Chuquimango Bustamante, como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas, emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado de la reparación a la unidad camioneta de Reg, 04-A (...)"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 2122-2023-OA,OGA/MDC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)"*. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 4222-2023-OGA/MDC de 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad, continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 13 420,00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

5. Orden de Servicio n.° 03989 de 24 de julio de 2023

Mediante orden de servicio n.° 03989 de 24 de julio de 2023 (Expediente SIAF 4586) **(Apéndice n.° 10)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 02-A de placa EUG-406, señalando un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada el **25 de julio de 2023** y que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió del **25 de julio al 29 de julio de 2023.** Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[39] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC se advirtió que durante el período del **25 de julio al 29 de julio de 2023** correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg, 02-A, de placa EUG-406, dicha unidad vehicular ejecutó consumo de combustible de manera constante, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 19
SUBGERENCIA DE SERENAZGO

1	25/07/2023	02-A	CASTAÑEDA ACOSTA	1279	14
2	27/07/2023	02-A	YARLEQUE CHAPOÑAN	1339	12
3	29/07/2023	02-A	CABALLERO FLORES	1412	13,227

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC correo electrónico de 15 de setiembre de 2023,
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 25 de julio al 29 de julio de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG, 02-A, placa EUG-406, no se encontraba en

[39] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante lo señalado, con carta n.° 017-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL de 29 de julio de 2023**(Apéndice n.° 10)**, la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó la culminación del servicio y con informe n.° 200-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 29 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor José James Chuquimango Bustamante, como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado de la reparación a la unidad camioneta de Reg, 02-A (...)"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 2408-2023-OA,OGA/MDC de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitió la conformidad a la Oficina General de Administración adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)"*. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 4928-2023-OGA/MDC de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 13 420,00 corroborándose a través del comprobante de pago n.° 008667 de 19 de setiembre de 2023, emitido por la entidad. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

6. Orden de Servicio n.° 06977 de 11 de diciembre de 2023

Mediante orden de servicio n° 06977 de 11 de diciembre de 2023 (Expediente SIAF 8198) **(Apéndice n.° 18)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 02-A de placa EUG-406, señalando un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada sin consignar la fecha de recepción, no obstante, en el expediente de contratación se aprecia el memorándum n.° 4829-2023-SS-GSCFT/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, por lo que el período de ejecución del servicio comprendió del **12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023**. Durante dicho período la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[40] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC), se advirtió que, durante el período del **12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023**, correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg, 02-A, de placa EUG-406, dicha unidad vehicular ejecutó consumo de combustible de manera constante tal como se aprecia a continuación.

[40] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Cuadro n.° 20
SUBGERENCIA DE SERENAZGO

ITEM	FECHA	REG,INT,	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	12/12/2023	02-A	CASTAÑEDA ACOSTA JOSE	6307	13
2	14/12/2023	02-A	CASTAÑEDA ACOSTA JOSE	6391	12
3	16/12/2023	02-A	CASTAÑEDA ACOSTA JOSE	6476	14
4	18/12/2023	02-A	CASTAÑEDA ACOSTA JOSE	6531	7
5	18/12/2023	02-A	HUARANCA ALBERCA EDUARDO	6559	7
6	19/12/2023	02-A	CASTAÑEDA ACOSTA JOSE	6569	8
7	21/12/2023	02-A	CASTAÑEDA ACOSTA JOSE	6661	12

Fuente: Reporte de combustible remitido por Inversiones Scott SAC correo electrónico de 15 de Setiembre de 2023,
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG, 02-A placa EUG-406, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante lo señalado con carta n.° 038-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL**(Apéndice n.° 18)**, sin consignar fecha de recepción, la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó la culminación del servicio a la Entidad y con memorándum n.° 4829-2023-SS-GSCFT/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Rómulo Reyes Rosales, Subgerente de Serenazgo, remitió la conformidad del servicio de reparación especializada de la unidad camioneta de Reg, 02-A de placa EUG-406 a la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, indicando que *"(...) la conformidad DEL SERVICIO DE REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG 02-A DE PLACA EUG-406 según Orden de Servicio N° 0006977 (...,) habiéndose realizado el servicio conforme se indica en los términos de referencia, (...)"* adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2A—conformidad de servicio en general, en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, los servicios brindados por el contratista/provedor (...)*

Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 0077-2024-OGA/MDC de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** , solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 24 840.00 corroborándose a través del comprobante de pago n.° 000038 de 13 de enero de 2024, emitido por la entidad. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

7. Orden de Servicio n.° 06978 de 11 de diciembre de 2023

Mediante orden de servicio n.° 06978 de 11 de diciembre de 2023 (Expediente SIAF 8202) **(Apéndice n.° 19)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg, 10-A de placa EUG-390, señalando un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada sin consignar la fecha de recepción, no obstante, en el expediente de contratación se aprecia el memorándum n.° 4831-2023-SS-GSCFT/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** por lo que se considera que el servicio se ejecutó desde **12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023**- Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[41] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC se advirtió que durante el periodo del **12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023** correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg, 10-A, de placa EUG-390, dicha unidad vehicular ejecutó consumo de combustible de manera constante, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 21
SUBGERENCIA DE SERENAZGO

ITEM	FECHA	REG,INT,	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	12/12/2023	10-A	VALENCIA AGUILAR	6310	14
2	14/12/2023	10-A	VALENCIA AGUILAR	6383	13,694
3	16/12/2023	10-A	VALENCIA AGUILAR	6469	15
4	18/12/2023	10-A	MONTENEGRO PAPA RENZO	6537	7
5	18/12/2023	10-A	BALTAZAR HANCO JUAN	6561	7
6	19/12/2023	10-A	VALENCIA AGUILAR	6576	10
7	21/12/2023	10-A	MONTENEGRO PAPA RENZO	6651	14

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC correo electrónico de 15 de setiembre de 2023,
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG. 10-A, placa EUG-390, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular, Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante, lo señalado con carta n.° 015-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL **(Apéndice n.° 19)**, sin consignar fecha la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó la culminación del servicio a la Entidad y con memorándum n.° 4831-2023-SS-GSCFT/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Rómulo Reyes Rosales, Subgerente de Serenazgo, remitió la conformidad del servicio de reparación especializada de la unidad camioneta de Reg, 10-A, de placa EUG-390, a la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, indicando que *"(...) la conformidad DEL SERVICIO DE REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG 10-A DE PLACA EUG-390 según Orden de Servicio N° 0006978 (...,) habiéndose realizado el servicio conforme se indica en los términos de referencia, (...)"* adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2A—conformidad de servicio en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO los servicios brindados por el contratista/proveedor (...).*

Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 0139-2024-OGA/MDC de 09 de enero de 2024, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 24 420,00; corroborándose a través del comprobante de pago n.° 000187 de 19 de enero de 2024, emitido por la entidad. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

8. Orden de Servicio n.° 06979 de 11 de diciembre de 2023

Mediante orden de servicio n.° 06979 de 11 de diciembre de 2023 (Expediente SIAF 8204) **(Apéndice n.° 20)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg,

[41] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

01-A de placa EUG-445, señalando un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios recibida la orden de servicio. La orden de servicio no consigna fecha de recepción; no obstante, en el expediente de contratación se aprecia el memorándum n.° 4832-2023-SS-GSCFT/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** por lo que se considera que el servicio se ejecutó desde **12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023,** Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[42] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48),,** por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC se advirtió que durante el período del **12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023**, correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg, 01-A, de placa EUG-445 dicha unidad vehicular, ejecutó consumo de combustible de manera constante, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 22
SUBGERENCIA DE SERENAZGO

ITEM	FECHA	REG,INT,	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	12/12/2023	01-A	NOLASCO ROJAS ROGER	6308	12,629
2	14/12/2023	01-A	NOLASCO ROJAS ROGER	6388	9,9
3	16/12/2023	01-A	RAMOS GUTIERREZ GUIDO	6463	13,999
4	18/12/2023	01-A	NOLASCO ROJAS ROGER	6530	7
5	19/12/2023	01-A	NOLASCO ROJAS ROGER	6572	13
6	21/12/2023	01-A	VARGAS FALLA JOSE LUIS	6662	12

Fuente: Carta S/N emitido por la empresa INVERSIONES SCOTT SAC
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 12 de diciembre al 21 de diciembre de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG. 01-A, placa EUG-445, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante lo señalado, con carta n.° 029-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL **(Apéndice n.° 20),** sin consignar fecha la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó a la Entidad, la culminación del servicio de otra placa vehicular señalando "(...) *Comunico a ustedes la culminación del "SERVICIO DE REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG, 10-CDE PLACA EUG-390", según ORDEN DE SERVICIO N ° 0006979 (...)"* y con memorándum n.° 4831-2023-SS-GSCFT/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Rómulo Reyes Rosales, Subgerente de Serenazgo, remitió la conformidad del servicio de reparación especializada de la unidad camioneta de Reg. 01-A de placa EUG-445 a la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, indicando que *"(...) la conformidad DEL SERVICIO DE REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA MITSUBISHI L200 REG 10-A DE PLACA EUG-390 según Orden de Servicio N° 0006979 (...,) habiéndose realizado el servicio conforme se indica en los términos de referencia, (...)"* adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2A—conformidad de servicio en general, en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, los servicios brindados por el contratista/proveedor(...).*

[42] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

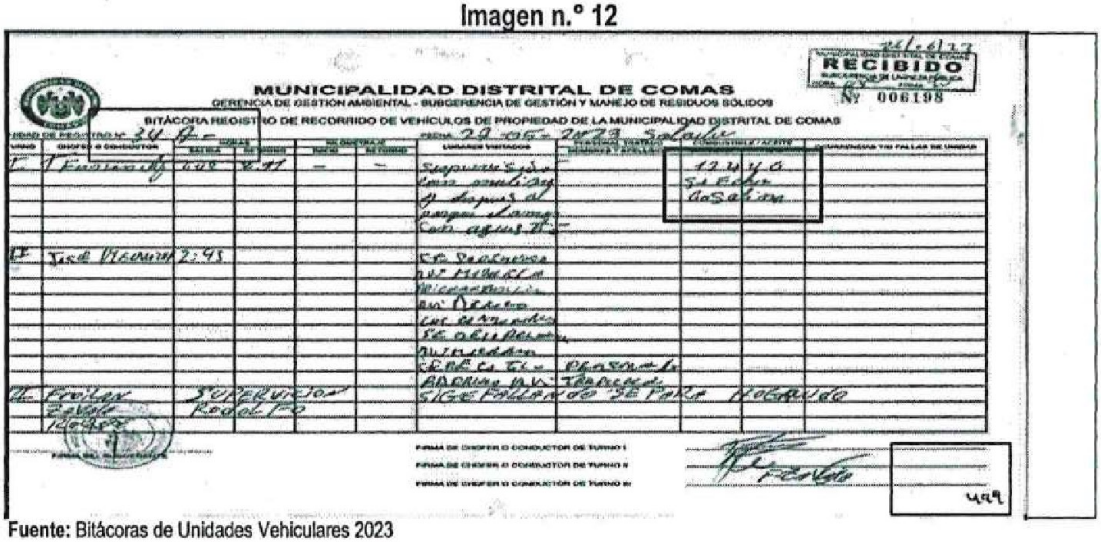
Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 0115-2024-OGA/MDC de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad, continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 24 380,00 corroborándose a través del comprobante de pago n.° 000193 de 19 de enero de 2024, emitido por la entidad. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

9. Orden de Servicio n.° 02730 de 26 de mayo de 2023

Mediante orden de servicio n.° 02730 de 26 de mayo de 2023 (Expediente SIAF 2801) **(Apéndice n.° 4)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg, 34-A de placa EUB-470 señalando un plazo de ejecución de siete (07) días calendarios recibida la orden de servicio, En tal sentido considerando que dicha orden de servicio fue notificada de fecha 26 de mayo de 2023 además que los términos de referencia establecieron que la ejecución del servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor entonces el período de ejecución del servicio comprendió el período del **27 de mayo al 6 de junio de 2023**. Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado,

Al respecto de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[43] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**; por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, asimismo información de las bitácoras correspondientes de los meses abril – mayo y junio – julio del periodo 2023 realizado por las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, se advirtió que durante el período del **27 de mayo al 06 de junio de 2023**, correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg. 34-A de placa EUB-470, dicha unidad vehicular ejecutó consumo de combustible el día 27 de mayo de 2023; asimismo, según la "Bitacora de registro de recorrido de vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Comas" de n.° 006198 de 27 de junio de 2023 (folio N° 499), se advirtió que la unidad se encontraba realizando labores de la entidad, tal como se detalla en la siguiente imágen:

Imagen n.° 12


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL - SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
BITÁCORA REGISTRO DE RECORRIDO DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
RECIBIDO
N° 006198

Fuente: Bitácoras de Unidades Vehiculares 2023

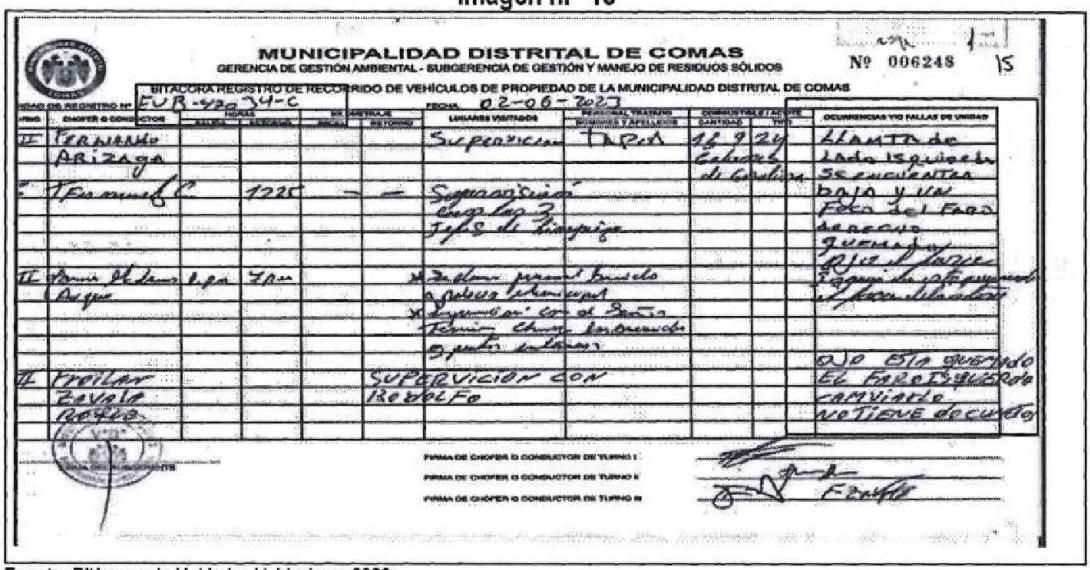
Como se observa, durante el período comprendido entre el 27 de mayo al 6 de junio de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG. 34-A, placa EUB-470, no se encontraba en

[43] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

las instalaciones del proveedor, dado que se encontraba realizando labores de la entidad. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante, lo señalado, la señora Wendy Sueñer Rojo, representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. con carta n.° 003-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL EIRL de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a la Municipalidad Distrital de Comas, comunica la culminación del servicio de la reparación especializada de la unidad camioneta de Reg, 34-A de placa EUB-470, de acuerdo a la orden de servicio n.° 2730 y los términos de referencia. Seguidamente, el señor José Chuquimango Bustamante, Jefe de Maestranza, da la conformidad del servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg. 34 de placa EUB-470, mediante, señalando que *"(...) que se ha realizado el especializado de la reparación de la Unidad Camioneta Reg, 34-A entregándose la unidad dentro de los 07 días hábiles según la ORDEN DE SERVICIO N° 0002730 (...)"*, sin embargo, al revisar el archivo de Bitácoras del registro de recorrido de vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Comas en registro n.° 006248 registra anotaciones por parte de los conductores con relación al vehículo de placa EUB-470 de fecha 02 de junio de 2023, el mismo día que el área técnica de Maestranza que dio la conformidad del servicio, registra ocurrencias de fallas de la unidad como "*Llanta de lado izquierdo se encuentra baja y un foco del faro derecho quemado, Ojo el faro izquierdo esta quemado y el foco delantero, Ojo esta quemado el faro izquierdo cambiarlo no tiene documentos*" tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL - SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Nº 006248

BITACORA REGISTRO DE RECORRIDO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

NOMB DEL REGISTRO Nº EUB-470-34-C FECHA 02-06-2023

TURNO	CHOFER O CONDUCTOR	HORAS SALIDA	HORAS RETORNO	KM. SALIDA	KM. RETORNO	LUGARES VISITADOS	PERSONAL TRABAJO (NOMBRES Y APELLIDOS)	COMBUSTIBLE (GALONES CANTIDAD)	FIRMA	OCURRENCIAS Y/O FALLAS DE UNIDAD
II	Fernando Arizaga					Supervision	Rodolfo	12 9 24	Fernando Arizaga	Llanta de lado Izquierdo se encuentra baja y un foco del faro derecho quemado
I	[illegible]	1225	—	—		Supervisión Cuaderno 2 Jefe de limpieza		Global de Galones	[illegible]	Ojo el faro izquierdo esta quemado y el foco delantero, Ojo esta quemado el faro izquierdo cambiarlo no tiene documentos
II	[illegible] Arizaga	6pm	7pm			Salon principal Oficina Supervision de Gestion Tecnica Ambiental Oficina [illegible]				
II	Freilan Zevala Rodolfo					SUPERVICION CON RODOLFO				

FIRMA DE CHOFER O CONDUCTOR DE TURNO I:
FIRMA DE CHOFER O CONDUCTOR DE TURNO II:
FIRMA DE CHOFER O CONDUCTOR DE TURNO III:

Fuente: Bitácoras de Unidades Vehiculares 2023

De los hechos expuestos, se puede evidenciar que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no ejecutó el servicio contratado; toda vez que en el registro de bitácoras de unidades vehiculares, con fecha 02 de junio de 2023, los choferes de la unidad móvil de placa EUB-470, informan los desperfectos mecánicos, evidenciando que la unidad vehicular no había sido reparada.

Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 3644-2023-OGA/MDC de 06 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 13 270,00, corroborándose, a través del comprobante de pago n.° 005885 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la entidad. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

10. Orden de Servicio n-° 03986 de 24 de julio de 2023.

Mediante orden de servicio n.° 03986 de 24 de junio de 2023 (Expediente SIAF 4589) **(Apéndice n.° 12)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camión furgón Reg. 43-C de placa AOU-835, señalando un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada **27 de julio de 2023**, además que los términos de referencia establecieron que la ejecución del servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió desde el **27 de julio hasta el 31 de julio de 2023.** Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[44] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que durante el período del **27 de julio al 31 de julio de 2023** correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad camioneta de Reg, 43-C de placa AOU-835 dicha unidad vehicular ejecutó consumo de combustible de manera constante tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
SUBGERENCIA DE GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ITEM	FECHA	REG,INT,	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	28/07/2023	43-C	BOYER MUÑOZ CHARLY	1402	10
2	29/07/2023	43-C	BOYER MUÑOZ CHARLY	1424	10
3	30/07/2023	43-C	BOYER MUÑOZ CHARLY	1450	10
4	31/07/2023	43-C	OSCAR AVILES LAMAS	1473	10

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC,
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad camión baranda con Reg. 43-C de placa AOU-835, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular.

No obstante lo señalado, con carta n.° 018-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL de 29 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó la culminación del servicio y con informe n° 201-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 29 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor José James Chuquimango Bustamante, como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas, emitió la conformidad al servicio contratado señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado de la reparación a la unidad camioneta de Reg, 43-A (...)"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n, ° 2379-2023-OA,OGA/MDC de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, remitió la conformidad a la Oficina General de Administración adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)"*. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 4902-2023-OGA/MDC de 29 de agosto de 2023, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio

[44] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 19 855,00 corroborándose, a través del comprobante de pago n.° 008559 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la entidad. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

11. Orden de Servicio n.° 0006921 de 22 de noviembre de 2023

Mediante orden de servicio n.° 0006921 de 22 de noviembre de 2023 (Expediente SIAF 7977) **(Apéndice n.° 13)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camión furgón Reg. 06-A de placa EUG-423, señalando un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada sin consignar fecha de recepción, no obstante, en el expediente de contratación se aprecia el informe n.° 032-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, señalando que el servicio mencionado se ha realizado dentro de los siete (7) días calendarios, por lo que se considera que el servicio se ejecutó desde el **23 de noviembre al 27 de noviembre de 2023**. Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a las hojas de patrullaje del mes de noviembre de los vehículos a cargo de la Subgerencia de Serenazgo, se puede evidenciar el registro de numero "0006005" de 23 de noviembre de 2023, de la unidad móvil de placa de Reg. 6-A de placa EUG-423, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE
SUBGERENCIA DE SERENAZGO
COMAS Construyendo Futuros
HOJA DE RUTA - PATRULLAJE MUNICIPAL
0006005

DIVPOL	NORTE	CÓDIGO COMISARÍA	
CPNP		TURNO	
DEPARTAMENTO	LIMA	N° DE RECORRIDO	125273 -
PROVINCIA	LIMA	FECHA DE SERVICIO	23 NOV 2023
DISTRITO	COMAS	HORA DE INICIO	2.00
MUNICIPALIDAD	COMAS	HORA DE TÉRMINO	7 p.m.
MOVILIDAD	C-A	TOTAL Km. RECORRIDOS	55
PLACA N°	EUG 423	( ) SERENAZGO	
CHOFER	Efraim Sinches R	Total galones de combustible abastecido	
OPERADOR	Reyes Palomino		( ) SERENAZGO
			( ) SERENAZGO

HOJAS DE RUTA DEL SECTOR ( ) | SUB SECTOR N° ( ) | CUADRANTE N° ( )

HORARIO	RECORRIDO	Km.	MISIÓN
Indicar nombre de las Avenidas, Parques, Calles, etc.			
Base — Parque Bolivar	125273 - 125278		
Parque Bolivar - Calle Bicentenario	125278 - 125285		
Calle Bicentenario - Cda Santa Lucrecia	125285 — 125287		
Cda Santa Lucrecia - Colegio Mariscal C.	125287 — 125294		
Colegio Mariscal C. Cobra - Avenida Lucrecia	125294 — 125300		
Cuadra Lucrecia cuadra 3 - Jr Lopez Saldaña	125300 — 125306		
Jr. Lopez Saldaña 848 — Cda Santa Lucrecia	125706 — 125708		
Cda Santa Lucrecia	125708 — 125728		

CONSIGNA: DETALLE DE TODO MOVIMIENTO FUERA DE LA JURISDICCIÓN, SE COMUNICA A LA CENTRAL.

FECHA: ZONAL N° :

Firma del Sereno Chofer — Firma del Sereno Adjunto

Fuente: Bitácoras de Unidades Vehiculares 2023

De los hechos expuestos, se advirtió que, durante el periodo comprendido entre el 23 de noviembre al 27 de noviembre de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio, la unidad camioneta Reg. 06-A de placa EUG-423, ejecutó actividades de patrullaje y no se encontraba en las instalaciones

del proveedor. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

No obstante lo señalado, con carta n.° 018-2023-DISTRIBUIDORA Y SERVICIO ISMAEL EIRL de 29 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo, como representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, informó la culminación del servicio y con informe n.° 032-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor José James Chuquimango Bustamante, como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas, emitió la conformidad al servicio contratado. Posteriormente la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 4117-2023-OA-OGA/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitió la conformidad a la Oficina General de Administración adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general, Seguidamente el señor Guillermo Nue Olazábal a través de memorándum n.° 37-2024-OGA/MDC de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 16 750,00, corroborándose a través del comprobante de pago n.° 000070 de 13 de enero de 2024. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

2. Orden de Servicio n.° 07083 de 21 de diciembre de 2023

Mediante orden de servicio n.° 07083 de 21 de diciembre de 2023 (Expediente SIAF 8249) **(Apéndice n.° 23)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad compactadora Reg, 24-C de placa EBG-261 estableciendo un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios recibida la orden de servicio y que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, La orden de servicio fue notificada sin consignar la fecha de recepción; no obstante el memorándum n.° 2603-2023-SGLP-GGA/MDC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, señala que la prestación se ejecutó *"(...) cumpliendo con el servicio en el plazo establecido,"* por lo que se considera que el período de ejecución del servicio comprendía del **21 de diciembre al 28 de diciembre de 2023**. Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[45] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que durante el período del **21 de diciembre hasta el 28 de diciembre de 2023**, correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad compactadora de Reg. 24-C de placa EBG-261, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
SUBGERENCIA DE GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ITEM	FECHA	REG,INT,	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	21/12/2023	24-C	ALEX PEDRAGAS TELLO	6700	25
2	22/12/2023	24-C	CESAR CIPRA GUEVARA	6738	25
3	23/12/2023	24-C	ALEX PEDRAGAS TELLO	6791	25
4	24/12/2023	24-C	ALEX PEDRAGAS TELLO	6817	35
5	26/12/2023	24-C	ALEX PEDRAGAS TELLO	6870	30
6	27/12/2023	24-C	ANTONIO PEREZ BUEN DIA	6893	25
7	28/12/2023	24-C	ALEX PEDRAGAS TELLO	6933	25

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC,
Elaborado por: Comisión Auditora

[45] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Como se observa, durante el período comprendido entre el 21 de diciembre al 28 de diciembre de 2023, lapso en el que debió ejecutarse el servicio la unidad REG. 24-C, de placa EBG-261, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

Asimismo, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[46], de las liquidaciones quincenales al año 2023 -remitidas por la empresa PETRAMAS SAC al OCI de la Municipalidad Distrital de Comas- **(Apéndice n.° 50),** relacionadas con el servicio de disposición final de residuos sólidos en mérito al contrato n.° 024-2020-GAF/MDC de 27 de octubre de 2020, se advirtió que durante el período del 21 de diciembre al 28 de diciembre de 2023. correspondiente al período en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad compactadora REG,24-C placa EBG-261, dicha unidad vehicular registró ingresos al relleno sanitario "Modelo del Callao", tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15

Petramás

EMPRESA	CONCEJO DISTRITAL DE COMAS
PROYECTO GENERADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
RELLENO SANITARIO	MODELO DE CALLAO
PERIODO	DESDE EL 01 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024

pág. 1/ 18

Fec. Hora Ing.	Fec. Hora Sal.	Ruc/Dni	Residuo SAP	Placa	Chofer	N° Interno	TN
21/12/2023 02:04	21/12/2023 02:28	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	JORGE LUIS JIMENEZ HOSTOS	1200192	5.50
21/12/2023 15:27	21/12/2023 15:51	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	BERNARDO RAMIREZ ESTEBAN	1200444	10.55
22/12/2023 10:56	22/12/2023 11:20	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	CESAR EDUARDO CIPRA GUEVARA	1200686	9.52
23/12/2023 10:42	23/12/2023 11:13	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	ALEX CLAUDIO PEDRAGAS TELLO	1201064	7.65
23/12/2023 16:33	23/12/2023 16:51	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	BERNARDO RAMIREZ ESTEBAN	1201212	4.53
24/12/2023 09:02	24/12/2023 09:33	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	ALEX CLAUDIO PEDRAGAS TELLO	1201395	11.11
24/12/2023 17:20	24/12/2023 17:39	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	BERNARDO RAMIREZ ESTEBAN	1201513	8.72
25/12/2023 04:58	25/12/2023 05:30	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	JOSE MISAICO OCHOA	1201631	6.15
26/12/2023 15:38	26/12/2023 16:00	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	BERNARDO RAMIREZ ESTEBAN	1202113	8.37
27/12/2023 01:57	27/12/2023 02:27	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	ERLI JOSE ALVITES ALVITRES	1202246	8.82
27/12/2023 10:54	27/12/2023 11:16	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	ANTONIO CESAR PEREZ BUENDIA	1202370	6.97
27/12/2023 17:14	27/12/2023 17:32	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	BERNARDO RAMIREZ ESTEBAN	1202536	5.47
28/12/2023 08:09	28/12/2023 08:30	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	ALEX CLAUDIO PEDRAGAS TELLO	1202734	7.15
28/12/2023 17:04	28/12/2023 17:24	20168737565	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EGB-261	BERNARDO RAMIREZ ESTEBAN	1202916	7.46

Fuente: Carta n.° 125-2025 de 08 de abril de 2025

Como se observa durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023 lapso en el que debió ejecutarse el servicio la unidad REG, 24-C placa EBG-261 no se encontraba en las instalaciones del proveedor dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular; así como labores propias de la entidad como el traslado de residuos sólidos, Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado,

No obstante lo señalado, con memorando n.° 2063-2023-SGLP-GGA/MDC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23),** el señor Enrique Martin Anampa Vilchez, Subgerente de la Subgerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Comas, emitió la conformidad al servicio contratado señalando que *"(...) por el SERVICIO DE REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD COMPACTADORA REG,24-C DE PLACA EBG-261 (...) el cual fue atendido con la ORDEN DE SERVICIO N° 7083 a favor de DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L., con RUC 20610853006 cumpliendo con el servicio en el plazo establecido y los términos de referencia según requerimiento (...)"* adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)".*

[46] Remitido al OCI de la Municipalidad Distrital de Comas mediante Carta N° 125-2025 de 8 de abril de 2025.

Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 108-2024-OGA/MDC de 09 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 3 108,00 corroborándose a través del comprobante de pago n.° 000046 de 13 de enero de 2024 emitido por la entidad. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

13. Orden de Servicio n.° 06927 de 23 de noviembre de 2023

Mediante orden de servicio n.° 06927 de 23 de noviembre de 2023 (Expediente SIAF 7951) **(Apéndice n.° 15)**, se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad Tracto Reg. 26-C, señalando un plazo de ejecución de cinco (05) días hábiles recibida la orden de servicio. La orden de servicio fue notificada sin consignar la fecha de recepción; no obstante, el memorándum n.° 2557-2023-SGLP-GGA/MDC de 21 de diciembre de 2023 señala que la prestación se ejecutó *"(...) conforme se indica en los términos de referencia,"* por lo que se considera que el servicio se ejecutó entre el periodo de 23 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2023, lapso en el que la unidad vehicular debía permanecer en las instalaciones del proveedor contratado.

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[47], correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)**, por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC se advirtió que durante el periodo del **23 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2023** correspondiente al periodo en que debía ejecutarse el servicio contratado para la unidad tracto Reg. 26-C dicha unidad vehicular ejecutó consumo de combustible de manera constante, entre el periodo de 28 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2023, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Vale por consumo de combustible

ITEM	FECHA	REG. INT.	CHOFER	N° VALE	GALONES
1	28/11/2023	26-C	OSCAR HUAMAN MEJIA	5541	40
2	29/11/2023	26-C	HUAMAN MEJIA OSCAR	5627	40
3	30/11/2023	26-C	OSCAR HUAMAN MEJIA	5708	37,987
4	02/12/2023	26-C	OSCAR HUAMAN MEJIA	5837	47,32
5	03/12/2023	26-C	OSCAR HUAMAN MEJIA	5981	45
6	07/12/2023	26-C	VILLEGAS CAMPOS WILLIAM	6178	39,645
7	13/12/2023	26-C	VILLEGAS CAMPOS WILLIAM	6360	50

Fuente: Carta S/N emitido por la empresa INVERSIONES SCOTT SAC
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, durante el periodo comprendido entre el 28 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2023, que comprende el periodo en el que debió ejecutarse el servicio, la unidad Tracto Reg. 26-C, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Asimismo de la revisión realizada por la Comisión Auditoria al "Cuaderno de Control Vehicular" de "Planta Municipal"[48] **(Apéndice n.° 49)** se advirtió que la unidad Tracto Reg. 26-C, registra movimientos de ingresos y salidas en las fechas 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023 y 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19 y 21 de diciembre de 2023. Lo expuesto evidencia que la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no prestó el servicio contratado.

[47] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.
[48] Alcanzado a la Comisión Auditora mediante Oficio N° 181-OA-OGA-MDC recibido el 26 de setiembre de 2025., en atención al requerimiento formulado mediante Oficio N° 022-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 12 de setiembre de 2025.

No obstante lo señalado, con memorando n.° 557-2023-SLP-GGA/MDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Enrique Martin Anampa Vilchez, Subgerente de la Subgerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Comas, emitió la conformidad al servicio contratado señalando que *"(...) por el SERVICIO DE REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD TRACTO REG. 26-C según Orden de Servicio N° 0006927, a favor de DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ISMAEL E.I.R.L., (...) habiéndose realizado el servicio conforme se indica los términos de referencia,"* adjuntando el Anexo N° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general en el cual señaló *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA los servicios brindados por el contratista/proveedor (...)".*

Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 0111-2024-OGA/MDC de 09 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, con lo cual dio continuidad al trámite para el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. por el monto de S/ 12 840,00 corroborándose a través del comprobante de pago n.° 000063 de 13 de enero de 2024, Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

En consecuencia de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, no cumplió con realizar el servicio contratado al haberse evidenciado que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares las mismas se encontraban operativas realizando abastecimiento regular de combustible y desplazamientos propios de la operatividad tales como labores de serenazgo labores de limpieza pública y el traslado de residuos sólidos hacia el relleno sanitario "Modelo de Callao"; evidenciando de esta manera que las unidades no se encontraban en el taller del proveedor para la ejecución de los servicios de mantenimiento y/o reparación contratados, No obstante lo señalado la representante legal de la empresa declaró la culminación del servicio y posteriormente servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas otorgaron la conformidad indicando que el servicio había sido realizado posibilitando de esta manera el pago a la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL, de **S/ 206 921,00** por servicios que no fueron ejecutados generándose perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas,

Al respecto, el especialista de la comisión auditora, ingeniero Leonardo Mario Sierra Moscol, a través de su Informe Técnico n.° 01-2025-CG/OCI-MDC/LSM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** concluye lo siguiente:

> *"6,3 Respecto a la prestación del servicio se advirtió que las empresas Servicios Generales Delviza Sociedad Anónima Cerrada - SERGENDELVIZA S.A.C. con RUC 20601399254 y Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L., con RUC 20610853006 no brindaron los servicios contratados para la reparación y mantenimiento de las unidades vehiculares, Ello se evidencia en el hecho de que dichas unidades no estuvieron internadas en las instalaciones de los proveedores durante los periodos en los que supuestamente se habrían ejecutado los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada, Por el contrario durante esos mismos periodos se registró el abastecimiento de combustible en cantidades de galones equivalentes a un día normal de operación ingresos a las instalaciones de PETRAMAS con depósito en toneladas de residuos sólidos propios de un recorrido habitual de trabajo así como registros en bitácoras de la Subgerencia de Serenazgo Limpieza Pública y/o en los cuadernos de ingresos/salidas del local "Planta Municipal", Todo ello demuestra que las unidades se encontraban operativas y en servicio por lo que la prestación del servicio contratado no fue ejecutada,*
>
> *(...)"*

II. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT REALIZADAS A SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SERGENDELVIZA S.A.C., RUC N.° 20601399254

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (U.I.T.), se advirtió que la Municipalidad Distrital de Comas, durante el período del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, a través de treinta y tres (33) órdenes de compra y órdenes de servicios, contrató a la empresa Servicios Generales DELVIZA Sociedad Anónima Cerrada - SERGENDELVIZA S.A.C., en adelante Sergendelviza SAC., por montos iguales o inferiores a 8 UIT por el importe de S/ 550 711,20 durante el año 2023, para la prestación de diversos servicios, entre ellos: servicio de reparación especializada de unidades vehiculares, servicio de pintado de frontis e interiores del Palacio Municipal, servicio de pintado de estructuras metálicas del Centro Cívico, mantenimiento correctivo de equipos de aire acondicionado, alquiler de camión frigorífico; asimismo, para la adquisición de bienes, tales como: kits de embrague, equipos de aire acondicionado y pinturas.

Sobre el particular, la Comisión Auditora identificó que las contrataciones de servicios de reparación especializada de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas se realizaron a través de veinticinco (25) órdenes de servicio, por el monto S/ 390,170.20, respecto de las cuales, la Comisión Auditora realizó la revisión y evaluación selectiva. El detalle de las contrataciones para servicios de reparación especializada a la empresa Sergendelviza SAC. se muestra a continuación.

Cuadro n.° 26
Contrataciones realizadas para el servicio de reparación especializada de unidades vehiculares

Ítem	Orden de Servicio			Comprobante de Pago			
	N.°	Fecha	Descripción O/C - O/S	N.°	Fecha	Exp, Siaf	Importe S/
1	0549	27/02/23	Servicio de reparación de volquete Reg 32-C de placa EGL-145	001329 (Apéndice n.° 51)	16/03/23	0000000553	31 898,00
2	0551	27/02/23	Servicio de reparación de camioneta REG-37A placa EUB-474	001293 (Apéndice n.° 52)	14/03/23	0000000568	10 384,00
3	01176	16/03/23	Reparación especializada de la unidad barradora mecánica REG 37-C de placa EAA-537	001772 (Apéndice n.° 53)	31/03/23	0000000995	17 613,00
4	1230	24/03/23	Servicio de reparación especializada de la unidad compactadora Reg 38-C Placa EAA-568	002476 (Apéndice n.° 54)	27/04/23	0000001416	24 182,00
5	1231	24/03/23	Servicio de reparación de la unidad camión baranda REG-39A placa EUB-466	002475 (Apéndice n.° 55)	27/04/23	0000001413	2 207,00
6	1232	24/03/23	Servicio de reparación de la unidad camión baranda REG-30C	002477 (Apéndice n.° 56)	27/04/23	0000001415	9 619,00
7	1233	24/03/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camión baranda Reg 29-C	002480 (Apéndice n.° 57)	27/04/23	0000001412	22 300,00
8	1249	31/03/23	Servicio de reparación especializada de la unidad compactadora Reg 41C placa EAA-752	002481 (Apéndice n.° 58)	27/04/23	0000001438	33 951,00
9	1250	31/03/23	Servicio de reparación especializada de la carreta (Cisterna) tracto reg 15-C	003396 (Apéndice n.° 59)	25/05/23	0000001439	24 464,00
10	1251	31/03/23	Servicio de repración especializada de la unidad automovil 53-A de placa SOO-157	005891 (Apéndice n.° 60)	19/07/23	0000001440	1 795,20
11	1258	03/04/23	Servicio de reparación especializada de la unidad Tracto REG-28C	003242 (Apéndice n.° 61)	19/05/23	0000001460	25 608,00
12	1603	21/04/23	Servicio de reparación y mantenimiento de la camioneta de placa PQP-120 Nissan modelo Frionter	007107 (Apéndice n.° 62)	15/08/23	0000001680	8 519,00
13	1607	21/04/23	Servicio de reparación especializada de la unidad compactadora REG 25-C marca Howo placa D9Y-790	003452 (Apéndice n.° 63)	30/05/23	0000001705	28 952,00
14	1609	21/04/23	Servicio de reparación especializada de la camioneta EGE-236	007194 (Apéndice n.° 64)	17/08/23	0000001706	7 726,00
15	1623	04/05/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg 03-A de placa EUG-396	010440 (Apéndice n.° 65)	18/10/23	0000001725	12 496,00
16	1643	28/04/23	Servicio de reparación especializada de la unidad tracto Reg 14-C	008549 (Apéndice n.° 66)	11/09/23	0000001687	3 916,00
17	1644	28/04/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg 05-A Placa EUG-389	008669 (Apéndice n.° 67)	18/09/23	0000001683	12 496,00

Ítem	Orden de Servicio			Comprobante de Pago			
	N.°	Fecha	Descripción O/C - O/S	N.°	Fecha	Exp, Siaf	Importe S/
18	1645	28/04/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta reg 10-A Placa EUG-390	004259 **(Apéndice n.° 68)**	14/06/23	0000001662	12 496,00
19	1646	28/04/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg 08-A placa EUG-405	005448 **(Apéndice n.° 69)**	03/07/23	0000001518	12 496,00
20	1652	28/04/23	Servicio de reparación especializada de la unidada camioneta Reg 07-A Placa EUG-401	008703 **(Apéndice n.° 70)**	20/09/23	0000001690	7 727,00
21	1660	04/05/23	Servicio de reparación especializada de la unidad camioneta Reg 01-A placa OO-3336	008671 **(Apéndice n.° 71)**	18/09/23	0000001721	3 076,00
22	1661	04/05/23	Servicio de reparación especializada del semiremolqie de placa ZI-5639	008146 **(Apéndice n.° 72)**	29/08/23	0000001723	23 391,00
23	1668	05/05/23	Servicio de reparación especializada de la unidad tracto REG-45-C placa BLU-818	004258 **(Apéndice n.° 73)**	14/06/23	0000001718	18 463,00
24	7023	15/12/23	Servicio de reparación especializada de la unidad volquete REG 32-C placa EGL-145	000099 **(Apéndice n.° 74)**	13/01/24	0000008366	21 881,00
25	7091	21/12/23	Servicio de reparación afinación y mantenimiento especializado camioneta toyota hilux de placa EGE-236	000327 **(Apéndice n.° 75)**	26/01/24	0000008073	12 514,00
TOTAL							**390 170,20**

Fuente: Comprobantes de pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, que corresponde al alcance del presente servicio de control, se encontraba en vigencia la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, en adelante la "Directiva".

Sobre el particular, de la revisión a las contrataciones realizadas para el servicio de reparación especializada de unidades vehiculares, la Comisión Auditora advirtió que funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Comas contrataron de manera continua a la empresa Servicios Generales DELVIZA Sociedad Anónima Cerrada - Sergendelviza SAC. con RUC N.° 20601399254, mediante órdenes de servicios que correspondían a un mismo objeto contractual, fraccionando las contrataciones por servicios de reparación especializada de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, a través de veinticinco (25) órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT, contraviniendo la normativa aplicable, con requerimientos elaborados por las áreas usuarias que no se encontraban definidos con precisión en cuanto a las características y condiciones para la ejecución del servicio y, con un valor de contratación determinado por servidores y funcionarios de la Oficina de Abastecimiento, en base a cotizaciones carentes de veracidad y de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[49] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Asimismo, se advirtió que la empresa Sergendelviza SAC. no cumplió con ejecutar los servicios contratados, al evidenciarse que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares, las mismas se encontraban operativas, registrando abastecimiento regular de combustible y/o realizando desplazamientos propios de la operatividad del servicio municipal, tales como labores de serenazgo, labores de limpieza pública y el traslado de residuos sólidos hacia el relleno sanitario "Modelo de Callao"; evidenciando de esta manera que las unidades no se encontraban en el taller del proveedor para la ejecución de los servicios de mantenimiento y/o reparación contratados. Pese a ello, servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas otorgaron la conformidad, indicando que el servicio había sido realizado, posibilitando de esta manera el pago a la empresa Sergendelviza SAC. de **S/ 105 260,00** por servicios no ejecutados, generándose perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

[49] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

Los aspectos señalados se detallan a continuación:

2.1 FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS

En el año 2023, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas formularon diversos requerimientos para la contratación del servicio de reparación especializada de unidades vehiculares, entre ellos: volquete, compactadora, camión baranda, tracto, semirremolque, unidad barredora, cisterna y camionetas, tal como se aprecia en el cuadro n.° 27. Los indicados requerimientos fueron dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) y/u Oficina General de Administración (OGA), y se conformaban por: memorando de solicitud, requerimiento de bienes y servicios denominado "Formato n.° 01" y, términos de referencia denominado "Formato N.° 02".

Cuadro n.° 27

Requerimientos para el servicio de reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares

N.°	C.P.	Área Técnica Informe n.°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria	Fecha	Solicitante	Cargo	Descripción	Derivado a Ofic. Abastecimiento	Fecha
1	1329 (Apéndice n.° 51)	002-2023-JMQ-SGM-GAF/MDC	04/01/23	Informe n.°004-2023-SGM-OA/MDC	05/01/23	Leoncio Sicha Punil	Subgerente Maestranza	Reparación de la unidad volquete REG. 32-C	Memorando n.° 108-2023-GAF/MDC	16/01/23
2	3452 (Apéndice n.° 63)	002-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	16/01/23	Informe n.° 008-2023-SGM-GAF/MDC	16/01/23	Leoncio Sicha Punil	Subgerente de Maestranza	Reparación de compactadora REG 25-C, placa D9Y-790	Memorando n.° 171-2023-GAF/MDC	23/01/23
3	7194 (Apéndice n.° 64)	009-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	23/02/23	-	-	-	Gerente de Oficina General de Administración	Reparación de unidad EGE-236	Memorando n.° 188-2023-GAF/MDC	23/01/23
4	7107 (Apéndice n.° 62)	-	-	Informe n.°016-2023-SGCO-GFT/MC	13/02/23	Elizabeth Milagros Sulca Solano	Subgerente de Control y Operaciones	Mantenimiento y reparación de camioneta PQP-120	Proveído n.° 102	14/02/23
5	1293 (Apéndice n.° 52)	004-2023-JJChB-SGM-GAF/MDC	17/02/23	Informe n.°029-2023-SGM-GAF/MDC	17/02/23	Guillermo Napoleón Nue Olazabal	Subgerente de Maestranza (e)	Reparación especializada de unidad camioneta REG-37A, placa EUB-474	Proveído n.° 212	23/02/23
6	1772 (Apéndice n.° 53)	014-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	24/02/23	Informe n.°237-2023-OGA-OA/MDC	20/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de unidad barredora REG. 37-C	Proveído n.° 243	28/02/23
7	2477 (Apéndice n.° 56)	021-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	27/02/23	Informe n.°243-2023-OA-OGA/MDC	27/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de unidad vehicular camión baranda REG-30C	Proveído n.° 272	01/03/23
8	2476 (Apéndice n.° 54)	017-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	27/02/23	Informe n.°238-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación Especializada de la unidad compactadora Reg. 38-C, Placa EAA-588	Proveído n.° 242	28/02/23
9	3396 (Apéndice n.° 59)	022-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	28/02/23	Informe n.°244-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación Carreta Cisterna Reg. 15-C,	Proveído n.° 270	01/03/23
10	3242 (Apéndice n.° 61)	016-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	27/02/23	Informe n.°234-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de unidad tracto REG. 26-C	Proveído n.° 246	28/02/23
11	8146 (Apéndice n.° 72)	015-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	27/02/23	Informe n.°235-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación del semiremolque Placa ZI-5639	Proveído n.° 244	28/02/23
12	2480 (Apéndice n.° 57)	023-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	02/03/23	Informe n.°281-2023-OGA-OA/MDC	02/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de la unidad camión baranda REG. 29-C	Proveído n.° 300	06/03/23
13	8703 (Apéndice n.° 70)	024-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	06/03/23	Informe n.°289-2023-OGA-OA/MDC	06/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de unidad camioneta Reg. 07-A - EUG-401	Proveído n.° 328	07/03/23
14	5891 (Apéndice n.° 60)	028-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	09/03/23	Informe n.°323-2023-OGA-OA/MDC	09/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de unidad automóvil REG. 53-A	Proveído n.° 373	10/03/23
15	2475 (Apéndice n.° 55)	038-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	14/03/23	Informe n.°339-2023-OA-OGA/MDC	13/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de la unidad camioneta REG-39A, placa EUB-466	Proveído n.° 393	14/03/23
16	2481 (Apéndice n.° 58)	037-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	13/03/23	Informe n.°341-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación Especializada de la unidad compactadora Reg. 41-C, Placa EAA-752	Proveído n.° 395	14/03/23
17	4259 (Apéndice n.° 68)	041-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe n.°411-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación especializada de camioneta Reg 10-A placa EUG-390	Proveído n.° 469	22/03/23
18	10440 (Apéndice n.° 65)	044-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	20/03/23	Informe n.°414-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación camioneta REG. 03-A Placa EUG-396	Proveído n.° 465	22/03/23

N.°	C.P.	Área Técnica Informe n.°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria	Fecha	Solicitante	Cargo	Descripción	Derivado a Ofic. Abastecimiento	Fecha
19	8669 (Apéndice n.° 67)	042-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe n.°412-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Oliver Huamanyaur i Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de unidad camioneta Reg. 05-A, placa EUG-389	Proveído n.° 467	22/03/23
20	8549 (Apéndice n.° 62)	040-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe n.°413-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Oliver Huamanyaur i Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación de unidad Tracto Reg. 14-C	Proveído n.° 466	22/03/23
21	5448 (Apéndice n.° 69)	043-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe n.°415-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Oliver Huamanyaur i Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación especializada de camioneta Reg 08-A placa EUG-405	Proveído n.° 468	22/03/23
22	8671 (Apéndice n.° 71)	079-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	11/04/23	Informe n.°633-2023-OGA-OA/MDC	11/04/23	Oliver Huamanyaur i Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación camioneta REG. 01-A Placa OO-3336	Proveído n.° 694	13/04/23
23	4258 (Apéndice n.° 73)	077-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	11/04/23	Informe n.°631-2023-OGA-OA/MDC	11/04/23	Oliver Huamanyaur i Herencia	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	Reparación especializada de la unidad especializada Tracto REG-45-C placa BLU-818	Proveído n.° 696	13/04/23
24	327 (Apéndice n.° 75)	229-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	15/09/23	Memorando n.° 412-2023-GMDSPS/MDC	02/09/23	Mercedes Nohelia Huaman García	Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales	Reparación especializada de camioneta placa EGE-236	Proveído n.° 1252	04/10/23
25	99 (Apéndice n.° 74)	227-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	04/09/23	Memorando n.° 792-2023-GGA/MDC	14/09/23	Leoncio Sicha Punil	Gerente de Gestión Ambiental	Reparación especializada de la unidad volquete Reg. 32-C Placa EGL-145	Proveído n.° 2575	15/09/23

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

a) De los requerimientos elaborados por las áreas usuarias que no se encontraban definidos con precisión en cuanto a las características y condiciones para la ejecución del servicio, según establece la normativa interna aplicable

De la revisión y análisis a la documentación contenida en los expedientes de contratación y que forma parte de los requerimientos (memorando de solicitud, requerimiento de bienes y servicios denominado "Formato N.° 01" y, términos de referencia denominado "Formato N.° 02), se verificó que los funcionarios citados en el cuadro precedente, a cargo de la Subgerencia de Maestranza, Subgerencia de Control y Operaciones, Gerencia de Gestión Ambiental e, inclusive, la Oficina de Abastecimiento, como áreas usuarias, formularon requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido, asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado. Sobre el particular, respecto a la formulación de requerimientos, la Directiva establece:

"(...)

5.1.21. Términos de referencia: Son la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios y/o consultoría en general. La descripción incluye los objetivos, las metas, actividades, resultados, plazo del trabajo que se encomienda y los respectivos entregables.
(...)

5.2.1. Cada área Usuaria verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios, consultorías y obras dentro del Cuadro de Necesidades del Ejercicio correspondiente, evaluando su necesidad del bien o servicio por un período anual para no incurrir en fraccionamiento, en función a su Plan Operativo Institucional en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento".
(...)

5.3.2. Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.

(...)

5.3.6 En caso las áreas usuarias requieran contrataciones de bienes o servicios que por su especialidad y funciones deben ser canalizadas por las áreas técnicas, los términos de referencia o especificaciones técnicas deberán contar con el visto bueno de éstas.

(...)

- Para el caso de requerimientos de mantenimiento y reparación de bienes muebles e instalaciones, por la Subgerencia de Maestranza.

(...)

6.1.1 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite mediante documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con un plazo de anticipación no menor a 10 (diez) días calendarios previos a la prestación

(...)"

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que los requerimientos formulados por las áreas usuarias y sus términos de referencia, no definen con precisión las características y condiciones de los servicios requeridos. Con relación a lo señalado, en el "Formato N.° 02 – Términos de Referencia para la contratación de servicios en general", respecto a la "descripción del servicio" se señala: *"Servicio de (...) según el numeral 4 cuadro de las características del bien o servicio en los Términos de Referencia"*; sin embargo, el indicado Formato N.° 2 no contiene el numeral 4 señalado. Asimismo, respecto a "condiciones del servicio", únicamente se detallan aspectos relacionados al pago del servicio, no existiendo descripción de las características técnicas y las condiciones del servicio, como establece el numeral 5.1.21 de la Directiva.

Por otra parte, se advirtió que los términos de referencia de la totalidad de requerimientos señalados en el cuadro n.° 27, no consignan la fecha de inicio de la prestación requerida, también se verificó que no cuentan con el visto bueno del área técnica correspondiente, como establece el numeral 5.3.6 de la Directiva, entre otros aspectos.

En consecuencia, los funcionarios citados en el cuadro n.° 27, en su calidad de áreas usuarias, formularon requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido; asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, en contravención de lo establecido en la normativa interna aplicable.

Imagen n.° 16
Formato N.° 01 y Formato N.° 02

FORMATO N° 01
REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

BIENES		N° DE REQUERIMIENTO	004		
SERVICIOS	X	FECHA:	09	01	2023

1. ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA SOLICITANTE
SUB GERENCIA DE MAESTRANZA

2.JUSTIFICACION
Contratar los servicios de una persona natural o jurídica que preste el servicio de mantenimiento correctivo de la unidad Volquete Reg. 32-C de placa EGL-145 la cual está a cargo de la Sub Gerencia Limpieza Pública

SE ADJUNTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN [ ] TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO [X]

ACTIVIDAD DEL POI: AOI 3012590000B7

3. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL POI O LA META P.I
REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

4. CARACTERISTICAS DEL BIEN O SERVICIO

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD VOLQUETE REG. 32-C DE PLACA EGL-145 1. Reparación de la caja de cambios • Sincronizadores • Sincronizador de supermarcha • Sincronizador de selector • Fijadores • Resortes • Rodajes • Lainas 2. Reparación del sistema de suspensión • Cambio de la 6ta hoja de muelles posterior lado izquierda 3. Reparación de luces en general • Sirena de retroceso • Faros • Focos • Cables	SERVICIO	1

En el formato N.° 1 – Requerimiento de Bienes y Servicios, respecto a la "reparación de la caja de cambios", sólo indica: sincronizadores, sincronizador de supermarcha, sincronizador de selector, etc. No precisa que acciones se realizarán sobre dichos componentes. De igual manera en el caso de la "reparación de luces en general", no se precisa las acciones a realizar sobre los componentes.

FORMATO N° 02

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS EN GENERAL

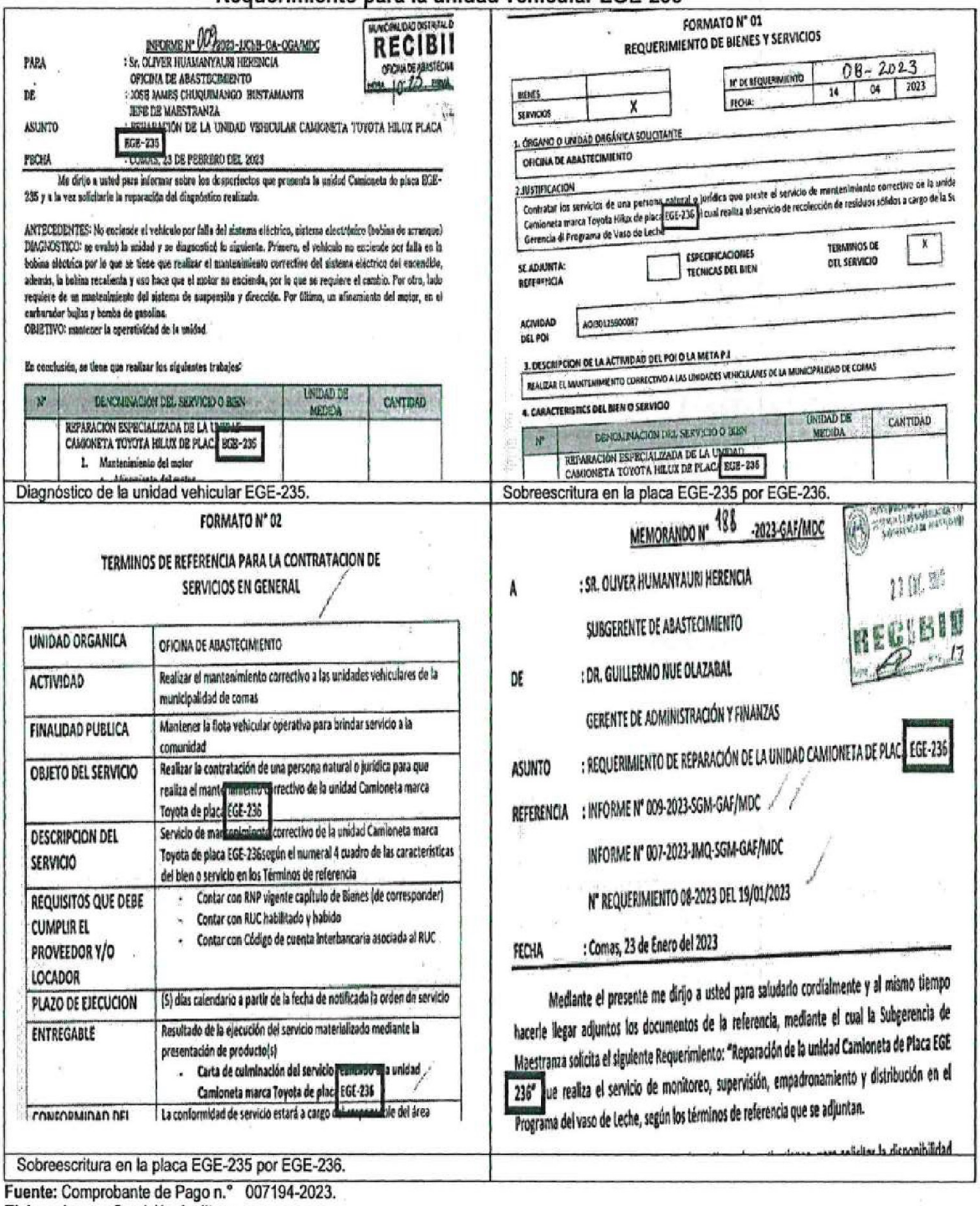
UNIDAD ORGANICA	SUB GERENCIA DE MAESTRANZA
ACTIVIDAD	Realizar el mantenimiento correctivo a las unidades vehiculares de la municipalidad de comas
FINALIDAD PUBLICA	Mantener la flota vehicular operativa para brindar servicio a la comunidad
OBJETO DEL SERVICIO	Realizar la contratación de una persona natural o jurídica para que realice el mantenimiento correctivo de la unidad Volquete Reg. 32-C de placa EGL-145
DESCRIPCION DEL SERVICIO	Servicio de mantenimiento correctivo de la unidad Volquete Reg. 32-C de placa EGL-145 según el numeral 4 cuadro de las características del bien o servicio en los Términos de referencia
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR Y/O LOCADOR	- Contar con RUC habilitado y habido - Contar con Código de cuenta interbancaria asociada al RUC
PLAZO DE EJECUCION	(10) días hábiles a partir de la fecha de notificada la orden de servicio
ENTREGABLE	Resultado de la ejecución del servicio materializado mediante la presentación de producto(s) - Carta de culminación del servicio realizado a la unidad Volquete Reg. 32-C de placa EGL-145
CONFORMIDAD DEL SERVICIO	La conformidad de servicio estará a cargo del responsable del área usuaria
CONDICIONES DEL SERVICIO	Señalar si el pago será único al término de la presentación del servicio y la conformidad del mismo, o si se realizarán pagos parciales de contra entrega de los productos o resultados, en forma directamente proporcional del avance del servicio; en la plaza establecida en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Pago único al término de la prestación del servicio
PENALIDAD	Conforme lo dispone el Art. 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de incumplimiento con la ejecución de servicio dentro del plazo estipulado, la Entidad aplica una penalidad por mora por cada día de atraso hasta por un monto máximo el 10% del monto del contrato. La penalidad se aplicará automáticamente incluido los pagos parciales de ser el caso y se calcula de acuerdo a la siguiente formula. Penalidad diaria = 0.10 x monto F x plazo en días Donde F tiene los siguientes valores: - Para plazo menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios en general y consultorías: F =0.40 - Para mayores a sesenta (60) días; para bienes, servicios en general y consultorías; F = 0.25 Tanto en el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso
	A la recepción de la Orden de Servicio, EL CONTRATISTA queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información fruto de la evaluación o cualquier otro aspecto relacionado con LA ENTIDAD

El formato N.° 02 – Términos de Referencia para la contratación de servicios en general, no contiene las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio, que incluye entre otros, las actividades a realizar. Sin perjuicio de lo señalado, en la "descripción del servicio" señala que el servicio se realizará según el numeral 4 cuadro de las características del bien o servicio en los Términos de Referencia; sin embargo, el formato N.° 2 de los TDR no contiene el numeral 4 que se señala.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 001329-2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, respecto a la falta de precisión en los requerimientos formulados, se advirtió que con memorando n.° 188-2023-GAF/MDC de 23 de enero de 2023 (numeral 3 del cuadro n.° 29) **(Apéndice n.° 64)**, el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal solicitó a la Oficina de Abastecimiento, las cotizaciones para la reparación de la unidad camioneta EGE-236, señalando como referencia el informe n.° 009-2023-JJCHB-OA-OA/MDC**(Apéndice n.° 64)**; no obstante, el indicado informe suscrito por el jefe de Maestranza, tiene fecha de 23 de febrero de 2023 y corresponde al diagnóstico realizado a la camioneta de placa EGE-235, no a la unidad de placa EGE-236; es decir, se tramitó un requerimiento de reparación especializada para una unidad vehicular que no habría requerido dicho servicio. Asimismo, en los documentos adjuntos, el Formato N.° 1 – Requerimiento de bienes y servicios suscrito por el señor Oliver Huamanyauri Herencia como subgerente de Abastecimiento, tiene fecha de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 64)y se aprecia que en el mismo se ejecutó la sobreescritura en la placa EGE-235 por EGE-236 y, en el Formato N.° 2-Términos de referencia (Apéndice n.° 64), se realizó la sobreescritura en la placa EGE-235 por EGE-236, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 17
Requerimiento para la unidad vehicular EGE-236



INFORME N° 009-2023-JMCH-OA-OGA/MDC

PARA : Sr. OLIVER HUAMANYAURI HERENCIA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

DE : JOSE JAMES CHUQUIMANGO HUSTAMANTE
JEFE DE MAESTRANZA

ASUNTO : REPARACIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR CAMIONETA TOYOTA HILUX PLACA EGE-235

FECHA : COMAS, 23 DE FEBRERO DEL 2023

Me dirijo a usted para informar sobre los desperfectos que presenta la unidad Camioneta de placa EGE-235 y a la vez solicitarle la reparación del diagnóstico realizado.

ANTECEDENTES: No enciende el vehículo por falla del sistema eléctrico, sistema electrónico (bobina de arranque)
DIAGNOSTICO: se evaluó la unidad y su diagnostico fo siguiente. Primero, el vehículo no enciende por falla en la bobina eléctrica por lo que se tiene que realizar el mantenimiento correctivo del sistema eléctrico del encendido, además, la bobina recalienta y eso hace que el motor no encienda, por lo que se requiere el cambio. Por otro, lado requiere de un mantenimiento del sistema de suspensión y dirección. Por último, un afinamiento del motor, en el carburador bujías y bomba de gasolina.
OBJETIVO: mantener la operatividad de la unidad

En conclusión, se tiene que realizar los siguientes trabajos:

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA TOYOTA HILUX DE PLACA EGE-235 1. Mantenimiento del motor		

Diagnóstico de la unidad vehicular EGE-235.

FORMATO N° 01
REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

BIENES		N° DE REQUERIMIENTO	08-2023		
SERVICIOS	X	FECHA:	14	04	2023

1. ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA SOLICITANTE
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

2. JUSTIFICACION
Contratar los servicios de una persona natural o jurídica que preste el servicio de mantenimiento correctivo de la unidad Camioneta marca Toyota Hilux de placa EGE-236 la cual realiza el servicio de recolección de residuos sólidos a cargo de la Sub Gerencia di Programa de Vaso de Leche

SE ADJUNTA: REFERENCIA ☐ ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN — TERMINOS DE DEL SERVICIO X

ACTIVIDAD DEL POI: AO30125900087

3. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL POI O LA META P.I
REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

4. CARACTERISTICS DEL BIEN O SERVICIO

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA TOYOTA HILUX DE PLACA EGE-236		

Sobreescritura en la placa EGE-235 por EGE-236.

FORMATO N° 02

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS EN GENERAL

UNIDAD ORGANICA	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
ACTIVIDAD	Realizar el mantenimiento correctivo a las unidades vehiculares de la municipalidad de comas
FINALIDAD PUBLICA	Mantener la flota vehicular operativa para brindar servicio a la comunidad
OBJETO DEL SERVICIO	Realizar la contratación de una persona natural o jurídica para que realiza el mantenimiento correctivo de la unidad Camioneta marca Toyota de placa EGE-236
DESCRIPCION DEL SERVICIO	Servicio de mantenimiento correctivo de la unidad Camioneta marca Toyota de placa EGE-236según el numeral 4 cuadro de las características del bien o servicio en los Términos de referencia
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR Y/O LOCADOR	• Contar con RNP vigente capítulo de Bienes (de corresponder) • Contar con RUC habilitado y habido • Contar con Código de cuenta Interbancaria asociada al RUC
PLAZO DE EJECUCION	(5) días calendario a partir de la fecha de notificada la orden de servicio
ENTREGABLE	Resultado de la ejecución del servicio materializado mediante la presentación de producto(s) • Carta de culminación del servicio realizado a la unidad Camioneta marca Toyota de placa EGE-236
CONFORMIDAD DEL	La conformidad de servicio estará a cargo del responsable del área

Sobreescritura en la placa EGE-235 por EGE-236.

MEMORANDO N° 188 -2023-GAF/MDC

A : SR. OLIVER HUMANYAURI HERENCIA
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

DE : DR. GUILLERMO NUE OLAZABAL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD CAMIONETA DE PLACA EGE-236

REFERENCIA : INFORME N° 009-2023-SGM-GAF/MDC
INFORME N° 007-2023-JMQ-SGM-GAF/MDC
N° REQUERIMIENTO 08-2023 DEL 19/01/2023

FECHA : Comas, 23 de Enero del 2023

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar adjuntos los documentos de la referencia, mediante el cual la Subgerencia de Maestranza solicita el siguiente Requerimiento: "Reparación de la unidad Camioneta de Placa EGE 236" que realiza el servicio de monitoreo, supervisión, empadronamiento y distribución en el Programa del vaso de Leche, según los términos de referencia que se adjuntan.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 007194-2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, los funcionarios citados en el cuadro n.° 27, como áreas usuarias, formularon requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido; asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, en contravención de lo establecido en la normativa interna aplicable.

Al respecto, el especialista de la comisión auditora, ingeniero Leonardo Mario Sierra Moscol, a través de su informe técnico n.° 01-2025-CG/OCI-MDC/LSM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, concluye lo siguiente:

"6.1 Respecto a lo señalado en el numeral 5.3.2 de la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC
5.3.2 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios, oportunamente, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional."

Se advirtió que los requerimientos de servicio formulados por las áreas usuarias no describieron ni definieron con precisión las características técnicas de los servicios de reparación y mantenimiento, toda vez que su descripción es general y no detalla lo necesario para cada componente a intervenir.

6.2 Respecto a lo señalado en el numeral 5.1.21 de la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC
5.1.21 Términos de Referencia: Son la descripción de las características Técnicas y las condiciones en las que se ejecuta la contratación de servicios y/o consultoría en general. La descripción incluye los objetivos, las metas, actividades, resultados, plazo del trabajo que se encomienda y los respectivos entregables.

Considerando que se tratan de servicios especializados se advirtió que los términos de referencia son deficientes, pues contienen apartados que no describen de manera adecuada las condiciones bajo las cuales debió ejecutarse la contratación de los servicios, como la exigencia de que el proveedor cuente con un taller mecánico debidamente equipado, personal técnico calificado, espacio suficiente para el adecuado resguardo de las unidades durante su reparación, así como la presentación de un informe técnico del servicio como entregable, que detalle las labores efectuadas por los proveedores, registre el historial de mantenimiento, y proporciones información para el correcto uso de los bienes, contribuyendo a la prolongación de la vida útil de la flota vehicular."

b) De los requerimientos que corresponden a un mismo objeto contractual y/o con características similares respecto al servicio requerido

El señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, responsable de programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las normas pertinentes[50], así como *"w) Elaborar el Plan anual de mantenimiento y prevención para mantener operativos los vehículos de la Municipalidad (...)"* y *"x) Programar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de la institución que operan a cargo de las diferentes unidades orgánicas, (...)"*[51]; considerando los informes del jefe de maestranza[52], elaboró y suscribió dieciocho (18) requerimientos, como área usuaria, de manera continua y fraccionada, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2023, para la contratación del servicio de reparación de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas, que correspondían a un mismo objeto contractual y con características similares, tal como se aprecia en el cuadro a continuación.

[50] Literal a) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias (Apéndice n.° 127).
[51] De acuerdo a lo establecido en los literales w) y x) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[52] En los informes del jefe de maestranza se indicaba el estado situacional de las unidades vehiculares y aquellas que requerían ser reparadas

Cuadro n.° 28
Requerimientos para el servicio de reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares

N.°	C.P.	Informe Área Técnica N.°	Fecha	Requerimiento Área Usuaria dirigido a GAF / OGA	Fecha	Descripción
1	1772 (Apéndice n.° 53)	.Informe N.° 014-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	24/02/23	Informe 237-2023-OGA-OA/MDC	20/02/23	Reparación de unidad barredora REG. 37-C
2	2477 (Apéndice n.° 56)	.Informe N.° 021-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	27/02/23	Informe 243-2023-OA-OGA/MDC	27/02/23	Reparación de unidad vehicular camión baranda REG-30C
3	2476 (Apéndice n.° 54)	.Informe N.° 017-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	27/02/23	Informe 238-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Reparación Especializada de la unidad compactadora Reg. 38-C, Placa EAA-568
4	3396 (Apéndice n.° 59)	.Informe N.° 022-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	28/02/23	Informe 244-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Reparación Carreta Cisterna Reg. 15-C,
5	3242 (Apéndice n.° 61)	.Informe N.° 016-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	27/02/23	Informe 234-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Reparación de unidad tracto REG. 26-C
6	8146 (Apéndice n.° 72)	Informe N.° 015-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	27/02/23	Informe 235-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	Reparación del semirremolque, Placa ZI-5639
7	2480 (Apéndice n.° 57)	.Informe N.° 023-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	02/03/23	Informe 281-2023-OGA-OA/MDC	02/03/23	Reparación de la unidad camión baranda REG. 29-C
8	8703 (Apéndice n.° 70)	.Informe N.° 024-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	06/03/23	Informe 289-2023-OGA-OA/MDC	06/03/23	Reparación de unidad camioneta Reg. 07-A - EUG-401
9	5891 (Apéndice n.° 60)	.Informe N.° 028-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	09/03/23	Informe 323-2023-OGA-OA/MDC	09/03/23	Reparación de unidad automóvil REG. 53-A
10	2475 (Apéndice n.° 55)	.Informe N.° 038-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	14/03/23	Informe 339-2023-OA-OGA/MDC	13/03/23	Reparación de la unidad camioneta REG-39A, placa EUB-466
11	2481 (Apéndice n.° 58)	.Informe N.° 037-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	13/03/23	Informe 341-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	Reparación Especializada de la unidad compactadora Reg. 41-C, Placa EAA-752
12	4259 (Apéndice n.° 68)	.Informe N.° 041-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe 411-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	Reparación especializada de camioneta Reg 10-A placa EUG-390
13	10440 (Apéndice n.° 65)	Informe N.° 044-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	20/03/23	Informe 414-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Reparación camioneta REG. 03-A Placa EUG-396
14	8669 (Apéndice n.° 67)	.Informe N.° 042-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe 412-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Reparación de unidad camioneta Reg. 05-A, placa EUG-389
15	8549 (Apéndice n.° 66)	.Informe N.° 040-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe 413-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Reparación de unidad Tracto Reg. 14-C
16	5448 (Apéndice n.° 69)	.Informe N.° 043-2023-JJChB-OA-GAF/MDC	20/03/23	Informe 415-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	Reparación especializada de camioneta Reg 08-A placa EUG-405
17	8671 (Apéndice n.° 71)	Informe N.° 079-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	11/04/23	Informe 633-2023-OGA-OA/MDC	11/04/23	Reparación camioneta REG. 01-A Placa OO-3336
18	4258 (Apéndice n.° 73)	Informe N.° 077-2023-JJChB-JM-SGM-GAF/MDC	11/04/23	Informe 631-2023-OGA-OA/MDC	11/04/23	Reparación especializada de la unidad especializada Tracto REG-45-C placa BLU-818

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia que la naturaleza de los requerimientos formulados correspondía a un mismo objeto contractual: la reparación de unidades vehiculares. De igual forma, de la revisión a los documentos que conforman los requerimientos, se advirtió que las características de los servicios de reparación solicitados, guardaban similitud y/o son idénticos entre sí, por lo que podían ser agrupados y consolidados; sin embargo, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, no realizó la agrupación y/o consolidación de los mismos. Al respecto, la Opinión n.° 023-2019-DTN de 19 de febrero de 2019 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.*
>
> *Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento*

busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".

Al respecto, el numeral 5.2 de la Directiva señala que cada área usuaria es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento y, verifica la programación de sus necesidades de bienes y servicios, evaluando su necesidad del bien o servicio por un período anual, para no incurrir en fraccionamiento. No obstante lo señalado, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y responsable del cumplimiento de las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones y contrataciones, formuló los requerimientos en su calidad de área usuaria, que correspondían al mismo objeto contractual y que presentaban características similares, de manera individual y continua, en un mismo período de tiempo (febrero, marzo y abril de 2023), a través de solicitudes dirigidas a la Oficina General de Administración, las cuales posteriormente se materializaron a través de la emisión y suscripción de dieciocho (18) órdenes de servicio, tal como se desarrolla más adelante, en lo correspondiente al perfeccionamiento contractual.

Sobre el particular, el artículo 20 de la Ley N.° 30225 y modificatorias – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)."* De acuerdo a lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

c) De la tramitación realizada por la Oficina General de Administración respecto a los requerimientos formulados, que no se encontraban acorde a la normativa aplicable

A pesar de lo señalado en los párrafos precedentes, el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, en su condición de gerente de la Oficina General de Administración, responsable de controlar las actividades y procesos técnicos del sistema administrativo de Abastecimiento[53] y encargado de evaluar que los requerimientos de las áreas usuarias cumplan con los requisitos señalados en la Directiva, así como de la evaluación y aprobación de las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT; dio trámite, a través de los proveídos, de los requerimientos formulados, los cuales no se encontraban acorde a lo establecido en la normativa aplicable, señalando la atención correspondiente de los mismos y, de esta manera, dio continuidad al proceso de contratación.

Sobre el particular, respecto a la Gerencia de Administración y Finanzas u Oficina General de Administración, la Directiva establece:

"(...)
5.2 RESPONSABILIDAD
(...)
5.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Lineamiento."

[53] Literal a) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.

2.2 ESTUDIO DE MERCADO

De la revisión y análisis realizado por la Comisión Auditora, se advirtió que, luego de la derivación realizada por la OGA de los requerimientos formulados indicados en el cuadro n.° 27, los funcionarios y servidora de la subgerencia de la Oficina de Abastecimiento: Oliver Huamanyauri Herencia y Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de dicha unidad orgánica, así como: Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, determinaron el valor de las contrataciones, elaborando y suscribiendo cuadros comparativos en los cuales consignaron información carente de veracidad, empleando cotizaciones no reconocidas por personas naturales y/o jurídicas presuntamente cotizantes; asimismo, con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción de documentación no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[54] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

a) **De las solicitudes de cotizaciones que no fueron requeridas a través del correo electrónico institucional; así como de las presuntas cotizaciones remitidas cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.**

La Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", establece los procedimientos correspondientes para el estudio de mercado de las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, señalando lo indicado a continuación:

"(...)

6.2. Del Estudio de Mercado

(...)

6.2.2. La Subgerencia de Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y determina el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:

2.3 Cotizaciones del Mercado.

(...)"

6.3. De las Cotizaciones del Mercado

*6.3.1. Las cotizaciones **se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores** (personas naturales o jurídicas **cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación**), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria, para determinar el valor de la contratación.*

(...)

*6.3.5. La Subgerencia de Abastecimiento, contando con el requerimiento conforme, procede a **solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional** en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:

f) Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
g) Solicitud de cotización (Anexo N.° 02).
h) Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8UIT (Anexo N.° 03).
i) Formato de Oferta Económica (Anexo N.° 04).
j) Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor (Anexo N.° 05).

(...)"

[54] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

En dicho contexto, el "Anexo n.° 2 – Solicitud de Cotización" de la Directiva señala como medio de entrega para las cotizaciones solicitadas: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a xxxxx@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n, Santa Luzmila."*, respecto de los cual la Comisión Auditora ejecutó la revisión de las solicitudes de cotización contenidas en los expedientes de contratación, advirtiendo que en la totalidad de documentos denominados "Anexo n.° 2 – Solicitud de cotización" se señaló, entre otros aspectos: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n , Santa Luzmila"*.

No obstante lo indicado, de la revisión a la documentación que conforma los expedientes de contratación, se advirtió que las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento se realizaron únicamente a dos (2) potenciales proveedores, dado que únicamente se apreciaron dos (2) solicitudes de cotizaciones suscritas por la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la Directiva señala que *"Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), (...)"*.

Del mismo modo, en los expedientes de contratación no se ha evidenciado el correo electrónico institucional remitido por la Oficina de Abastecimiento con el cual se habrían solicitado las cotizaciones a los potenciales proveedores; así como tampoco se ha evidenciado el correo electrónico u otro medio por el cual los potenciales proveedores habrían remitido sus cotizaciones a la Oficina de Abastecimiento, no existiendo evidencia de su ingreso y/o recepción a través del correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe, ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Al respecto, a fin de corroborar si las solicitudes de cotizaciones suscritas por la Oficina de Abastecimiento habrían sido requeridas vía correo electrónico institucional, tal como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva, mediante oficio n.° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte detallado del buzón de correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe[55], que contenga la totalidad de correos enviados y recibidos, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado, con informe n.° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información señaló que *"la cuenta mencionada **no registra actividad de ingresos y salidas de mensajes**"*. (énfasis agregado). En tal sentido, se ha evidenciado que la Oficina de Abastecimiento no solicitó las cotizaciones a través de correo electrónico institucional, tal como establece la Directiva. Asimismo, se advirtió que las cotizaciones incluidas en los cuadros comparativos no fueron remitidas por los proveedores al correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe.

Del mismo modo, a fin de corroborar si las cotizaciones señaladas en los cuadros comparativos habrían sido remitidas a través de la Mesa de Partes de la entidad edil, como establece la Directiva y tal como se señaló en las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas, donde se indicó como ***"Lugar de entrega:** Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe, o en **mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n, Santa Luzmila."***, mediante oficio n.° 019-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Comas, que contenga la totalidad de

[55] Mediante Oficio N° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información el listado de la totalidad de cuentas de correo electrónico institucionales asignadas y/o empleadas por la Oficina de Abastecimiento, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, respecto de lo cual con Informe N° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025, precisó que *"La relación de correo asignados a la oficina de abastecimiento durante ese período solo fue abastecimiento@municomas.gob.pe."*.

documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, con informe n.° 198-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información alcanzó el reporte de la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la entidad edil, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, respecto de lo cual, de la búsqueda realizada por la Comisión Auditora, no se encontraron registros que correspondan a cotizaciones remitidas por los potenciales proveedores señalados en los cuadros comparativos.

En tal sentido, queda evidenciado que las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas, así como las cotizaciones presuntamente recibidas por la Oficina de Abastecimiento y, con las cuales se elaboraron los cuadros comparativos para determinación del valor de la contratación, no fueron remitidas ni tampoco recibidas por el correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe. Del mismo modo, las cotizaciones presuntamente recibidas por la Oficina de Abastecimiento tampoco fueron presentadas por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes de contratación, se verificó que los documentos que corresponden a las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento, consignan "recibido" y firma manuscrita; no obstante, no se precisa la identidad de la persona que habría recibido, ni la fecha de la recepción. Además, en algunos casos, los documentos que corresponden a las solicitudes de cotizaciones consignan sello "recibido" de la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la recepción de tales solicitudes de cotizaciones corresponde a los potenciales proveedores, mas no a la Oficina de Abastecimiento, por lo que resulta inconsistente que las solicitudes de cotizaciones remitidas a personas naturales y/o jurídicas consignen "RECIBIDO" de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas.

Del mismo modo, respecto a las cotizaciones presuntamente remitidas por los potenciales proveedores, se advirtió que las mismas consignan firmas insertadas o escaneadas y/o firmas manuscritas de personas naturales y/o representantes legales las cuales no coinciden con las firmas que figuran en las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). El detalle del análisis realizado por la Comisión Auditora respecto al estudio de mercado realizado para cada uno de los requerimientos formulados se aprecia en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**.

b) Respecto a la determinación del valor de la contratación

Respecto a la determinación del valor de la contratación, la Directiva establece lo indicado a continuación:

> *"(...)*
> *6.3.1. Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria, para determinar e valor de la contratación.*
> *(...)*
> *6.3.7. De la determinación del valor de la contratación*
> *a) El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT es determinado en función a la estructura de costos o cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales*

o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.
(...)

b) *La Subgerencia de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalado las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, según los Anexos N.° 07 y Anexo N.° 08, el mismo que debe estar suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el especialista de estudio de mercado.*

c) *El postor adjudicado será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio.*

(...)"

Al respecto, de la revisión selectiva realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, determinaron el valor de las contrataciones de los requerimientos del servicio de reparación especializada de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas; elaborando y suscribiendo veinticinco (25) cuadros comparativos, de los cuales en la totalidad de ellos se determinó el valor de la contratación con el importe de la empresa Sergendelviza SAC., que siempre ofertaba el menor precio respecto a las cotizaciones de las personas naturales y/o jurídicas consideradas en los cuadros comparativos, por lo que resultaba adjudicada con la contratación requerida, tal como se aprecia en el cuadro a continuación.

Cuadro n.° 29:
Estudio de Mercado

N.°	C.P.	Requerimiento n.°	Fecha	Derivado a Oficina de Abast., Proveído n.°	Fecha	Recibido	Anexo N.°2	Cuadro Comparativo						
								Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en	Subgerente Oficina de Abast.,	Cotizaciones		
												RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/
1	1329 (Apéndice n.° 51)	Informe n.° 004-2023-SGM-OA/MDC	05/01/23	Memo n.°108-2023-GAF/MDC	16/01/23	16/01/23	Oliver Huamanyauri Herencia	36 248,00	27/02/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	27/02/23	36 248,00
												Rojas Chota Miky Tayson	27/02/23	37 250,00
2	3452 (Apéndice n.° 63)	Informe n.° 008-2023-SGM-GAF/MDC	16/01/23	Memo n.°171-2023-GAF/MDC	23/01/23	23/01/23	Oliver Huamanyauri Herencia	32 900,00	19/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	Abril 2023	32 900,00
												Contratistas & Serv ,Grales , Hatun S ,A ,C	17/04/23	33 500 ,00
3	7194 (Apéndice n.° 64)	-	-	Memo n.°188-2023-GAF/MDC	23/01/23	23/01/23	Oliver Huamanyauri Herencia	8 780,00	19/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	19/04/23	8 780,00
												Contratistas & Serv , Grales Hatun S ,A ,C	19/04/23	9 000,00
4	7107 (Apéndice n.° 62)	Informe n.°016-2023-SGCO-GFT/MC	13/02/23	102	14/02/23	15/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	9 680,00	19/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	19/04/23	9 680,00
												Contratistas & Servicios Generales Hatun S ,A ,C	18/04/23	10 000,00
5	1293 (Apéndice n.° 52)	Informe n.°029-2023-SGM-GAF/MDC	17/02/23	212	23/02/23	24/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	11 800,00	27/02/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	27/02/23	11 800,00
												Rojas Chota Miky Tayson	27/02/23	12 500,00
6	1772 (Apéndice n.° 53)	Informe n.° 237-2023-OGA-OA/MDC	20/02/23	243	28/02/23	28/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	20 015,00	24/03/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	13/03/23	20 015,00
												Luis Gonzáles Escurra	27/02/23	20 320,00
7	2477 (Apéndice n.° 56)	Informe n.° 243-2023-OA-OGA/MDC	27/02/23	272	01/03/23	01/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	10 930,00	24/03/23	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	24/03/23	10 930,00
												Melendrez Cruz Magna	24/03/23	11 345,00
8	2476 (Apéndice n.° 54)	Informe n.° 238-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	242	28/02/23	28/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	27 480,00	24/03/23	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	24/03/23	27 480,00
												Huaman Rojas Jorge Luis	24/03/23	29 820,00
9	3396 (Apéndice n.° 59)	Informe n.° 244-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	270	01/03/23	01/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	27 800,00	24/03/23	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	27/03/23	27 800,00
												Garsape Ingenieria y Construcción SRL	31/03/23	28 350,00
10	3242 (Apéndice n.° 61)	Informe n.° 234-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	246	28/02/23	28/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	29 100,00	30/03/23	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	31/03/23	29 100,00
												Construcciones y Consultoría E&S EIRL,	31/03/23	29 450,00
11	8146 (Apéndice n.° 72)	Informe n.° 235-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	244	28/02/23	28/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	26 580,00	03/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	03/05/23	26 580,00
												Garsape Ingenieria y Construcción S ,R ,L	03/05/23	26 900,00
12	2480 (Apéndice n.° 57)	Informe n.° 281-2023-OGA-OA/MDC	02/03/23	300	06/03/23	07/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	23 540,00	24/03/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	24/03/23	25 340,00
												Melendrez Cruz Magna	24/03/23	26 150,00
13	8703 (Apéndice n.° 70)	Informe n.° 289-2023-OGA-OA/MDC	06/03/23	328	07/03/23	07/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	8 780,00	21/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	Abril 2023	8 780,00
												Contratistas & Servicios Generales Hatun S ,A ,C	19/04/23	9 000,00

960000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OCI ABOGADO Órgano de Control Institucional

N.°	C.P.	Requerimiento n.°	Fecha	Derivado a Oficina de Abast., Proveído n.°	Fecha	Recibido	Anexo N.°2	Cuadro Comparativo						
								Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en	Subgerente Oficina de Abast.,	Cotizaciones		
												RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/
14	5891 (Apéndice n.° 60)	Informe n.° 323-2023-OGA-OA/MDC	09/03/23	373	10/03/23	10/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	2 040,00	31/03/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	31/03/23	2 040,00
												Christian Edgar Hidalgo Solis	31/03/23	2 130,00
15	2475 (Apéndice n.° 55)	Informe n.° 339-2023-OA-OGA/MDC	13/03/23	393	14/03/23	16/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	2 509,00	24/03/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	24/03/23	2 509,00
												Servicios Generales Malenita Peru SRL.,	24/03/23	2 820,00
16	2481 (Apéndice n.° 58)	Informe n.° 341-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	395	14/03/23	16/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	38 580,00	29/03/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	27/03/23	38 580,00
												Construcciones y Consultoría E&S EIRL.,	27/03/23	39 980,00
17	4259 (Apéndice n.° 68)	Informe n.° 411-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	469	22/03/23	22/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	14 200,00	21/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	Abril 2023	14 200,00
												Contratistas & Servicios Generales Hatun S.A.C.	Abril 2023	15 000,00
18	10440 (Apéndice n.° 65)	Informe n.° 414-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	465	22/03/23	22/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	14 200,00	21/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	21/04/23	14 200,00
												Contratistas & Servicios Generales Hatun S.A.C.	20/04/23	15 000,00
19	8669 (Apéndice n.° 67)	Informe n.° 412-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	467	22/03/23	22/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	14 200,00	21/04/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	Abril 2023	14 200,00
												Pro Constructora Ingenieros S.A.C.	Abril 2023	14 800,00
20	8549 (Apéndice n.° 66)	Informe n.° 413-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	466	22/03/23	20/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	4 450,00	21/04/23	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	21/04/23	4 450,00
												Pro Constructora Ingenieros S.A.C.	21/04/23	5 200,00
21	5448 (Apéndice n.° 69)	Informe n.° 415-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	468	22/03/23	22/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	14 200,00	21/04/23	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	Abril 2023	14 200,00
												Contratistas & Servicios Generales Hatun S.A.C.	19/04/23	15 000,00
22	8671 (Apéndice n.° 71)	Informe n.° 633-2023-OGA-OA/MDC	11/04/23	694	13/04/23	13/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	3 945,00	03/05/23	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	03/05/23	3 945,00
												Garsape Ingeniería y Construcción EIRL	03/05/23	3 850,00
23	4258 (Apéndice n.° 73)	Informe n.° 631-2023-OGA-OA/MDC	11/04/23	696	13/04/23	13/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	20 980,00	03/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.,	03/05/23	20 980,00
												Garsape Ingeniería y Construcción EIRL	03/05/23	21 500,00
24	327 (Apéndice n.° 75)	Memorando n.° 412-2023-GMDSPS/MDC	02/09/23	1252	04/10/23	04/10/23	Oliver Huamanyauri Herencia	14 220,00	30/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Cachique Aliaga	Servicios Generales Delviza SAC.,	Diciembre 2023	14 220,00
												Cardenas Tores Pedro Javier	Diciembre 2023	15 320,00
25	99 (Apéndice n.° 74)	Memorando n.° 792-2023-GGA/MDC	14/09/23	2575	15/09/23	15/09/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	24 865,00	30/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Servicios Generales Delviza SAC.,	Diciembre 2023	24 865,00
												Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L.	05/12/23	25 050,00

Fuente: Comprobantes de Pago de Municipalidad de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

960000-

Como se aprecia en el cuadro precedente, en la totalidad de cuadros comparativos, se determinó el valor de la contratación con los importes ofertados por la empresa Sergendelviza SAC., que siempre resultaban ser menores respecto a las demás cotizaciones presuntamente remitidas. Asimismo, la Comisión Auditora ha evidenciado que personal de la Oficina de Abastecimiento elaboró y suscribió los indicados cuadros comparativos, consignando información carente de veracidad e, información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación. El detalle del análisis realizado por la Comisión Auditora a la etapa de estudio de mercado se aprecia en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 30).**

b.1) Del valor de la contratación determinado con información carente de veracidad, señalando cotizaciones no reconocidas por personas naturales y jurídicas indicadas como presuntos cotizantes (Apéndice n.° 77)

De la revisión y análisis realizado por la Comisión Auditora, se advirtió que el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, elaboraron y suscribieron trece (13) cuadros comparativos, en los cuales se determinó el valor de las contrataciones con el importe de la empresa Sergendelviza SAC., consignando información carente de veracidad; toda vez que las personas naturales y/o jurídicas señaladas en los cuadros comparativos: Magna Melendrez Cruz, Construcciones y Consultoría E&S EIRL., Contratistas & Servicios Generales. Hatun S.A.C. y, PRO CONSTRUCTA Ingenieros S.A.C., manifestaron que no remitieron cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas. El detalle de los cuadros comparativos con información carente de veracidad se indica a continuación.

Cuadro n.° 30
Cuadros Comparativos con información carente de veracidad

Requerimiento		Derivado a Oficina de Abast.		Recibido por Oficina de Abast.	Cuadro Comparativo						
					Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones señaladas en Cuadro Comparativo		
Documento N°	Fecha	Proveído	Fecha						RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe
Informe 243-2023-OA-OGAMDC	2703023	272	0103023	0103023	10,930.00	2403023	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Magna Melendrez Cruz	2403023	11,345.00
Informe 281-2023-OGA-OAMDC	0203023	300	0303023	0703023	23,540.00	2403023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia		2403023	26,150.00
Informe 341-2023-OGA-OAMDC	1303023	395	1403023	1503023	38,580.00	2903023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Construcciones y Consultoría E&S EIRL	2703023	39,980.00
Informe 234-2023-OGA-OAMDC	2703023	246	2803023	2803023	29,100.00	3003023	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia		3103023	29,450.00
Informe N° 008-2023-SGM-GAFIMDC	1603023	Memo. N° 171-2023-	2303023	2303023	32,900.00	1904023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia		1704023	33,500.00
-	-	Memo. N° 188-2023-	2303023	2303023	8,780.00	1904023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia		1904023	9,000.00
Informe N° 016-2023-SGCO-GFTIMC	1303023	102	1403023	1503023	9,680.00	1904023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Contratistas & Serv.Grales. Hatun SAC	1804023	10,000.00
Informe 288-2023-OGA-OAMDC	0603023	328	0703023	0703023	8,780.00	2104023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia		1904023	9,000.00
Informe 411-2023-OGA-OAMDC	1303023	469	2203023	2203023	14,200.00	2104023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia		Abril 2023	15,000.00
Informe 414-2023-OGA-OAMDC	2003023	465	2203023	2203023	14,200.00	2104023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia		2004023	15,000.00
Informe 415-2023-OGA-OAMDC	2003023	468	2203023	2203023	14,200.00	2104023	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia		1904023	15,000.00
Informe 412-2023-OGA-OAMDC	2003023	467	2203023	2203023	14,200.00	2104023	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Pro Constructora Ingenieros S.A.C	Abril 2023	14,800.00
Informe 413-2023-OGA-OAMDC	2003023	466	2203023	2003023	4,450.00	2104023	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia		2104023	5,200.00

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el detalle de las confirmaciones realizadas por la Comisión Auditora se indica en el cuadro a continuación.

Cuadro n.° 31
Confirmación de cotizaciones señaladas en Cuadros Comparativos elaborados por la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas

Requerimiento de Comisión Auditora	Nombre y/o Razón Social	Documento de respuesta	Respuesta alcanzada
Oficio n.° 277-2025-CG/OC2175 (15/08/25)	Melendrez Cruz, Magna	Carta s/n remitida mediante correo electrónico de 26/08/25 (Anexo n.° 82)	Sobre este hecho es importante indicar que durante el año 2023 ni en ningún otro año mi representada no ha emitido ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Comas, para ningún fin de carácter administrativo. 1. En cuanto a la información solicitada por su despacho mediante el Oficio N° 000277-2025-CG/OC2175, debo indicar que no he remitido cotizaciones y dichos documentos no han sido emitidos por mi representada; más aun no tenemos vinculo con la Municipalidad Distrital de Comas de proveer un bien o servicio, asimismo el rubro comercial de mi representada no guarda relación alguna con el objeto de la convocatoria mencionada.
Oficio n.° 280-2025-CG/OC2175 (18/08/25)	Pro Constructa Ingenieros SAC	Carta n.° 054-2025-PROCONSTRUCTA remitida mediante correo electrónico de 03/09/25. (Anexo n.° 84)	1. La documentación adjunta en el Oficio N°000280-2025-CG/OC2175 que aparenta haber sido emitida por nuestra empresa, resulta ser falsificada. 2. Declaramos enfáticamente que dichos documentos no han sido elaborados, emitidos ni validados por nuestra organización, por lo que carecen de validez legal y comercial. 3. Nuestra empresa deslinda toda responsabilidad derivada del uso indebido de nuestro nombre, razón social, RUC, membretes, sellos o firmas.
Oficio n.° 286-2025-CG/OC2175 (18/08/25)	Contratistas & Servicios Generales. Hatun S.A.C	Correo electrónico de 07/11/25, remitido por representante legal (Anexo n.° 86)	La respuesta reiteramos una vez más que mi persona es como representante de la empresa Hatun Sac que no emitido ningun cotización sobre los documentos mencionados en el oficio y tampoco Agradecería que se revise los documentos presentados y la firma del documento es otra persona
Oficio n.° 287-2025-CG/OC2175 (18/08/25)	Construcciones y Consultoría E&S EIRL	Carta n.° 001-2025-CCE&S de 29 de agosto de 2025, remitida por representante legal (Anexo n.° 88)	Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, así mismo en Representación de la Empresa **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA E & S E.I.R.L.**; hago de su conocimiento que los documentos presentados a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, no fueron emitidos por la empresa. Los datos consignado y la firma no coinciden con de la empresa, correo electróni

Fuente: Respuestas remitidas a la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con la información indicada en el cuadro precedente, se corrobora que el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, determinaron el valor de la contratación en la cual la empresa Sergendelviza SAC. ofertaba el menor precio, con información carente de veracidad; no obstante, en los cuadros comparativos señalaron que Magna Melendrez Cruz, Construcciones y Consultoría E&S EIRL., Contratistas & Servicios Generales. Hatun S.A.C. y, PRO CONSTRUCTA Ingenieros S.A.C. cumplían con las características del requerimiento y los términos de referencia, afirmaciones que no resultan veraces, dado que tales personas naturales y/o jurídicas no remitieron cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, tal como lo ha evidenciado la Comisión Auditora. Con dicho accionar, se posibilitó que la empresa Sergendelviza

SAC. sea adjudicada con las contrataciones requeridas para el servicio de reparación de unidades vehiculares.

b.2) Del valor de la contratación determinado con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación

Del mismo modo, se advirtió que el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, elaboraron y suscribieron once (11) cuadros comparativos, determinando el valor de las contrataciones con el importe de la empresa Sergendelviza SAC., considerando la información de personas naturales y/o jurídicas, e incluso de la misma empresa Sergendelviza SAC, las cuales tenían actividades económicas que no guardaban relación con el objeto de la contratación, tal como se aprecia en el cuadro a continuación.

Cuadro n.° 32
Cuadros Comparativos con información de personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación

Requerimiento		Derivado a Oficina de Abast.		Recibido por Oficina de Abs	Cuadro Comparativo						
					Importe S/	Fecha Emisió	Especialista en Estudio de Mercad	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones señaladas en Cuadro Comparativo		
Documento N°	Fech	Proveído	Fecha						RUC / Nombre Razón Social	Fecha	Importe
Informe 004-2023-SGM-OAMDC	050123	Memo. N° 108-	180123	180123	36,240.00	270223	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Miky Tayson Rojas	270223	37,250.00
Informe N° 029-2023-SGM-GAFMDC	170223	212	230223	240223	11,900.00	270223	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Miky Tayson Rojas	270223	12,500.00
Informe 238-2023-OGA-OAMDC	270223	242	290223	290223	27,480.00	240323	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Jorge Luis Huaman	240323	29,820.00
Informe 339-2023-OA-OGAMDC	130323	393	140323	160323	2,509.00	240323	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Malerita Peru SRL	240323	2,820.00
Informe 323-2023-OGA-OAMDC	090323	373	100323	100323	2,040.00	310323	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Christian Edgar	310323	2,130.00
Informe 235-2023-OGA-OAMDC	270223	244	280223	280223	26,580.00	030523	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Garsape Ingenieria y Construcción S.R.L	030523	26,900.00
Informe 633-2023-OGA-OAMDC	110423	694	130423	130423	3,345.00	030523	Lourdes Tomasto Torre -	Oliver Huamanyauri Herencia	Garsape Ingenieria y Construcción S.R.L	030523	3,850.00
Informe 631-2023-OGA-OAMDC	110423	696	130423	130423	20,980.00	030523	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Garsape Ingenieria y Construcción S.R.L	030523	21,500.00
Memorando N° 412-2023-GMOSPSMDC	020323	1252	041023	041023	14,220.00	301123	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Servicios Generales Delviza SAC.	011223	14,220.00
Memorando N° 792-2023-GGAMDC	141223	2575	151223	151223	24,865.00	301123	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Servicios Generales Delviza SAC.	011223	24,865.00
									Distribuidora y Servicios Ismael	051223	25,050.00

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y, oficio n.° 001041-2025-SUNAT/7H0000 de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, se verificó que las personas naturales y/o jurídicas señaladas en el cuadro n.° 32, a la fecha de determinación del valor de la contratación, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación. Lo indicado se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 33
Actividades económicas de presuntos cotizantes

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias			Comentarios de Comisión Auditora
		FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Miky Tayson Rojas Chota	27/02/23	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	Como se aprecia, el señor Miky Tayson Rojas Chota, con RUC N.° 10703534223, a la fecha de elaboración de los dos (2) cuadros comparativos de 27 de febrero de 2023, no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores". En tal sentido, el valor de la contratación determinado en los cuadros comparativos de 27/02/23 se realizó considerando información de persona natural y/o jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.
		10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO	
		10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	
		10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	
		12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	
		27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		17/05/2023 13:09	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		17/05/2023 13:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		22/05/2023 08:55	Act. Económica Principal- CIIU V.4	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	
		25/05/2023 18:43	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
		19/06/2023 09:55	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		20/07/2023 19:24	Act. Económica Principal- CIIU V.4	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	
		20/07/2023 19:31	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	
		20/07/2023 19:38	Act. Económica Principal- CIIU V.4	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	
		25/07/2023 09:25	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		25/07/2023 09:48	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS	
		25/07/2023 09:52	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS	
		25/07/2023 10:12	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	REPARACIÓN DE MAQUINARIA	
		25/07/2023 13:00	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS	
		26/09/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.	
		13/10/2023 09:29	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		16/10/2023 09:56	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		16/10/2023 09:57	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		19/10/2023 10:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		31/10/2023 10:11	Act. Económica Principal- CIIU V.4	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	
		13/11/2023 19:01	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
		21/11/2023 10:11	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS	
		29/11/2023 09:53	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		1/12/2023 10:10	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	
		6/12/2023 09:39	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS	
		13/12/2023 11:37	Act. Económica Principal- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		13/12/2023 11:37	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS	
		17/12/2023 20:55	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	
		18/12/2023 17:58	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
		18/12/2023 18:06	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		19/12/2023 15:23	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.	
		20/12/2023 09:30	Act. Económica Principal- CIIU V.4	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – Órgano de Control Institucional – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

<table>
<tr><th>Nombre y/o Razón Social</th><th>Fecha de Cuadro Comparativo</th><th>Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias</th><th>Comentarios de Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td>Jorge Luis Huamán Rojas</td><td>24/03/23</td><td>
<table>
<tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>14/04/2023 17:07</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.</td></tr>
<tr><td>14/04/2023 17:07</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>24/04/2023 10:15</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>19/10/2023 09:06</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA</td></tr>
<tr><td>13/11/2023 15:34</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES</td></tr>
<tr><td>13/11/2023 15:44</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.</td></tr>
<tr><td>13/11/2023 16:08</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES</td></tr>
</table>
</td><td>Como se aprecia, el señor Jorge Luis Huamán Rojas, con RUC N.° 10700570547, a la fecha de elaboración del cuadro comparativo de 24 de marzo de 2023, no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores". En tal sentido, el valor de la contratación determinado en el cuadro comparativo de 24/03/23 se realizó considerando información de persona natural y/o jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
<tr><td>Cristian Edgar Hidalgo Solís</td><td>10/03/23</td><td>
<table>
<tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>5/01/2023 12:34</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>5/01/2023 12:34</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.</td></tr>
<tr><td>5/01/2023 12:34</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>16/01/2023 16:34</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO</td></tr>
<tr><td>4/02/2023 15:06</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>IMPRESIÓN</td></tr>
<tr><td>2/03/2023 00:19</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>2/03/2023 00:25</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO</td></tr>
<tr><td>2/03/2023 00:27</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>3/03/2023 11:29</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>21/04/2023 07:59</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</td></tr>
<tr><td>21/04/2023 08:03</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO</td></tr>
<tr><td>27/04/2023 12:38</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.</td></tr>
<tr><td>18/05/2023 13:18</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</td></tr>
<tr><td>19/05/2023 12:52</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉS</td></tr>
<tr><td>19/05/2023 14:59</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZ</td></tr>
<tr><td>27/06/2023 12:01</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADO</td></tr>
</table>
</td><td>Como se aprecia, el señor Cristian Edgar Hidalgo Solís, con RUC N.° 10410851216, a la fecha de elaboración del cuadro comparativo de 10 de marzo de 2023, no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores". En tal sentido, el valor de la contratación determinado en el cuadro comparativo de 10/03/23 se realizó considerando información de persona natural y/o jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
<tr><td>Servicios Generales Malenita Perú SRL.</td><td>24/03/23</td><td>Actividad(es) Económica(s):
Principal - 1811 - IMPRESIÓN
Secundaria 1 - 6819 - OTRAS ACTIVIDADES DE EDICIÓN
Secundaria 2 - 4719 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COM ESPECIALIZADOS</td><td>La empresa "Servicios Generales Malenita Perú SRL" tiene actividad económica "servicios</td></tr>
</table>

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias	Comentarios de Comisión Auditora
			de impresión", lo cual no guarda relación con el objeto de la contratación.
Garsape Ingeniería y Construcción SRL.	03/05/23	**1. GARSAPE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. (CUADRO N°1)** **- Numero de RUC: 20600483634** **- Estado y condición: ACTIVO – HABIDO** **- Con fecha 22/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 4520) - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** **- Con fecha 25/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 6209) - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.** **- Con fecha 19/06/2023, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4651) - VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA** **- Con fecha 16/05/2024, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES** **- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4773) - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS** **- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 2740) - FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN** Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación impresa ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 10/11/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD. URL: https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion CVD: 0159 3508 0527 3020	Como se aprecia, Garsape Ingeniería y Construcción SRL, con RUC N.° 20600483634, a la fecha de elaboración de los tres (3) cuadros comparativos de 3 de mayo de 2023, no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores", toda vez que ejecutó el registro de dicha actividad, únicamente por el periodo comprendido del 22 al 25 de marzo de 2023. En tal sentido, el valor de la contratación determinado en los cuadros comparativos de 03/05/23 se realizó considerando información de persona natural y/o jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.
Servicios Generales Delviza SAC.	30/11/23	<table><tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr><tr><td>27/02/2023 09:35</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr><tr><td>26/04/2023 10:33</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr><tr><td>7/05/2023 23:24</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO</td></tr><tr><td>4/07/2023 08:38</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr><tr><td>3/01/2024 11:03</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr><tr><td>11/01/2024 11:17</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA</td></tr></table>	Como se aprecia, Servicios Generales Delviza SAC., con RUC N.° 20601399254, a la fecha de elaboración de los dos (2) cuadros comparativos de 30 de noviembre de 2023, no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores", toda vez el 4 de julio de 2023 ejecutó la modificación de la "Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4" "mantenimiento y reparación de vehículos automotores". En tal sentido, el valor de la contratación

<table>
<tr><th>Nombre y/o Razón Social</th><th>Fecha de Cuadro Comparativo</th><th>Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias</th><th>Comentarios de Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>determinado en el cuadro comparativo de 30/11/23 se realizó considerando información de persona natural y/o jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
<tr><td>Distribuidora y Servicios Ismael EIRL.</td><td>30/11/23</td><td>
<table>
<tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACION</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>20/04/2023 12:51</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>20/04/2023 12:51</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>20/04/2023 12:51</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>Baja</td></tr>
<tr><td>20/04/2023 12:55</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAM DE INFORMÁTICA</td></tr>
<tr><td>23/05/2023 15:47</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.</td></tr>
<tr><td>1/06/2023 22:59</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE DEPORTE EN COMERCIOS ESPECIALIZ</td></tr>
<tr><td>21/06/2023 20:23</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA</td></tr>
<tr><td>5/07/2023 13:01</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.</td></tr>
<tr><td>7/07/2023 13:28</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>IMPRESIÓN</td></tr>
<tr><td>7/07/2023 18:07</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESP</td></tr>
<tr><td>7/07/2023 18:07</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA</td></tr>
<tr><td>10/07/2023 14:24</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y</td></tr>
<tr><td>10/07/2023 15:19</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>31/07/2023 09:25</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>13/09/2023 14:01</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAM DE INFORMÁTICA</td></tr>
<tr><td>26/09/2023 13:03</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>IMPRESIÓN</td></tr>
<tr><td>6/10/2023 15:43</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARREND</td></tr>
<tr><td>16/10/2023 17:50</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA</td></tr>
<tr><td>2/11/2023 15:01</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>22/11/2023 16:30</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORI</td></tr>
<tr><td>6/12/2023 08:50</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO</td></tr>
<tr><td>6/12/2023 08:50</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</td></tr>
<tr><td>11/12/2023 21:21</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS</td></tr>
<tr><td>21/12/2023 16:34</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.</td></tr>
<tr><td>29/12/2023 16:14</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>29/12/2023 16:14</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>29/12/2023 16:14</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y</td></tr>
</table>
</td><td>Como se aprecia, Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., con RUC N.° 20610853006, a la fecha de elaboración del cuadro comparativo de 30 de noviembre de 2023, no registra actividad económica principal y/o secundaria relacionada con el objeto contractual "reparación de vehículos automotores"; por lo que el valor de la contratación determinado en el cuadro comparativo se realizó considerando información de persona natural y/o jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
</table>

Fuente: Respuestas remitidas a la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, a la fecha de elaboración de los once (11) cuadros comparativos, las personas naturales y/o jurídicas: Miky Tayson Rojas Chota, Jorge Luis Huaman Rojas, Servicios Generales Malenita Peru SRL., Christian Edgar Hidalgo Solis, Garsape Ingenieria y Construcción S.R.L, Servicios Generales Delviza SAC. y Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación.

En consecuencia, el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, quienes tenían la función de *"d) Realizar indagaciones de mercado y/o estudios de mercado, para obtener el valor estimado y/o valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad"*[56]; y la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, realizaron estudios de mercado, determinando el valor de las contrataciones, fuera de lo establecido en el marco normativo aplicable, con información carente de veracidad y considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[57] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, viabilizando de esta manera que la empresa Sergendelviza SAC. obtenga las contrataciones por los servicios de reparación especializada de unidades vehiculares, limitando obtener mejores condiciones de precio y calidad respecto a los servicios requeridos, al considerar una empresa que no contaba con experiencia en la actividad económica "reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares".

Sobre el particular, de la información remitida por la SUNAT mediante oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que desde su inicio de actividades[58] ante la SUNAT, dicha empresa registra como actividad económica principal la "terminación y acabado de edificios", registrando experiencia en dicho rubro[59] como proveedor del estado, mas no registra experiencia en la actividad "mantenimiento y reparación de vehículos automotores", respecto de lo cual se verificó que esta empresa recién realizó el registro de la actividad económica secundaria "mantenimiento y reparación de vehículos automotores" el 27 de febrero de 2023 a las 09:35 hrs. (tal como se aprecia en la imagen n.° 18), la misma fecha en la cual se le habría solicitado la cotización y en la cual habría realizado la remisión de la misma; toda vez que el documento que correspondería a la cotización remitida por dicha empresa señala como fecha de emisión el 27 de febrero de 2023, el mismo día del registro de dicha actividad económica ante la SUNAT y, que además coincide con la misma fecha de emisión del cuadro comparativo con el que se determinó el valor de la contratación y en el cual, dicha empresa ofertaba el menor precio.

Imagen n.° 18

MODIFICACIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS

(Periodo: 01/2023 a 03/2024)

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
20601399254	SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERGENDELVIZA S.A.C.	27/02/2023 09:35	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Fuente: Oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025

En tal sentido, se advirtió que a través de la determinación del valor de la contratación con las cotizaciones presuntamente remitidas por la empresa Sergendelviza SAC., el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, viabilizaron la contratación de una empresa que no tenía experiencia en el rubro de "reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares".

[56] Literal d) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias (Apéndice n.° 127).
[57] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.
[58] 26 de octubre de 2016.
[59] Según la consulta realizada por la Comisión Auditora "Consulta de proveedores del OSCE" https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20601399254/contratos?pageNumber=9

Es de precisar que, posteriormente, en la etapa de perfeccionamiento contractual, se emitieron la orden de servicio n.° 0549 **(Apéndice n.° 51)** y la orden de servicio n.° 0551 **(Apéndice n.° 52)** de 27 de febrero de 2023, para el servicio de reparación especializada de volquete y camioneta, respectivamente, en la misma fecha que la indicada empresa realizó el registro de la actividad económica secundaria "mantenimiento y reparación de vehículos automotores".

2.3 DISPONIBILIDAD Y/O CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Para la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal, la Directiva establece:

> ***"6.4 Disponibilidad y/o Certificación Presupuestal***
>
> *6.4.1. La Subgerencia de Abastecimiento, una vez determinado el valor de la contratación, solicita a la Subgerencia de Presupuesto la disponibilidad y/o certificación presupuestal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando la siguiente documentación en original:*
>
> *a) Solicitud de Certificación Presupuestal (ver anexo N.° 06)*
>
> *b) Requerimiento (Documento de solicitud, pedido de compra o servicio, y Especificaciones técnicas o términos de referencia)*
>
> *c) Cuadro comparativo de precios del estudio de mercado.*
>
> *6.4.2. La Subgerencia de Presupuesto verifica la disponibilidad presupuestal y emite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente, con el cual, se garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación, debiendo de efectuarse el correspondiente registro presupuestal en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)."*

Al respecto, de la revisión selectiva realizada por la Comisión Auditora se advirtió que la Subgerencia de Abastecimiento y Oficina General de Administración solicitaron la certificación de crédito presupuestario, sin contar con el valor de la contratación, que debía ser determinado en el correspondiente cuadro comparativo, tal como se establece en el literal b) del numeral 6.3.7 de la Directiva; no obstante, la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP), otorgó la certificación de crédito presupuestal, a través de la Nota N.° 148 de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 53), la cual se realizó en contravención de la normativa establecida, dado que la solicitud de certificación de crédito presupuestal se ejecutó sin contar con el valor de la contratación. Lo indicado se detalla a continuación:

cuadro n.° 34
Certificación de Crédito Presupuestal

C.P.	Requerimiento Área Usuaria N.°	Fecha	Dcto. OA a OGA Informe N.°	Fecha	Dcto. OGA a OGPP Memorando N.°	Fecha	Dcto. OGPP - Memorandum CCP	Fecha	Cert. Presup. Nota N.°	Fecha	Importe	META SIAF	Clasif. de Gasto	Rubro
1772 (Apendice n.° 53)	Informe n.° 237-2023-OGA-OA/MDC	20/02/23	Informe n.° 338-2023-OA-OGA/MDC	14/03/23	1035-2023-OGA-MDC	15/03/23	146-2023-OGPP-MDC	16/03/23	148	16/03/23	20 015,00	34	2.3.2.4.5.1	09 Recursos Directamente Recaudados

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se aprecia que con informe n.° 338-2023-OA-OGA/MDC de 14 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 53), el señor Oliver Huamanyauri Herencia subgerente de la Oficina de Abastecimiento, solicitó la certificación de crédito presupuestal del requerimiento formulado por su persona, como área usuaria, por el importe de S/ 20 015,00, sin haber determinado el valor de la contratación, toda vez que dicho valor fue determinado en el cuadro comparativo de precios del estudio de mercado de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)** y según el Anexo n.° 06 - Solicitud de Certificación Presupuestal n.° 085-2023 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, que cuenta con la suscripción del señor Huamanyauri Herencia. A pesar de lo señalado, el indicado funcionario, solicitó la certificación de crédito presupuestal a la OGA, sin contar con el cuadro comparativo de precios del estudio de mercado, que exige el literal c) de numeral 6.4.1 de la Directiva y, el señor Guillermo Nue Olazábal gerente de la OGA, sin advertir el incumplimiento indicado, dio continuidad al trámite, a través del memorando n.° 1035-2023-OGA-MDC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, solicitando a la OGPP la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 20 015,00, que no había sido determinado según lo establecido en la Directiva.

A pesar de lo señalado, la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP), responsable de controlar y gestionar los procesos de presupuesto público, de conformidad a la legislación vigente; sin contar con el documento que sustente el monto de S/ 20 015,00 por el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestal y en contravención de lo establecido en la normativa aplicable, a través de la Nota n.° 148 **(Apéndice n.° 53)** y Memorándum CCP N.° 146-2023-OGPP-MDC **(Apéndice n.° 53)**, ambos de 16 de marzo de 2023, otorgó la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 20 015,00.

En consecuencia, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, así como el señor el Guillermo Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, solicitaron la certificación de crédito presupuestal en contravención de la normativa establecida, sin contar con el valor de la contratación, que debía ser determinado en el cuadro comparativo; no obstante lo señalado, la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, responsable de controlar y gestionar los procesos de presupuesto público[60] de conformidad a la legislación vigente otorgó la certificación de crédito presupuestal, sin contar los documentos que sustenten los montos cuya disponibilidad presupuestal fue solicitada.

2.4 PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL

De la revisión selectiva a la etapa de perfeccionamiento contractual y/o emisión de órdenes de servicio a favor de la empresa Sergendelviza SAC. para el servicio de reparación de unidades vehiculares, se advirtieron las situaciones indicadas a continuación:

a) Contrataciones que corresponden a un mismo objeto contractual

A pesar de que los requerimientos formulados por la subgerencia de la Oficina de Abastecimiento como área usuaria, correspondían a un mismo objeto contractual y, que las características de los servicios de reparación solicitados guardaban similitud y/o son idénticos entre sí, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, como subgerente de la Oficina de Abastecimiento y; señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, suscribieron y autorizaron dieciocho (18) órdenes de servicio para requerimientos formulados por la propia subgerencia de la Oficina de Abastecimiento que correspondían a un mismo objeto contractual.

[60] Literal a) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias (Apéndice n.° 127).

Cuadro n.° 35
Órdenes de Servicio emitidas para contrataciones que corresponden a un mismo objeto contractual

N.°	C.P.	Requerimiento Área Usuaria	Fecha	Orden de Servicio n.°	Fecha	Descripción	Monto S/	Suscribe (ABAST)	Suscribe (OGA)
1	1772 (Apéndice n.° 53)	Informe n.° 237-2023-OGA-OA/MDC	20/02/23	1176	16/03/23	Reparación especializada de la unidad barradora mecánica REG 37-C de placa EAA-537	20 015,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
2	2477 (Apéndice n.° 56)	Informe n.° 243-2023-OA-OGA/MDC	27/02/23	1232	24/03/23	Reparación de la unidad camión baranda REG-30C	10 930,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
3	2476 (Apéndice n.° 54)	Informe n.° 238-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	1230	24/03/23	Reperación especializada de la unidad compactadora Reg 38-C Placa EAA-568	27 480,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
4	2480 (Apéndice n.° 57)	Informe n.° 281-2023-OGA-OA/MDC	02/03/23	1233	24/03/23	Reparación especializada de la unidad camión baranda Reg 29-C	25 340,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
5	2475 (Apéndice n.° 55)	Informe n.° 339-2023-OA-OGA/MDC	13/03/23	1231	24/03/23	Reparación de la unidad camión baranda REG-39A placa EUB-466	2 509,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
6	3396 (Apéndice n.° 59)	Informe n.° 244-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	1250	31/03/23	Reparación especializada de la carreta (Cisterna) tracto reg 15-C	27 800,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
7	5891 (Apéndice n.° 60)	Informe n.° 323-2023-GA-OA/MDC	09/03/23	1251	31/03/23	Reparación especializada de la unidad automóvil 53-A de placa SOO-157	2 040,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
8	2481 (Apéndice n.° 58)	Informe n.° 341-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	1249	31/03/23	Reparación especializada de la unidad compactadora Reg 41C placa EAA-752	38 580,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
9	3242 (Apéndice n.° 61)	Informe n.° 234-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	1258	03/04/23	Reparación especializada de la unidad Tracto REG-28C	29 100,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
10	8703 (Apéndice n.° 70)	Informe n.° 289-2023-OGA-OA/MDC	06/03/23	1652	28/04/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 07-A Placa EUG-401	8 760,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
11	4259 (Apéndice n.° 68)	Informe n.° 411-2023-OGA-OA/MDC	13/03/23	1645	28/04/23	Reparación especializada de la unidad camioneta reg 10-A Placa EUG-390	14 200,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
12	8669 (Apéndice n.° 67)	Informe n.° 412-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	1644	28/04/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 05-A Placa EUG-389	14 200,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
13	8549 (Apéndice n.° 66)	Informe n.° 413-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	1643	28/04/23	Reparación especializada de la unidad tracto Reg 14-C	4 450,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
14	5448 (Apéndice n.° 69)	Informe n.° 415-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	1646	28/04/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 08-A placa EUG-405	14 200,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
15	8146 (Apéndice n.° 72)	Informe n.° 235-2023-OGA-OA/MDC	27/02/23	1661	04/05/23	Reparación especializada del semirremolque de placa ZI-5639	26 580,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
16	10440 (Apéndice n.° 65)	Informe n.° 414-2023-OGA-OA/MDC	20/03/23	1623	04/05/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 03-A de placa EUG-396	14 200,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
17	8671 (Apéndice n.° 71)	Informe n.° 633-2023-OGA-OA/MDC	11/04/23	1660	04/05/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 01-A placa OO-3336	3 495,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal
18	4258 (Apéndice n.° 73)	Informe n.° 631-2023-OGA.OA/MDC	11/04/23	1668	05/05/23	Reparación especializada de la unidad tracto REG-45-C placa BLU-818	20 980,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OCI ABOGADO Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente se advirtió que, durante el año 2023, a través de las órdenes de servicio indicadas en el cuadro n.° 35, se realizaron contrataciones de servicios de "reparación especializada de unidades vehiculares", con similares características y el mismo objeto contractual, dando lugar a contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT, a favor de la empresa Sergendelviza SAC., cuando debía realizarse el procedimiento de selección correspondiente, ya que la entidad contaba con disponibilidad de recursos presupuestales.

Al respecto, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023[61] de la Municipalidad Distrital de Comas, el presupuesto inicial asignado para la específica 23.2.4.5.1 Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones de vehículos ascendía a S/ 150 000,00; no obstante, a través de modificaciones presupuestales efectuadas [62]por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se incrementó el presupuesto en S/ 719 081,00 hasta el monto de S/ 1 756 435,00 como Presupuesto Institucional Modificado (PIM), evidenciando la existencia de presupuesto durante el año 2023 para gastos de "servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones de vehículos", tal como se aprecia en la imagen a continuación.

Imagen n.° 19

Municipalidad 150110-301259: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	119,441,070	151,859,699
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	51,790,713	69,135,967
Sub-Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS	47,988,043	60,922,902
Detalle Sub-Genérica 4: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	235,000	1,756,435
Específica 5: DE VEHICULOS	150,000	1,756,435
Detalle Específica 1: DE VEHICULOS	150,000	1,756,435

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM
1: RECURSOS ORDINARIOS	0	40,430
2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	150,000	719,081
5: RECURSOS DETERMINADOS	0	996,924

Fuente: Portal Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 044-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, la Comisión Auditora requirió información sobre la totalidad de modificaciones presupuestales realizadas durante el año fiscal 2023, de la específica de gasto 2.3.2.4.5.1 Contratación de servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones de vehículos y el sustento correspondiente; siendo que con carta n.° 015-2025-OGPP/MDC de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remitió el Anexo N.° 01 que corresponde al reporte que contiene el detalle de las notas de modificación presupuestaria emitidas; así como los archivos digitales de las mismas; no obstante, respecto a la documentación de sustento solicitada señaló *"(...) respecto a la documentación de sustento que solicita, el desarrollo de dicha actividad forma parte de la fase inicial del gasto, (...); reflejándose en la fase final del gasto el comprobante de pago motivo por el cual no obra en nuestro acervo documentario"*; no obstante, no remitió la documentación que sustenta la modificación presupuestal realizada, es decir el sustento que originó dicha modificación.

En dicho contexto, a pesar de contar con la disponibilidad de recursos presupuestales, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, como subgerente de la Oficina de Abastecimiento, responsable de programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a las normas pertinentes[63]; así como de programar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades

[61] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 30-2022/MDC de 21 de diciembre de 2022 y promulgado el con Resolución de Alcaldía n.° 159-2022-AL/MDC de 21 de diciembre del 2022

[62] Reporte de Modificaciones Presupuestales realizadas durante el año 2023, Específica 2.3.2.4.5.1, remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto con carta n.° 015-2025-OGPP/MDC de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 42)**

[63] Literal a) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal

vehiculares de la institución, suscribió y autorizó dieciocho (18) órdenes de servicio que correspondían al mismo objeto contractual. Asimismo, el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, en su condición de gerente de la Oficina General de Administración, encargado de la evaluación y aprobación de las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, así como de controlar las actividades y procesos técnicos del sistema de Abastecimiento (entre otros) de acuerdo a las normas generales del sector público[64], a través de la suscripción de las órdenes de servicio indicadas en el cuadro n.° 35, autorizó y viabilizó las contrataciones adjudicadas a la empresa Seregendelviza SAC.

En consecuencia, conforme se advirtió en el cuadro n.° 35, la Municipalidad Distrital de Comas contrató el servicio de reparación especializada de unidades vehiculares, a través de dieciocho (18) órdenes de servicio emitidas de manera directa, continua y a un mismo proveedor, hecho que evidencia que el señor Oliver Huamanyauri Herencia, como subgerente de la Oficina de Abastecimiento, no agrupó los requerimientos formulados que correspondían al mismo objeto contractual, conforme lo exige la normativa de contrataciones, sino por el contrario, a pesar de contar con la disponibilidad presupuestal, ejecutaron los requerimientos a través de compras menores a 8 UIT que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones.

Al respecto, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, establece: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."* Asimismo, la Opinión Nº 023-2019/DTN señala que: *"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual."*

b) Emisión de la orden de servicio n.° 1176 de 16 de marzo de 2023 a favor de Sergendelviza SAC, sin contar con cuadro comparativo de precios.

Con relación a la orden de servicio n.° 1176 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, se advirtió que la misma fue emitida sin contar con el cuadro comparativo de precios, ya que este fue emitido el 24 de marzo de 2023; es decir, en fecha posterior a la emisión de la referida orden de servicio. Al respecto, tal como lo establece el literal f) del numeral 6.5.1 de la Directiva, para la emisión de la orden de servicio, la Subgerencia de Abastecimiento verifica, entre otros aspectos, el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado, de acuerdo a lo siguiente:

> *"6.5.1 Para la emisión de la orden de compra o servicio, la Subgerencia de Abastecimiento, verifica la siguiente información:*
> *(...)*
> *f) Cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado.*
> *(...)"*

No obstante, a pesar de no contar con el cuadro comparativos de precios, la señora Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento elaboró la orden de servicio n.° 1176 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, y, posteriormente, el

N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias **(Apéndice n.° 127)**.

[64] Literal a) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias **(Apéndice n.° 127)**.

señor Oliver Huamanyauri Herencia, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y, el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, formalizaron la contratación de dicha empresa, suscribiendo las indicadas órdenes de servicio, en contravención de la normativa aplicable.

c) Respecto a la notificación de las órdenes de servicio

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva: *"6.5.3 La Subgerencia de Abastecimiento notifica la orden de compra o servicio al proveedor de forma presencial y/o al correo electrónico proporcionado en su cotización, con copia al área usuaria correspondiente (...)"*; no obstante, como se advierte en el cuadro n.° 36, las órdenes de servicio n.° 551 de 27 de julio de 2023, y 1646 de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, la misma no consigna recepción del proveedor, no existiendo evidencia de la notificación que debía realizar la Oficina de Abastecimiento.

Del mismo modo, en las órdenes de servicio n.°s 1603 **(Apéndice n.° 62)**, 1607 **(Apéndice n.° 63)**, y, 1609 **(Apéndice n.° 64)**, de 21 de abril de 2023; 1652 **(Apéndice n.° 70)**, de 28 de abril de 2023; 7023 **(Apéndice n.° 74)**, y 7091 **(Apéndice n.° 75)**, de 15 y 21 de diciembre de 2023 no consignan fecha de recepción del proveedor, situaciones que transgreden lo establecido en la normativa aplicable y que no fueron advertidas por la Oficina de Abastecimiento.

Cuadro n.° 36
Órdenes de Servicio emitidas por el servicio de reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares

N.°	C.P.	Orden de Servicio n.°	Fecha	Descripción	Monto S/	Suscribe (ABAST)	Suscribe (OGA)	Fecha Notificación O/S
1	1293 **(Apéndice n.° 52).**	551	27/02/23	Reparación de camioneta REG-37A placa EUB-474	11 800,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	O/S no consigna RECEPCIÓN del proveedor
2	3452 **(Apéndice n.° 63).**	1607	21/04/23	Reparación especializada de la unidad compactadora REG 25-C marca Howo placa D9Y-790	32 900,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	S/F
3	7194 **(Apéndice n.° 64).**	1609	21/04/23	Reparación especializada de la camioneta EGE-236	8 780,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	S/F
4	7107 **(Apéndice n.° 62).**	1603	21/04/23	Reparación y mantenimiento de la camioneta de placa PQP-120 Nissan modelo Frionter	9 680,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	S/F
5	8703 **(Apéndice n.° 70).**	1652	28/04/23	Reparación especializada de la unidada camioneta Reg 07-A Placa EUG-401	8 780,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	S/F
6	5448 **(Apéndice n.° 69).**	1646	28/04/23	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 08-A placa EUG-405	14 200,00	Oliver Huamanyauri Herencia	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	O/S no consigna RECEPCIÓN del proveedor
7	99 **(Apéndice n.° 74).**	7023	15/12/23	Reparación especializada de la unidad volquete REG 32-C placa EGL-145	24 865,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	S/F
8	327 **(Apéndice n.° 75).**	7091	21/12/23	Reparación afinación y mantenimiento especializado camioneta toyota hilux de placa EGE-236	14 220,00	Kelly Liz Cachique Aliaga	Guillermo Napoleón Nue Olazábal	S/F

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) Respecto al impedimento para la contratación de la empresa Sergendelviza SAC.

Sobre el particular, la Directiva, establece que:

"5.3.7. En todo proceso de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8UIT vigentes al momento de la transacción, se encuentran impedidos de participar:

- *(...)*
- *(...) parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y servidores de la Municipalidad*
- *(...)*

La Subgerencia de Abastecimiento es responsable de verificar si el proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Municipalidad Distrital de Comas."

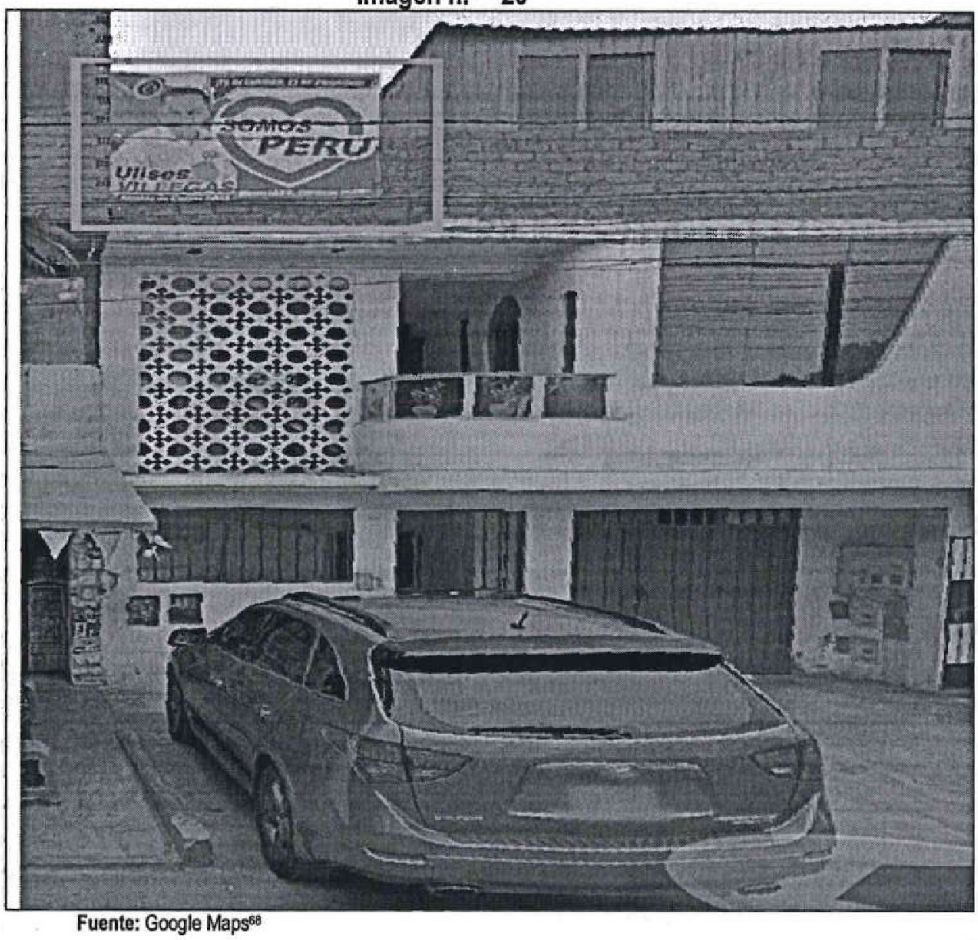
Al respecto, a partir del 5 de abril de 2023, la empresa Sergendelviza SAC. se encontraba impedida de participar en proceso de contratación de bienes o servicios por montos iguales o menores a 8 UIT con la Municipalidad Distrital de Comas, toda vez que mediante orden de servicio n.° 01276 de 5 de abril de 2023, la entidad edil contrató a la señora Luciana Evelin Chávez Ocampo y, mediante orden de servicio n.° 1968 de 8 de mayo de 2023, se contrató a la señora Yadira Elisabeth Yoplac Ocampo, constituyéndose en servidoras públicas[65] de la Municipalidad Distrital de Comas **(Apéndice n.° 78),** quienes son parientes en cuarto grado de consanguinidad del representante legal de la empresa SERGENDELVIZA SAC., señor Kevin Vigo Ocampo, configurándose el impedimento señalado en el numeral 5.3.7 de la Directiva para la empresa Sergendelviza SAC, dado el parentesco en cuarto grado de consanguinidad de su representante legal con las indicadas servidoras de la Municipalidad Distrital de Comas.

No obstante lo señalado, a través de las ordenes de servicio n.os 1603 **(Apéndice n.° 62),** 1607 **(Apéndice n.° 63)** y 1609 **(Apéndice n.° 64)** de 21 de abril de 2023; 1643 **(Apéndice n.° 66),** 1644 **(Apéndice n.° 67),** 1645 **(Apéndice n.° 68),** 1646 **(Apéndice n.° 69)** y 1652 **(Apéndice n.° 70)** de 28 de abril de 2023; 1623 **(Apéndice n.° 65),** 1660 **(Apéndice n.° 71)** y 1661 **(Apéndice n.° 72)** de 4 de mayo de 2023; 1668 **(Apéndice n.° 73)** de 5 de mayo de 2023, suscritas por el señor Oliver Huamanyauri Herencia como subgerente de la Oficina de Abastecimiento; 7023 **(Apéndice n.° 74)** de 15 de diciembre de 2023 y 7091 **(Apéndice n.° 75)** de 21 de diciembre de 2023 suscritas por la señora Kelly Cachique Aliaga como subgerente de la Oficina de Abastecimiento y, señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal como gerente de la Oficina General de Administración, se realizó la contratación de la empresa Sergendelviza SAC., impedida de participar en todo proceso de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8UIT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.7 de la Directiva.

Es de resaltar que la dirección del domicilio[66] de la señora Yadira Elisabeth Yoplac Ocampo[67], también corresponde a la dirección del domicilio fiscal de la empresa Sergendelviza SAC. y del señor Kevin Vigo Ocampo (representante legal de la empresa Sergendelviza SAC.); siendo que, en el año 2022, en la dirección señalada se encontraba publicidad relacionada con el partido político "Somos Perú", tal como se aprecia en la imagen n.° 22.

[65] Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificada mediante Ley n.° 30742 "Ley de Fortalecimiento de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control".
"Disposiciones Finales
Novena. - Definiciones básicas
Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."
[66] Av. Rosa de América N° 686, distrito de Comas, Lima.
[67] La señora Yadira Elisabeth Yoplac Ocampo se encuentra registrada en el padrón de afiliados del partido político "Somos Perú", al igual que la señora Luciana Evelin Chávez Ocampo. (https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/PadronAfiliado)

Imagen n.° 20



Fuente: Google Maps[68]

2.5 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Respecto a la ejecución contractual, la Directiva establece que *"6.6.1 La ejecución de la contratación de bienes o servicios, se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda"*; asimismo, los términos de referencia de los servicios de reparación especializada y/o mantenimiento de unidades vehiculares señalan ***"LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**, El servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor."*

a) De las instalaciones y/o ambientes del proveedor contratado para la prestación del servicio

La empresa Servicios Generales Delviza SAC. - SERGENDELVIZA S.A.C. registra[69] como domicilio fiscal: Av. Rosa de América n.° 686, distrito de Comas, Lima, siendo que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Recopilación de Información n.° 000001-2024-GRLIM-EPC-RI de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)** – "Recopilación de información a las contrataciones menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias U.I.T. durante los periodos: 2023 y 2024 en la Municipalidad Distrital de Comas – Lima", se evidenció que en el domicilio fiscal del proveedor no se identificaron indicios del desarrollo de actividades económicas como la prestación de servicios mediante un taller mecánico para reparación de unidades vehiculares; por el contrario, solo se

[68] https://www.google.com/maps/@-11.9637384,-77.0629805,3a,75y,77.59h,86.51t/data=!3m8!1e1!3m6!1sZkEHpsSflqwo8BzkQNGqPw!2e0!5s20220601T000000!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fcb_client%3Dmaps_sv.tactile%26w%3D900%26h%3D600%26pitch%3D3.4941988579503658%26panoid%3DZkEHpsSflqwo8BzkQNGqPw%26yaw%3D77.59101105945476!7i16384!8i8192?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTEwNC4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[69] Ficha RUC SUNAT.

observó una edificación de tres (3) pisos, como se aprecia en la imagen a continuación. Al respecto, considerando que la Municipalidad Distrital de Comas contrató a dicha empresa, para el servicio de reparación de volquete, compactadora, camión baranda, tracto, semirremolque, unidad barredora, cisterna, entre otros y; que los términos de referencia de los servicios de reparación especializada y/o mantenimiento de unidades vehiculares señalan ***"LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**, El servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor."*, la empresa contratada requería contar con instalaciones apropiadas para la ejecución del servicio.

Imagen n.° 21

Tomas fotográficas del domicilio fiscal del proveedor Servicios Generales Delviza S.A.C.



Fuente: Informe de Recopilación de Información N.° 000001-2024-GRLIM-EPC-RI de 30 de mayo de 2024.

Al respecto, a fin de corroborar si la empresa Sergendelviza SAC. contaba con autorización para el desarrollo de actividades económicas, en este caso "mantenimiento y reparación de vehículos automotores", mediante oficio n.° 030-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, la Comisión Auditora solicitó a la Subgerencia de Licencias y Promoción Empresarial, informar si dicha unidad orgánica emitió licencia de funcionamiento para establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, a la empresa Servicios Generales Delviza - SERGENDELVIZA S.A.C., cuyo domicilio fiscal registrado ante la SUNAT pertenece a la jurisdicción del distrito de Comas. En atención a lo solicitado, con oficio n.° 150-2025-SGLPE-GDE/MDC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, la subgerente de Licencias y Promoción Empresarial informó que consta en el registro digital de licencias de funcionamiento: *"Licencia temporal vigente del 09.12.2019 al 09.12.2020 para el establecimiento ubicado en Av. Rosa de América No 686-A (2° piso) A.H. Rosa de América con el giro de **Oficina Administrativa**. Estando a esta información y de la búsqueda física del expediente administrativo 53271 del 09 de diciembre de 2019, se cuenta con el Certificado de Licencia de Funcionamiento N.° 008122-2019 correspondiente, cuya copia certificada remito adjunto."* Por lo señalado, se advirtió que la empresa SERGENDELVIZA S.A.C. sólo contaba con autorización temporal, como oficina administrativa, hasta el 9 de diciembre de 2020. mas no para la realización de otras actividades económicas.

En consecuencia, la empresa Servicios Generales Delviza - SERGENDELVIZA S.A.C., no contaba con licencia de funcionamiento para establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, para la realización de actividades relacionadas con la reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Recopilación de Información n.° 000001-2024-GRLIM-EPC-RI de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)** – "Recopilación de información a las contrataciones menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias U.I.T. durante los periodos: 2023 y 2024 en la Municipalidad Distrital de Comas – Lima", en el domicilio fiscal del proveedor no se identificaron indicios del desarrollo de actividades económicas.

De manera complementaria, a fin de conocer el personal especialista y/o técnico con el que hubiera contado la empresa Sergendelviza SAC. para la prestación de los servicios contratados, mediante oficio n.° 00308-2025-CG/OC2175 de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, la Comisión Auditora solicitó a la SUNAT, el detalle de las personas registradas en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y, el detalle de las personas que emitieron recibos por honorarios, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, en favor de la indicada empresa. En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 13586 -2025-SUNAT/7E8000 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, la SUNAT informó que *"En atención a su pedido remitimos el ANEXO 1 con la información de trabajadores declarados en el PDT PLAME; cabe indicar que durante el periodo en consulta se registra sólo un trabajador y percibe rentas de quinta categoría (tributo 30502) (...)"*. No existen recibos por honorarios emitidos a la empresa Sergendelviza SAC., el personal registrado corresponde al representante legal de dicha empresa, tal como se aprecia en la imagen n.° 22. En consecuencia, no se advirtió el personal especialista y/o técnico con el que hubiera contado la empresa Sergendelviza SAC. para la prestación de los servicios contratados por la Municipalidad Distrital de Comas.

Imagen n.° 22

ANEXO 1

RELACION DE TRABAJADORES DECLARADOS POR: SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERGENDELVIZA S.A.C._ RUC 20601399254

Periodo	Formulario	Fecha de presentación	Nro doc empleador	Tip doc trabajador	Num doc trabajador	Ape paterno	Ape materno	Nombre	Codigo de tributo
202304	601	19/05/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202305	601	19/06/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202306	601	20/07/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202307	601	18/08/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202308	601	21/09/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202309	601	19/10/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202310	601	21/11/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202311	601	21/12/2023	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202312	601	22/01/2024	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202401	601	20/02/2024	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202402	601	20/03/2024	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502
202403	601	17/04/2024	20601399254	1	72902033	VIGO	OCAMPO	KEVIN	30502

Fecha de inicio de relación laboral	Situación	Tipo de trabajador
01/04/2023	ACTIVO	EMPLEADO

Fuente: Oficio n.° 13586 -2025-SUNAT/7E8000 de 16 de setiembre de 2025.

Es de resaltar que, respecto a la experiencia de la empresa Sergendelviza SAC. en la actividad objeto de la contratación "reparación y/o mantenimiento de unidades vehiculares", de la información remitida por la SUNAT mediante oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que desde su inicio de actividades[70] ante la SUNAT, dicha empresa registra como actividad económica principal la "terminación y acabado de edificios", registrando experiencia en dicho rubro[71] como proveedor del estado, mas no registra experiencia en la actividad

[70] 26 de octubre de 2016.
[71] Según la consulta realizada por la Comisión Auditora "Consulta de proveedores del OSCE" https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-

"mantenimiento y reparación de vehículos automotores", respecto de lo cual se verificó que esta empresa recién ejecutó el registro de la actividad económica secundaria "mantenimiento y reparación de vehículos automotores" el 27 de febrero de 2023 a las 09:35 hrs. Es decir, a la fecha de emisión de las ordenes de servicio n.os 0549 **(Apéndice n.° 51)** y 0551 **(Apéndice n.° 52)** de 27 de febrero de 2023, para el servicio de reparación especializada de volquete y camioneta, respectivamente, la indicada empresa no contaba con experiencia en la actividad económica "mantenimiento y reparación de vehículos automotores".

b) De las conformidades otorgadas por servicios que no fueron ejecutados

De la revisión selectiva realizada por la Comisión Auditora a la documentación que sustenta las contrataciones realizadas a la empresa Sergendelviza SAC., se advirtió que dicha empresa no realizó el servicio contratado, ello debido a que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares, se verificó que estas se encontraban operativas, realizando abastecimiento regular de combustible y desplazamientos propios de la operatividad, tales como labores de serenazgo, labores de limpieza pública y el traslado de residuos sólidos hacia el relleno sanitario "Modelo de Callao". Esta situación evidencia que las unidades vehiculares no se encontraban en el taller del proveedor para la ejecución de los servicios de mantenimiento y/o reparación contratados.

No obstante, lo señalado, el representante legal de la empresa Sergendelviza SAC., señor Kevin Vigo Ocampo, declaró[72] que el servicio se había realizado. Asimismo, servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas otorgaron la conformidad, declarando que el servicio había sido realizado, lo que posibilitó el pago a favor de Sergendelviza SAC. por S/ 105 260,00, correspondientes a servicios que no fueron ejecutados. Dicho monto constituye perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas[73], define en el numeral 5.1 que el área usuaria es: *"la dependencia o unidad orgánica cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimientos, para su conformidad".*

Así también, en el numeral 5.1.2 define como área técnica: *"Órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad especializados en el bien, servicio y consultorías que es materia de la contratación. En algunos casos, el área técnica puede ser también área usuaria, dada su especialidad y función canaliza los requerimientos formulados por los usuarios, estableciendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, y consolidándolas para su futura programación y/o atención, siendo propias o vinculadas a la actividad que realizan".*

Asimismo, establece: *"6.6.4 Conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías. La conformidad de servicios en general o servicios de consultoría se encontrará a cargo del área usuaria solicitante de la contratación, sin perjuicio de ello, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del área técnica, la conformidad será emitida de forma conjunta en los formatos del Anexo N.° 11 o Anexo N.° 12, según corresponda".*

Ahora bien, se procede a detallar las conformidades de servicio que se otorgaron, pese a que no se ejecutaron los servicios contratados:

ui/ficha/20601399254/contratos?pageNumber=9

[72] A través de las cartas en las cuales señalaba la culminación de servicio y, que el mismo se había realizado en cumplimiento de los términos de referencia.

[73] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021

Cuadro n.° 37
Conformidades otorgadas por servicios no ejecutados por la empresa Sergendelviza SAC.

Orden de Servicio						Documentos que sustentan la conformidad otorgada										Comprobante de Pago			
						Carta de Proveedor		Área Técnica			Anexo N.° 10		Área Usuaria						
N.°	Fecha	Importe S/	Concepto	Fecha de Notif.	Plazo	N.°	Fecha	Informe N.°	Fecha	Suscribe	Suscribe	Suscribe	Dcto. N.°	Fecha	Suscribe	N.°	Fecha	SIAF	Importe
1230 (Apéndice n.° 54)	24/03/23	27 480,00	Reparación especializada de la unidad compactadora Reg 38-C Placa EAA-568	27/03/23	5	017-2023-DELVIZAC	31/03/23	063-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	31/03/23	James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Oliver Huamanyauri Herencia	Informe n.° 644-2023-OA-OGA/MDC	13/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	002476 (Apéndice n.° 54)	27/04/23	1416	24 182,0
																002730	02/05/2023	1416	3 298,0
1644 (Apéndice n.° 67)	28/04/23	14 200,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 05-A Placa EUG-389	28/04/23	10	038-2023-DELVIZAC	11/05/23	123-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	07/05/23	James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 2502-2023-OA-OGA/MDC	05/09/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	008669 (Apéndice n.° 67)	18/09/23	1683	12 496,0
																008670	18/09/2023	1683	1 704,0
1645 (Apéndice n.° 68)	28/04/23	14 200,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 10-A Placa EUG-390	01/05/23	10	027-2023-DELVIZAC	10/05/23	125-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	10/05/23	James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Oliver Huamanyauri Herencia	Informe n.° 1273-2023-OA-OGA/MDC	29/05/23	Oliver Huamanyauri Herencia	004259 (Apéndice n.° 68)	14/06/23	1662	12 496,0
																004470	16/06/2023	1662	1 704,0
1646 (Apéndice n.° 69)	28/04/23	14 200,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 08-A placa EUG-405	NO TIENE RECEPC	10	031-2023-DELVIZAC	12/05/23	158-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	12/05/23	James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Oliver Huamanyauri Herencia	Informe n.° 1576-2023-OA-OGA/MDC	21/06/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	005448 (Apéndice n.° 69)	03/07/23	1518	12 496,0
																005449	05/07/2023	1518	1 704,0
1623 (Apéndice n.° 65)	04/05/23	14 200,00	Reparación especializada de la unidad camioneta Reg 03-A de placa EUG-396	04/05/23	10	029-2023-DELVIZAC	17/05/23	153-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	18/05/23	James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Kelly Liz Cachique Aliaga	Informe n.° 1878-2023-OA-OGA/MDC	12/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	010440 (Apéndice n.° 65)	18/10/23	1725	12 496,0
																010441	18/10/2023	1725	1 704,0
1668 (Apéndice n.° 73)	05/05/23	20 980,00	Reparación especializada de la unidad tracto REG-45-C placa BLU-818	08/05/23	5	029-2023-DELVIZAC	12/05/23	138-2023-JJChB-OA-OGA/MDC	12/05/23	James Chuquimango Bustamante	James Chuquimango Bustamante	Oliver Huamanyauri Herencia	Informe n.° 1235-2023-OA-OGA/MDC	25/05/23	Oliver Huamanyauri Herencia	004258 (Apéndice n.° 73)	14/06/23	1718	18 463,0
																004454	16/06/23	1718	2 517,0
TOTAL																			105 260,0

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

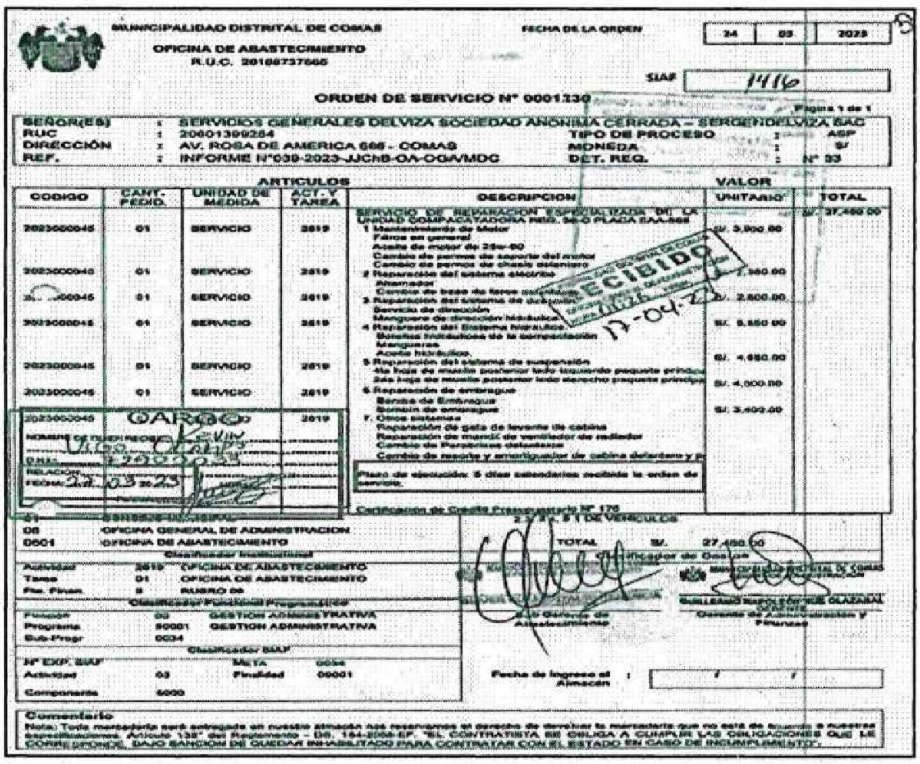
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional ABOGADO

1) Orden de Servicio n.° 01230 de 24 de marzo de 2023 (SIAF 1416) - unidad compactadora REG. 38-C, placa EAA 568.

Mediante orden de servicio n.° 01230 de 24 de marzo de 2023 (Apendice n.° 54) , se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad compactadora REG. 38-C, placa EAA 568, estableciéndose un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la orden de servicio. Dicha orden tiene fecha de recepción el 27 de marzo de 2023. Considerando que la orden de servicio n.° 01230 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)** fue notificada el 27 de marzo de 2023 y, que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió del 27 al 31 de marzo de 2023. Durante dicho período, la unidad vehicular debió encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado. Se muestra a continuación la orden de servicio:

Imagen n.° 23


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
R.U.C. 20166737665
FECHA DE LA ORDEN: 24 / 03 / 2023
SIAF 1416
ORDEN DE SERVICIO N° 0001130
SEÑOR(ES): SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SERGENDELVIZA SAC
RUC: 20601399284 TIPO DE PROCESO: ASP
DIRECCIÓN: AV. ROSA DE AMERICA 668 - COMAS MONEDA: S/
REF.: INFORME N°039-2023-JJCHB-OA-CGA/MDC DET. REQ.: N° 33
ARTICULOS
CODIGO | CANT. PEDID. | UNIDAD DE MEDIDA | ACT. Y TAREA | DESCRIPCION | VALOR UNITARIO | TOTAL
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | SERVICIO DE REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD COMPACTADORA REG. 38-C PLACA EAA-568 | S/. 27,460.00
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | 1 Mantenimiento de Motor | S/. 5,900.00
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | 2 Reparación del sistema eléctrico | S/. 1,560.00
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | 3. Reparación del sistema de suspensión | S/. 2,500.00
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | 4 Reparación del Sistema hidráulico | S/. 5,650.00
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | 5 Reparación del sistema de suspensión | S/. 4,650.00
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | 6. Reparación de enterague | S/. 4,000.00
2023000045 | 01 | SERVICIO | 3019 | 7. Otros sistemas | S/. 3,400.00
RECIBIDO 27-03-23
Plazo de ejecución: 5 días calendarios mediante la orden de servicio.
Certificación de Crédito Presupuestario N° 176
2.3.1. 5 1 DE VEHICULOS
TOTAL S/. 27,460.00
05 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
0501 OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Clasificador Institucional
Actividad 3019 OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Tarea 01 OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Fte. Finan. 8 RUBRO 08
Clasificador Funcional Programático
Función 02 GESTION ADMINISTRATIVA
Programa 90001 GESTION ADMINISTRATIVA
Sub-Progr 0034
Clasificador SIAF
N° EXP. SIAF META 0034
Actividad 03 Finalidad 00001
Componente 6000
Fecha de ingreso al Almacén : / /
Comentario
Nota: Toda mercadería será entregada en nuestro almacén con reservarnos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo a nuestras especificaciones. Artículo 138° del Reglamento – DS. 184-2008-EF. "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN, BAJO SANCIÓN DE QUEDAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO".

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[74] de las liquidaciones quincenales al año 2023 -remitidas por la empresa PETRAMAS SAC al OCI de la Municipalidad Distrital de Comas (Apendice n.° 50) , relacionadas con el servicio de disposición final de residuos sólidos en mérito al contrato n.° 024-2020-GAF/MDC de 27 de octubre de 2020, se advirtió que durante el período del 27 al 31 de marzo de 2023, correspondiente a la ejecución del servicio contratado para la unidad compactadora REG. 38-C, placa EAA-568, dicha unidad vehicular registró ingresos al relleno sanitario "Modelo del Callao", tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[74] Remitido al OCI de la Municipalidad Distrital de Comas mediante correo electrónico de 20 de junio de 2025.

Imagen n.° 24

Petramás

EMPRESA	CONCEJO DISTRITAL DE COMAS
PROYECTO GENERADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
RELLENO SANITARIO	MODELO DE CALLAO
PERIODO	DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023 (VIAJES 3055)

Anexo: 1 pág. 1/ 41

Ite	Fec. Hora Ing.	Fec. Hora Sal.	Residuo SAP	Placa	Chofer	N° Interno	N° Físico	TN
2326	27/03/2023 10:47	27/03/2023 11:08	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	CESAR EDUARDO CIPRA GUEVARA	1109996	001-1822490	9.31
2340	28/03/2023 18:06	28/03/2023 18:22	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	JUAN AGUSTIN RAMOS VEGA	1110516	001-1823011	8.00
2341	29/03/2023 00:07	29/03/2023 00:21	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	BERNARDO RAMIREZ ESTEBAN	1110567	001-1823062	7.25
2344	29/03/2023 10:03	29/03/2023 10:22	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	CESAR EDUARDO CIPRA GUEVARA	1110680	001-1823174	7.47
2351	29/03/2023 17:27	29/03/2023 17:48	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	JUAN AGUSTIN RAMOS VEGA	1110864	001-1823358	6.98
2358	30/03/2023 11:08	30/03/2023 11:27	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	JAIME HUARHUACHI CRUZ	1111089	001-1823585	7.62
2363	30/03/2023 17:46	30/03/2023 18:06	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	JUAN AGUSTIN RAMOS VEGA	1111264	001-1823754	8.06
2368	31/03/2023 10:50	31/03/2023 11:12	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	CESAR EDUARDO CIPRA GUEVARA	1111466	001-1823959	9.40
2375	31/03/2023 17:52	31/03/2023 18:11	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	JUAN AGUSTIN RAMOS VEGA	1111640	001-1824134	6.42
2381	01/04/2023 11:13	01/04/2023 11:30	DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS COMAS	EAA-568	CESAR EDUARDO CIPRA GUEVARA	1111849	001-1824340	8.80

Fuente: Reporte remitido por PETRAMÁS SAC mediante correo electrónico de 20 de junio de 2023.

Como se aprecia, durante el período del 27 al 31 de marzo de 2023, en el cual debió ejecutarse el servicio contratado, la unidad compactadora REG. 38-C, placa EAA-568, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, toda vez que permaneció operativa, realizando el traslado regular de residuos sólidos. Lo expuesto evidencia que la empresa Sergendelviza SAC. no llevó a cabo la prestación del servicio contratado

No obstante, lo señalado, mediante carta n.° 017-2023-DELVIZAC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Kevin Vigo Ocampo en su calidad de representante legal de la empresa Sergendelviza SAC. informó la culminación del servicio. Asimismo, con informe n.° 063-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas, en su calidad de área técnica emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio de la reparación a la unidad Compactadora Reg. 38-C de placa EAA-568 (...)"*.

Posteriormente, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, a través de informe n.° 644-202-OA-OGA/MDC de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, en su calidad de área usuaria remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo n.° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general, en el que consignó *"(...), se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, los servicios brindados por el contratista/proveedor, (...)"*. Seguidamente, esta última a través de memorándum n.° 1742-2023-OGA/MDC de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, dando continuidad al trámite para el pago a la empresa Sergendelviza SAC por el importe de S/ 27 480,00. Dicho pago fue efectuado a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generándose perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

2) Orden de Servicio n.° 01644 de 28 de abril de 2023 (SIAF 1683)

Mediante orden de servicio n.° 01644 de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta REG. 05-A, placa EUG-389, estableciéndose un plazo de ejecución de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue notificada el 28 de abril de 2023 y, que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió el período del 28 de abril al 12 de mayo de 2023, lapso en el que

la unidad vehicular debía permanecer en las instalaciones del proveedor contratado. Se muestra en imagen la referida orden de servicio:

Imagen n.° 25

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
R.U.C. 20168737566

FECHA DE LA ORDEN: 28 | 04 | 2023

SIAF 1683

ORDEN DE SERVICIO N° 0001644

Página 1 de 1

SEÑOR(ES)	:	SERVICIOS GENERALES DELVIZA S.A.C.			
RUC	:	20601399254	TIPO DE PROCESO	:	ASP
DIRECCIÓN	:	AV. ROSA DE AMERICA 636A A.H. ROSA DE AMERICA (PISO 2, CDRA. 57 GERARDO UNGER)	MONEDA	:	S/
REF.	:	INFORMA N° 412-2023-OA-OGA/MDC	DET. REC.	:	N° 111

CODIGO	CANT. PEDID.	UNIDAD DE MEDIDA	ACT. Y TAREA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2023000045	01	SERVICIO	0067	SERVICIO DE REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG. 05-A PLACA EUG-389 1.Escaneo y evaluación 2.Mantenimiento preventivo de motor Aceite de motor Filtro de aire Filtro de petróleo Filtro de aceite 3.Reparacion del sistema de combustible Cambio de 04 inyectores Gasket de tapa de balancines 4.Reparacion del sistema de refrigeración Cambio de Intercooler Manguera del Intercooler 5.Reparacion del sistema de freno Pastillas de freno delantero Zapatas de freno posterior	S/ 14,200.00	S/ 14,200.00

05 SEP. 2023
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FIRMA
HORA

CARGO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: KEVIN
D.N.I.: 72100455
RELACIÓN:
FECHA: 28.04.2023 HORA:
FIRMA:

Plazo de ejecución:
El servicio será ejecutado en el plazo de 10 días hábiles, desde notificada la orden de servicio
Área Usuaria
Oficina de Abastecimiento

Certificación de Crédito Presupuestal
CCP N° 298

01	CONCEJO MUNICIPAL
08	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
0601	OFICINA DE ABASTECIMIENTO

2.3. 2 4. 5 1 DE VEHICULOS

TOTAL S/ 14,200.00

Clasificador Institucional

Actividad	2518	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Tarea	01	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Fte. Finan.	5	RUBRO 08

Clasificador Funcional Programático

Función	AC/SO	GESTION ADMINISTRATIVA
Programa	0067	GESTION ADMINISTRATIVA
Sub-Progr	0034	

Clasificador SIAF

N° EXP. SIAF		META	0034
Actividad	03	Finalidad	09001
Componente	5000		

OLIVER HUAMAN YAURI REFERENCIA
Sub Gerente de Abastecimiento

Gerente de Administración y Finanzas

Fecha de Ingreso al Almacén : / /

Comentario
Nota: Toda mercadería será entregada en nuestro almacén nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo a nuestras especificaciones. Artículo 138° del Reglamento - DS. 184-2008-EF. "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE, BAJO SANCION DE QUEDAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO".

Fuente: Orden de servicio n.° 1644

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[75] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC **(Apéndice n.° 48)** por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que, durante el período del 28 de abril al 12 de mayo de 2023, correspondiente a la ejecución del servicio contratado para la unidad REG. 05-A, placa EUG-389 dicha, unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[75] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Imagen n.° 26

ITEM	FECHA	REG.INT.	CHOFER	Nº VALE	GALONES
5	17/04/2023	05-A	BARYS ROJAS ALEXIS	4722	14
15	18/04/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	4744	7.619
23	20/04/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	4774	13
40	22/04/2023	05-A	NOLASCO ROJAS	4820	13.903
44	24/04/2023	05-A	BARYS ROJAS ALEXIS	4841	12.829
63	25/04/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	4876	8.686
70	27/04/2023	05-A	RAMOS GUTIERREZ	4907	13
78	29/04/2023	05-A	RAMOS GUTIERREZ	4940	13.132

ITEM	FECHA	REG.INT.	CHOFER	Nº VALE	GALONES
5	01/05/2023	05-A	YARLEQUE SILVA ORLANDO	4969	5
10	02/05/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	4974	11.711
17	04/05/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	5002	11.921
30	06/05/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	5039	14.942
39	08/05/2023	05-A	CHIHUAN CASTILLO EDER	5082	5
52	09/05/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	5096	14.552
62	11/05/2023	05-A	MEDINA GAMONAL	5128	13.321
72	13/05/2023	05-A	RAMOS GUTIERREZ	5167	11.945

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC.mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Como se observa, durante el período comprendido entre el 28 de abril al 12 de mayo de 2023, -lapso en el que debió ejecutarse el servicio-, la unidad REG. 05-A, placa EUG-389, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa realizando abastecimientos de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Sergendelviza SAC no prestó el servicio contratado.

No obstante, lo indicado, con carta n.° 038-2023-DELVIZAC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Kevin Vigo Ocampo en su calidad de representante legal de la empresa Sergendelviza SAC. informó la culminación del servicio y, con informe n.° 123-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 7 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado de la reparación a la unidad Camioneta Reg. 05-A (...), entregándose la unidad dentro los 10 días hábiles"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 2502-2023-OA-OGA/MDC de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo N.° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 5095-2023-OGA/MDC de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, dando continuidad al trámite para el pago a la empresa Sergendelviza SAC por el importe de S/ 14 200,00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

3) Orden de Servicio n.° 01645 de 28 de abril de 2023 (SIAF1662)

Mediante la orden de servicio n.° 01645 de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 68)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta REG. 10-A, placa EUG-390, estableciéndose un plazo de ejecución de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la orden de servicio. En tal sentido, considerando que la orden de servicio fue notificada el 1 de mayo de 2023 y que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución

del servicio comprendió del 2 al 15 de mayo de 2023, lapso el que la unidad vehicular debía permanecer en las instalaciones del proveedor contratado. Se muestra en imagen la referida orden de servicio:

Imagen n.° 27

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
R.U.C. 20166737585

FECHA DE LA ORDEN: 28 | 04 | 2023

SIAF 1662

ORDEN DE SERVICIO N° 0001645

Página 1 de 1

SEÑOR(ES)	:	SERVICIOS GENERALES DELVIZA S.A.C.			
RUC	:	20601399254	TIPO DE PROCESO	:	ASP
DIRECCIÓN	:	AV. ROSA DE AMERICA 686A A.H. ROSA DE AMERICA (PISO 2, CDRA. 57 GERARDO UNGER)	MONEDA	:	S/
REF.	:	Informe N° 411-2023-OA-OGA/MDC	DET. REQ.	:	N° 110

ARTICULOS

CODIGO	CANT. PEDID.	UNIDAD DE MEDIDA	ACT. Y TAREA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2023000045	01	SERVICIO	0067	SERVICIO DE REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG. 10-A PLACA EUG-390		
				-Escaneo y evaluación	350.00	350.00
				-Mantenimiento preventivo del motor	480.00	480.00
				Aceite de motor		
				Filtro de aire		
				Filtro de petróleo		
				Filtro de aceite		
				-Reparación del sistema de combustible	10,800.00	10,800.00
				Cambio de inyectores		
				Gasket de tapa		
				-Reparación del sistema de refrigeración	1,750.00	1,750.00
				Cambio del intercooler		
				Mangueras del intercooler		
				-Reparación del sistema de freno	820.00	820.00
				Pastillas de freno delantero		
				Zapatas de frenos posteriores		

CARGO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Kevin Vigo Ocaño
D.N.I.: 72205533
FECHA: 01-05-2023 HORA:
FIRMA:

Plazo de ejecución:
El servicio será ejecutado en el plazo de 10 días calendario desde notificada la orden de servicio
Área Usuaria: Oficina de Abastecimiento.
Certificación de Crédito Presupuestal: CCP N° 297

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
29 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:17

CONCEJO MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
0601 OFICINA DE ABASTECIMIENTO

2.3. 2 4. 5 1 DE VEHICULOS
TOTAL S/ 14,200.00

Clasificador Institucional

Actividad	2819	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Tarea	01	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Fte. Finan.	5	RUBRO 08

Clasificador de Gastos

Clasificador Funcional Programático

Función	AOI30	GESTION ADMINISTRATIVA
Programa	00057	GESTION ADMINISTRATIVA
Sub-Progr	0034	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OLIVER HUAMAN VALDIVIA HERENCIA
SUBGERENTE
Sub Gerente de Abastecimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
GUILLERMO [illegible] NUÑEZ OLAZABAL
GERENTE
Gerente de Administración y Finanzas

Fuente: Orden de servicio n.° 1644

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[76] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC (Apéndice n.° 48) por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que, durante el periodo del 2 al 15 de mayo de 2023, correspondiente a la ejecución del servicio contratado para la unidad compactadora REG. 10-A, placa EUG-390, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[76] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Imagen n.° 28

ABASTECIMIENTO DE DIESEL B5-S50					
SUBGERENCIA DE SERENAZGO					
ITEM	FECHA	REG.INT	CHOFER	Nº VALE	GALONES
1	01/05/2023	10-A	CAYETANO ORTEGA	4965	5
23	04/05/2023	10-A	CAYETANO ORTEGA	5012	14
33	06/05/2023	10-A	CAYETANO ORTEGA	5047	8.631
54	09/05/2023	10-A	FERNANDO GARCIA	5099	12.363
69	11/05/2023	10-A	IPARRAGUIRRE ESPINOZA	5135	8.7
75	13/05/2023	10-A	PERCY FAJARDO PUJADA	5170	10.742

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC. mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Como se observa, durante el período del 2 al 15 de mayo de 2023, -lapso en el que debió ejecutarse el servicio, la unidad REG. 10-A, placa EUG-390, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa, realizando abastecimiento de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Sergendelviza SAC no prestó el servicio contratado.

No obstante, lo indicado, con carta n.° 027-2023-DELVIZAC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Kevin Vigo Ocampo en su calidad de representante legal de la empresa Sergendelviza SAC. informó la culminación del servicio y, con informe n.° 125-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado a la unidad Camioneta Reg. 10-A (...)"*.

Posteriormente, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, a través de informe n.° 1273-2023-OA-OGA/MDC de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 68)** remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo N.° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 2926-2023-OGA/MDC de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, dando continuidad al trámite para el pago a la empresa Sergendelviza SAC por el importe de S/ 14,200.00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó,-generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

4) Orden de Servicio n.° 01646 de 28 de abril de 2023 (SIAF 1518)

Mediante la orden de servicio n.° 01646 de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta REG. 08-A, placa EUG-405, estableciéndose un plazo de ejecución de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la orden de servicio. Es de precisar que la indicada orden de servicio no cuenta con notificación al proveedor; no obstante, en el expediente de contratación se aprecian la carta n.° 031-2023-DELVIZAC **(Apéndice n.° 69)** e informe n.° 158-2023-JJChB-OA-OGA/MDC **(Apéndice n.° 69)**, ambos del 12 de mayo de 2023, los cuales señalan que el servicio fue realizado dentro de los diez (10) días hábiles. En tal sentido, considerando que, los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el periodo de ejecución del servicio comprendió del 2 al 12 de mayo de 202, lapso el que la unidad vehicular debía permanecer en las instalaciones del proveedor contratado, Se muestra en imagen la referida orden de servicio:

Imagen n.° 29

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
R.U.C. 20168737685

FECHA DE LA ORDEN: 28 | 04 | 2023

SIAF: 1518

ORDEN DE SERVICIO N° 0001646

Página 1 de 1

SEÑOR(ES)	:	SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SERGENDELVIZA SAC			
RUC	:	20601399254	TIPO DE PROCESO	:	ASP
DIRECCIÓN	:	AV. ROSA DE AMERICA 686A A.H. ROSA DE AMERICA (PISO 2, CDRA. 57 GERARDO UNGER)	MONEDA	:	S/
REF.	:	Informe N° 415-2023-OA-OGA/MDC	DET. REQ.	:	N° 114

ARTICULOS

CODIGO	CANT. PEDID.	UNIDAD DE MEDIDA	ACT. Y TAREA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2023000045	01	SERVICIO	0067	SERVICIO DE REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG. 08-A PLACA EUG-405		
				1.Escaneo y evaluación	380.00	380.00
				2.Mantenimiento preventivo de motor	480.00	480.00
				- Aceite de motor		
				- Filtro de aire		
				- Filtro de aceite		
				3.Reparacion del sistema de combustible	10,800.00	10,800.00
				- Cambio de 04 inyectores		
				- Gasket de tapa de balancines		
				4.Reparacion del sistema de refrigeración	1,750.00	1,750.00
				- Cambio de intercooler		
				- Manguera de intercooler		
				5.Reparacion del sistema de freno	820.00	820.00
				- Pastillas de freno delantero		
				- Zapatas d freno posterior		

CARGO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE:.....
D.N.I.:.....
RELACION:.....
FECHA:...../...../ 20..... HORA:.....
FIRMA:.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
21 JUN. 2023
RECIBIDO
Hora: 4:40

Plazo de ejecución:
El servicio será ejecutado en el plazo de 10 días hábiles desde notificada la orden de servicio
Vista Usuaria
Oficina de Abastecimiento.

Certificación de Crédito Presupuestal
CCP N° 299

01	CONCEJO MUNICIPAL	
08	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	
0001	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	
Clasificador Institucional		
Actividad	2819	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Tarea	01	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Fte. Finan.	6	RUBRO 08
Clasificador Funcional Programático		
Función	AO130	GESTION ADMINISTRATIVA
Programa	00087	GESTION ADMINISTRATIVA
Sub-Progr	0034	
Clasificador SIAF		

2.3.2 4.5 1 DE VEHICULOS
TOTAL S/ 14,200.00
Clasificador de Gastos

Sub Gerente de Abastecimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Gerente de Administración y Finanzas

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[77] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC (Apéndice n.° 48) por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que, durante el período del 2 al 15 de mayo de 2023, correspondiente a la ejecución del servicio contratado para la unidad REG. 08-A, placa EUG-405, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[77] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Imagen n.° 30

ITEM	FECHA	REG.INT	CHOFER	Nº VALE	GALONES
2	17/04/2023	08-A	YARLEQUE SILVA ORLANDO	4719	11.759
13	18/04/2023	08-A	CASTAÑEDA ACOSTA	4742	7.007
24	20/04/2023	08-A	CASTAÑEDA ACOSTA	4775	12.283
38	22/04/2023	08-A	ARMAS RODRIGUEZ	4818	11.592
48	24/04/2023	08-A	IPARRAGUIRRE SAMUEL	4848	7
61	25/04/2023	08-A	CASTAÑEDA ACOSTA	4874	11.33
66	27/04/2023	08-A	CASTAÑEDA ACOSTA	4903	11.485
77	29/04/2023	08-A	CASTAÑEDA ACOSTA	4939	13.952

ITEM	FECHA	REG.INT	CHOFER	Nº VALE	GALONES
4	01/05/2023	08-A	CHIHUAN CASTILLO EDER	4968	5
8	02/05/2023	08-A	CASTAÑEDA ACOSTA	4972	14
34	06/05/2023	08-A	SANTOS TORRES JOEL	5055	7.505
40	08/05/2023	08-A	YARLEQUE SILVA ORLANDO	5083	5
47	09/05/2023	08-A	VALVERDE ARONI	5090	10.822
65	11/05/2023	08-A	ATIRO HUAMAN MICHAEL	5131	9

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC. mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Como se observa, durante el período del 29 de abril al 11 de mayo de 2023, lapso en el que debió ejecutarse el servicio, la unidad REG. 08-A, placa EUG-405, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa, realizando abastecimiento de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Sergendelviza SAC. no prestó el servicio contratado.

No obstante, lo indicado, con carta n.° 031-2023-DELVIZAC de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Kevin Vigo Ocampo en su calidad de representante legal de la empresa Sergendelviza SAC. informó la culminación del servicio y, con informe n.° 158-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado a la unidad Camioneta Reg. 08-A (...)"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 1576-2023-OA-OGA/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 69)** remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo n.° 10 – Formato 2-A Conformidad de servicios en general. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 3251-2023-OGA/MDC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, dando continuidad al trámite para el pago a la empresa Sergendelviza SAC por el importe de S/ 14 200,00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó,-generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

5) Orden de Servicio n.° 01623 de 4 de mayo de 2023 (SIAF 1725)

Mediante la orden de servicio n.° 01623 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 65)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad camioneta REG. 03-A, placa EUG-396, estableciéndose un plazo de ejecución de diez (10) días contados a partir de la notificación de la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue recibida el 4 de mayo de 2023 y, que los términos de referencia de la contratación establecieron que la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió el período del 4 al 16 de mayo de 2023, lapso el que la unidad vehicular

debía permanecer en las instalaciones del proveedor contratado. Se muestra en imagen la referida orden de servicio:

Imagen n.° 31

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
R.U.C. 20168737585

FECHA DE LA ORDEN: 04 | 05 | 2023

SIAF: 1725

ORDEN DE SERVICIO N° 0001623

Página 1 de 1

SEÑOR(ES)	:	SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SERGENDELVIZA SAC.			
RUC	:	20601399254	TIPO DE PROCESO	:	ASP
DIRECCIÓN	:	AV. ROSA DE AMERICA 686 AA.HH ROSA DE AMERICA - COMAS	MONEDA	:	S/
REF.	:	INFORME N°044-2023-JJCh-OA-OGA/MDC	DET. REQ.	:	N° 113

CODIGO	CANT. PEDID.	UNIDAD DE MEDIDA	ACT. Y TAREA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2023000045	01	SERVICIO	2819	SERVICIO DE REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD CAMIONETA REG. 03-A DE PLACA EUG-396 1 Escaneo y evaluación 2 Mantenimiento preventivo del motor Aceite de motor Filtro de aire Filtro de petróleo Filtro de aceite 3. Reparación del sistema de combustible Cambio de 04 inyectores Gasket de tapa de balancines 4 Reparacion del sistema de refrigeracion Cambio de intercooler Manguera de intercooler 5. Reparacion del sistema de freno Pastilla de freno delantero Zapata de frenos posteriores	 S/. 350.00 S/. 480.00 S/. 10,800.00 S/ 1,750.00 S/. 820.00	S/. 14,200.00

CARGO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: KEVIN OCAÑA
D.N.I.: 72902035
RELACIÓN:
FECHA: 04-10-2023 HORA:
FIRMA:

Plazo de ejecución:
El servicio será ejecutado en un plazo de hasta diez (10) días hábiles recibida la orden de servicio.

Certificación de Crédito Presupuestal
CCP N° 262

13 JUL. 2023

01	CONCEJO MUNICIPAL	2.3. 2 4. 6 1 DE VEHICULOS	
06	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION		
0601	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	TOTAL S/	14,200.00
Clasificador Institucional		Clasificador de Gastos	
Actividad	2819 OFICINA DE ABASTECIMIENTO		
Tarea	01 OFICINA DE ABASTECIMIENTO		
Fte. Finan.	06 RUBRO 08		
Clasificador Funcional Programático			
Función	00 GESTION ADMINISTRATIVA		
Programa	00001 GESTION ADMINISTRATIVA		
Sub-Progr	0034		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OLIVER HUAMANYAURI HERENCIA
Sub Gerente de Abastecimiento

GUILLERMO NAPOLEON NUÑEZ CAZARIAL
Gerente de Administración y Finanzas

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[78] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC (Apéndice n.° 48) por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que, durante el período del 4 al 16 de mayo de 2023, correspondiente a la ejecución del servicio contratado para la unidad REG. 03-A, placa EUG-396, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera constante, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[78] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Imagen n.° 32

ITEM	FECHA	REG.INT	CHOFER	Nº VALE	GALONES
3	01/05/2023	03-A	GIAN CARLO MARTINEZ	4967	5
11	02/05/2023	03-A	GUTIERREZ ESPINO	4975	14
25	04/05/2023	03-A	SANTOS TORRES JOEL	5018	14
42	08/05/2023	03-A	VELASQUEZ QUISPE	5085	5
48	09/05/2023	03-A	RAMOS GUTIERREZ	5091	10.502
64	11/05/2023	03-A	GUTIERREZ ESPINO	5130	11.462
73	13/05/2023	03-A	GUTIERREZ ESPINO	5168	10.039

ITE	FECHA	HORA	COD. PAT	PLACA	CHOFER	N° VAL	GALONES
8	16/05/2023	06:55 a.m.	03-A	EUG-396	RAMOS GUTIERREZ GUIDO	5214	15.000
7	18/05/2023	06:03 a.m.	03-A	EUG-396	GUTIERREZ ESPINO	5251	12.248
8	20/05/2023	07:26 a.m.	03-A	EUG-396	GUTIERREZ ESPINO	5322	9.714

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC. mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Como se observa, durante el período del 4 al 16 de mayo de 2023 -lapso en el que debió ejecutarse el servicio- la unidad REG. 03-A, placa EUG-396, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, toda vez que se encontraba operativa, realizando abastecimiento de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Sergendelviza SAC no prestó el servicio contratado.

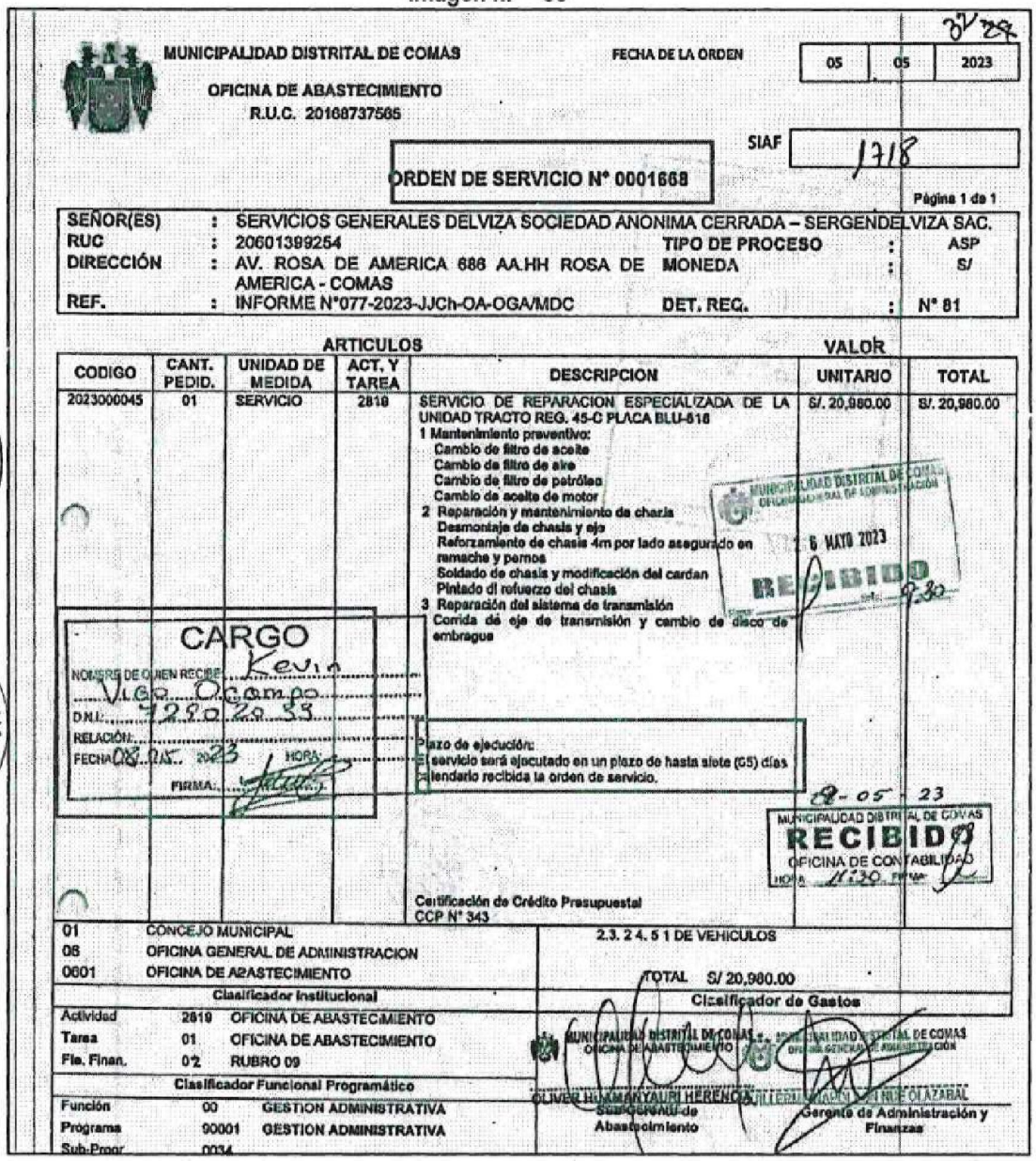
No obstante, lo indicado, con carta n.° 029-2023-DELVIZAC de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Kevin Vigo Ocampo en su calidad de representante legal de la empresa Sergendelviza SAC. informó la culminación del servicio y, con informe n.° 158-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado de reparación a la unidad Camioneta Reg. 03-A (...)"*.

Posteriormente, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, a través de informe n.° 1878-2023-OA-OGA/MDC de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 65)** remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo n.° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 3822-2023-OGA/MDC de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, dando continuidad al trámite para el pago a la empresa Sergendelviza SAC por el importe de S/ 14 200,00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

6) Orden de Servicio n.° 01668 de 5 de mayo de 2023 (SIAF 1718)

Mediante la orden de servicio n.° 01668 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)** se contrató el servicio de reparación especializada de la unidad Tracto REG. 45-C, placa BLU-818, estableciéndose un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario de recibida la orden de servicio. En tal sentido, considerando que dicha orden de servicio fue recibida el 8 de mayo de 2023 y, que los términos de referencia de la contratación señalaban que la ejecución del servicio se realizará en las instalaciones y/o ambientes del proveedor, el período de ejecución del servicio comprendió el período del 8 al 12 de mayo de 2023, período en el que la unidad vehicular debía encontrarse en las instalaciones del proveedor contratado. Se muestra en imagen la referida orden de servicio:

Imagen n.° 33



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
R.U.C. 20168737585

FECHA DE LA ORDEN: 05 | 05 | 2023

SIAF: 1718

ORDEN DE SERVICIO N° 0001668

Página 1 de 1

SEÑOR(ES)	:	SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SERGENDELVIZA SAC.			
RUC	:	20601389254	TIPO DE PROCESO	:	ASP
DIRECCIÓN	:	AV. ROSA DE AMERICA 686 AA.HH ROSA DE AMERICA - COMAS	MONEDA	:	S/
REF.	:	INFORME N°077-2023-JJCh-OA-OGA/MDC	DET. REG.	:	N° 81

CODIGO	CANT. PEDID.	UNIDAD DE MEDIDA	ACT. Y TAREA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	TOTAL
2023000045	01	SERVICIO	2819	SERVICIO DE REPARACION ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD TRACTO REG. 45-C PLACA BLU-818 1 Mantenimiento preventivo: Cambio de filtro de aceite Cambio de filtro de aire Cambio de filtro de petróleo Cambio de aceite de motor 2 Reparación y mantenimiento de chasis Desmontaje de chasis y eje Reforzamiento de chasis 4m por lado asegurado en ramache y pernos Soldado de chasis y modificación del cardan Pintado di refuerzo del chasis 3 Reparación del sistema de transmisión Corrida de eje de transmisión y cambio de disco de embrague	S/. 20,980.00	S/. 20,980.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
6 MAYO 2023
RECIBIDO 9:30

CARGO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Kevin Vigo Ocampo
D.N.I.: 72202033
RELACIÓN:
FECHA: 08.05.2023 HORA:
FIRMA:

Plazo de ejecución:
El servicio será ejecutado en un plazo de hasta siete (05) días calendario recibida la orden de servicio.

8-05-23
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
RECIBIDO
OFICINA DE CONTABILIDAD
HORA 11:30 FIRMA

Certificación de Crédito Presupuestal
CCP N° 343

01	CONCEJO MUNICIPAL	2.3. 2 4. 5 1 DE VEHICULOS
06	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	TOTAL S/ 20,980.00
0601	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	
Clasificador Institucional		Clasificador de Gastos
Actividad	2819 OFICINA DE ABASTECIMIENTO	
Tarea	01 OFICINA DE ABASTECIMIENTO	
Fte. Finan.	02 RUBRO 09	
Clasificador Funcional Programático		
Función	00 GESTION ADMINISTRATIVA	
Programa	90001 GESTION ADMINISTRATIVA	
Sub-Progr	0034	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA DE ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OLIVER HUAMANYAURI HERENCIA
Sub-Gerente de Abastecimiento
Gerente de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS OCI ABOGADO Órgano de Control Institucional

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los reportes[79] correspondientes a las liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC (Apendice n.° 48) por el abastecimiento de combustible en mérito al contrato n.° 15-2022-GAF/MDC, se advirtió que, durante el periodo del 8 al 12 de mayo de 2023, que correspondiente a la ejecución del servicio contratado para la unidad Tracto REG. 45-C, placa BLU-818, dicha unidad vehicular registró abastecimiento de combustible de manera regular y diaria, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[79] Remitido a la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2025.

Imagen n.° 34

ABASTECIMIENTO DE DIESEL B5-S50
SUBGERENCIA DE AREAS VERDES

ITEM	FECHA	REG.INT	PLACA	CHOFER	Nº VALE	GALONES
7	03/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	4999	3.741
8	04/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5009	12.176
12	05/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5025	12.034
19	06/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5054	7.601
22	08/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5071	10.013
27	09/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5106	11
30	10/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5118	13.445
34	11/05/2023		BLU-818	OSCAR HUAMAN MEJIA	5145	13.62
38	12/05/2023		BLU-818	LEONIL CACERES GAMARRA	5159	14.817

Fuente: Reporte de suministros de combustible remitido por Inversiones Scott SAC. mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Como se observa, durante el período del 4 al 16 de mayo de 2023, lapso en el que debió ejecutarse el servicio, la unidad Tracto REG. 45-C, placa BLU-818, no se encontraba en las instalaciones del proveedor, dado que permaneció operativa, realizando abastecimiento de combustible de manera regular. Lo expuesto evidencia que la empresa Sergendelviza SAC no prestó el servicio contratado.

No obstante lo indicado, con carta n.° 029-2023-DELVIZAC de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, el señor Kevin Vigo Ocampo, en su calidad de representante legal de la empresa Sergendelviza SAC., informó la culminación del servicio y, con informe n.° 138-2023-JJChB-OA-OGA/MDC de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, el señor José James Chuquimango Bustamante como jefe de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Comas emitió la conformidad al servicio contratado, señalando que *"(...) se ha realizado el servicio especializado de la reparación a la unidad* Tracto REG. 45-C de placa BLU-818 *(...)"*.

Posteriormente, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, a través de informe n.° 1235-2023-OA-OGA/MDC de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)** remitió la conformidad a la Oficina General de Administración, adjuntando el Anexo N.° 10 – Formato 2-A – Conformidad de servicios en general. Seguidamente, el señor Guillermo Nue Olazábal, a través de memorándum n.° 2927-2023-OGA/MDC de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, solicitó a la Oficina de Contabilidad continuar con la fase de devengado, dando continuidad al trámite para el pago a la empresa Sergendelviza SAC por el importe de S/ 14 200,00. Dicho pago se efectuó a pesar de que el servicio contratado no se ejecutó, generando perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

En consecuencia, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, la Sergendelviza SAC. no cumplió con realizar el servicio contratado, al haberse evidenciado que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares, las mismas se encontraban operativas, realizando abastecimiento regular de combustible y desplazamientos propios de la operatividad, como el traslado de residuos sólidos hacia el relleno sanitario "Modelo de Callao"; evidenciando de esta manera que las unidades no se encontraban en el taller del proveedor para la ejecución de los servicios de mantenimiento y/o reparación contratados. No obstante, lo señalado, servidores y funcionarios otorgaron la conformidad indicando que el servicio había sido realizado, posibilitando de esta manera, el pago a la empresa Sergendelviza SAC. de **S/ 105 260,00** por servicios que no fueron ejecutados, generándose perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Al respecto, el especialista de la comisión auditora, ingeniero Leonardo Mario Sierra Moscol, a través de su informe técnico n.° 01-2025-CG/OCI-MDC/LSM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, concluye lo siguiente:

> *"6.3 Respecto a la prestación del servicio, se advirtió que las empresas Servicios Generales Delviza Sociedad Anónima Cerrada - SERGENDELVIZA S.A.C. con RUC 20601399254 y, Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. con RUC 20610853006, no brindaron los servicios*

contratados para la reparación y mantenimiento de las unidades vehiculares. Ello se evidencia en el hecho de que dichas unidades no estuvieron internadas en las instalaciones de los proveedores durante los periodos en los que supuestamente se habrían ejecutado los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada. Por el contrario, durante esos mismos periodos se registró el abastecimiento de combustible en cantidades de galones equivalentes a un día normal de operación, ingresos a las instalaciones de PETRAMAS con depósito en toneladas de residuos sólidos propios de un recorrido habitual de trabajo, así como registros en bitácoras de la Subgerencia de Serenazgo, Limpieza Pública y/o en los cuadernos de ingresos/salidas del local "Planta Municipal". Todo ello demuestra que las unidades se encontraban operativas y en servicio, por lo que la prestación del servicio contratado no fue ejecutada.

(...)"

III. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT REALIZADAS A MIKY TAYSON ROJAS CHOTA, RUC N.° 10703534223

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (U.I.T.), se verificó que la Municipalidad Distrital de Comas, realizó la contratación del señor Miky Tayson Rojas Chota con RUC N.° 10703534223 por S/ 414 227,40, por montos iguales o inferiores a 8 UIT, para la adquisición y prestación de diversos bienes y servicios.

Cabe mencionar que, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, que corresponde al alcance del presente servicio de control, se encontraba en vigencia la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021, en adelante la "Directiva".

Sobre el particular, de la revisión selectiva a las contrataciones realizadas, la Comisión Auditora advirtió que funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Comas contrataron de manera directa al señor Miky Tayson Rojas Chota, a través de órdenes de compra y servicios por montos menores a ocho (8) UIT, contraviniendo la normativa aplicable, al haberse determinado el valor de contratación por servidores y funcionarios de la Oficina de Abastecimiento, en base a cotizaciones carentes de veracidad y de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[80] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Los aspectos señalados se detallan a continuación:

3.1 ESTUDIO DE MERCADO

De la revisión y análisis realizado por la Comisión Auditora, se advirtió que, luego de la derivación realizada por la OGA de los requerimientos formulados indicados en el cuadro n.° 38, los funcionarios y servidores de la subgerencia de la Oficina de Abastecimiento: Oliver Huamanyauri Herencia y Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de dicha unidad orgánica, así como: Lourdes Tomasto Torre y Williams López Casas, especialistas de contrataciones 8 UIT, determinaron el valor de las contrataciones, elaborando y suscribiendo cuadros comparativos en los cuales consignaron información carente de veracidad, empleando cotizaciones no reconocidas por personas jurídicas presuntamente cotizantes; asimismo, con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso

[80] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

y/o recepción de documentación no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[81] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

a) De las solicitudes de cotizaciones que no fueron requeridas a través del correo electrónico institucional; así como de las presuntas cotizaciones remitidas cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

La Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", establece los procedimientos correspondientes para el estudio de mercado de las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, señalando lo indicado a continuación:

"(...)
6.2. Del Estudio de Mercado
(...)
6.2.2. La Subgerencia de Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y determina el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:
3.2 Cotizaciones del Mercado.
(...)"
6.3. De las Cotizaciones del Mercado
*6.3.1. Las cotizaciones **se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores** (personas naturales o jurídicas **cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación**), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria, para determinar el valor de la contratación.*
(...)
*6.3.5. La Subgerencia de Abastecimiento, contando con el requerimiento conforme, procede a **solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional** en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:
k) Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
l) Solicitud de cotización (Anexo N.° 02).
m) Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8UIT (Anexo N.° 03).
n) Formato de Oferta Económica (Anexo N.° 04).
o) Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor (Anexo N.° 05).
(...)"

En dicho contexto, el "Anexo n.° 2 – Solicitud de Cotización" de la Directiva señala como medio de entrega para las cotizaciones solicitadas: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a xxxxx@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n, Santa Luzmila."*, respecto de lo cual la Comisión Auditora realizó la revisión de las solicitudes de cotización contenidas en los expedientes de contratación, advirtiendo que en los documentos denominados "Anexo n.° 2 – Solicitud de cotización" se señaló, entre otros aspectos: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n , Santa Luzmila"*.

[81] Según lo señalado en el "Anexo N.° 2 – Solicitud de Cotización", abastecimiento@municomas.gob.pe.

No obstante lo indicado, de la revisión a la documentación que conforma los expedientes de contratación, se advirtió que las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento se habrían realizado únicamente a dos (2) potenciales proveedores, dado que únicamente se apreciaron dos (2) solicitudes de cotizaciones suscritas por la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la Directiva señala que *"Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), (...)"*.

Del mismo modo, en los expedientes de contratación no se ha evidenciado el correo electrónico institucional remitido por la Oficina de Abastecimiento con el cual se habrían solicitado las cotizaciones a los potenciales proveedores; así como tampoco se ha evidenciado el correo electrónico u otro medio por el cual los potenciales proveedores habrían remitido sus cotizaciones a la Oficina de Abastecimiento, no existiendo evidencia de su ingreso y/o recepción a través del correo electrónico institucional ***abastecimiento@municomas.gob.pe***, ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Al respecto, a fin de corroborar si las solicitudes de cotizaciones suscritas por la Oficina de Abastecimiento habrían sido requeridas vía correo electrónico institucional, tal como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva, mediante oficio n.° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte detallado del buzón de correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe[82], que contenga la totalidad de correos enviados y recibidos, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado, con informe n.° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información señaló que *"la cuenta mencionada **no registra actividad de ingresos y salidas de mensajes**"*. (énfasis agregado). En tal sentido, se ha evidenciado que la Oficina de Abastecimiento no solicitó las cotizaciones a través de correo electrónico institucional, tal como establece la Directiva. Asimismo, se advirtió que las cotizaciones incluidas en los cuadros comparativos no fueron remitidas por los proveedores al correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe.

Del mismo modo, a fin de corroborar si las cotizaciones señaladas en los cuadros comparativos habrían sido remitidas a través de la Mesa de Partes de la entidad edil, como establece la Directiva y tal como se señaló en las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas, donde se indicó como ***"Lugar de entrega:** Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe, o en **mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n** , Santa Luzmila."*, mediante oficio n.° 019-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Comas, que contenga la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, con informe n.° 198-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información alcanzó el reporte de la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la entidad edil, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, respecto de lo cual, de la búsqueda realizada por la Comisión Auditora, no se encontraron

[82] Mediante oficio n.° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información el listado de la totalidad de cuentas de correo electrónico institucionales asignadas y/o empleadas por la Oficina de Abastecimiento, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, respecto de lo cual con informe n.° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que *"La relación de correo asignados a la oficina de abastecimiento durante ese período solo fue abastecimiento@municomas.gob.pe."*.

registros que correspondan a cotizaciones remitidas por los potenciales proveedores señalados en los cuadros comparativos.

En tal sentido, queda evidenciado que las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas, así como las cotizaciones presuntamente recibidas por la Oficina de Abastecimiento y, con las cuales se elaboraron los cuadros comparativos para determinación del valor de la contratación, no fueron remitidas ni tampoco recibidas por el correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe. Del mismo modo, las cotizaciones presuntamente recibidas por la Oficina de Abastecimiento tampoco fueron presentadas por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Adicionalmente, de la revisión selectiva realizada a los expedientes de contratación, se verificó que los documentos que corresponden a las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento, consignan "recibido" y firma manuscrita; no obstante, no se precisa la identidad de la persona que habría recibido, ni la fecha de la recepción. Además, en algunos casos, los documentos que corresponden a las solicitudes de cotizaciones consignan sello "recibido" de la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la recepción de tales solicitudes de cotizaciones corresponde a los potenciales proveedores, mas no a la Oficina de Abastecimiento, por lo que resulta inconsistente que las solicitudes de cotizaciones remitidas a personas naturales y/o jurídicas consignen "RECIBIDO" de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas.

Del mismo modo, respecto a las cotizaciones presuntamente remitidas por los potenciales proveedores, se advirtió que las mismas consignan firmas insertadas o escaneadas y/o firmas manuscritas de personas naturales y/o representantes legales las cuales no coinciden con las firmas que figuran en las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El detalle del análisis realizado por la Comisión Auditora respecto al estudio de mercado realizado para cada uno de los requerimientos formulados se aprecia en el anexo n.° 3. **(Apéndice n.° 92)**

b) De la determinación del valor de la contratación

Respecto a la determinación del valor de la contratación, la Directiva establece lo indicado a continuación:

"(...)

6.3.1. Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria, para determinar e valor de la contratación.

(...)

6.3.7. De la determinación del valor de la contratación

a) El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT es determinado en función a la estructura de costos o cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.

(...)

b) La Subgerencia de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalado las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, según los Anexos N.° 07 y Anexo N.° 08, el mismo

que debe estar suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el especialista de estudio de mercado.

c) *El postor adjudicado será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio.*

(...)"

Al respecto, de la revisión selectiva realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de contratación, se advirtió que el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, en su calidad de subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre y el señor Williams López Casas, especialista de contrataciones 8 UIT, determinaron el valor de las contrataciones correspondientes a los requerimientos del servicio de reparación especializada de unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Comas. Para tal fin, elaboraron y suscribieron cuadros comparativos, de los cuales en la totalidad de ellos se determinó el valor de la contratación con el importe del señor Miky Tayson Rojas Chota, que siempre ofertaba el menor precio respecto a las cotizaciones de las personas naturales y/o jurídicas consideradas en los cuadros comparativos, por lo que resultaba adjudicada con la contratación requerida, tal como se aprecia en el cuadro a continuación.

Cuadro n.° 38
Estudio de Mercado

N	Requerimiento						Anexo N 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro Comparativo						
	Dcto N.°	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast, Proveído N.°	Fecha	Recibido por Oficina de Abast,		Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast,	Cotizaciones		
												RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/
1	Informe n.° 020-2023SGCO-GFT/MC CP n.° 2201 **(Apéndice n.° 26)**	13/02/23	Pesas para calibración de balanzas	105	14/02/23	14/02/23	Oliver Huamanyauri Herencia	9 600,00	28/02/23	Williams López Casas	Oliver Huamanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson	28/02/23	9 600,00
												Servicios Generales Gondor EIRL	28/02/23	9 840,00
												Garsape Ingeniería y Construcción SRL	28/02/23	9 900,00
2	Informe n.° 145-2023–SGCODSPS/MDC CP n.° 2664 **(Apéndice n.° 80)**	17/03/23	Medallas, globos y vasos descartables para Festival de Talentos Síndrome de Down	435	20/03/23	No consigna	Oliver Huamanyauri Herencia	17 831,60	23/03/23	Williams López Casas	Oliver Huamanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson	13/03/23	17 831,60
												Christian Edgar Hidalgo Solis	13/03/23	18 243,00
3	Informe n.° 856-2023-GAF-SGA/MDC CP n.° 3384 **(Apéndice n.° 81)**	24/04/23	Sellos, automáticos sellos de madera	888	26/04/23	No consigna	Oliver Huamanyauri Herencia	19 739,80	27/04/23	Williams López Casas	Oliver Huamanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson	28/04/23	19 739,80
												Reyes Jara Emilio	27/04/23	20 600,00
4	Memorando n.° 092-2023-GSCFT/MDC CP n.° 3412 **(Apéndice n.° 82)**	31/03/23	Pinturas y disolvente	668	11/04/23	12/04/23	Oliver Huamanyauri Herencia	14 477,20	27/04/23	Williams López Casas	Oliver Huamanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson	27/04/23	14 477,00
												Servicios Generales Delviza SAC,	27/04/23	15 008,00
5	Memorando n.° 155-2023-GGA/MDC CP n.° 4543 **(Apéndice n.° 83)**	17/03/23	Aceite para motor a gasolina	431	17/03/23	17/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	16 700,00	08/05/23	Williams López Casas	Oliver Huamanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson	08/05/23	16 700,00
												Servicios Generales Gondor EIRL	08/05/23	17 060,00
6	Informe n.° 296-2023-OGA-OA/MDC CP n.° 4570 **(Apéndice n.° 84)**	07/03/23	Materiales de ferretería	344	09/03/23	09/03/23	Oliver Huamanyauri Herencia	28 202,90	04/05/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson	03/04/23	28 202,90
												Garsape Ingeniería y Construcción SRL	04/05/23	28 278,50
7	Memorando n.° 254-2023-GDU/MDC CP n.° 5643 **(Apéndice n.° 85)**	17/05/23	Kit de herramientas	1206	17/05/23	17/05/23	Oliver Huamanyauri Herencia	5 265,00	18/05/23	Williams López Casas	Oliver Huamanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson	18/05/23	5 265,00
												Quispe Nuñez Ronal Gerson	Mayo 2023	6 100,00
8	Informe n.° 235-2023-GGA/MDC CP n.°-7831 **(Apéndice n.° 86)**	19/04/23	Dos balanzas de plataforma 2000 Kg / 500Gr 150x150CM,	845	24/04/23	25/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	10 700,00	05/07/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson	03/07/23	10 700,00
												Quispe Nuñez Ronal Gerson	05/07/23	12 000,00
9		23/06/23		1740	23/06/23	26/06/23		18 018,00	17/07/23			Rojas Chota Miky Tayson	Julio 2023	18 018,00

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

-000134

N	Requerimiento						Anexo N 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro Comparativo						
	Dcto N.°	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast, Proveído N.°	Fecha	Recibido por Oficina de Abast,		Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast,	Cotizaciones		
												RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/
	Informe n.° 348-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC CP n.° 8825 **(Apéndice n.° 87)**		Servicio de confecciones diversas				Kelly Liz Cachique Aliaga			Lourdes Tomasto Torre -	Kelly Liz Cachique Aliaga	Grupo MARVI EIRL	Julio 2023	18 975,00
10	Memorando n,°455-2023-GGA/MDC CP n.° 13558 **(Apéndice n.° 88)**	15/06/23	Hidrolavadora Motor 4T para lavado de árboles	1007	16/06/23	19/06/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	5 760,00	11/07/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson	11/07/23	5 760,00
												Quispe Nuñez Ronal Gerson	31/03/23	6 000,00
11	Memorando n.° 719-2023-GSCFT/MDC CP n.°14808 **(Apéndice n.° 89)**	31/10/23	Switch CISCO Catalyst 9300 24 UPOE	1749	02/11/23	03/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	39 500,00	06/11/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson	06/11/23	39 500,00
												Reyes Jara Emilio	06/11/23	41 200,00
12	Memorando n.° 509-2023-GGA/MDC CP n.° 15280 **(Apéndice n.° 90)**	26/06/23	Triplay y otros materiales	1768	26/06/23	27/06/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	10 125,00	18/07/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson	18/07/23	10 125,00
												Inversiones PR &S EIRL	18/07/23	10 505,00
13	Memorando n.° 590-2023-GSCFT/MDC CP n° 000033 **(Apéndice n.° 91)**	22/09/23	Insumos para cámaras de videovigilancia	1115	25/09/23	25/09/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	6 100,00	17/11/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson	Sin fecha	8 780,00
												Quispe Nuñez Ronal Gerson	Sin fecha	6 500,00

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – Órgano de Control Institucional – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS – OCI – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

000135

Como se aprecia en el cuadro precedente, en la totalidad de cuadros comparativos, se determinó el valor de la contratación con los importes ofertados por el señor Miky Tayson Rojas Chota, que siempre resultaban ser menores respecto a las demás cotizaciones presuntamente remitidas. Del mismo modo, se ha evidenciado que personal de la Oficina de Abastecimiento elaboró y suscribió cuadros comparativos, consignando información carente de veracidad e, información de persona natural cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación. El detalle de la revisión selectiva a la etapa de estudio de mercado de las contrataciones realizadas al señor Miky Tayson Rojas Chota se aprecia en el anexo n.° 3. **(Apéndice n.° 92)**

b.1) Del valor de la contratación determinado con información carente de veracidad toda vez que se consideró cotización que no fue reconocida por la persona jurídica señalada como presunto cotizador.

De la revisión y análisis selectivo realizado por la Comisión Auditora, según cuadro n.° 39, se advirtió que la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, en calidad de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, así como los especialistas en contrataciones 8 UIT de la citada oficina, señor Williams Edwards López Casas y señora Lourdes Tomasto Torres, elaboraron y suscribieron cuadro comparativo de precios, con el cual se determinó el valor de las contrataciones con el importe que habría ofertado el señor Miky Tayson Rojas Chota, consignando información carente de veracidad; toda vez que la persona jurídica señalada en dicho cuadro: Inversiones PR & S EIRL, manifestó que no remitió cotización a la Municipalidad Distrital de Comas. El detalle del cuadro comparativo con información carente de veracidad se indica a continuación.

Cuadro n.° 39
Cuadro Comparativo con información carente de veracidad

Requerimiento					Derivado a Oficina de Abast.	Cuadro Comparativo				
N.°	C.P.	Doc.	Fecha	Descripción		Fecha	Oferta ganadora Importe S/	Fecha Emisión	Suscriben	Cotizaciones RUC / Nombre o Razón Social
1	15280 (Apéndice n.° 90)	Memorando n.° 509-2023-GGA/MDC	26/06/23	Triplay y otros materiales	Proveido n.° 1768	18/07/23	10 125,00	18/07/23	Williams Edwards López Casas / Kelly Liz Cachique Aliaga	Inversiones PR S & S EIRL

Fuente: Comprogante de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el detalle de la respuesta a la circularización realizada por la Comisión Auditora se indica a continuación.

Cuadro n.° 40
Respuesta de cotizador considerado en Cuadro Comparativo elaborado por la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas

Requerimiento de Comisión Auditora	Nombre y/o Razón Social	Documento de respuesta	Respuesta alcanzada
Oficio n.° 273-2025-CG/OC2175 (15/08/25)	Inversiones PR & S E.I.R.L.	Documento s/n remitida mediante correo electrónico de 08/09/2025 **(Apéndice n.° 93)**	Que Nuestra empresa INVERSIONES PR S & S E.I.R.L., con RUC N.º 20571422787,el único medio para remitir nuestras cotizaciones es el correo gruposiginversiones@gmail.com, de la revisión del correo en las fechas indicadas no se ha recibido ninguna solicitud de cotización ni se ha remitido cotización alguna ni se ha prestado servicios o vendido bienes a la referida municipalidad durante el periodo mencionado ni en ninguna otra oportunidad. En consecuencia, no contamos con información o documentación relacionada a solicitudes, comunicaciones o procesos vinculados a la Municipalidad Distrital de Comas.

Fuente: Respuestas remitidas a la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con la información indicada en el cuadro precedente, se corrobora que la señora Kelly Liz Cachique Aliaga y el señor Williams Edwards López Casas, determinaron el valor de la contratación con información carente de veracidad; no obstante, el cuadro comparativo señaló que Inversiones PR & S EIRL. cumplía con las características del requerimiento y los términos de referencia, afirmaciones que no resultan veraces, dado que no remitió cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, tal como lo ha evidenciado la Comisión Auditora. Con dicho accionar, se posibilitó que el señor Miky Tayson Rojas Chota, sea adjudicado con la contratación.

b.2) Del valor de la contratación determinado con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación

Del mismo modo, se advirtió que los señores Oliver Huamanyauri Herencia y Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como los señores Williams López Casas y Lourdes Tomasto Torre, especialista de contrataciones 8 UIT, elaboraron y suscribieron cuadros comparativos, determinando el valor de las contrataciones con el menor importe ofertado por Miky Tayson Rojas Chota, considerando la información de personas naturales y/o jurídicas: Servicios Generales Gondor EIRL, Garsape Ingeniería y Construcción SRL, Christian Edgar Hidalgo Solis, Reyes Jara Emilio, Servicios Generales Delviza SAC, Quispe Núñez Ronald Gerson y Grupo MARVI EIRL quienes no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación, al igual que el postor adjudicado, tal como se aprecia en el cuadro n.° 41.

Cuadro n.° 41

Cuadros Comparativos con información de personas naturales y/o jurídicas, cuyas actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación

Requerimiento							Cuadro Comparativo			
N,°	C.P.	Doc.	Fecha	Descripción	Derivado a Abast.	Fecha	Importe S/	Fecha Emisión	Suscriben	Cotizaciones RUC / Nombre o Razón Social
1	2201	Informe n.° 020-2023SGCO-GFT/MC	13/02/23	Pesas para calibración de balanzas	Proveído n.°105	14/02/23	9 600,00	28/02/23	Williams López Casas / Oliver Humanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson SAC Servicios Generales Gondor EIRL Garsape Ingeniería y Construcción
2	2264	Informe n.° 145-2023–SGCODSPS/MDC CP 2664	17/03/23	Medallas globos y vasos descartables para Festival de Talentos Síndrome de Down	Proveído n.° 435	20/03/23	17 831,60	23/03/23	Williams López Casas / Oliver Humanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson Christian Edgar Hidalgo Solis
3	3384	Informe n.° 856-2023-GAF-SGA/MDC CP 3384	24/04/23	Sellos automáticos sellos de madera	Proveído n.° 888	26/04/23	19 739,80	27/04/23	Williams López Casas / Oliver Humanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson Reyes Jara Emilio
4	3412	Memorando n.° 092-2023-GSCFT/MDCCP 3412	31/03/23	Pinturas y disolvente	Proveído n.° 668	11/04/23	14 477,20	27/04/23	Williams López Casas / Oliver Humanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson Servicios Generales Delviza SAC
5	4543	Memorando n.° 155-2023-GGA/MDC CP 4543	17/03/23	Aceite para motor a gasolina	Proveído n.° 431	17/03/23	16 700,00	08/05/23	Williams López Casas / Oliver Humanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson Servicios Generales Gondor EIRL,
6	4570	Informe n.° 296-2023-OGA-OA/MDC CP 4570	07/03/23	Materiales de ferretería	Proveído n.° 344	09/03/23	28 202,90	04/05/23	Lourdes Tomasto Torre / Oliver Humanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson Garsape Ingeniería y Construcción S,R,L
7	5643	Memorando n.° 254-2023-GDU/MDC CP 5643	17/05/23	Kit de herramientas	Proveído n.° 1206	17/05/23	5 265,00	18/05/23	Williams López Casas / Oliver Humanyauri Herencia	Rojas Chota Miky Tayson SAC Quispe Nuñez Ronal Gerson
8	7831	Informe n.° 235-2023-GGA/MDC CP-7831	19/04/23	Dos balanzas de plataforma 2000 Kg / 500Gr 150x150CM,	Proveído n.° 845	24/04/23	10 700,00	05/07/23	Williams López Casas / Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson SAC Quispe Nuñez Ronal Gerson
9	8825	Informe n.° 348-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC CP-8825	23/06/23	Servicio de confecciones diversas	Proveído n.° 1740	26/06/23	18 018,00	17/07/23	Lourdes Tomasto Torre / Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson SAC Grupo MARVI EIRL
10	13558	Memorando n.° 455-2023-GGA/MDC CP-	15/06/23	Hidrolavadora Motor 4T para lavado de árboles	Proveído n.° 1007	16/06/23	5 760,00	11/07/23	Williams López Casas / Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson SAC Quispe Nuñez Ronal Gerson

000139

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Requerimiento							Cuadro Comparativo			
N,°	C.P.	Doc.	Fecha	Descripción	Derivado a Abast.	Fecha	Importe S/	Fecha Emisión	Suscriben	Cotizaciones RUC / Nombre o Razón Social
11	14808	Memorando n.° 719-2023-GSCFT/MDC CP-14808	31/10/23	Switch CISCO Catalyst 9300 24 UPOE	Proveído n.° 1749	02/11/23	39 500,00	06/11/23	Williams López Casas / Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson Reyes Jara Emilio
12	00033	Memorando n.° 590-2023-GSCFT/MDC CP-000033	22/09/23	Insumos para cámaras de videovigilancia	Proveído n.° 1115	25/09/23	6 100,00	17/11/23	Williams López Casas / Kelly Liz Cachique Aliaga	Rojas Chota Miky Tayson SAC Quispe Nuñez Ronal Gerson

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ABOGADO Órgano de Control Institucional

000140

Al respecto, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y, oficio n.° 001041-2025-SUNAT/7H0000 de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, se verificó que las personas naturales y/o jurídicas señaladas en el cuadro n.° 42, a la fecha de determinación del valor de la contratación, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación. Lo indicado se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 42
Actividades económicas de presuntos cotizantes

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias	Comentarios de Comisión Auditora
Rojas Chota Miky Tayson	28/02/23 23/03/23 26/04/23 08/05/23 04/05/23 18/05/23 05/07/23 17/07/23		Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación.

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:00	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	23/05/2023 08:55	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4925	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
10701534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	25/05/2023 18:43	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias	Comentarios de Comisión Auditora



RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:00	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	22/05/2023 08:55	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	25/05/2023 16:43	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.



RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES



RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:00	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	22/05/2023 08:55	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	10/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:00	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	22/05/2023 08:55	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	25/05/2023 16:43	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/06/2023 09:55	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4759	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10702534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	28/01/2023 19:24	Act. Económica Principal- CIIU V.4	1313	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias	Comentarios de Comisión Auditora

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:00	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	22/05/2023 08:55	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	25/05/2023 18:43	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/06/2023 09:55	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4759	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	20/07/2023 19:24	Act. Económica Principal- CIIU V.4	1313	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/07/2023 19:31	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4641	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	28/07/2023 19:39	Act. Económica Principal- CIIU V.4	1410	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	9/01/2023 12:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/01/2023 10:16	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/01/2023 10:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/01/2023 10:54	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	12/01/2023 17:25	Act. Económica Principal- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	26/04/2023 11:33	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 12:54	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:00	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	17/05/2023 13:19	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	22/05/2023 08:55	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	25/05/2023 18:43	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	19/06/2023 09:55	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4759	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
10703534223	ROJAS CHOTA MIKY TAYSON	20/07/2023 19:24	Act. Económica Principal- CIIU V.4	1313	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES

Servicios Generales Gondor EIRL	28/02/23 08/05/23	RUC: 20601313091 — RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES: SERVICIOS GENERALES GONDOR E.I.R.L. — FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN: 19/01/2023 16:17 — TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4 — CÓDIGO CIIU: 1392 — DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR RUC: 20601313091 — RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES: SERVICIOS GENERALES GONDOR E.I.R.L. — FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN: 7/03/2023 10:21 — TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4 — CÓDIGO CIIU: 4773 — DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación.

RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
20601313091	SERVICIOS GENERALES GONDOR E.I.R.L.	19/01/2023 16:17	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	1392	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
20601313091	SERVICIOS GENERALES GONDOR E.I.R.L.	7/03/2023 10:21	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
20601313091	SERVICIOS GENERALES GONDOR E.I.R.L.	3/05/2023 15:01	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4751	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
20601313091	SERVICIOS GENERALES GONDOR E.I.R.L.	2/08/2023 12:35	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4719	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS

<table>
<tr><th>Nombre y/o Razón Social</th><th>Fecha de Cuadro Comparativo</th><th>Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias</th><th>Comentarios de Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td>Garsape Ingenieria y Construcción SRL</td><td>28/02/23
04/05/23</td><td>Sobre el particular, cumplimos con informar que, de la revisión efectuada, en los sistemas informáticos de Tributos Internos de la SUNAT, se ha verificado que las personas que se detallan a continuación pertenecen al directorio de la ITI. Huacho y registran la siguiente información:

1. GARSAPE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. (CUADRO N°1)
- Numero de RUC: 20600483634
- Estado y condición: ACTIVO – HABIDO
- Con fecha 22/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 4520) - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- Con fecha 25/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 6209) - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.
- Con fecha 19/06/2023, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4651) - VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA
- Con fecha 16/05/2024, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4773) - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 2740) - FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN

Sobre el particular, cumplimos con informar que, de la revisión efectuada, en los sistemas informáticos de Tributos Internos de la SUNAT, se ha verificado que las personas que se detallan a continuación pertenecen al directorio de la ITI. Huacho y registran la siguiente información:

1. GARSAPE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. (CUADRO N°1)
- Numero de RUC: 20600483634
- Estado y condición: ACTIVO – HABIDO
- Con fecha 22/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 4520) - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- Con fecha 25/03/2023, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 6209) - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.
- Con fecha 19/06/2023, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4651) - VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA
- Con fecha 16/05/2024, registra como actividad económica secundaria 1 (CIIU 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 4773) - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
- Con fecha 27/11/2024, registra como actividad económica secundaria 2 (CIIU 2740) - FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN</td><td>Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
<tr><td>Christian Edgar Hidalgo Solis,</td><td>23/03/23</td><td>
<table>
<tr><th>RUC</th><th>RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>10702534223</td><td>ROJAS CHOTA MIKY TAYSON</td><td>5/01/2023 12:40</td><td>Act. Económica Secundaria 1-CIIU V.4</td><td>9609</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</td></tr>
<tr><td>10702534223</td><td>ROJAS CHOTA MIKY TAYSON</td><td>10/01/2023 19:15</td><td>Act. Económica Principal-CIIU V.4</td><td>7410</td><td>ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO</td></tr>
<tr><td>10702534223</td><td>ROJAS CHOTA MIKY TAYSON</td><td>10/01/2023 19:38</td><td>Act. Económica Secundaria 1-CIIU V.4</td><td>4330</td><td>TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS</td></tr>
<tr><td>10702534223</td><td>ROJAS CHOTA MIKY TAYSON</td><td>10/01/2023 19:54</td><td>Act. Económica Principal-CIIU V.4</td><td>9609</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</td></tr>
<tr><td>10702534223</td><td>ROJAS CHOTA MIKY TAYSON</td><td>13/01/2023 17:25</td><td>Act. Económica Principal-CIIU V.4</td><td>7730</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES</td></tr>
<tr><td>10702534223</td><td>ROJAS CHOTA MIKY TAYSON</td><td>27/02/2023 15:57</td><td>Act. Económica Principal-CIIU V.4</td><td>4530</td><td>VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>10702534223</td><td>ROJAS CHOTA MIKY TAYSON</td><td>26/04/2023 11:33</td><td>Act. Económica Principal-CIIU V.4</td><td>4773</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
</table>
</td><td>Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
<tr><td>Reyes Jara Emilio</td><td>26/04/23</td><td>
<table>
<tr><th>RUC</th><th>RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>10425282048</td><td>REYES JARA EMILIO</td><td>9/01/2023 12:06</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>9609</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</td></tr>
<tr><td>10425282048</td><td>REYES JARA EMILIO</td><td>14/01/2023 14:57</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>1811</td><td>IMPRESIÓN</td></tr>
<tr><td>10425282048</td><td>REYES JARA EMILIO</td><td>17/01/2023 14:03</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4761</td><td>VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>10425282048</td><td>REYES JARA EMILIO</td><td>1/02/2023 10:47</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>10425282048</td><td>REYES JARA EMILIO</td><td>6/02/2023 09:59</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>7729</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>10425282048</td><td>REYES JARA EMILIO</td><td>26/04/2023 19:04</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4630</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.</td></tr>
<tr><td>10425282048</td><td>REYES JARA EMILIO</td><td>5/05/2023 09:48</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4773</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
</table>
</td><td>Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratción.</td></tr>
<tr><td>Servicios Generales Delviza SAC</td><td></td><td>
<table>
<tr><th>RUC</th><th>RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>20601399254</td><td>SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA</td><td>27/02/2023 09:35</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4520</td><td>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>20601399254</td><td>SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA</td><td>26/04/2023 10:23</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>7729</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>20601399254</td><td>SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA</td><td>7/05/2023 23:24</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4322</td><td>INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO</td></tr>
<tr><td>20601399254</td><td>SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA</td><td>4/07/2023 08:38</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>20601399254</td><td>SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA</td><td>3/01/2024 11:03</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4520</td><td>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>20601399254</td><td>SERVICIOS GENERALES DELVIZA SOCIEDAD ANONIMA</td><td>11/01/2024 11:17</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4923</td><td>TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA</td></tr>
</table>
</td><td>Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Nombre y/o Razón Social</th><th>Fecha de Cuadro Comparativo</th><th>Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias</th><th>Comentarios de Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td>Quispe Nuñez Ronald Gerson</td><td>18/05/23
05/07/23</td><td>
<table>
<tr><th>RUC</th><th>RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>17/01/2023 14:23</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>4761</td><td>VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>24/01/2023 13:05</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>24/01/2023 13:09</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4752</td><td>VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>24/01/2023 13:14</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>16/02/2023 12:44</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>7729</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>27/02/2023 16:02</td><td>Act. Económica Secundaria 2-</td><td>4530</td><td>VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>9/05/2023 14:09</td><td>Act. Económica Secundaria 2-</td><td>4772</td><td>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES,</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>25/05/2023 18:40</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4759</td><td>VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>6/07/2023 12:52</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>2599</td><td>FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>RUC</th><th>RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>17/01/2023 14:23</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>4761</td><td>VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>24/01/2023 13:05</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>24/01/2023 13:09</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4752</td><td>VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>24/01/2023 13:14</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>16/02/2023 12:44</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>7729</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>27/02/2023 16:02</td><td>Act. Económica Secundaria 2-</td><td>4530</td><td>VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>9/05/2023 14:09</td><td>Act. Económica Secundaria 2-</td><td>4772</td><td>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES,</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>25/05/2023 18:40</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4759</td><td>VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN</td></tr>
<tr><td>10425656665</td><td>QUISPE NUÑEZ RONALD GERSON</td><td>6/07/2023 12:52</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>2599</td><td>FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.</td></tr>
</table>
</td><td>Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
<tr><td>Grupo MARVI EIRL</td><td>17/07/23</td><td>
<table>
<tr><th>RUC</th><th>RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>12/01/2023 15:51</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>5629</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>12/01/2023 15:55</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>4741</td><td>VENTA AL POR MENOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN COMERCIOS</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>3/02/2023 12:32</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>5621</td><td>SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>3/02/2023 12:32</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>5610</td><td>ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>9/02/2023 09:02</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>9511</td><td>REPARACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>20/03/2023 11:38</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4290</td><td>CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>10/04/2023 10:09</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>7730</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>22/05/2023 21:27</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>4799</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>22/05/2023 21:33</td><td>Act. Económica Secundaria 1-</td><td>4773</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>23/05/2023 08:00</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4752</td><td>VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>23/05/2023 08:00</td><td>Act. Económica Secundaria 2-</td><td>4641</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>28/06/2023 16:05</td><td>Act. Económica Secundaria 2-</td><td>1811</td><td>IMPRESIÓN</td></tr>
<tr><td>20600895967</td><td>GRUPO MARVI E.I.R.L.</td><td>22/07/2023 21:05</td><td>Act. Económica Principal- CIIU</td><td>4773</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
</table>
</td><td>Las actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación.</td></tr>
</table>

Fuente: Oficio N.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, a la fecha de elaboración de los cuadros comparativos, las personas naturales y/o jurídicas: Miky Tayson Rojas Chota, Servicios Generales Gondor EIRL, Garsape Ingenieria y Construcción SRL, Christian Edgar Hidalgo Solis, Reyes Jara Emilio, Servicios Generales Delviza SAC, Quispe Nuñez Ronald Gerson y Grupo MARVI EIRL quienes no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación, al igual que el postor adjudicado, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación.

En consecuencia, el señor Oliver Huamanyauri Herencia y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, quienes tenían la función de *"d) Realizar indagaciones de mercado y/o estudios de mercado, para obtener el valor estimado y/o valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad"*[83]; y la

[83] Literal d) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.

señora Lourdes Tomasto Torre y señor Williams López Casas, especialistas de contrataciones 8 UIT, realizaron estudios de mercado, determinando el valor de las contrataciones, fuera de lo establecido en el marco normativo aplicable, con información carente de veracidad y considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[84] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, viabilizando de esta manera que el señor Miky Tayson Rojas Chota obtenga la adjudicación de las contrataciones.

IV. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT REALIZADAS A REYES JARA, EMILIO – RUC 10425282048.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (U.I.T.), se verificó que la Municipalidad Distrital de Comas, a través de cuarenta y seis (46) órdenes de compra u órdenes de servicios, realizó la contratación del señor Reyes Jara, Emilio, por montos iguales o inferiores a 8 UIT hasta por S/ 400 128,47durante enero 2023 a marzo 2024, para la adquisición de bienes y prestación de diversos servicios, entre ellos, alquiler de toldos, sillas, estrados, puestas en escena, equipos tecnológicos, alimentos, útiles de escritorio, por los cuales resultó adjudicado por ofrecer menor precio que el postor comparado o por ser proveedor único en caso el importe sea menor a 1 UIT.

Cuadro n.° 43
Órdenes de servicio y de compra adjudicadas a Reyes Jara, Emilio

Ítem	Comprobante de Pago n.°	Orden de Compra o Servicio n.°	Fecha de Orden	Importe	Concepto
Servicios					
1	000044	7074	21/12/2023	39 200,00	Alquiler de toldos
2	000302	6925	23/11/2023	31 450,00	Alquiler de mobiliario y equipo
3	000132	6996	12/12/2023	29 292,00	Alquiler de estrado, luces, etc
4	003551	1375	05/03/2024	18 780,00	Servicio de puesta en escena para la inauguración de la casa de la mujer
5	00077	7011	14/12/2023	16 797,00	Alquiler de toldos, sillas, alfombra
6	007834	03978	21/07/2023	13 530,00	Servicio de transmisión con pantalla LED 12M x 5M con torres de sonido y streaming y otros,
7	002708	1008	12/01/2024	10 820,00	Alquiler de escenario
8	007880	2928	03/07/2023	7 850,00	Servicio de coffe break
9	005953	2680	11/05/2023	5 400,00	Alquiler de escenario
10	005774	2719	23/05/2023	4 290,00	Alquiler de 66 mesas
11	005763	02686	11/05/2023	3 800,00	Alquiler del equipo de sonido
12	006798	2708	18/05/2023	3 250,00	Alquiler de toldo día del payaso comeño
13	002707	1006	12/01/2024	2 850,00	Alquiler de equipo de sonido
14	005589	2745	31/05/2023	2 625,00	Servicio de coffe break
15	005762	2684	11/05/2023	1 400,00	Alquiler de 500 sillas
16	005765	2682	11/05/2023	1 400,00	Alquiler de 500 sillas
17	009001	2685	11/05/2023	1 270,00	Alquiler de toldo 10 x 5
18	005941	2703	18/05/2023	600,00	Alquiler de baños
Total en adquisiciones de servicios				194 604,00	
Bienes					
19	000356	619	27/12/2023	39 584,00	Adquisición de 8 mochilas pulverizadoras
20	015315	0525	27/11/2023	27 520,00	Adquisición de Servidor de almacenamiento NAS
21	015314	522	22/11/2023	24 948,00	Adquisición de Grass de esqueje
22	000352	629	27/12/2023	24 693,60	Adquisición de dron
23	000416	633	27/12/2023	22 747,47	Adquisición de toldos

[84] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

Ítem	Comprobante de Pago n.°	Orden de Compra o Servicio n.°	Fecha de Orden	Importe	Concepto
24	013596	0394	22/08/2023	9 706,00	Útiles de escritorio
25	015057	0495	02/11/2023	9 000,00	Adquisición de Switch de 24 puertos y Switch de 16 puertos
26	003565	0118	04/05/2023	7 250,00	Refrigerios
27	000137	569	14/12/2023	6 115,00	Bombardas cuetes
28	007875	272	14/07/2023	5 900,00	Adquisición de sillas de plástico
29	000048	577	15/12/2023	5 730,00	Bombardas cuetes
30	013555	0435	14/09/2023	5 196,00	Refrigerios
31	001771	0014	07/03/2023	3 200,00	Compra de preseas de vidrio de 20cm x 15 cm
32	005929	0191	02/06/2023	2 110,00	Adquisición de trofeos para el campeonato deportivo "Mundialito Comeño"
33	012283	430	14/09/2023	1 772,00	Refrigerios
34	005697	202	15/06/2023	1 534,60	Útiles de escritorio
35	007838	197	13/06/2023	1 435,00	Refrigerios
36	015009	513	20/11/2023	1 398,00	Refrigerios
37	015010	530	27/11/2023	1 229,00	Útiles de escritorio
38	005881	0195	05/06/2023	1 021,60	Refrigerios
39	010390	309	04/08/2023	780,00	Comida para gato campaña adoptathon
40	003361	140	12/05/2023	639,00	Útiles de escritorio
41	005647	187	31/05/2023	635,00	Adquisición de puntero laser
42	015284	571	15/12/2023	560,00	Refrigerios
43	005890	194	05/06/2023	360,00	Adquisición de trofeos de vidrio
44	005882	182	30/05/2023	338,50	Útiles de escritorio
45	005699	144	18/05/2023	82,70	Útiles de escritorio
46	005698	143	18/05/2023	39,00	Cuaderno de obra
Total de adquisiciones en bienes				205 524,47	
Total en adquisiciones de bienes y servicios				400 128,47	

Fuente: Comprobantes de pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, que corresponde al alcance del presente servicio de control, se encontraba en vigencia la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021, en adelante la "Directiva". (Apéndice n.° 125)

Al respecto, de la revisión y análisis a una muestra selectiva, a contrataciones adjudicadas al proveedor Reyes Jara, Emilio; se advierte las siguientes situaciones, según la etapa de la contratación:

4.1 FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS

De la revisión realizada a la documentación que sustenta los requerimientos formulados, se advirtió que funcionarios a cargo de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comas, mediante documentos remitidos a la Oficina General de Administración – OGA (en su momento Gerencia de Administración y Finanzas-GAF), solicitaron atender requerimientos de bienes y servicios, que no se encontraban acorde a lo establecido a la normativa interna aplicable. Por lo que, la Oficina General de Administración – OGA, no observó los citados requerimientos, permitiendo continuar con el trámite de los mismos, remitiéndolos a la Oficina de Abastecimiento a través de proveídos, para su "atención" correspondiente.

Es de precisar que, los mencionados requerimientos, han sido efectuados a través de documentos (memorando o informe) emitidos por el área usuaria, adjuntando el requerimiento de bienes y servicios (Formato N° 01) y términos de referencia o especificaciones técnicas (Formato N° 2 o 3), tal como se aprecia en el **cuadro n.° 47**.

En lo concerniente a este punto, la Directiva establece:

> "5.3.2. *Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios oportunamente, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia de los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional.*
> (...)
> *6.1.1. El área usuaria formula su requerimiento y lo remite mediante documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con un plazo de anticipación no menor a 10 (diez) días calendarios previos a la prestación"*

Sobre el particular, de la revisión selectiva y análisis a los documentos que conforman los requerimientos formulados, se verificó que funcionarios, no definieron con precisión en sus requerimientos, indicaron como actividad del Plan Operativo Institucional (POI) actividades diferentes a las indicadas en el expediente, o se remitieron requerimientos sin el debido plazo mínimo de anticipación. Lo mencionado se puede apreciar en el siguiente **cuadro n.° 44:**

Cuadro n.° 44
Formulación de Requerimientos – Área Usuaria

N°	C.P	Requerimiento				Fecha en que recibe OGA	Gerente de Administración da trámite a requerimiento	Recibe Oficina de Abastecimiento		Comentarios comisión auditora (Ref.)
		Documento	Solicitante	Cargo	Concepto			Proveído	Fecha	
1	302	Memorando n.° 393-2023-GNDSPS/MDC	Mercedes Noelia Huamán García	Gerente de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales	Alquiler de stand, mesas, sillas.	27/09/23	Guillermo Nue Olazabal	1186-23 OGA/MDC 2023	27/09/23	A (Apéndice n.° 94)
2	44	Memorando n.° 365-2023-GDE-GM/MDC	Lucio Sosa Gonzales	Gerente de Desarrollo Económico	Alquiler de 80 toldos de tela 2m x 2m	03/11/23	Guillermo Nue Olazabal	1768-OGA/MDC 2023	03/11/23	B Apéndice n.° 95)
3	132	Informe n.° 289-2023-SGECJyD-GMDSYPS/MDC	Christian Johrdan Sotelo Calixto	Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deporte	Alquiler de estrado estelar, luces, equipo profesional, grupo electrógeno, bayas metálicas, pantalla led.	06/12/23	Guillermo Nue Olazabal	2374-OGA/MDC 2023	11/12/23	C Apéndice n.° 96)
4	7834	Informe n.° 164-2023-SGECJyD-GMDSPS/MDC	Christian Johrdan Sotelo Calixto	Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte	Servicio de transmisión con pantalla LED de 12.00 x 5.00 con torres de sonido y streaming para redes sociales con 04 cámaras, switcher, etc	18/07/23	Guillermo Nue Olazabal,	2169-OGA/MDC 2023	18/07/23	D Apéndice n.° 97)
5	6798	Informe n.° 089-2023-SCECJD	Christian Johrdan Sotelo Calixto	Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte	Servicio de alquiler de toldo 15 x 15	15/05/23	Guillermo Nue Olazabal,	1069-GAF/MDC	16/05/23	E Apéndice n.° 98)
6	1771	Memorando n.° 067-2023-GMDSPS/MDC	Mercedes Noelia Huamán García	Gerente de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales	Preseas de vidrio y arreglos florales	02/03/23	Guillermo Nue Olazabal	379-GAF/MDC [85]	ilegible	F Apéndice n.° 99)

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[85] Proveído no registra recepción de la Oficina de Abastecimiento en documento recibido de área usuaria. De la búsqueda en los cuadernos no registra su recepción.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
OCI ABOGADO

000149

Comentarios de la Comisión Auditora al cuadro n.° 44:

Al respecto, el numeral 5.2 de la "Directiva", señala que cada área usuaria es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento; asimismo, el numeral 5.3.2 de la Directiva señala que las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios **definiendo con precisión** las características, cantidades y **condiciones** de los mismos, bajo criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el POI y PEI; asimismo, el numeral 5.1.21 de la referida Directiva señala que los términos de referencia (TDR) son la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios, que incluye los objetivos, metas, actividades, resultados, plazo del trabajo y respectivos entregables.

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva señala que los requerimientos formulados deberán ser remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) con un **plazo de anticipación** no menor de diez (10) días calendarios previos a la prestación; no obstante, los TDR de la totalidad de requerimientos señalados en el cuadro n.° 44, no consignan la fecha de inicio de la prestación requerida.

De la revisión y análisis a los documentos que conforman los requerimientos, detallados en el cuadro n.° 44, se verificó que las áreas usuarias a cargo de los funcionarios de la Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, **no realizaron una adecuada formulación del requerimiento;** toda vez que no fueron definidos con precisión y/o sin el debido plazo de anticipación, tal como se señala en la referencia de comentarios del cuadro n.° 44, como se detalla a continuación

a) **De los requerimientos elaborados por las áreas usuarias que no se encontraban definidos con precisión:**

Los requerimientos relacionados a eventos, no especifican la fecha y/o lugar en el que se desarrollara los citados eventos, siendo necesaria dicha información para determinar si el área usuaria cumplió con presentar oportunamente su requerimiento, tal como lo exige los numerales 5.3.2 y 6.1.1 de la Directiva:

(A). Con memorando n.° 393-2023-GMDSPS/MDC de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, la Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales requirió el servicio de alquiler de toldos, para llevar a cabo una capacitación conducida por el Poder Judicial. Sin embargo, la actividad que sustenta dicho requerimiento no se encuentra debidamente definida, pues no se precisan las fechas de la capacitación para las cuales se requiere la instalación de los toldos, ni se detalla el documento de aceptación o coordinación con la entidad encargada de dirigir la capacitación, por lo que el requerimiento se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 5.3.2 de la Directiva.

(B). Mediante memorando n.° 365-2023-GDE-GM/MDC de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, la Gerencia de Desarrollo Económico remitió su requerimiento de toldos para una feria navideña, sin especificar las fechas del evento ni el lugar donde se llevará a cabo, información que no fue consignada como parte de las condiciones del servicio, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.2 de la Directiva. Adicionalmente, en el Formato N° 1 establece como actividad del POI: "Impulso, fomentación y promoción de la suscripción de convenios y/o de la bolsa de trabajo con organismos públicos y privados, orientados a la promoción empresarial del empleo".

Al respecto, la Comisión Auditora tomó conocimiento que el citado evento se realizó del 25 de noviembre de 2023 al 06 de enero de 2024[86].

[86] https://gacetaperutv.pe/2023/11/comas-brilla-con-la-inauguracion-de-su-feria-navidena-magia-ofertas-y-diversion-para-todos.html

(C) Con informe n.° 289-2023-SGECJyD-GMDSYPS/MDC de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, requirió alquiler de estrado estelar, luces, equipo profesional, grupo electrógeno, bayas metálicas y pantalla led. En el citado requerimiento se señala como actividad del POI: "Institucionalización de los viernes educativos y culturales", sin embargo, la documentación que sustenta el pago, contiene documentación vinculada al 62° aniversario del distrito de Comas. Considerando que el requerimiento no menciona fecha del evento, éste no fue formulado con precisión en las condiciones del servicio, conforme lo establece el numeral 5.3.2 de la Directiva.

(E). Mediante informe n° 089-2023-SCECJD de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte requirió entre otros, el Servicio de adquisición de toldos, indicando como actividad del POI "*Institucionalización de la semana educativa y cultural para el fortalecimiento de la identidad local*". Sin embargo, la documentación que sustenta el citado servicio, no establece las fechas del evento, ni las condiciones del servicio, conforme lo establece el numeral 5.3.2 de la Directiva.

(F). Con memorando n.° 067-2023-GMDSPS/MDC de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, la Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales requirió la adquisición de Preseas de vidrio y arreglos florales para el evento del día de la Mujer comeña, sin precisar la fecha del evento, contraviniendo el numeral 5.3.2. de la Directiva. De acuerdo a lo informado mediante informe n.° 049-2025-GMDSPS/MDC de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, la Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales informó que el evento se realizó el 8 de marzo de 2023.

b). De los requerimientos remitidos por las áreas usuarias a OGA, sin el debido plazo de anticipación.

(C) Mediante informe n.° 289-2023-SGECJyD-GMDSYPS/MDC de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, requirió alquiler de estrado estelar, luces, equipo profesional, grupo electrógeno, bayas metálicas y pantalla led, para el desarrollo de actividades[87] (institucionalización de los viernes educativos y culturales) propias de la Subgerencia, el mismo que fue recepcionado por la Oficina General de Administración el 6 de diciembre de 2023.

Por otra parte, la comisión de auditoría tomó conocimiento que el evento se realizó el lunes 11 de diciembre de 2023 (y no el viernes, como se indicó en actividad del POI), observándose que, entre la fecha de recepción del requerimiento y la fecha del evento, existen sólo seis (6) días de diferencia, como se puede apreciar en el cuadro n.° 44, omitiéndose el plazo mínimo de diez (10) días de anticipación para la formulación de requerimientos de las áreas usuarias. A continuación, se muestra la captura de la página (Facebook) de la municipalidad Distrital de Comas, respecto al mencionado evento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional OCI

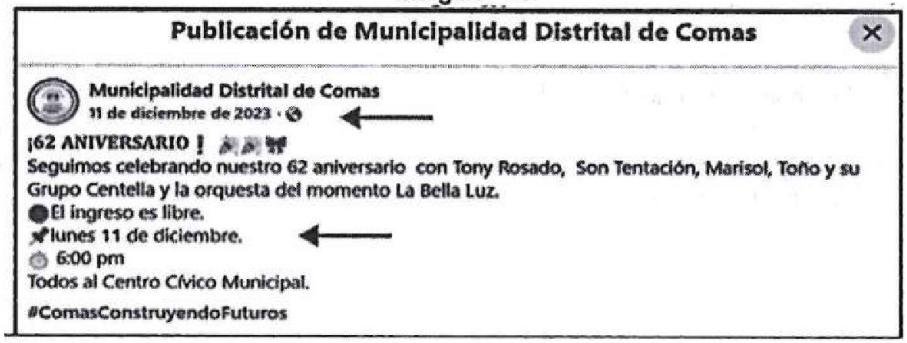
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional OCI ABOGADO

[87] Conforme al Formato N° 01, Requerimiento de Bienes y Servicios, en el numeral 2 Justificación, (...) actividad del POI, establece: "institucionalización de los viernes educativos y culturales"

Imagen ° 35



(D). Con informe n.° 164-2023-SGECJyD-GMDSPS/MDC de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte requirió para el 22 de julio de 2023, entre otros, el Servicio de transmisión con pantalla LED, para el desarrollo del Gran Desfile Escolar; requerimiento que, fue remitido a OGA, el 18 de julio de 2023, evidenciándose que el requerimiento no fue remitido oportunamente.

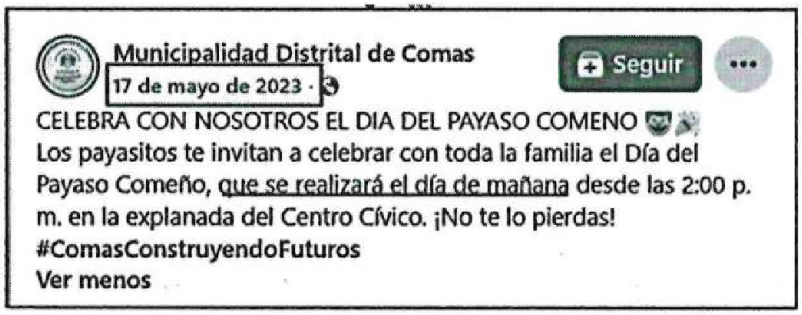
Al respecto, se observa que, entre la fecha de recepción del requerimiento y la fecha del servicio, existen sólo cuatro (4) días de diferencia, como se puede apreciar en el cuadro n.° 44, omitiéndose el plazo mínimo de diez (10) días de anticipación para la formulación de requerimientos de las áreas usuarias, establecido en el numeral 6.1.1. de la Directiva.

(E). Mediante informe n.° 089-2023-SCECJD de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte requirió entre otros, el Servicio de adquisición de toldos, que fue recepcionado por la OGA el 15 de mayo de 2023. Respecto a la oportunidad del requerimiento, debe señalarse que, de las indagaciones efectuadas[88] por la comisión auditora, se tomó conocimiento de la publicación de fecha 17 de mayo de 2023, en el cual señala: *"(...) los payacitos te invitan a celebrar con toda la familia el Día del Payaso Comeño, que se realizará el día de mañana desde las 2:00 p.m. (...)"*

Por lo tanto, desde la fecha de recepción del requerimiento (15.05.2023) hasta la fecha que se realizó el evento (18.05.2023), existen sólo cuatro (4) días de diferencia, omitiéndose el plazo mínimo de diez (10) días de anticipación para la formulación de requerimientos de las áreas usuarias, establecido en el numeral 6.1.1. de la Directiva, como se evidencia en la siguiente imagen:

88 https://www.facebook.com/municipalidadcomas/videos/celebra-con-nosotros-el-d%C3%ADa-del-payaso-come%C3%B1o-los-payasitos-te-invitan-a-celebra/1186856348598594/

Imagen n.° 36



(F). Memorando n.° 067-2023-GMDSPS/MDC **(Apéndice n.° 99)**: De acuerdo a lo informado mediante Informe n.° 049-2025-GMDSPS/MDC de 20 de octubre de 2025, la fecha del evento fue el 08 de marzo de 2023, sin embargo, el requerimiento fue remitido por área usuaria a la GAF, el 02 de marzo de 2023, lo que contraviene el plazo de anticipación mínimo establecido para su remisión, según el numeral 6.1.1. de la Directiva

Considerando los comentarios contenidos en los acápites precedentes, correspondientes a la etapa de requerimiento de la contratación y, como resultado de la revisión selectiva, se advierte que los señores **Christian Johrdan Sotelo Calixto Lucio Sosa Gonzales** y **Mercedes Noelia Huamán García;** en su calidad de Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Gerente de Desarrollo Económico y Gerente de la Mujer, Desarrollo Social y Programas, Sociales, respectivamente, suscribieron y remitieron a OGA requerimientos que no se encuentran acorde a lo establecido con los numerales 5.3.2 y 6.1.1 de la Directiva. Al respecto, el numeral 5.2 de la "Directiva", señala que cada **área usuaria es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento**; asimismo, el numeral 5.3.2 de la Directiva señala que las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios **definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos**, bajo criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el POI y PEI.

Asimismo, el numeral 6.1.1 de la Directiva señala que los requerimientos formulados deberán ser remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) con un plazo de anticipación no menor de diez (10) días calendarios previos a la prestación; no obstante, los TDR de la totalidad de requerimientos señalados en el cuadro n° 2, no consignan la fecha de inicio de la prestación requerida.

A pesar de lo señalado en los párrafos precedentes, el señor **Guillermo Napoleón Nue Olazábal**, en su condición de gerente Oficina General de Administración – OGA (en su momento Gerencia de Administración y Finanzas-GAF), encargado de evaluar que los requerimientos de las áreas usuarias cumplan con los requisitos señalados en la Directiva, así como de la evaluación y aprobación de las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, a través de los documentos indicados en el cuadro n.° 2, realizó la derivación de los requerimientos formulados con proveído, a la Oficina de Abastecimiento, los cuales no se encontraban acorde a lo establecido en la Directiva, dando continuidad al proceso de contratación.

Sobre el particular, el numeral 5.2.2 de la Directiva precisa que, la Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT. Del mismo modo, el numeral 6.1.7 de la Directiva, señala que la GAF verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en el numeral 6.1.2, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y de encontrarse

conforme, deriva con Proveído a la Subgerencia de Abastecimiento para la atención correspondiente, la cual debe aplicar los controles internos correspondientes.

4.2 ESTUDIO DE MERCADO

De la revisión selectiva y análisis realizado por la Comisión Auditora, se advirtió que los funcionarios y servidora de la subgerencia de la Oficina de Abastecimiento: Oliver Huamanyauri Herencia, Kelly Liz Cachique Aliaga y Christian Jesús Arrunategui Reyes, subgerentes de dicha unidad orgánica, así como: Lourdes Tomasto Torre y Williams Edwars López Casas, especialistas de contrataciones 8 UIT, determinaron el valor de las contrataciones, elaborando y suscribiendo cuadros comparativos en los cuales consignaron información carente de veracidad, empleando cotizaciones no reconocidas por personas naturales y/o jurídicas presuntamente cotizantes; así mismo, con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción de documentación no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[89] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

a). De las solicitudes de cotizaciones que no fueron requeridas a través del correo electrónico institucional; así como de las presuntas cotizaciones cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

La Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", establece los procedimientos correspondientes para el estudio de mercado de las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, señalando lo indicado a continuación:

> *"(...)*
> *6.2. Del Estudio de Mercado*
> *6.2.2. La Subgerencia de Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y determina el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:*
> *a. Cotizaciones del Mercado.*
> *(...)"*
> *6.3.5. La Subgerencia de Abastecimiento, contando con el requerimiento conforme, procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
> *Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:*
> *a) Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.*
> *b) Solicitud de cotización (Anexo N° 02).*
> *c) Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8UIT (Anexo N° 03).*
> *d) Formato de Oferta Económica (Anexo N° 04).*
> *e) Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor (Anexo N° 05).*
> *(...)"*

En dicho contexto, el "Anexo n.° 2 – Solicitud de Cotización" de la Directiva señala como medio de entrega para las cotizaciones solicitadas: "*Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a xxxxx@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av.*

[89] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

22 de Agosto Cdra. 8 s/n, Santa Luzmila.", respecto de los cual la Comisión Auditora realizó la revisión de las solicitudes de cotización contenidas en los expedientes de contratación, advirtiendo que documentos denominados "Anexo N° 2 – Solicitud de cotización" se señaló, entre otros aspectos: "Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n , Santa Luzmila".

No obstante lo indicado, de la revisión a la documentación que conforma los expedientes de contratación, se advirtió que las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento se habrían realizado únicamente a dos (2) potenciales proveedores, dado que únicamente se apreciaron dos (2) solicitudes de cotizaciones suscritas por la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la Directiva señala que "Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), (...)".

> *6.3. De las Cotizaciones del Mercado*
> *6.3.1. Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria, para determinar el valor de la contratación.*
> *(...)*

Respecto a la determinación del valor de la contratación:

> *6.3.7. De la determinación del valor de la contratación*
> *a) El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o función a la estructura de inferiores a ocho (08) UIT es determinado en función a la estructura de costos o cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.*
>
> *Asimismo, para determinar el valor de la contratación podrá verificarse las ofertas de los catálogos o portales o páginas web que cumplan con las características técnicas requeridas.*
>
> *b) La Subgerencia de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece mercado, señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, según los Anexos N° 07 y Anexo N° 08, el mismo que debe estar suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el especialista de estudio de mercado*

Cabe precisar que si bien, las solicitudes de cotización denominadas "Anexo n.° 2 – Solicitud de cotización", (además de no consignar fecha) fueron suscritas por los respectivos subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, para ser remitidas a los potenciales proveedores como lo señala la Directiva, sin embargo, éstas no fueron enviadas a los potenciales proveedores a través del correo institucional. De la misma manera, respecto al lugar de entrega de las cotizaciones (Anexos n.° 3, 4 y 5) que habrían sido remitidas por los potenciales proveedores, éstas no fueron recibidas como lo establece la Directiva (Anexo n.° 2), esto es, mediante el correo electrónico abastecimiento@municomas.gob.pe, *o mesa de partes de la entidad. Lo mencionado se precisa a continuación:*

- **Respecto al correo electrónico:**

Mediante oficio n.° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte detallado del buzón de correo electrónico abastecimiento@municomas.gob.pe, que contenga la totalidad de correos enviados y recibidos, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado, con informe n° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC recibido el 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información señaló que ***"la cuenta mencionada no registra actividad de ingresos y salidas de mensajes"***. (énfasis agregado), por lo tanto las solicitudes de cotización (Anexo n.° 2) suscritas por los subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, no fueron remitidas vía correo institucional a los potenciales proveedores, del mismo modo, los potenciales proveedores no remitieron vía correo electrónico institucional, las cotizaciones (Anexo n.° 3, 4 y 5) señaladas en los cuadros comparativos de precios, los mismos que fueron suscritos por los subgerentes de la Oficina de Abastecimiento y sus especialistas.

- **Respecto a mesa de partes:**

Mediante oficio n.° 019-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28**, la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Comas, en formato Excel, que contenga la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024.

En atención al requerimiento formulado por la comisión auditora, con informe n.° 198-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información alcanzó el reporte de la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la entidad edil, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. De la búsqueda realizada por la Comisión Auditora en el indicado reporte, no se encontraron registros que correspondan a cotizaciones remitidas por los potenciales proveedores; por lo que las cotizaciones presuntamente recibidas, no ingresaron a través de la Mesa de Partes de la entidad edil.

- Por lo tanto, considerando que la Oficina de Abastecimiento, mediante proveído, recibe los requerimientos derivados por la OGA (antes GAF), correspondía de acuerdo a lo establecido en la Directiva, que la unidad orgánica aplique los controles internos correspondientes[90] y, de no encontrar observaciones a los requerimientos, determine el rubro y el valor de la contratación, pudiendo emplear, entre las fuentes: las cotizaciones de mercado, precios históricos de la municipalidad, precios del SEACE y otras fuentes.

Sobre el particular, la Comisión Auditora advirtió lo siguiente:

Los funcionarios Kelly Liz Cachique Aliaga, Oliver Huamanyauri Herencia y Christian Jesús Arrunategui Reyes, en su calidad de subgerentes de Abastecimiento y responsables de remitir las solicitudes de cotización (Anexo n.° 2 de la Directiva), a los posibles proveedores, no efectuaron la remisión (Anexo n.° 2 – Solicitudes de cotización), a través del correo institucional, tal como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva. Asimismo, suscribieron los cuadros

[90] 6.2 Del estudio de mercado
6.2.1 La Subgerencia de Abastecimiento efectúa la revisión de la documentación completa del requerimiento. De encontrar observaciones al requerimiento, la Sugerencia de Abastecimiento comunica al área usuaria correspondiente a fin de que ésta proceda a su subsanación en el plazo de uno (01) día hábil de notificada la/s observación/es. De no ser atendido en este plazo, devuelve el expediente mediante documento indicando las observaciones sustentadas y la razón de las mismas.

comparativos de precios junto con los especialistas de la Oficina de Abastecimiento, Lourdes Tomasto Torre y Williams Edwards López Casas, permitiendo con ello adjudicar la contratación a Reyes Jara, Emilio.

- Queda evidenciado que, las solicitudes de cotización suscritas por los subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, y que presuntamente habrían sido remitidas a los proveedores, no fueron enviadas a través del correo institucional **abastecimiento@municomas.gob.pe**, tal como lo establece la Directiva. Además, el expediente contiene solo dos (02) solicitudes de cotización (Anexo n.° 2), cuando la Directiva estipula que se solicite cotizaciones como mínimo a tres (03) potenciales proveedores.

Respecto a la recepción de las solicitudes de cotización presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento a los potenciales proveedores, contienen la palabra "recibido" y una rúbrica manuscrita sin identificar la persona ni fecha. También, la Comisión Auditora ha verificado que las mencionadas rúbricas, que serían de los potenciales proveedores, no se asemejan a las firmas que figuran en las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- De igual manera, las cotizaciones (Anexos n.° 3, 4 y 5) presuntamente remitidas por cotizadores, y que fueron utilizados por la Oficina de Abastecimiento para elaborar los cuadros comparativos para la determinación del valor de la contratación y del proveedor, no fueron recibidas por el correo institucional abastecimiento@municomas.gob.pe, ni por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, como lo requiere el propio Anexo n.° 2, Solicitud de cotización.

En relación a la suscripción de los formatos que habrían remitido los cotizadores (Anexos n.° 3, 4 y 5), se incluyó firmas insertadas en modo imagen, sobre su recepción, consta sello de la Oficina de Abastecimiento, sin registrar fecha.

El detalle del análisis realizado por la Comisión Auditora, a la etapa de estudio de mercado de las contrataciones realizadas con el proveedor Reyes Jara, se aprecia en el anexo N° 4. **(Apéndice n. 101°)**

b). Respecto a la determinación del valor de la contratación

La Directiva establece lo siguiente:

"(...)

6.3.7. De la determinación del valor de la contratación

a) El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT es determinado en función a la estructura de costos o cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.

(...)

b) La Subgerencia de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalado las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, según los Anexos N° 07 y Anexo N° 08, el mismo que debe estar suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el especialista de estudio de mercado.

c) *El postor adjudicado será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio.*

(...)"

Como resultado de la elaboración y suscripción de veinticinco (25) cuadros comparativos de precios, la Entidad procedió a adjudicar al señor **Emilio Reyes Jara**, considerando las cotizaciones formuladas por personas naturales y/o jurídicas evaluadas en dichos cuadros.

De la revisión selectiva a los expedientes de contratación que incluyeron cuadros comparativos de precios, los señores Oliver Huamanyauri Herencia, Christian Jesús Arrunategui Reyes y la señora Kelly Liz Cachique Aliaga en su calidad de subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre y el señor Williams Edwards López Casas, como especialistas de contrataciones 8 UIT, suscribieron los respectivos cuadros comparativos, como se puede apreciar en el Cuadro n.° 45, correspondiente a trece (13) expedientes de contratación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 45
Estudio de Mercado

N°	CP	Requerimiento						Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro comparativo							Comentarios de Comisión Auditora
		Dcto. N°	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast. Proveído N°	Fecha	Recibido por Oficina de Abast.		Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones[91]			
													RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/	
1	44-2024 (Apéndice n.° 95)	Memorando n.° 365-2023-GDE-GM/MDC	03/11/23	Alquiler de 80 toldos 2x2	1768-OGA/MDC 2023	03/11/23	06/11/23[92]	Kelly Liz Cachique Aliaga	39 200.00	02/12/23	Lourdes Tomasto	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	-	39 200.00	A
													Sandoval Peche Leslie Carolaan	-	40 000.00	B
2	132-2024 (Apéndice n.° 96)	Informe n.° 289-2023-SCECJyD-GMDSYPS/MDC	05/12/23	Alquiler de estrado equipos, luces grupo electrógeno vallas metálicas y pantalla LED	2374-OGA/MDC 2023	11/12/23	11/12/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	29 292.00	22/12/23	Lourdes Tomasto	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	Dic 2023	29 292.00	C
													Rojas Chota Miky Tayson	Dic 2023	29 450.00	D
3	352-2023 (Apéndice n.° 102)	Informe n.° 363-2023-SGGRD-GDE/MDC	20/12/23	Adquisición de dron	2769-OGA/MDC 2023	20/12/23	20/12/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	24 693.60	27/12/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	27/12/23	24 693.60	E
													Rojas Chota Miky Tayson	27/12/23	25 000.00	F
4	356-2024 (Apéndice n.° 103)	Informe n.° 597-2023-SGCODPSPS-GMDSPS/MDC	20/12/23	Adquisición de 8 mochilas pulverizadoras y 8 termonebulizadores	2364-OGA/MDC 2023	20/12/23	20/12/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	39 584.00	27/12/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	-	39 584.00	G
													Rojas Chota Miky Tayson	27/12/23	39 592.00	H
5	416-2024 (Apéndice n.° 104)	Informe n.° 605-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC	20/12/23	Adquisición de toldos	2795-OGA/MDC 2023	28/12/23	20/12/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	22 747.47	27/12/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	27/12/23	22 747.47	I
													Rojas Chota Miky Tayson	27/12/23	22 800.00	J

[91] Los expedientes de contratación dan cuenta que las solicitudes de cotización (Anexo N° 2 de la Directiva) **no fueron remitidos a tres (3) proveedores como lo estipula el numeral 6.3.1 que señala: *"Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación) (...)"***

[92] Fecha obtenida del cuaderno de cargo de la Oficina de Abastecimiento denominado "Documentos recibidos – 3 2023".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional ABOGADO

691000

N°	CP	Requerimiento						Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro comparativo							Comentarios de Comisión Auditora
		Dcto. N°	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast. Proveído N°	Fecha	Recibido por Oficina de Abast.		Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones[91]			
													RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/	
6	3551-2024 (Apéndice n.° 105)	Memorando n.° 076-2024-GMDSPS/MDC	09/02/24	Serv Puesta en escena	596-OGA/MDC 2024	-	13/02/2024	Christian Jesús Arrunategui Reyes	18 780.00	28/02/24	Lourdes Tomasto[93]	Christian Jesús Arrunategui Reyes	Reyes Jara Emilio	28/02/24	18 780.00	K
													Grupo Marvi EIRL	Dic 2023	19 015.00	L
7	3565-2023 (Apéndice n.° 106)	Memorandum n.° 0152-2023-OGPP-MDC	25/04/23	Bebidas y galletas	908-GAF/MDC	28/04/23	02/05/23	Oliver Huamanyauri Herencia	7 250.00	03/05/23	Williams López Casas		Reyes Jara Emilio	03/05/23	7 250.00	M
													Quispe Nuñez Ronald Gerson	03/05/23	8 100.00	N
8	5763-2023 (Apéndice n.° 107)	Memorando n.° 162-2023-GMDSPS/MDC	11/05/23	Alquiler de equipo de sonido	1117-GAF/MDC	11/05/23	12/05/23	Oliver Huamanyauri Herencia	3 800.00	05/05/23	Williams López Casas	Oliver Huamanyauri Herencia	Reyes Jara Emilio	11/05/23	3 800.00	Ñ
													Quispe Nuñez Ronald Gerson	Mayo 23	4 000.00	O
9	13596-2023 (Apéndice n.° 108)	Informe n.° 325-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC	19/06/23	Útiles de escritorio	1660-OGA/MDC 2023	20/06/23	21/06/23[94]	Kelly Liz Cachique Aliaga	9 706.00	03/08/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	03/08/23	9 706.00	P
													Hidalgo Solis Cristhian Edgar	03/08/23	10 364.00	Q
10	15314-2023 (Apéndice n.° 109)	Memorando n.°964-2023-GGA/MDC	31/10/23	Grass en esqueje	1756-OGA/MDC 2023	03/11/23	03/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	24 948.00	13/11/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	Nov 23	24 498.00	R
													Rojas Chota Miky Tayson	14/11/23	27 000.00	S
11	15315-2023 (Apéndice n.° 110)	Memorando n.° 613-2023-OTI/MDC	06/10/23	Adquisición de un servidor de almacenamiento NAS	1541-OGA/MDC 2023	23/10/23	23/10/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	27 520.00	15/11/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	-	27 520.00	T
													Rodríguez Sulca Juan Carlos	-	28 200.00	U

[93] Nombre obtenido del cuaderno de cargo de la Oficina de Abastecimiento denominado "Documentos recibidos – 1 2024".

[94] Fecha obtenida del cuaderno de cargo de la Oficina de Abastecimiento denominado "Documentos recibidos – 2 2023".

Órgano de Control Institucional

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

000160

N°	CP	Requerimiento						Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro comparativo							Comentarios de Comisión Auditora
		Dcto. N°	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast. Proveído N°	Fecha	Recibido por Oficina de Abast.		Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones[91]			
													RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/	
12	5929-2023 **(Apéndice n.° 111)**	Informe n.° 094-2023-SGECJyD	30/05/23	Adquisición de trofeos	1429-OGA/MDC 2023	01/06/23	01/06/23	Oliver Huamanyauri Herencia	2 110.00	01/06/23	Lourdes Tomasto	Oliver Huamanyauri Herencia	Reyes Jara Emilio	01/06/23	2 110.00	V
													Gonzales Escurra Luis EAduardo	31/05/23	2 400.00	W
13	5881-2023 **(Apéndice n.° 112)**	Informe n.° 299-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC	02/06/23	Aguas chupetines frugos y bocaditos	1481-OGA/MDC 2023	05/06/23	-	Oliver Huamanyauri Herencia	1 021.50	05/06/23	Lourdes Tomasto	Oliver Huamanyauri Herencia	Reyes Jara Emilio		1 021.50	X
													Gonzales Escurra Luis EAduardo		1 192.40	Y

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Respecto al cuadro precedente, se ha evidenciado que personal de la Oficina de Abastecimiento elaboró y suscribió cuadros comparativos consignando información carente de veracidad e información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.

El detalle del análisis selectivo realizado por la Comisión Auditora, a la etapa de estudio de mercado de las contrataciones realizadas al proveedor Reyes Jara, se aprecia en el anexo n.° 4. **(Apéndice n. 101°)**

b.1) Del valor de la contratación determinado con información carente de veracidad, señalando cotización no reconocida por personas naturales indicadas como presuntos cotizantes

De la revisión y análisis realizado por la Comisión Auditora, se advirtió que la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerente de la Oficina de Abastecimiento y el señor Williams Edwards López Casas, especialista de contrataciones 8 UIT, elaboraron y suscribieron cuadro comparativo, en el cual se determinó el valor de las contratación con el importe del proveedor Reyes Jara, Emilio, consignando información carente de veracidad; toda vez que en el cuadro comparativo: Rodríguez Sulca, Juan Carlos y Gonzales Escurra, Luis Eduardo; manifestaron que no remitieron cotización a la Municipalidad Distrital de Comas. El detalle de los cuadros comparativos con información carente de veracidad se indica a continuación.

Cuadro n.° 46
Cuadros Comparativos con información carente de veracidad

Recepción de requerimiento		Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro comparativo			Cotizaciones		
Proveído n.°	Fecha		Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast,	RUC / Nombre o Razón Social	Importe S/
1541-OGA/MDC 2023 **(Apéndice n.° 110)**	23/10/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	27 520,00	15/11/23	Williams López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Reyes Jara Emilio	27 520,00
							Rodríguez Sulca Juan Carlos	28 200,00
1429-OGA/MDC 2023 **(Apéndice n.° 111)**	01/06/23	Oliver Huamanyauri Herencia	2 110,00	01/06/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Reyes Jara Emilio	2 110,00
							Gonzales Escurra Luis EAduardo	2 400,00
1481-OGA/MDC 2023 **(Apéndice n.° 112)**	05/06/23	Oliver Huamanyauri Herencia	1 021,50	05/06/23	Lourdes Tomasto Torre	Oliver Huamanyauri Herencia	Reyes Jara Emilio	1 021,50
							Gonzales Escurra Luis EAduardo	1 192,40

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el detalle de las respuestas de proveedores **(Apéndice n.° 113)**, recibidas por la Comisión Auditora se indica en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 47
Circularizaciones efectuadas a cotizadores señalados en Cuadros Comparativos

Requerimiento de Comisión Auditora	Nombre y/o Razón Social	Document o de respuesta	Respuesta alcanzada
Oficio n.° 281-2025-CG/OC2175 (18/08/25)	Rodríguez Sulca, Juan Carlos	Carta s/n remitida mediante correo electrónico de 25/08/25	**Con respecto a su requerimiento sobre si he remitido cotizaciones para la compra de bienes y/o prestación de servicios al Concejo (Municipalidad) Distrital de Comas con RUC 20168737565 durante el periodo de noviembre de 2023, procedo a informar lo siguiente:** **No he remitido cotización al Concejo (Municipalidad) Distrital de Comas para el servicio de almaconamiento NAS on noviembre del 2023.**
Oficio n.° 270-2025-CG/OC2175 (15/08/25)	Gonzales Escurra, Luis Eduardo	Carta s/n remitida mediante correo del 28/08/25	Que, a lo solicitado por su Jefatura , la informació relacionada con los documentos anexados en el oficio **000270-2025-CG/OC2175** qu dan referencias a cotizaciones de ah ver sido presentadas en la **Municipalidad Distrit de Comas con RUC 20168737565** en el mes de Mayo y Junio 2023, exime de cualqui responsabilidad de cargo alguno, sucede que **NO SE HALLARON CORREO REMITIDOS, NI COTIZACIONES GENERADAS en nuestro despacho - Empres Multiservicios Goratekva**, incluso se aprecia copia del sello y firma de los documento están sobreexpuestas y manipuladas en cada documentación presentadas en el oficio

Fuente: Respuestas remitidas a la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 113)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con la información indicada en el cuadro precedente, se corrobora que el señor Oliver Huamanyauri Herencia y Kelly Liz Cachique Rivera, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento y, la señora Lourdes Tomasto Torre y Williams Edwards López Casas, especialistas de contrataciones 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, determinaron el valor de la contratación en base a la documentación referida a Reyes Jara, Emilio, siendo ésta el menor precio y considerando información carente de veracidad; no obstante en los cuadros comparativos consideraron a Rodríguez Sulca, Juan Carlos y Gonzales Escurra, Luis Eduardo , cumpliendo las características del requerimiento y los términos de referencia, afirmaciones que no resultan veraces, dado que no remitieron cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, tal como lo ha evidenciado la Comisión Auditora. Con dicho accionar, se adjudicó a Reyes Jara.

b.2) Del valor de la contratación determinado con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación

La comisión auditora advirtió que los señores Oliver Huamanyauri Herencia, Christian Jesús Arrunategui Reyes y Kelly Liz Cachique Aliaga, en su calidad de subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la señora Lourdes Tomasto Torre y el señor Williams Edwards López Casas, como especialistas de contrataciones 8 UIT, elaboraron y suscribieron trece (13) cuadros comparativos (Cuadro n. 45), en los que determinaron el valor de las contrataciones con el importe menor de Reyes Jara, Emilio, sin embargo, los cuadros comparativos mencionados, incluyeron proveedores cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación[95], tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

[95] Actividades económicas según información histórica remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante Oficio N° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 y, Oficio N° 001041-2025-SUNAT/7H0000 de 10 de noviembre de 2025, se verificó que las personas naturales y/o jurídicas señaladas en el cuadro N° 48, a la fecha de determinación del valor de la contratación, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación.

Cuadro n.° 48
Cuadros Comparativos con información de personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias				Comentarios de Comisión Auditora
Quispe Nuñez, Ronald Gerson	05/05/23	2/03/2023 00:19	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	Como se aprecia, el señor Quispe Nuñez no tenía actividad relacionada a la contratación a la fecha de cuadro comparativo y desde que Abastecimiento recibió el requerimiento el 12 de mayo 2023. En tal sentido, el valor de la contratación determinado en el cuadro comparativo de 24/03/23 se realizó considerando información de persona natural y/o jurídica cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.
		2/03/2023 00:25	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	2220	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	
		2/03/2023 00:27	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4663	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.	
		3/03/2023 11:29	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4761	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		21/04/2023 07:59	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	1392	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
		21/04/2023 08:03	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4641	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	
		27/04/2023 12:38	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
Reyes Jara, Emilio	28/02/2024	FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Como se aprecia, el señor Reyes Jara, Emilio a la fecha del cuadro comparativo, no tenía registrada la actividad materia de la contratación, pues si bien registró el 13/02/2024 (fecha en que Abastecimiento recibe el requerimiento con proveído 596-OGA/MDC 2024), como actividad secundaria 1, el alquiler de equipo (CIIU 7730), el 24/02/2024 la modificó por lo que al 28/02/2024 fecha en que habría remitido su cotización y fecha de elaboración del cuadro comparativo, ya no tenía la mencionada actividad, por lo que no contaba con una que corresponda a la contratación.
		15/08/2023 09:47	Act. Económica Principal- CIIU V.4	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	
		2/02/2024 14:18	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
		13/02/2024 14:23	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	
		19/02/2024 10:42	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4799	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS	
		19/02/2024 10:51	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4761	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		24/02/2024 11:01	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
		24/02/2024 14:17	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4759	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	
		27/02/2023 15:57	Act. Económica Principal- CIIU V.4	4530	VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	

<table>
<tr><th>Nombre y/o Razón Social</th><th>Fecha de Cuadro Comparativo</th><th>Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias</th><th>Comentarios de Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td>Reyes Jara, Emilio</td><td>03/08/23</td><td>
<table>
<tr><td>6/02/2023 09:59</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>7729</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>26/04/2023 19:04</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4630</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.</td></tr>
<tr><td>5/05/2023 09:45</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4773</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>5/05/2023 18:28</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4719</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>5/05/2023 18:39</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4773</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>9/05/2023 14:13</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>4772</td><td>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>3/07/2023 10:45</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4719</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS</td></tr>
</table>
</td><td>Como se aprecia, el señor Reyes Jara, Emilio a la fecha del cuadro comparativo, no tenía registrada la actividad materia de la contratación, (venta de útiles de escritorio), considerando que la cotización que figura como suya en el expediente data del 03/08/2023 y ese día se elaboró el cuadro comparativo.</td></tr>
<tr><td>Hidalgo Solis, Cristhian Edgar</td><td>03/08/23</td><td>
<table>
<tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>5/01/2023 12:34</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>19/05/2023 14:59</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4773</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>27/06/2023 12:01</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4719</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS</td></tr>
</table>
</td><td>Como se aprecia, el señor Hidalgo Solis, a la fecha del cuadro comparativo, no tenía registrada la actividad materia de la contratación, (venta de útiles de escritorio), considerando que la cotización que figura como suya en el expediente data de agosto 2023 y ese día se elaboró el cuadro comparativo.</td></tr>
<tr><td>Reyes Jara Emilio</td><td>02/12/2023</td><td>
<table>
<tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>15/08/2023 09:47</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>9609</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</td></tr>
<tr><td>15/08/2023 09:48</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>7729</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>18/08/2023 11:27</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4649</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>3/10/2023 12:36</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4711</td><td>VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO</td></tr>
<tr><td>11/11/2023 13:12</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4799</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS</td></tr>
<tr><td>13/12/2023 11:42</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4759</td><td>VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
</table>
</td><td>Reyes Jara, no contaba con actividades relacionadas a la materia de contratación- "Alquiler de toldos", (estudio de mercado del 06 de noviembre al 02 de diciembre de 2023), según información recibida de SUNAT[96], Estando registradas como actividad principal: código CIIU 9609, como actividad secundaria 1: CIIU 4711, y como actividad secundaria 2:CIIU 4649 (del 06 al 11.11.23) y CIIU 4799 (del 11.11.23 al 02.12.23).</td></tr>
</table>

[96] Con Oficio N°14744-2025-SUNAT/7E8000 de 03 de octubre de 2025, se recibió de SUNAT, información histórica sobre las actividades registradas en el RUC

<table>
<tr><th>Nombre y/o Razón Social</th><th>Fecha de Cuadro Comparativo</th><th>Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias</th><th>Comentarios de Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td>Reyes Jara Emilio</td><td>22/12/2023</td><td>
<table>
<tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>15/08/2023 09:47</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>9609</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</td></tr>
<tr><td>15/08/2023 09:48</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>7729</td><td>ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICO</td></tr>
<tr><td>18/08/2023 11:27</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4649</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>3/10/2023 12:36</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4711</td><td>VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO</td></tr>
<tr><td>10/11/2023 13:12</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4799</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUES DE VENTA O MERCADOS</td></tr>
<tr><td>13/12/2023 11:42</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4759</td><td>VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQ DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>31/01/2024 11:11</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>7420</td><td>ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA</td></tr>
</table>
</td><td>Siendo el estudio de mercado del 11.12.23 al 22.12.23) y considerando información recibida de SUNAT96¡Error! Marcador no definido., ninguna actividad de Reyes Jara (principal, secundaria 1 o secundaria 2) corresponde a la materia de la contratación (alquiler de estrado, equipo de sonido y otros), estando las siguientes actividades vigentes en dicho periodo: actividad principal: CIIU 9609, actividad secundaria 1: CIIU 4711 (del 03.10.23 al 13.12.23) y CIIU 4759 (del 13.12.23 al 22.12.23), y actividad secundaria 2: CIIU 4799.</td></tr>
<tr><td>Rojas Chota, Miky Tayson</td><td>22/12/2023</td><td>
<table>
<tr><th>FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</th><th>CÓDIGO CIIU</th><th>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</th></tr>
<tr><td>31/10/2023 10:11</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>4330</td><td>TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS</td></tr>
<tr><td>13/11/2023 19:01</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4659</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO</td></tr>
<tr><td>21/11/2023 10:11</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4789</td><td>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS</td></tr>
<tr><td>29/11/2023 09:53</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4753</td><td>VENTA AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>1/12/2023 10:10</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4651</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA</td></tr>
<tr><td>6/12/2023 09:39</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4799</td><td>OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS</td></tr>
<tr><td>13/12/2023 11:37</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>4759</td><td>VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>13/12/2023 11:37</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4649</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS</td></tr>
<tr><td>17/12/2023 20:55</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4330</td><td>TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS</td></tr>
<tr><td>18/12/2023 17:58</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4659</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO</td></tr>
<tr><td>18/12/2023 18:06</td><td>Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4</td><td>4752</td><td>VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</td></tr>
<tr><td>19/12/2023 15:23</td><td>Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4</td><td>4663</td><td>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.</td></tr>
<tr><td>20/12/2023 09:30</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>4330</td><td>TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS</td></tr>
<tr><td>10/01/2024 12:16</td><td>Act. Económica Principal- CIIU V.4</td><td>4741</td><td>VENTA AL POR MENOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN COMERCIOS</td></tr>
</table>
</td><td>Siendo el estudio de mercado del 11.12.23 al 22.12.23) y considerando información recibida de SUNAT96¡Error! Marcador no definido., ninguna actividad de Rojas Chota, principal, secundaria 1 o secundaria 2, corresponde a la materia de la contratación (alquiler de estrado, equipo de sonido y otros), estando las siguientes actividades vigentes en dicho periodo: actividad principal: CIIU 4330 (del 31.10.23 al 13.12.23),CIIU 4759 actividad secundaria 1: CIIU 4711 (del 03.10.23 al 13.12.23) y CIIU 4759 (del 13.12.23 al 20.12.23) y CIIU 4330 (del 20.12.23 al 22.12.2), actividad secundaria 1: CIIU 4799 (del 11.12.23 al 18.12.23), CIIU 4659(el 18.12.23) y CIIU (del 18.12.23 al 22.12.23).</td></tr>
</table>

Fuente: Respuesta de SUNAT a Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, las personas naturales Ronald Gerson Quispe Núñez, Christian Edgar Hidalgo Solis, Miki Tayson Rojas Chota, incluso el postor adjudicado, Emilio Reyes Jara, no tenían actividad económica relacionada con el objeto de la contratación, como se aprecia en los comentarios del cuadro precedente, ello considerando una revisión selectiva de sus contrataciones.

En el Anexo n.° 4, se detallan observaciones como producto de la revisión selectiva y análisis efectuado por la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 101)**

En consecuencia, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga y Christian Jesús Arrunategui Reyes, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, quienes tenían la función de *"d) Realizar indagaciones de mercado y/o estudios de mercado, para obtener el valor estimado y/o valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad"*[97]; y la señora Lourdes Tomasto Torre y el señor Williams Edwards López Casas Torre, especialistas de contrataciones 8 UIT, quienes realizaron estudios de mercado, determinando el valor de las contrataciones, fuera de lo establecido en el marco normativo aplicable, con información carente de veracidad, con postores cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyas propuestas no registran ingreso y/o recepción a través de correo electrónico institucional[98] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, viabilizando de esta manera que Reyes Jara obtenga las contrataciones sin obtener mejores condiciones de precio y calidad respecto a los servicios requeridos.

4.3 CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Para la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal, la Directiva establece:

> *(...)*
> ***"6.4 Disponibilidad y/o Certificación Presupuestal***
> *6.4.1. La Subgerencia de Abastecimiento, una vez determinado el valor de la contratación, solicita a la Subgerencia de Presupuesto la disponibilidad y/o certificación presupuestal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando la siguiente documentación en original:*
> *a) Solicitud de Certificación Presupuestal (ver anexo N° 06)*
> *b) Requerimiento (Documento de solicitud, pedido de compra o servicio, y Especificaciones técnicas o términos de referencia)*
> *c) Cuadro comparativo de precios del estudio de mercado.*
> *6.4.2. La Subgerencia de Presupuesto verifica la disponibilidad presupuestal y emite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente, con el cual, se garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación, debiendo de efectuarse el correspondiente registro presupuestal en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)."*
> *(...)*

a) De la solicitud y otorgamiento de certificación de crédito presupuestal sin contar con el valor de la contratación

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que la certificación de crédito presupuestal otorgada por la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP), a través de la nota n° 1262 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, se realizó en contravención de la normativa establecida; dado que la solicitud de certificación de crédito presupuestal realizada por la Oficina de Abastecimiento se realizó sin contar con el valor de la contratación, que debía ser determinado en el correspondiente cuadro comparativo, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 6.3.7 de la Directiva, tal como se detalla a continuación:

[97] Literal d) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[98] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

Cuadro n.° 49
Certificación de Crédito Presupuestal

N°	C.P.	Requerimiento Área Usuaria N°	Fecha	Dcto. OA a OGA Informe N°	Fecha	Dcto. OGA a OGPP Memorando N°	Fecha	Dcto. OGPP - Memorandum CCP	Fecha	Cert. Presup. Nota N°	Fecha	Importe	META SIAF	Clasif. de Gasto	Rubro
1	132-2024	Informe n.° 289-2023-SCECJyD-GMDSYPS/MDC	05/12/23	3934-2023-OA-OGA/MDC	11/12/23	8722-2023-OGA-MDC	11/12/23	1189-2023-OGPP-MDC	12/12/23	1262	12/12/2023	29,292.00	73	2.3.27.11.99	09 Recursos Determinados

Fuente: Comprobante de Pago n.° 132-2023 a nombre de Reyes Jara **(Apéndice n.° 96)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con informe n.° 3934-2023-OA-OGA/MDC de **11 de diciembre de 2023**, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la OGA, la certificación de crédito por el importe de S/ 29,292.00 adjuntando el Anexo n.° 06 - Solicitud de Certificación Presupuestal n.° 1189-2023 del 12 de diciembre de 2023, sin haber determinado previamente el valor de la contratación, toda vez que dicho valor se determinó con el cuadro comparativo de precios de **22 de diciembre de 2023**. A pesar de lo señalado, la indicada funcionaria realizó la solicitud de certificación de crédito presupuestal a la OGA, sin contar con el cuadro comparativo de precios del estudio de mercado, tal como exige el literal c) de numeral 6.4.1 de la Directiva. Así mismo, el señor Guillermo Nue Olazábal gerente de la OGA, sin advertir el incumplimiento indicado, dio continuidad al trámite, a través del memorando n.° 8722-2023-OGA-MDC de 11 de diciembre de 2023, solicitando a la OGPP la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 29 292,00, monto que no había sido aun determinado, según lo establecido en la Directiva.

Al respecto, la señora Floriano Serna, responsable de controlar y gestionar los procesos de presupuesto público, sin contar con el documento (cuadro comparativo de precios) que sustente el importe S/ 29 292,00, por el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestal, otorgó, a través de la nota n.° 1189-2023 y memorándum CCP N° 1189-2023-OGPP-MDC, ambos de 12 de diciembre de 2023, la certificación de crédito presupuestal por el monto solicitado.

En consecuencia, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerente de la Oficina de Abastecimiento, así como el señor el Guillermo Nue Olazábal, gerente de la Oficina General de Administración, solicitaron la certificación de crédito presupuestal en contravención de la normativa establecida, así mismo la señora Nora Carolina Floriano Serna, gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, otorgó la referida certificación presupuestal sin el cuadro comparativo de precios exigido como uno de los requisitos, para su otorgamiento según la Directiva.

V. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT REALIZADAS A BRUNO MATICORENA ASTORAYME - RUC N° 10426971670.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (U.I.T.), se verificó que la Municipalidad Distrital de Comas, a través de sesenta y dos (62) órdenes de servicios realizó la contratación del señor Marticorena Astorayme, Bruno, cuyo nombre comercial es Bens Servicios Generales[99], para la adquisición de bienes y servicios, entre ellos: impresión de banners, viniles, afiches, papel

[99] Existen solicitudes de cotización (Anexo N° 2) destinadas a Maticorena Astorayme, Bruno, dirigidas a *"Señores Bens"*, es decir a su nombre comercial, sin considerar el respectivo RUC que permita identificar a la persona natural requerida como potencial proveedor.

autocopiativo, stikers, volantes, revistas y otros, es decir impresiones y/o publicidad, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 50
Órdenes de compra o servicio, en contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT realizadas a Marticorena Astorayme, Bruno, por servicios de Impresión y otros.

Item	Orden de Compra / Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	N°	Fecha	Exp Siaf	Importe S/
1	0405	08/02/2023	002250	21/04/2023	0000000126	14 754
2	01613	21/04/2023	004333	15/06/2023	0000001577	2 521
3	01622	21/04/2023	005752	14/07/2023	0000001623	10 796
4	02671	08/05/2023	000146	17/01/2024	0000001993	1 659
5	01657	03/05/2023	005560	06/07/2023	0000002006	12 410
6	01664	04/05/2023	000269	25/01/2024	0000002515	1 890
7	02720	23/05/2023	005764	17/07/2023	0000002517	16 650
8	02921	28/06/2023	006796	04/08/2023	0000003097	2 490
9	02894	19/06/2023	6799	04/08/2023	0000003343	5 312
10	02896	19/06/2023	005952	25/07/2023	0000003349	330
11	02718	23/05/2023	008275	31/08/2023	0000003368	3 353
12	02910	23/06/2023	008148	29/08/2023	0000003407	9 482
13	02912	23/06/2023	006862	08/08/2023	0000003408	9 178
14	02911	23/06/2023	005852	19/07/2023	0000003410	34 662
15	02918	28/06/2023	007176	16/08/2023	0000003456	3 368
16	02930	03/07/2023	006887	08/08/2023	0000003524	33 319
17	03802	12/07/2023	008140	29/08/2023	0000003861	2 552
18	03801	12/07/2023	005959	25/07/2023	0000003863	6 054
19	03803	12/07/2023	006886	08/08/2023	0000003879	3 788
20	03806	13/07/2023	007192	17/08/2023	0000003940	3 062
21	03976	21/07/2023	008588	13/09/2023	0000004078	3 388
22	03993	24/07/2023	007190	17/08/2023	0000004579	902
23	03990	24/07/2023	008280	31/08/2023	0000004649	8 362
24	03996	02/08/2023	010449	18/10/2023	0000004656	5 174
25	03977	21/07/2023	007836	24/08/2023	0000004687	3 849
26	04023	15/08/2023	12684	28/11/2023	0000004777	924
27	04024	15/08/2023	010880	25/10/2023	0000004778	16 725
28	04282	23/08/2023	010344	13/10/2023	0000005058	16 221
29	04284	25/08/2023	010024	11/10/2023	0000005064	666
30	04287	29/08/2023	010391	16/10/2023	0000005078	1 171
31	04289	29/08/2023	010303	16/10/2023	0000005108	2 310
32	04290	29/09/2023	000225	23/01/2024	0000005109	725
33	04291	29/08/2023	010798	24/10/2023	0000005110	5 545
34	04288	29/08/2023	010346	13/10/2023	0000005111	1 417
35	05424	14/09/2023	012651	27/11/2023	0000005801	731
36	05424	29/09/2023	13594	07/12/2023	0000005841	16 724
37	05641	13/10/2023	013598	07/12/2023	0000006077	12 251
38	05644	13/10/2023	012681	28/11/2023	0000006256	4 337
39	06873	09/11/2023	000013	11/01/2024	0000006820	9 729
40	06877	13/11/2023	000282	25/01/2024	0000006822	2 416
41	06894	20/11/2023	014594	27/12/2023	0000007252	34 637
42	06897	20/11/2023	000011	11/01/2024	0000007255	4 727
43	06906	21/11/2023	015008	21/12/2023	0000007501	4 791
44	06909	21/11/2023	014892	20/12/2023	0000007628	225
45	06932	23/11/2023	015143	26/12/2023	0000007687	360
46	06890	17/11/2023	01108	22/12/2023	0000007777	1 848
47	06997	12/12/2023	015286	29/12/2023	0000007894	33 779
48	06998	12/12/2023	015350	30/12/2023	0000007895	34 181
49	06917	22/11/2023	000061	13/01/2024	0000007933	13 936

Ítem	Orden de Compra / Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	N°	Fecha	Exp Siaf	Importe S/
50	07014	14/12/2023	000083	13/01/2024	0000007981	32 243
51	06939	27/11/2023	000294	25/01/2024	0000008000	3 192
52	06943	27/11/2023	000085	13/01/2024	0000008003	370
53	06887	17/11/2023	015111	22/12/2023	0000008016	845
54	07015	14/12/2023	000259	25/01/2024	0000008062	3 168
55	07067	19/12/2023	000075	13/01/2024	0000008065	11 128
56	07057	15/12/2023	000034	15/01/2024	0000008134	31 425
57	07058	15/12/2023	000198	19/01/2024	0000008178	33 637
58	07100	21/12/2023	000136	17/01/2024	0000008258	616
59	07104	21/12/2023	000130	17/01/2024	0000008272	5 166
60	07101	21/12/2023	000179	19/01/2024	0000008273	968
61	07102	21/12/2023	000235	24/01/2024	0000008282	936
62	06716	27/12/2023	000270	25/01/2024	0000008291	9 502
						552 249

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, que corresponde al alcance del presente servicio de control, se encontraba en vigencia la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021, en adelante la "Directiva".

Los aspectos señalados se detallan a continuación:

5.1 FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS

a) De los requerimientos que corresponden a un mismo objeto contractual y/o con características similares respecto al servicio requerido

El señor Edwald Fernando Manchego Rea, como Subgerente de CIAM, OMAPED, DEMUNA, Salud y Programas Sociales, elaboró y suscribió requerimientos como área usuaria, de manera continua y fraccionada, para la contratación del servicio de impresión en la Municipalidad Distrital de Comas, que correspondían a un mismo objeto contractual y con características similares, tal como se aprecia en el cuadro a continuación.

Cuadro n.° 51
Requerimientos para el servicio de impresión

N°	Requerimiento Área Usuaria dirigido a OGA	Fecha	Descripción
1	Informe n.° 570-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC CP 15286 **(Apendice n.° 114)**	09/11/23	Servicio de impresión de fichas Servicio de impresión de trípticos
2	Informe n.° 571-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC CP 15350 **(Apendice n.° 115)**	09/11/23	Servicio de impresión de credenciales Servicio de impresión de diplomas Servicio de impresión de recetarios Servicio de impresión de rotafolios

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia que la naturaleza de los requerimientos formulados correspondía a un mismo objeto contractual: el servicio de impresión, sin embargo, no fueron agrupados y consolidados.

Sobre el particular, la Opinión N° 023-2019-DTN de 19 de febrero de 2019 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.*
> *Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".*

Al respecto, el numeral 5.2 de la Directiva señala que cada área usuaria es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento y, verifica la programación de sus necesidades de bienes y servicios, evaluando su necesidad del bien o servicio por un período anual, para no incurrir en fraccionamiento. No obstante lo señalado, el señor Edwald Fernando Manchego Rea, subgerente de CIAM, OMAPED, DEMUNA, Salud y Programas Sociales, formuló requerimientos en su calidad de área usuaria, que correspondían al mismo objeto contractual y que presentaban características similares, de manera individual y continua, en un mismo día (09 de noviembre de 2023), a través de solicitudes dirigidas a la Oficina General de Administración, las cuales posteriormente se materializaron a través de la emisión y suscripción de dos (2) órdenes de servicio, tal como se desarrolla más adelante, en lo correspondiente al perfeccionamiento contractual.
Sobre el particular, artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, establece: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."* De acuerdo a lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado prohibe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

El detalle del análisis selectivo realizado por la Comisión Auditora a la etapa de estudio de mercado de las contrataciones realizadas por el servicio de impresión y/o publicidad, se aprecia en el anexo N° 5. **(Apéndice n.° 116)**

b) De la tramitación realizada por la Oficina General de Administración respecto a los requerimientos formulados, que no se encontraban acorde a la normativa aplicable

A pesar de lo señalado en los párrafos precedentes, el señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, en su condición de gerente de la Oficina General de Administración, responsable de controlar las

actividades y procesos técnicos del sistema administrativo de Abastecimiento[100] y encargado de evaluar que los requerimientos de las áreas usuarias cumplan con los requisitos señalados en la Directiva, así como de la evaluación y aprobación de las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT; dio trámite, a través de los proveídos correspondientes a los requerimientos formulados, los cuales no se encuentran acordes a lo establecido con la normativa aplicable; sin embargo, el citado funcionario señaló la atención correspondiente de los mismos y, de esta manera, dio continuidad al proceso de contratación.

Sobre el particular, respecto a la Gerencia de Administración y Finanzas u Oficina General de Administración, la Directiva establece:

> *"(...)*
> ***5.2 RESPONSABILIDAD***
> *(...)*
> *5.2.3. La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Lineamiento."*

52 ESTUDIO DE MERCADO

De la revisión y análisis realizado por la Comisión Auditora, se advirtió que los funcionarios y servidores de la Oficina de Abastecimiento: Kelly Liz Cachique Aliaga y Oliver Huamanyauri Herencia, subgerentes de dicha unidad orgánica, así como: Lourdes Tomasto Torre y Williams López Casas, especialistas de contrataciones 8 UIT, de acuerdo al detalle del **Cuadro n.° 52**, determinaron el valor de las contrataciones, elaborando y suscribiendo cuadros comparativos en los cuales consignaron información carente de veracidad, empleando cotizaciones no reconocidas por personas naturales y/o jurídicas presuntamente cotizantes; asi mismo, con información de personas naturales y/o jurídicas cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción de documentación no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[101] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Los aspectos señalados se detallan a continuación:

a) De las solicitudes de cotizaciones que no fueron requeridas a través del correo electrónico institucional; así como de las presuntas cotizaciones cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

La Directiva N° 003-2021-GPP/MDC "Lineamentos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", establece los procedimientos correspondientes para el estudio de mercado de las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, señalando lo indicado a continuación:

> *"(...)*
> ***6.2. Del Estudio de Mercado***
> *6.2.2. La Subgerencia de Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y determina el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:*

[100] Literal a) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[101] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

3.3 Cotizaciones del Mercado.
(...)"

6.3. De las Cotizaciones del Mercado

*6.3.1. Las cotizaciones **se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores** (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria, para determinar el valor de la contratación.*
(...)

*6.3.5. La Subgerencia de Abastecimiento, contando con el requerimiento conforme, procede a **solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional** en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:

p) Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
q) Solicitud de cotización (Anexo N° 02).
r) Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8UIT (Anexo N° 03).
s) Formato de Oferta Económica (Anexo N° 04).
t) Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor (Anexo N° 05).

(...)"
(Enfásis agregado)

En dicho contexto, el "Anexo N° 2 – Solicitud de Cotización" de la Directiva señala como medio de entrega para las cotizaciones solicitadas: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a xxxxx@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n, Santa Luzmila."*, respecto de los cual la Comisión Auditora realizó la revisión de las solicitudes de cotización contenidas en los expedientes de contratación, advirtiendo que en la totalidad de documentos denominados "Anexo N° 2 – Solicitud de cotización" se señaló, entre otros aspectos: *"Lugar de entrega: Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe, o en mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal: Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n , Santa Luzmila"*.

No obstante lo indicado, de la revisión a la documentación que conforma los expedientes de contratación, se advirtió que las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento se habrían realizado únicamente a dos (2) potenciales proveedores, dado que únicamente se apreciaron dos (2) solicitudes de cotizaciones suscritas por la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la Directiva señala que *"Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), (...)"*.

Del mismo modo, en los expedientes de contratación no se ha evidenciado el correo electrónico institucional remitido por la Oficina de Abastecimiento con el cual se habrían solicitado las cotizaciones a los potenciales proveedores; así como tampoco se ha evidenciado el correo electrónico u otro medio por el cual los potenciales proveedores habrían remitido sus cotizaciones a la Oficina de Abastecimiento, no existiendo evidencia de su ingreso y/o recepción a través del correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe, ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Al respecto, a fin de corroborar si las solicitudes de cotizaciones suscritas por la Oficina de Abastecimiento habrían sido requeridas vía correo electrónico institucional, tal como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva, mediante oficio n° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre

de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte detallado del buzón de correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe[102], que contenga la totalidad de correos enviados y recibidos, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado, con Informe n.° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información señaló que *"la cuenta mencionada **no registra actividad de ingresos y salidas de mensajes**"*. (énfasis agregado). En tal sentido, se ha evidenciado que la Oficina de Abastecimiento no solicitó las cotizaciones a través del correo electrónico institucional, las solicitudes de cotización a los postores o potenciales proveedores, tal como establece la Directiva. Asimismo, se advierte que las cotizaciones incluidas en los cuadros comparativos no fueron remitidas por los proveedores al correo electrónico institucional abastecimiento@municomas.gob.pe.

Del mismo modo, a fin de corroborar si las cotizaciones señaladas en los cuadros comparativos habrían sido remitidas a través de la Mesa de Partes de la entidad edil, como establece la Directiva y tal como se señaló en las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas, donde se indicó como ***"Lugar de entrega:** Mediante correo electrónico dirigido a abastecimiento@municomas.gob.pe, o en **mesa de partes sito en primer piso de la Sede Centro Cívico Municipal:** Av. 22 de Agosto Cdra. 8 s/n , Santa Luzmila.",* mediante oficio n° 019-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información, el reporte del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Comas, que contenga la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024. En atención al requerimiento formulado por la comisión auditora, con informe n° 198-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información alcanzó el reporte de la totalidad de documentación recibida por mesa de partes presencial (principal y/o auxiliares), así como mesa de partes virtual de la entidad edil, correspondiente al período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, respecto de lo cual, de la búsqueda realizada por la Comisión Auditora, no se encontraron registros que correspondan a cotizaciones remitidas por los potenciales proveedores señalados en los cuadros comparativos.

En tal sentido, queda evidenciado que las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas, así como las cotizaciones presuntamente recibidas por la Oficina de Abastecimiento y, con las cuales se elaboraron los cuadros comparativos para determinación del valor de la contratación, no fueron remitidas ni tampoco recibidas por el correo electrónico institucional **abastecimiento@municomas.gob.pe**. Del mismo modo, las cotizaciones presuntamente recibidas por la Oficina de Abastecimiento tampoco fueron presentadas por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Adicionalmente, cabe señalar que los documentos que corresponden a las solicitudes de cotizaciones presuntamente remitidas por la Oficina de Abastecimiento, consignan "recibido" y firma manuscrita de personas naturales y/o representantes legales como potenciales proveedores; sin embargo, la Comisión Auditora ha verificado que las firmas consignadas de personas naturales y/o representantes legales no coinciden con las firmas que figuran en las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Además, en algunos casos, los documentos que corresponden a las

[102] Mediante Oficio N° 020-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025 se solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información el listado de la totalidad de cuentas de correo electrónico institucionales asignadas y/o empleadas por la Oficina de Abastecimiento, durante el período 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, respecto de lo cual con Informe N° 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025, precisó que *"La relación de correo asignados a la oficina de abastecimiento durante ese período solo fue abastecimiento@municomas.gob.pe."*.

solicitudes de cotizaciones consignan sello "recibido" de la Oficina de Abastecimiento; no obstante, la recepción de tales solicitudes de cotizaciones corresponde a los potenciales proveedores, mas no a la Oficina de Abastecimiento, por lo que resulta inconsistente que las solicitudes de cotizaciones remitidas a personas naturales y/o jurídicas consignen "RECIBIDO" de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas.

b) De la determinación del valor de la contratación

Respecto a la determinación del valor de la contratación, la Directiva establece lo indicado a continuación:

"(...)

*6.3.1. Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas **cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación**), siendo suficiente dos (02) cotizaciones válidas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el Área usuaria, para determinar el valor de la contratación.*

(...)

6.3.7. De la determinación del valor de la contratación

a) El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT es determinado en función a la estructura de costos o cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.

(...)

b) La Subgerencia de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado señalado las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, según los Anexos N° 07 y Anexo N° 08, el mismo que debe estar suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el especialista de estudio de mercado.

c) El postor adjudicado será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio.

(...)"

Al respecto, los señores Kelly Liz Cachique Aliaga y Oliver Huamanyauri Herencia, en su calidad de subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como los señores: Lourdes Tomasto Torre y Williams López Casas, en su calidad de especialistas de contrataciones 8 UIT de la misma subgerencia; elaboraron y/o suscribieron cuadros comparativos de precios, detallados en el cuadro N° 52, determinando el valor de las contrataciones para los requerimientos de bienes y/o servicios; lo que ocasionó que se adjudicara la contratación al proveedor BRUNO MATICORENA ASTORAYME, quien, según el expediente de contratación, presentaba la oferta de menor precio, aun cuando se sustentaron con cotizaciones carentes de veracidad y postores cuya actividad no guarda relación con el objeto de la contratación.

Cuadro n.° 52
Estudio de mercado

Requerimiento								Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro Comparativo							Comentarios
N°	CP	Doc.	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast. Proveído N°	Fecha	Recibido por Oficina de Abast.		Oferta ganadora Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones			
													RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/	
1	2250 (Apéndice n.° 117)	Memo. n.° 051-2023-SG/MDC	23/01/23	Impresión de pasacalles banner roll afiches folder carpetas y actas matrimoniales	-	-	25/01/23 [103]	Oliver Huamanyauri Herencia	16 766.00	24/03/23	Rodrigo[104] Urrunaga Bazán	Oliver Huamanyauri Herencia	Maticorena Astorayme Bruno	03/02/2023	16 766,00	A)
													Ramos Pereda Melciades	06/02/2023	16 865,30	B)
2	585 (Apéndice n.°118)	Memorando n.° 307-2023-GAT/MDC	25/05/23	Impresión de banner posteras y pasacalle	1332-OGA/MDC 2023	25/05/23	25/05/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	39 423.60	23/06/23	Williams[105] Edwards Lopez Casas[106]	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	No se consigna	39 423,60	C)
													Fuentes Torres José olfo[107]	No se consigna	42 710,00	D)
3	14593 (Apéndice n.°119)	Informe n.° 2077-2023-OGA-OA/MDC	24/07/23	limpresión e instalación de viniles adhesivos para las unidades vehiculares de maestranza	2355-OGA/MDC 2023	25/07/23	25/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	39 360	10/08/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	Agosto 2023	39 360,00	E)
													Alex Inversiones e Impresiones EIRL	Agosto 2023	40 480,00	F)
4	15349 (Apéndice n.°115)	Informe n.° 571-2023-SGCODSPS-GMDSPS/MDC	09/11/23	Impresión de credenciales diplomas recetarios rotafolios y gigantografías para compromiso 1	1919-OGA/MDC 2023	13/11/23	13/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	38 841.10	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	Diciembre 2023	38 841,10	G)
													Alex Inversiones e Impresiones EIRL	Diciembre 2023	38 976,10	H)
5	34 (Apéndice n.°120)	Memo n.° 312-2023-GDE-GM/MDC	04/09/23	Impresión de formatos autocópiales de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.	752-23 OGA/MDC 2023	06/09/23	06/09/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	35 710.00	16/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	Noviembre 2023	35 710,00	I)
													Fast Design S.A.C.	Julio 2023	35 920,00	J)

[103] Por recepción de Informe N° 003-SGCM-SG/MDC de Subgerencia de Comunicación que remite precisiones a los términos de referencia.
[104] Según O/S N° 000369 de 19.01.2023 plazo de vigencia del contrato hasta 45 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción de la orden.
[105] Según O/S N° 00002503 de 08.05.2023 plazo de vigencia del contrato hasta 45 días calendarios a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
[106] Según el registro del cuaderno de documentos recibidos de la Oficina General de Administración fue derivado al citado especialista.
[107] RUC de Ramos Pereda Melciades no tenía registrado las actividades requeridas para la contratación. Adicionalmente ha negado haber remitido cotizaciones a la entidad. A la fecha el RUC está de baja de oficio.

Organo de Control Institucional OCI

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Requerimiento								Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro Comparativo						Comentarios
N°	CP	Doc.	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast. Proveído N°	Fecha	Recibido por Oficina de Abast.		Oferta ganadora Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast.	Cotizaciones			
													RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/	
6	83 (Apéndice n.°121)	Memo n.° 1079-2023-GGA/MDC	28/11/23	Impresión de 800 posteras de 1 m por 1.8 m	2211-OGA/MDC 2023	29/11/23	-	Kelly Liz Cachique Aliaga	36 640.00	07/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	Diciembre 2023	36 640,00	K)
													Alex Inversiones e Impresiones EIRL	Diciembre 2023	36 800,00	L)
7	198 (Apéndice n.°122)	Memorando n.° 4113-2023-SGS-GSCFT/MDC	10/11/23	Logos ploteos stikers para unidades vehiculares	1938-OGA/MDC 2023	13/11/23	15/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	38 224.50	30/11/23	Williams Edwards López Casas	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	Setiembre 2023	38 224,50	M)
													Fuentes Torres José Adolfo	-	39 020,00	N)
8	15286 (Apéndice n.° 114)	Memorando n.° 570-2023-GAT/MDC	18/09/23	Impresión de banners para sorteo tributario	951-23-OGA/MDC 2023	18/09/23	19/09/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	19.005.80	22/09/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	Setiembre 2023	19 005,80	Ñ
													Fast Design S.A.C.	Setiembre 2023	19 240,00	O)
9	13594 (Apéndice n.°123)	Memorando n.° 059-2023-OC-OGAC/MDC	02/06/23	Elaboración de pines tarecos vinil con logo de municipalidad para alcaldes y regidores.	1534-OGA/MDC 2023	12/06/23	13/06/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	5 312.00	12/06/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Maticorena Astorayme Bruno	13/06/2023	5.312,00	P)
													Fast Design S.A.C.	13/06/2023	5 450,00	

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

000177

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMIS V

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional ABOGADO

Respecto al cuadro precedente, se ha evidenciado que personal de la Oficina de Abastecimiento elaboró y suscribió los indicados cuadros comparativos consignando información carente de veracidad, así como, información de persona natural cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación. Cabe precisar que el detalle del análisis realizado por la Comisión Auditora a la etapa de estudio de mercado de las contrataciones realizadas por el servicio de impresión y/o publicidad, se aprecia en el anexo n.° 5. **(Apéndice n.° 116)**

b.1) Del valor de la contratación determinado con información carente de veracidad, señalando cotizaciones no reconocidas por personas naturales y jurídicas indicadas como presuntos cotizantes

De la revisión y análisis selectivo realizado por la Comisión Auditora , según cuadro n.° 53, se advirtió que la señora Kelly Liz Cachique Aliaga y el señor Oliver Huamanyauri Herencia, en calidad de subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, así como la especialista de la citada oficina: señora Lourdes Tomasto Torre, elaboraron y suscribieron cuatro (4) cuadros comparativos, con los cuales se determinó el valor de las contrataciones con el importe que habría ofertado el señor Bruno Maticorena Astorayme, consignando información carente de veracidad; toda vez que las personas naturales y/o jurídicas señaladas en los cuadros comparativos: Melciades Ramos Pereda y Fast Design SAC. manifestaron que NO remitieron cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas **(Apéndice n.° 124)**. La información de los cuadros comparativos con información carente de veracidad se indica a continuación.

Cuadro n.° 53
Cuadros Comparativos con información carente de veracidad

Requerimiento					Derivado a Oficina de Abast, Proveído N°	Cuadro Comparativo				
N°	C,P,	Doc,	Fecha	Descripción		Fecha	Oferta ganadora Importe S/	Fecha Emisión	Suscriben	Cotizaciones RUC / Nombre o Razón Social
1	2250 (Apéndice n.° 117)	Memo, n,° 051-2023-SG/MDC	23/01/2023	Impresión de pasacalles banner roll afiches folder carpetas y actas matrimoniales	-	-	16 766,00	24/03/2023	Rodrigo Urunaga Bazán / Oliver Huamanyauri Herencia	Ramos Pereda Melciades
2	34 (Apéndice n,°120)	Memo n,° 312-2023-GDE-GM/MDC	04/09/2023	Impresión de formatos autocópiales de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones,	752-23 OGA/MDC 2023	06/09/2023	35 710,00	16/11/2023	Lourdes Tomasto Torre / Kelly Liz Cachique Aliaga	Fast Design S,A,C,
3	15286 (Apéndice n,°114)	Memorando n,° 570-2023-GAT/MDC	18/09/2023	Impresión de banners para sorteo tributario	951-23-OGA/MDC 2023	18/09/2023	19 005,80	22/09/2023	Lourdes Tomasto Torre / Kelly Liz Cachique Aliaga	Fast Design S,A,C,
4	13594 (Apéndice n,°123)	Memorando n,° 059-2023-OC-OGAC/MDC	02/06/2023	Elaboración de pines tarecos vinil con logo de municipalidad para alcaldes y regidores,	1534-OGA/MDC 2023	12/06/2023	5 312,00	12/06/2023	Lourdes Tomasto Torre / Kelly Liz Cachique Aliaga	Fast Design S,A,C,

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el detalle de las confirmaciones realizadas por la Comisión Auditora se indica en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 54
Confirmación de cotizaciones señaladas en Cuadros Comparativos elaborados por la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Comas

Requerimiento de Comisión Auditora	Nombre y/o Razón Social	Documento de respuesta	Respuesta alcanzada
Carta n.° 000011-2025-CG/OC2175 (11/06/25)	Ramos Pereda, Melciades	Carta n.° 001 de 17 de junio de 2025, presentada en el OCI de la MD Comas	comas (contraloría general de la republica) Jackelin Sarita Victorio Alcas. 19 JUN. 2025 Tengo el agrado de dirime a usted, y ponernos a disposición, a todas las indagaciones que sean necesarias afines de esclarecer todas las acciones presunta mente, Irregulares realizadas en dicha municipalidad. Por lo cual exigimos se investigue profundamente. A todos los involucrados que tanto daño hacen a nuestras Instituciones públicas, por lo que pedimos se condene Alos responsables con todo el peso de la ley. los ciudadanos de bien, siempre estaremos, de lado de la legalidad. Nosotros somos personas de bien y siempre condenamos lo malo por tal motivo: ponemos de su conocimiento que, en nuestra calidad de proveedores del estado, NO HEMOS REALIZADO NINGUNA COTIZACION ALA MUNICIPALIDAD DE COMAS. Por tal motivo exigimos todas investigaciones necesarias a fin de esclarecer dichas acciones. Si existieran. Cotizaciones a nombre de Melciades Ramos Pereda con RUC. N°10099847111 de persona natural en dicha municipalidad RESPOSAVILISO: ALA. Señora. ANAMARIA CHANVI QUISPE de todas estas malas acciones de mala fe. ya que en la municipalidad provincial de canta hizo lo mismo y en otras instituciones tan bien. Sin otro particular me despido: atentamente: Melciades Ramos Pereda. DNI 09984711
Oficio n.° 269-2025-CG/OC2175 (15/08/25)	Fast Design SAC	Carta s/n remitida mediante correo electrónico de 27/08/25.	FAST DESIGN ALTA PUBLICIDAD Lima, 26 de agosto de 2,025 Señores CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU Presente.- Estimado Por medio de la presente, es grato dirigirme a ustedes enviándole mis más cordiales saludos y a su vez presentarle un descargo del Oficio N°000269-2025-CG/OC2175, con fecha de emisión 15 de agosto de 2025, dando a conocer que es TOTALMENTE ADULTERADO (FALSO), toda las cotizaciones detalladas en el oficio arriba mencionado. Cómo ustedes podrán verificar las firmas, no son veridicas de: 1) ANEXO N°02 -FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACION "Adquisición de distintivos para los funcionarios de la entidad". 2) ANEXO N°02 -FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACION "Impresión de banners incluido materiales". 3) ANEXO N°02 -FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACION "Impresión de formatos autocopiativos". 4) ANEXO N°04 -FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACION "Servicio de impresión de formatos autocopiativos". En este anexo hasta el nombre de mi empresa está mal escrito. De los demás anexos sí son veridicas porque lo han descargado y pegado tal como es el original, el sello con la firma. Mucho agradeceré que tenga a bien siga la investigación, de esta información falsa, que jamás he desarrollado dichas cotizaciones.

Fuente: Respuestas remitidas a la Comisión Auditora. **(Apéndice n.°124)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con la información indicada en el cuadro precedente, se corrobora que la señora Kelly Liz Cachique Aliaga y el señor Oliver Huamanyauri Herencia, así como: Lourdes Tomasio Torre, determinaron el valor de la contratación con información carente de veracidad; no obstante, los cuadros comparativos señalaron que Melciades Ramos Pereda y Fast Design SAC. cumplían con las características del requerimiento y los términos de referencia, afirmaciones que no resultan veraces, dado que no remitieron cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, tal como lo ha evidenciado la Comisión Auditora. Con dicho accionar, se posibilitó que el señor Bruno Maticorena Astoraye sea adjudicado con las contrataciones requeridas.

Por otra parte, con la finalidad de verificar la autenticidad de las cotizaciones, la comisión de auditoría circularizó el oficio n° 269-2025-CG/OC2175 del 15 de agosto de 2025, a la señora Zelaya Campos Merly Manzueta, representante legal de Fast Design FD SAC, a través del cual se preguntó, si la empresa Fast Design FD SAC habría remitió cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, durante el periodo junio a diciembre de 2023, el mismo que fue atendido, a través del correo electrónico[108] dirigido a la Jefa de la Comisión de Auditoría, en el cual la representante legal de Fast Design FD SAC, adjunto el documento S/N de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 124),** en el que manifiesta entre otros: *"(...) es "TOTALMENTE ADULTERADO (FALSO), todas las cotizaciones detalladas (...)"*, así también pone en conocimiento que las firmas suscritas en las cotizaciones no son verídicas, señalando además que, en el ANEXO N°02 -FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN, las firmas serían *"impresión de formatos autocopiativos"*.

b.2) Del valor de la contratación determinado con información de persona natural cuya actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación.

Del mismo modo, se advirtió que la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, en su calidad de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, así como el especialista en contrataciones de dicha oficina, señor Williams Edwards López Casas, elaboraron y suscribieron dos (2) cuadros comparativos, determinando el valor de las contrataciones con el importe ofertado por Bruno Maticorena Astorayme, pese a haber sido comparado con José Adolfo Fuentes Torres, quien no tenía actividad económica relacionada con el objeto de la contratación, tal como se aprecia en el cuadro n.° 55.

Cuadro n.° 55
Cuadros Comparativos con información de persona natural cuyas actividades económicas no guardan relación con el objeto de la contratación

Requerimiento								Cuadro Comparativo		
N°	C.P.	Doc.	Fecha	Descripción	Derivado a Oficina de Abast. Proveído N°	Fecha	Oferta ganadora Importe S/	Fecha Emisión	Suscriben	Cotizaciones RUC / Nombre o Razón Social
1	585 **Apéndice n.°118**	Memorando n.° 307-2023-GAT/MDC	25/05/2023	Impresión de banner, posteras y pasacalle	1332-OGA/MDC 2023	25/05/23	39 423,60	23/06/23	Williams Edwards López Casas / Kelly Liz Cachique Aliaga	José Adolfo Fuentes Torres
5	198 **Apéndice n.°122**	Memorando n.° 4113-2023-SGS-GSCFT/MDC	10/11/2023	Logos, ploteos, stikers para unidades vehiculares	1938-OGA/MDC 2023	13/11/23	38 224,50	30/11/23	Williams Edwards López Casas / Kelly Liz Cachique Aliaga	José Adolfo Fuentes Torres

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante oficio n° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que el señor José Adolfo Fuentes Torres, a la fecha de determinación del valor de la contratación, registraba las siguientes actividades económicas:

[108] El correo electrónico de la jefa de la comisión de auditoría es clinares@contraloria.gob.pe

Cuadro n.° 56
Actividades económicas de presuntos cotizantes

Nombre y/o Razón Social	Fecha de Cuadro Comparativo	Modificaciones de actividades económicas principales y secundarias	Comentarios de Comisión Auditora
José Adolfo Fuentes Torres	23/06/23 30/11/23		Como se aprecia, el señor José Adolfo Fuentes Torres Chota, con RUC N° 10406733993, a la fecha de elaboración de los dos (2) cuadros comparativos de 23/06/23 y 30/11/23, no registra actividad económica principal y/o secundarias relacionadas con el objeto contractual "Impresión de banner, posteras y pasacalle" y "Logos, ploteos, stikers para unidades vehiculares". En tal sentido, el valor de la contratación determinado en los cuadros comparativos de 23/06/23 y 30/11/23 se realizó considerando información de persona natural cuya actividad no guardaba relación con el objeto de la contratación.

FECHA Y HORA DE MODIFICACIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
3/04/2023 10:22	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	1071	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
5/05/2023 10:12	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4752	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
14/06/2023 17:12	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	9000	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO
17/08/2023 22:58	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4711	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
28/08/2023 09:11	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
28/08/2023 09:13	Act. Económica Secundaria 2- CIIU V.4	4649	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS
26/09/2023 09:13	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4761	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
11/10/2023 12:48	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	2819	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL
17/10/2023 14:04	Act. Económica Secundaria 1- CIIU V.4	4721	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Fuente: Oficio n.° 14744-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, a la fecha de elaboración de los cuadros comparativos indicados en el cuadro n.° 56, el señor José Adolfo Fuentes Torres, no tenía actividad económica relacionada con el objeto de la contratación.

En consecuencia, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, subgerentes de la Oficina de Abastecimiento, quienes tenían la función de *"d) Realizar indagaciones de mercado y/o estudios de mercado, para obtener el valor estimado y/o valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad"*[109]; así como, la señora Lourdes Tomasto Torre y el señor Williams López Casas, especialistas en contrataciones 8 UIT, quienes, realizaron estudios de mercado, determinando el valor de las contrataciones, fuera de lo establecido en el marco normativo aplicable, con información carente de veracidad y considerando persona natural cuya actividad económica no guardaba relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción de las cotizaciones no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional[110] ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, viabilizando de esta manera la contratación del señor Bruno Maticorena Astorayme.

5.3 PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL

Es preciso señalar que durante el periodo 2023, la Municipalidad Distrital de Comas emitió un total de sesenta y dos (62) órdenes de servicio a favor de Maticorena Astorayme Bruno, por servicios de impresiones, banners, volantes, posters, pasacalles y otros materiales gráficos, por el importe ascendente a S/ 552 886.82. Los mencionados servicios debieron ser considerados en el Cuadro Anual y/o Multianual de Necesidades consolidado de la Municipalidad Distrital de Comas,

[109] Literal d) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal N° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias.
[110] Según lo señalado en la solicitud de cotización, abastecimiento@municomas.gob.pe.

información que fue solicitada por la Comisión de Auditoría a la señora Erika del Pilar Artica Ballesteros, Subgerente de la oficina de Logística, mediante oficio n.° 02-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 13 de agosto de 2025. No obstante, a la fecha elaboración de la presente desviación de cumplimiento, dicha información no ha sido proporcionada, pese a que el Cuadro Anual y/o Multianual de Necesidades consolidado constituye un documento indispensable para verificar la adecuada programación, consolidación y planificación de las contrataciones.

Cabe señalar que, de la revisión a las sesenta y dos (62) órdenes de servicio detalladas en el cuadro n.° 1, por los servicios de impresiones, banners, volantes, posters, pasacalles y otros materiales gráficos, se observó que en los días 20 de noviembre y 12 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento emitió múltiples órdenes de servicio en una misma fecha.

Al respecto, el 12 de diciembre de 2023, la señora Kelly Cachique Aliaga en su Calidad de Subgerente de Logística y el señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal gerente de la Oficina de Administración suscribieron las órdenes de servicio Nos 6997 y 6998, ambas con la descripción: "*Servicio de impresión (...)*", a favor de Maticorena Astorayme Bruno, por los importes de S/ 33 779,60 y S/ 34 181,10 respectivamente, que ascienden a un total de S/ 67 960,70. Cabe señalar, que las citadas órdenes de servicio derivan de los requerimientos realizados el día 9 de noviembre de 2023, por la Subgerencia de CIAM, OMAPED, DEMUNA, SALUD Y PROGRAMAS SOCIALES. En tal sentido, se advierte que habrían sido generadas de manera sucesiva y fragmentada el mismo día, evitando que la municipalidad lleve a cabo el proceso de selección correspondiente para la contratación del citado servicio por el importe de S/ 67 960,70.

Cuadro n.° 57
Órdenes de compra /Orden de Servicio que se habrían fraccionado

Item	Orden de Compra / Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	N°	Fecha	Exp. Siaf	Importe S/
1	6997	12/12/2023	15286 **(Apéndice n.° 114)**	**29/12/2023**	**7894**	33,779.60
2	6998	12/12/2023	15350 **(Apéndice n.° 115)**	**30/12/2023**	**7895**	34,181.10
TOTAL						S/ 67 960,70

Fuente: Comprobantes de Pago
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 41-2021-GM-MDC, del 29 de enero de 2021, que aprueba la Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", en el cual incluye el numeral 2.9 del informe n.° 35-2021-GAJ/MC de 25 de enero de 2021, la gerencia de Asuntos jurídicos emite opinión legal señalando:

> *"(...)*
> *Está prohibido fraccionar la contratación de bienes servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, así como dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT. Debiendo las áreas usuarias de la Municipalidad* ***y la Subgerencia de Abastecimiento*** *cautelar la correcta planificación de las contrataciones, para evitar incurrir en fraccionamiento"* (resaltado propio).
> *(...)*

Por otra parte, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta la orden de servicio n.° 7057, de 15 de diciembre de 2023, se advirtió que el Cuadro Comparativo de Precios de Servicios, fue elaborado con base en las dos (2) cotizaciones presentadas por Maticorena Astorayme Bruno y Fast Design FD SAC, resultando que, Maticorena Astorayme Bruno habría presentado el menor precio en su oferta económica, motivo por el cual se le adjudicó la prestación del servicio.

Cabe precisar que el mencionado Cuadro Comparativo de Precios fue elaborado y suscrito por los representantes de la Subgerencia de Abastecimiento: Kelly Liz Cachique Aliaga, en calidad de subgerente y Williams Edwards López Casas, en calidad de Especialista en Contrataciones.

Imagen n.° 37
Cargo de Recepción de Maticorena Astorayme Bruno

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
R.U.C. 20164737565

FECHA DE LA ORDEN: 15 | 12 | 2023

SIAF: 8134

ORDEN DE SERVICIO N° 0007057

Página 1 de 1

SEÑOR(ES)	: MATICORENA ASTORAYME BRUNO				
RUC	: 10426971670	TIPO DE PROCESO	:	ASP	
DIRECCIÓN	: AV. LOS HEROES 627 – A SAN JUAN DE MIRAFLORES	MONEDA	:	S/	
REF.	: INFORME N°205-2023-SGGRD-GDE/MDC	DET. REQ.	:	N° 113	

CODIGO	CANT. PEDID.	UNIDAD DE MEDIDA	ACT. Y TAREA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		SERVICIO	A0003012 5900041	SERVICIO DE IMPRESION DE FORMATOS AUTOCOPIATIVOS DE INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, SEGÚN DETALLE:		
	4	MILLAR		-ANEXO 1 – SOLICITUD DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE Y DE EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ICSE	S/495.00	S/1,980.00
	4	MILLAR		- ANEXO 3 – REPORTE DE NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION	S/1,370.00	S/5,080.00
	4	MILLAR		- ANEXO 4 – DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACION	S/1,680.00	S/6,720.00
	3	MILLAR		- ANEXO 6 – INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES	S/2,065.00	S/4,110.00
	2	MILLAR		- ANEXO 7 – INFORME DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE PREVIA A L' INICIO DE ACTIVIDADES	S/2,780.00	S/5,560.00
	1	MILLAR		- ANEXO 9 – INFORME DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ICSE	S/505.00	S/505.00
	1	MILLAR		- ANEXO 10 – ACTA DE DILEGENCIA DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ICSE	S/875.00	S/875.00
	2	MILLAR		- ANEXO 11 – ACTA DE VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN ESPECIFICACIONES PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AL ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES	S/1,990.00	S/3,980.00
	2	MILLAR		- ANEXO 12 – ACTA DE VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN ESPECIFICACIONES 8 ORIGINALES COPIAS	S/3,450.00	S/6,900.00

CARGO
NOMBRE: JOHN A. GARCIA MARTINEZ
DNI: 10686702
RELACION:
FECHA: 20/12/23
FIRMA:

PLAZO DE EJECUCION:
El servicio será ejecutado en el plazo de cinco (05) días calendario, contabilizados a partir de notificada la Orden de Servicio

RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
La conformidad del servicio estará a cargo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre

Certificación de Crédito Presupuestal
CCP N° 1187

Fuente: Orden de servicio n.° 7057 de 15 de diciembre de 2023

Como se puede observar en la Imagen n° 37, la orden de servicio n.° 7057, fue notificada a Maticorena Astorayme, Bruno; por lo que se advierte que en el sello de cargo[111], el nombre y rubrica consignados corresponden al señor John Alexander García Martínez, identificado con DNI 10686702; quien, conforme a la consulta RUC de Sunat, se encuentra registrado como representante legal de la empresa Alex Inversiones e Impresiones EIRL, tal como se muestra a continuación:

[111] El sello de cargo o sello de recepción del proveedor Maticorena Astorayme, Bruno

Imagen n.° 38
Consulta RUC –John Alexander García Martínez –
representante legal de la empresa Alex Inversiones e Impresiones EIRL



REPRESENTANTES LEGALES DE 20610700129 - ALEX INVERSIONES E IMPRESIONES E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	10686702	GARCIA MARTINEZ JOHN ALEXANDER	TITULAR-GERENTE	06/03/2023

Volver | Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2025 SUNAT Derechos Reservados

Fuente: Consulta RUC- SUNAT

En ese contexto, se advierte que la citada orden de servicio dirigida a Maticorena Astorayme Bruno fue recepcionada por el señor John Alexander García Martínez, quien es representante legal de la empresa Alex Inversiones e Impresiones EIRL., es de señalar, que dichos proveedores conformaron parte de los cuadros comparativos de precios, cuyas cotizaciones fueron presentados por los citados proveedores, de cuyo resultado se emitieron veintitrés (23) ordenes de servicio, las cuales fueron comparadas y evaluadas para adjudicar la prestación de servicios al que ofertó menor precio, siendo adjudicadas a favor de Maticorena Astorayme Bruno. Las órdenes de compra y/o servicio emitidas a favor de Maticorena Astorayme, Bruno, y sustentadas en cuadros comparativos donde fue comparado con Alex Inversiones e Impresiones EIRL, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 58
órdenes de compra y/o servicio

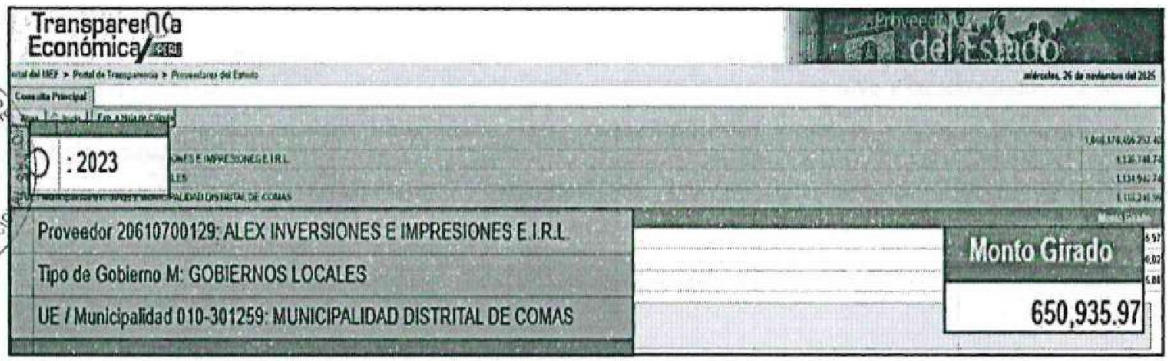
Item	Orden de Compra / Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	N°	Fecha	Exp. Siaf	Importe S/
1	1622	21/04/2023	5752	14/07/2023	1623	10,796.22
2	1657	03/05/2023	5560	06/07/2023	2006	12,410.80
3	2930	03/07/2023	6887	08/08/2023	3524	33,319.00
4	3801	12/07/2023	5959	25/07/2023	3863	6,054.00
5	3802	12/07/2023	8140	29/08/2023	3861	2,552.00
6	3803	12/07/2023	6886	08/08/2023	3879	3,788.00
7	3990	24/07/2023	8280	31/08/2023	4649	8,362.90
8	3996	02/08/2023	10449	18/10/2023	4656	5,174.00
9	4024	15/08/2023	10880	25/10/2023	4778	16,725.80
10	4282	23/08/2023	10344	13/10/2023	5058	16,221.00
11	4291	29/08/2023	10798	24/10/2023	5110	5,545.00
12	5641	13/10/2023	13598	07/12/2023	6077	12,251.00
13	6873	09/11/2023	13	11/01/2024	6820	9,729.00
14	6877	13/11/2023	282	25/01/2024	6822	2,416.00
15	6894	20/11/2023	14594	27/12/2023	7252	34,637.00
16	6897	20/11/2023	11	11/01/2024	7255	4,727.00

Ítem	Orden de Compra / Orden de Servicio		Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	N°	Fecha	Exp. Siaf	Importe S/
17	6917	22/11/2023	61	13/01/2024	7933	13,936.50
18	6997	12/12/2023	15286	29/12/2023	7894	33,779.60
19	6998	12/12/2023	15350	30/12/2023	7895	34,181.10
20	7014	14/12/2023	83	13/01/2024	7981	32,243.00
21	7067	19/12/2023	75	13/01/2024	8065	11,128.20
22	7104	21/12/2023	130	17/01/2024	8272	5,166.50
23	6716	27/12/2023	270	25/01/2024	8291	9,502.70

Fuente: Comprobantes de Pago N° 5752, 5560, 6887, 5959, 8140, 6886, 8280, 10449, 10880, 10344, 10798, 13598, 13, 282, 14594, 11, 61, 15286, 15350, 83, 75, 130, 270.
Elaborado: Comisión Auditora

Además, el representante legal de la empresa Alex Inversiones e Impresiones EIRL, facturó a la Municipalidad Distrital de Comas, durante el año 2023, bajo la modalidad de compras menores a 8 UIT, por los servicios de impresión entre otros, el importe ascendente a S/ 650,935.97, conforme se visualiza en el Portal de Transparencia Económica del MEF, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 39



FUENTE: Consulta de Transparencia Económica

Los hechos descritos inobservan lo establecido en la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019.

Artículo 20. Prohibición de Fraccionamiento.

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.
(...)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018.**

(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento.
40.1 El área usuaria, el órgano de contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función este relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuar el deslinde responsabilidades, cuando corresponda.
(...)

- **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, de 26 de diciembre de 2022.**

(...)
Artículo N° 16. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.
(...)
(Énfasis agregado)

- **Directiva N° 003-2021-GPP/MDC, Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias en la Municipalidad Distrital de Comas, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2021-GM-MDC, de 29 de enero de 2021.**

(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES.
5.1 DEFICIONES.
5.1.1 Área Usuaria: *Es la dependencia o unidad orgánica cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
(...)
5.1.5. Conformidad de la Prestación: *Documento emitido por el funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, habiendo realizado las pruebas necesarias de corresponder.*
(...)
5.1.21 Términos de Referencia: *Son la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios y/o consultoría en general. La descripción incluye los objetivos, las metas, las actividades, resultados, plazo del trabajo que se encomienda y los respectivos entregables.*
5.2. RESPONSABILIDAD
5.2.1. Cada Área Usuaria verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios, consultorías y obras dentro del Cuadro de Necesidades del Ejercicio correspondiente, evaluando su necesidad del bien o

servicio por un periodo anual, para no incurrir en fraccionamiento, en función a su Plan Operativo Institucional en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

5.2.2. La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente lineamiento.

(...)

5.3. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

(...)

5.3.2. Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios, oportunamente, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismo, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional.

5.3.3. Los requerimientos formulados por las Áreas Usuarias deben estar programados en sus Cuadros de Necesidades y alineados al Plan Operativo Institucional, respectivamente. De requerirse bienes o servicios No programados, deberán solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal correspondiente. Los requerimientos de bienes o servicios autorizados por la Gerencia de Administración y Finanzas.

(...)

5.3.5. El área usuaria verifica que sus requerimientos que no superen las ocho (8) UIT, no sustituyan la necesidad anual de contrataciones de bienes, servicios o consultorías para evitar los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

5.3.6. En caso las áreas usuarias requieran contrataciones de bienes o servicios por su especialidad y funciones deben ser canalizadas por las áreas técnicas, los términos de referencia o especificaciones técnicas deberán contar con el visto bueno de estas.

- *Para el caso de requerimientos de uso tecnológico, por la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico.*
- *Para el caso de requerimiento de prensa y comunicaciones, por la Subgerencia de Comunicaciones.*
- *Para el caso de requerimientos de mantenimiento y reparación de bienes muebles e instalaciones por la Subgerencia de Maestranza.*
- *Para el caso de servicio de archivo documental, por la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo.*
- *Otros, de acuerdo a la especialidad o funciones.*

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. Del Requerimiento de Contratación

6.1.1. El área usuaria formula su requerimiento y lo remite mediante documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con un plazo de anticipación no menor a 10 (diez) días calendarios previos a la prestación.

6.1.2. Todo requerimiento remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas esta conformado por la siguiente documentación:

a) *Memorando de Solicitud de Requerimiento, suscrito por el Subgerente y Gerente responsable del área usuaria que requiera la contratación de bienes o servicios.*
b) *Pedido elaborado y autorizado por el Gerente y Subgerente según corresponda.*
c) *Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, visados por el área funcional o técnica y suscrito por el Gerente o Subgerente, según corresponda.*
d) *Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regule* el objeto de la contratación.

(...)

6.1.6. Los requerimientos de bienes y servicios no programados, deberán ser coordinados previamente con la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a fin de obtener la habilitación presupuestal correspondiente, previo informe de la Subgerencia de Presupuesto y Subgerencia de Planeamiento y Modernización, sin perjuicio de los tramites o acciones adicionales que pudieran ocasionarse dada su condición de no programado.

6.1.7. La Gerencia de Administración y Finanzas verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en el numeral 6.1.2, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Subgerencia de Abastecimiento para su atención con el proveído correspondiente.

(...)

6.2. Del Estudio de Mercado.

6.2.1. La Subgerencia de Abastecimiento efectúa la revisión de la documentación completa del requerimiento. De encontrar observaciones al requerimiento, la Subgerencia de Abastecimiento comunica al área usuaria correspondiente a fin de que esta proceda a su subsanación en el plazo de uno (01) días hábil de notificada la/s observaciones. De no ser atendido en este plazo, devuelve el expediente mediante documento indicando las observaciones sustentadas y la razón de las mismas.

6.2.2. La Subgerencia de Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y determina el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:

a. *Cotizaciones del Mercado.*
b. *Precios Históricos de la Municipalidad.*
c. *Precios del SEACE.*
d. *Otras fuentes.*

6.3. De las Cotizaciones del Mercado.

6.3.1. Las cotizaciones se solicitan como mínimo a tres (03) potenciales proveedores (personas naturales o jurídicas cuya actividad guarde relación con el objeto de la contratación), siendo suficiente dos (02) cotizaciones validas, que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencias solicitados por el Área Usuaria, para determinar el valor de la contratación.

(...)

6.3.4. La Subgerencia de Abastecimiento busca potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, precios históricos, internet u otro medio que considere necesario.

6.3.5. La Subgerencia de Abastecimiento, contando con el requerimiento conforme, procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:

a) *Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.*
b) *Solicitud de Cotización (Anexo N° 02)*
c) *Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT (Anexos N° 03)*
d) *Formato de oferta económica (Anexo N° 04).*
e) *Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor (Anexo N° 05)*

6.3.6. De la validación de las cotizaciones de los proveedores.

a) *La Subgerencia de Abastecimiento recibe y valida, cuando corresponda, las cotizaciones de los proveedores.*

Para la validación de las cotizaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, y/o Declaración Jurada de su cumplimiento.*
- *Verificar, razón social, domicilio, numero de registro único de contribuyente (RUC) en condición de habido, código de cuente interbancario (CCI) vinculado al número de RUC, números telefónicos persona de contacto, correo electrónico y RNP, cuando corresponda.*
- *Verificar el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 3, 4 y 5.*

(...)

6.3.7. De la determinación del valor de la contratación.

a) *El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT es determinado en función a la estructura de costos o cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.*

Asimismo, para determinar el valor de la contratación podrá verificarse las ofertas de los catálogos o portales o páginas web que cumplan con las características técnicas requeridas.

b) *La Subgerencia de Abastecimiento, con las fuentes obtenidas para el estudio de mercado, elabora el cuadro comparativo de precio que ofrece el mercado señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, según los Anexos N° 07 y Anexo N° 08, el mismo que debe estar suscrito por el Subgerente de Abastecimiento y el especialista de estudio de mercado.*

c) *El postor adjudicado, será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio.*

(...)

6.4. Disponibilidad y/o certificación Presupuestal

6.4.1. La Subgerencia de Abastecimiento, una vez determinado el valor de la contratación, solicita a la Subgerencia de Presupuesto la disponibilidad y/o certificación presupuestal, a través de la Gerencia de Administración y Fianzas, adjuntando la siguiente documentación en original:

a) *Solicitud de Certificación (ver Anexo N° 06)*
b) *Requerimiento (Documento de solicitud, pedido de compra o servicio, y Especificaciones técnicas o términos de referencia).*
c) *Cuadro comparativo de precios del estudio de mercado.*

6.4.2. La Subgerencia de Presupuesto verifica la disponibilidad presupuestal y emite el Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente, con el cual, se garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación, debiendo efectuarse el correspondiente registro presupuestal en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

(...)

6.5 Del Perfeccionamiento Contractual

6.5.1 Para la emisión de la orden de compra o servicio, la Subgerencia de Abastecimiento, verifica la siguiente información:

a) *Requerimiento (Documento, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencias, según corresponda, debidamente firmados y autorizados).*
b) *Solicitudes de cotizaciones.*
c) *Cotizaciones de los proveedores (Formato de oferta económica, Declaraciones Juradas y/o documentación de acreditación de los requisitos requeridos)*
d) *Consulta de RUC a efectos de verificar la condición del contribuyente Activo y Habido.*
e) *Constancia de RNP vigente, de corresponder.*
f) *Cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado.*
g) *Solicitud de certificación Presupuestal por la Gerencia de Administración y Finanzas.*
h) *Certificación Presupuestal.*

(...)

6.5.3 La Subgerencia de Abastecimiento notifica la orden de compra o servicio al proveedor de forma presencial y/o correo electrónico proporcionado en su cotización, con copia al área usuaria correspondiente y copia al encargado del Almacén en caso de Adquisiciones de Bienes.

(...)

6.6. De la Ejecución Contractual.

6.6.1 La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.

6.6.2 Las conformidades de las prestaciones de bienes y/o servicios deben contar con el visto bueno del superior jerárquico, Gerente o Subgerente, según sea el caso, responsable del área usuaria.

(...)

6.6.4 Conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías.
La conformidad se encontrará a cargo del área usuaria solicitante de la contratación, sin perjuicio de ellos, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del area técnicas, la conformidad será emitida de forma conjunta en los formatos del Anexo N° 11 o Anexos N° 12, según corresponda.
(...)

Los hechos expuestos se generaron por deficiencias graves en el sistema de control interno de la Municipalidad Distrital de Comas, evidenciadas por la falta de supervisión, verificación y validación de la documentación sustentatoria en los procesos de contratación por contrataciones menores o iguales a 8UIT, así como por el incumplimiento de las normas que regulan la contratación pública, lo que permitió que funcionarios y servidores públicos gestionaran y autorizaran contrataciones con cotizaciones falsas o no vinculadas al objeto contractual y emitieran conformidades por servicios no ejecutados, actuando de manera consciente y reiterada.

Los hechos expuestos limitaron la participación de potenciales postores, adjudicando contrataciones a determinados proveedores en contravención de la normativa aplicable, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones públicas, así como el acceso a mejores precios, distorsionando la determinación del valor de las contrataciones; asimismo, generando perjuicio económico por el monto de S/ 312 181,00 para la Municipalidad Distrital de Comas, al haberse efectuado pagos por servicios que no fueron ejecutados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 128** del Informe de Auditoría. Es preciso comentar que los señores Christian Johrdan Sotelo Calixto presentó sus comentarios o aclaraciones documentados.

1. La señora Kelly Liz Cachique Aliaga, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

2. El señor Guillermo Napoleón Nue Olazábal, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

3. La señora Elizabeth Milagros Sulca Solano, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

4. El señor Leoncio Sicha Punil, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

5. La señora Nora Floriano Serna, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

6. El señor Lucio Sosa Gonzáles, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

7. La señora Lourdes Tomasto Torre, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

8. El señor José James Chuquimango Bustamante, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

9. La señora Sara Elena Roca Gómez, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

10. El señor Romulo Reyes Rosales, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional conforme al **Apéndice n.° 128** del presente informe de auditoría.

11. El señor Oliver Huamanyauri Herencia, comprendido en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025.

12. El señor Christian Jesús Arrunategui Reyes, comprendido en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025.

13. El señor Williams Edwards López Casas, comprendido en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025.

14. El señor Edwald Fernando Manchego Rea, comprendido en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025.

15. El señor Enrique José Anampa Vilchez, comprendido en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025.

16. La señora Mercedes Noelia Huamán García, comprendido en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 128** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos antes descritos, conforme se describe a continuación:

1. **Kelly Liz Cachique Aliaga**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47010207, en su condición de **subgerente de la Oficina de Abastecimiento** desde el 7 de junio de 2023 al 11 de enero de 2024, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 490-2023-GM/MDC de 7 de junio de 2023 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2024-GM/MDC de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 128);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación de la señora **Kelly Liz Cachique Aliaga**, en su condición de **subgerente de la Oficina de Abastecimiento** no han sido desvirtuados, por tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber suscrito solicitudes de cotización dirigidas a personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación (según detalle en los cuadros n.os 5, 29, 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento); así como por no haber solicitado las cotizaciones a través de correo electrónico institucional, como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva[112].
- Por haber suscrito los cuadros comparativos (según detalle en los cuadros n.os 5, 29, 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) determinando el valor de las contrataciones con información carente de veracidad, en base a cotizaciones no reconocidas por personas naturales y jurídicas indicadas como presuntos cotizantes o, considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.
- Por haber efectuado las solicitudes de certificación de crédito presupuestal, a través de los documentos suscritos por su persona (según detalle en los cuadros n.os 9 y 49 del informe de Auditoría de cumplimiento), sin haber determinado previamente el valor de la contratación, al no haber contado con los cuadros comparativos debidamente elaborados y suscritos, como lo establece el literal c) del numeral 6.4.1 de la Directiva.
- Por haber adjudicado y suscrito órdenes de servicio a un mismo proveedor (según detalle del cuadro n.° 10 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) para realizar contrataciones que correspondían a un mismo objeto contractual, de manera continua, fraccionada y en un mismo período de tiempo, a pesar de haber contado con disponibilidad de recursos presupuestales.
- Por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 06921 y 06928 de 22 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, a favor de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL.; sin contar con el cuadro comparativo de precios en el cual se debía determinar el valor de tales contrataciones.
- Por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 7023 de 15 de diciembre de 2023 y 7091 de 21 de diciembre de 2023, con las cuales se realizó la contratación de la empresa Sergendelviza SAC., impedida de participar en todo proceso de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8UIT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.7 de la Directiva.
- Por haber otorgado conformidad, a través de los documentos suscritos por su persona indicados en los cuadros n.os 14 y 37 del Informe de Auditoría de Cumplimiento; sin embargo, los mismos no fueron ejecutados, tal como ha evidenciado la Comisión Auditora, generando con dicha conformidad que se realicen pagos por S/ 159,933.00 (según detalle indicado en el referido cuadro) que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Con dichas actuaciones, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por los hechos antes señalados, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y, q) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias, que señalan: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.", "e) Elaborar, formular, y elevar el expediente de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y obras, para su aprobación y asimismo procesar la información respectiva, hasta el otorgamiento de la buena pro y posterior perfeccionamiento del contrato a excepción de los procesos conforme a Ley"* y, *"q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre el almacenamiento y adquisición de bienes y servicios"*.

[112] Directiva N° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021.

Del mismo modo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*. De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Kelly Liz Cachique Aliaga**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Guillermo Napoleón Nue Olazabal**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 10225383, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, y ratificado por adecuación de cargos como Gerente de la Oficina General de Administración, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023, concluyendo su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1114-2024-GM/MDC de 13 de diciembre de 2024. Así también, encargado como Subgerente de Maestranza mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-AL/MDC de 8 de febrero de 2023, concluyendo su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2023-AL/MDC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Gerente de la Oficina General de Administración corresponden al periodo desde el 1 de enero de 2023 al 13 de diciembre de 2024, así como en su condición como Subgerente de Maestranza Encargado, el periodo comprendido desde el 8 de febrero de 2023 hasta el 21 de febrero de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, en su condición de gerente de la Oficina General de Administración y Subgerente de Maestranza Encargado no han sido desvirtuados.

Por tanto, en su condición de gerente de la Oficina General de Administración se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber dado trámite a los requerimientos formulados por las áreas usuarias (según detalle de los cuadros n.os 2, 27, 44 y 51 del Informe de Auditoría de Cumplimiento), a través de la suscripción de los proveídos correspondientes, siendo: i) requerimientos que no se encontraban definidos con precisión en cuanto a las características, cantidades y condiciones del servicio requerido y, en los términos de referencia no se precisaban las características técnicas y las condiciones de los servicios requeridos; asimismo, ii) requerimientos que correspondían a un mismo objeto contractual y con características similares, solicitados de manera continua, fraccionada y en un mismo período de tiempo (según detalle en los cuadros n.os 3 y 28 de la del Informe de Auditoría de Cumplimiento)
- Por no haber advertido que las solicitudes de cotizaciones (según detalle de las solicitudes señaladas en los cuadros n.os 5, 29, 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) no fueron solicitadas a través de correo electrónico institucional; como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva.
- Por haber dado continuidad a la contratación de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., sin haber advertido que el cuadro comparativo de 19 de abril de 2023 (cuadro n.° 6 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) con el cual se determinó el valor de la contratación y se adjudicó la contratación a dicha empresa fue elaborado cuando la misma no contaba con requisito establecido en los términos de referencia y además, señalando cotización no reconocida por persona jurídica cuyo representante legal negó haber remitido cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, por lo que la información consignada en el cuadro comparativo resulta carente de veracidad.
- Por haber dado continuidad a las contrataciones, sin haber advertido que en los cuadros comparativos (según detalle de los cuadros n.os 5, 29, 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) se determinó el valor de las contrataciones con información carente de veracidad, en base a cotizaciones no reconocidas por personas naturales y jurídicas indicadas como presuntos cotizantes o, considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.
- Por haber efectuado las solicitudes de certificación de crédito presupuestal, a través de los documentos suscritos por su persona (según detalle en los cuadros n.os 9, 34 y 49 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, sin contar con los cuadros comparativos debidamente elaborados y suscritos, en los cuales se debía haber determinado previamente el valor de las contrataciones, como lo establece el literal c) del numeral 6.4.1 de la Directiva.
- Por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 1611 de 21 de abril de 2023 a favor de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., a pesar que dicha empresa no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente, requisito establecido en los Términos de Referencia.
- Por haber suscrito órdenes de servicio a un mismo proveedor (según detalle del cuadro n.° 10 y 35 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) para realizar contrataciones que correspondían a un mismo objeto contractual, de manera continua, fraccionada y en un mismo período de tiempo, a pesar de haber contado con disponibilidad de recursos presupuestales.
- Por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 1176 de 16 de marzo de 2023 a favor de la empresa Sergendelviza SAC.; 06921 y 06928 de 22 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, a favor de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL.; sin contar con los cuadros comparativos de precios en los cuales se debía determinar el valor de tales contrataciones.
- Por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 1603, 1607 y 1609 de 21 de abril de 2023; 1643, 1644, 1645, 1646 y 1652 de 28 de abril de 2023; 1623, 1660 y 1661 de 4 de mayo de 2023; 1668 de 5 de mayo de 2023; 7023 de 15 de diciembre de 2023 y 7091 de 21 de diciembre de 2023, con las cuales se realizó la contratación de la empresa Sergendelviza SAC., impedida de participar en todo proceso de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8UIT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.7 de la Directiva.

Por tanto, en su condición de Subgerente de Maestranza Encargado, en condición de área usuaria, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido; asimismo, en los términos de referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en los cuadros n.os 2 y 27 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas actuaciones, el señor **Guillermo Napoleón Nue Olazabal,** inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, el señor **Guillermo Napoleón Nue Olazabal,** en su condición de **gerente de la Oficina General de Administración,** incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal l) del artículo 72 sobre funciones de la Oficina General de Administración, que establecen *"Suscribir los contratos con terceros, supervisar y controlar su cumplimiento; sin perjuicio de la supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas, por delegación de funciones."*

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".* De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Guillermo Napoleón Nue Olazabal**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Oliver Huamanyauri Herencia,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 44079162, en su condición de Subgerente de Abastecimiento designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-MDC/AL del 1 de enero de 2023 y ratificado como Subgerente de la Oficina de Abastecimiento por adecuación de cargos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 489-2023-GM/MDC de 7 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Subgerente de Abastecimiento corresponden al periodo desde el 1 de enero de 2023 al 7 de junio de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien a la fecha de elaboración del presente informe de Auditoría de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación efectuado por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del

señor Oliver Huamanyauri Herencia, en su condición de Subgerente de Abastecimiento no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos, como área usuaria, en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido; asimismo, en los términos de referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en los cuadros n.os 2 y 27 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.
- Sin mediar procedimiento de selección, elaboró y suscribió los requerimientos (según detalle en los cuadros n.os 3 y 28 del Informe de Auditoría de Cumplimiento), que correspondían a un mismo objeto contractual y con características similares, de manera continua, fraccionada y en un mismo período de tiempo, sin haber agrupado los requerimientos.
- Por haber suscrito solicitudes de cotización dirigidas a personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación (según detalle en los cuadros n.os 5, 29, 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento); así como por no haber solicitado las cotizaciones a través de correo electrónico institucional, como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva.
- Por haber suscrito el cuadro comparativo de 19 de abril de 2023 (cuadro n.° 6 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) con el cual se determinó el valor de la contratación con el importe ofertado por la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., la cual no contaba con requisito establecido en los términos de referencia y además, señalando cotización no reconocida por persona jurídica cuyo representante legal negó haber remitido cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, por lo que la información consignada en el cuadro comparativo resulta carente de veracidad.
- Por haber suscrito los cuadros comparativos (según detalle de los cuadros n.os 5, 29, 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) determinando el valor de las contrataciones con información carente de veracidad, en base a cotizaciones no reconocidas por personas naturales y jurídicas indicadas como presuntos cotizantes o, considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.
- Por haber suscrito el informe n.° 338-2023-OA-OGA/MDC de 14 de marzo de 2023 con el cual solicitó certificación de crédito presupuestal, sin haber determinado previamente el valor de la contratación, al no haber contado con el cuadro comparativo debidamente elaborado y suscrito, como lo establece el literal c) del numeral 6.4.1 de la Directiva.
- Por haber adjudicado y suscrito órdenes de servicio a un mismo proveedor (según detalle del cuadro n.° 35 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) para realizar contrataciones que correspondían a un mismo objeto contractual, de manera continua, fraccionada y en un mismo período de tiempo, a pesar de haber contado con disponibilidad de recursos presupuestales.
- Por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 1611 de 21 de abril de 2023 a favor de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., a pesar que dicha empresa no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente, requisito establecido en los Términos de Referencia.
- Por haber suscrito la orden de servicio n.° 1176 de 16 de marzo de 2023 a favor de la empresa Sergendelviza SAC.; sin contar con el cuadro comparativo de precios en el cual se debía determinar el valor de dicha contratación.
- Por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 1603, 1607 y 1609 de 21 de abril de 2023; 1643, 1644, 1645, 1646 y 1652 de 28 de abril de 2023; 1623, 1660 y 1661 de 4 de mayo de 2023 y, 1668 de 5 de mayo de 2023, con las cuales se realizó la contratación de la empresa Sergendelviza SAC., impedida de participar en todo proceso de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8UIT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.7 de la Directiva.
- Por haber otorgado conformidad, a través de los documentos suscritos por su persona indicados en el cuadro n.° 37 del Informe de Auditoría de Cumplimiento; sin embargo, los mismos no fueron ejecutados, tal como ha evidenciado la Comisión Auditora, generando con dicha conformidad que se realicen pagos por S/ 62,660.00 (según detalle indicado en el referido cuadro) que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Con dichas actuaciones, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por los hechos antes señalados, el señor Oliver Huamanyauri Herencia, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y, q) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias, que señalan: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.", "e) Elaborar, formular, y elevar el expediente de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y obras, para su aprobación y asimismo procesar la información respectiva, hasta el otorgamiento de la buena pro y posterior perfeccionamiento del contrato a excepción de los procesos conforme a Ley"* y, *"q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre el almacenamiento y adquisición de bienes y servicios"*.

Del mismo modo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*. De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Oliver Huamanyauri Herencia**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Christian Jesús Arrunátegui Reyes**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 41593873, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2024-GM/MDC de 12 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 770-2024-GM/MDC de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Subgerente de la Oficina de Abastecimiento corresponden al periodo desde el 12 de enero de 2024 hasta el 12 de setiembre de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien a la fecha de elaboración del presente informe de Auditoría de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 128)**.

Como resultado de la evaluación efectuado por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del Oliver Huamanyauri Herencia, en su condición de Subgerente de Abastecimiento no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber suscrito solicitudes de cotización dirigidas a personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación (según detalle en el cuadro n.° 45 del Informe de Auditoría de Cumplimiento); así como por no haber solicitado las cotizaciones a través de correo electrónico institucional, como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva[113].
- Por haber suscrito el cuadro comparativo (según detalle del cuadro n.° 45 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) determinando el valor de las contrataciones considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Con dichas actuaciones, el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por los hechos antes señalados, el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y, g) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias, que señalan: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.", "e) Elaborar, formular, y elevar el expediente de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y obras, para su aprobación y asimismo procesar la información respectiva, hasta el otorgamiento de la buena pro y posterior perfeccionamiento del contrato a excepción de los procesos conforme a Ley"* y, *"q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre el almacenamiento y adquisición de bienes y servicios".*

Del mismo modo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".* De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

[113] Directiva N° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Christian Jesús Arrunátegui Reyes**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Elizabeth Milagros Sulca Solano** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 44125713, designada como Subgerente de Control y Operaciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2023-MDC/AL de 1 enero de 2023 y ratificado como Subgerente de Fiscalización por adecuación de cargos, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-GM/MDC de 22 de febrero de 2023, habiendo concluido su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 680-2023-GM/MDC de 8 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Subgerente de Control y Operaciones, corresponden al periodo desde 1 de enero de 2023 hasta el 08 de agosto de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación de la señora Elizabeth Milagros Sulca Solano, en su condición de Subgerente de Control y Operaciones no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido, asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en el cuadro n.° 27 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas actuaciones, la señora Elizabeth Milagros Sulca Solano, inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, la señora Elizabeth Milagros Sulca Solano, en su condición de Subgerente de Control y Operaciones, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal l) del artículo 72 sobre funciones de la Oficina General de Administración, que establecen *"Suscribir los contratos con terceros, supervisar y controlar su cumplimiento; sin perjuicio de la supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas, por delegación de funciones."*

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones*

a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)". De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaracicnes formulados por la señora **Elizabeth Milagros Sulca Solano**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

6. **Leoncio Sicha Punil**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 06844272, designado como **Subgerente de Maestranza**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, habiendo concluido su encargatura con Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-AL/MDC de 8 de febrero de 2023. Así también, designado como **Gerente de Gestión Ambiental** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 473-2023-GM/MDC de 30 de mayo de 2023, concluyendo su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2024-GM/MDC de 1 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Subgerente de Maestranza y Gerente de Gestión Ambiental como área usuaria, corresponden al periodo desde 1 de enero de 2023 hasta el 1 de febrero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 03-2025-LSP de 23 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Leoncio Sicha Punil, en su condición de Subgerente de Maestranza y como Gerente de Gestión Ambiental no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido; asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en los cuadros n.os 2 y 27 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas actuaciones, el señor Leoncio Sicha Punil, inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, el señor Leoncio Sicha Punil, en su condición de Subgerente de Control y Operaciones, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal l) del artículo 72 sobre funciones de la Oficina General de Administración, que establecen *"Suscribir los contratos con terceros, supervisar y controlar su cumplimiento; sin perjuicio de la*

supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas, por delegación de funciones."

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".* De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Leoncio Sicha Punil**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

7. **Christian Johrdan Sotelo Calixto**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 46510865, designado como Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, ratificado por adecuación de cargos con Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023, concluyendo su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1099-2023-GM/MDC. de 13 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, corresponden al periodo desde 1 de enero de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Christian Johrdan Sotelo Calixto, en su condición de Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido, asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en el cuadro n.° 44 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas actuaciones, el señor Christian Johrdan Sotelo Calixto, inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto

Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, el señor Christian Johrdan Sotelo Calixto, en su condición de Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal l) del artículo 72 sobre funciones de la Oficina General de Administración, que establecen *"Suscribir los contratos con terceros, supervisar y controlar su cumplimiento; sin perjuicio de la supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas, por delegación de funciones."*

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".* De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Christian Johrdan Sotelo Calixto,** se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

8. <u>Nora Floriano Serna</u>, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 07176546, en su condición de Subgerencia de Presupuesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-AL/MDC de 1 de enero de 2023, posteriormente como encargada de la Gerencia de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Resolución de Alcaldía n.° 246-2023-AL/MDC de 27 de octubre de 2023 y designada como Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1060-2023-GM/MDC de 14 noviembre de 2023 hasta la fecha **(Apéndice n.° 128),** corresponden al periodo desde 1 de enero de 2023 hasta la fecha; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 017-2025-OGPP/MDC, sin consignar fecha de emisión en el documento y recepcionado mediante correo electrónico de fecha 08 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación de la señora Nora Floriano Serna, en su condición de subgerente Subgerencia de Presupuesto y Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, no han sido desvirtuados, por tanto, se le atribuye responsabilidad por:

Por haber otorgado las Certificaciones de Crédito Presupuestario a través de las Notas n.os 148 de 16 de marzo de 2023, 1047 y 1037, ambas de 17 de noviembre de 2023 y, 1262 de 12 de diciembre de 2023; sin contar con el valor de la contratación, que debía ser determinado en el correspondiente cuadro comparativo, no obstante, otorgó la certificación de crédito presupuestal, sin contar con los documentos que sustenten los montos cuya disponibilidad presupuestal fue solicitada.

Con dichas actuaciones, la señora Nora Floriano Serna, inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, la señora Nora Floriano Serna, en su condición de Subgerencia de Presupuesto y Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal a) del artículo 56° sobre funciones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que establece *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y gestionar los procesos de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, modernización y presupuesto público; que coadyuven a la buena gestión Municipal, de conformidad con la legislación vigente"*.

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*. De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Nora Floriano Serna**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

9. **Lucio Sosa Gonzáles,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 09605091, designado como Gerente de Desarrollo Económico mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2023-GM/MDC de 3 de abril 2023, habiendo concluido su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1190-2023-GM/MDC, de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 128).** Los hechos comunicados en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, corresponden al periodo comprendido desde 03 de abril de 2023 hasta 29 de diciembre de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien a la fecha de elaboración del presente informe de Auditoría de Cumplimiento, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Lucio Sosa Gonzáles, en condición de Gerente de Desarrollo Económico, no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimiento en el cual no se encuentra definido con precisión las condiciones del servicio requerido, asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en el cuadro n.° 44 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas actuaciones, el señor Lucio Sosa Gonzáles, inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, el señor Lucio Sosa Gonzáles, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal a) del artículo 138° sobre funciones de la Gerencia de desarrollo económico, que establecen *" Planificar, organizar las estrategias, políticas incorporadas en los planes, programas y proyectos que se implementen para la promoción empresarial y gestión de riesgo de desastres".*

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".* De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Lucio Sosa Gonzáles**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

10. **Lourdes Tomasto Torre**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40341475, contratado como Especialista en contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, mediante las ordenes de servicio N°s 514 de 14 de febrero de 2023, 845 de 2 de marzo de 2023, 1261 de 3 de abril de 2023, 2504 de 8 de mayo de 2023, 3831 de 7 de julio de 2023, 5284 de [illegible] de setiembre de 2023 y, 6725 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Especialista en contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, corresponden al periodo comprendido en las ordenes de servicio; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación de la señora Lourdes Tomasto Torre, en su condición de Especialista en contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por no haber solicitado las cotizaciones (según detalle de solicitudes de cotización señaladas en los cuadros n.°s 5, 29, 38, 45 y 52 del informe de Auditoría de cumplimiento) a través de correo electrónico institucional; como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva[114].
- Por haber elaborado y suscrito el cuadro comparativo de 19 de abril de 2023 (cuadro n.° 6 del informe de Auditoría de cumplimiento) con el cual se determinó el valor de la contratación con el importe ofertado por la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., la cual no contaba con requisito establecido en los términos de referencia y además, señalando cotización no reconocida por persona jurídica cuyo representante legal negó haber remitido cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Comas, por lo que la información consignada en el cuadro comparativo resulta carente de veracidad.
- Por haber elaborado y suscrito los cuadros comparativos (según detalle en los cuadros n.°s 5, 29, 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de cumplimiento) determinando el valor de las contrataciones con información carente de veracidad, en base a cotizaciones no reconocidas por personas naturales y jurídicas indicadas como presuntos cotizantes o, considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.
- Por haber adjudicado y elaborado la Orden de Servicio n.° 1611 de 21 de abril de 2023 a favor de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., a pesar que dicha empresa no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente, requisito establecido en los Términos de Referencia.
- Por haber elaborado las órdenes de servicio a un mismo proveedor (según detalle del cuadro n.° 10 y 35 de la desviación de cumplimiento) para realizar contrataciones que correspondían a un mismo objeto contractual, de manera continua, fraccionada y en un mismo período de tiempo, a pesar de haber contado con disponibilidad de recursos presupuestales.
- Por haber elaborado las órdenes de servicios n.°s 1176 de 16 de marzo de 2023 a favor de la empresa Sergendelviza SAC.; 06921 y 06928 de 22 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, a favor de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL.; sin contar con los cuadros comparativos de precios en los cuales se debía determinar el valor de tales contrataciones.
- Por haber elaborado las órdenes de servicio n.°s 1603, 1607 y 1609 de 21 de abril de 2023; 1643, 1644, 1645, 1646 y 1652 de 28 de abril de 2023; 1623, 1660 y 1661 de 4 de mayo de 2023; 1668 de 5 de mayo

[114] Directiva N° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021.

de 2023; 7023 de 15 de diciembre de 2023 y 7091 de 21 de diciembre de 2023, con las cuales se realizó la contratación de la empresa Sergendelviza SAC., impedida de participar en todo proceso de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8UIT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.7 de la Directiva.

Con dichas actuaciones, la señora Lourdes Tomasto Torre, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, no actuó conforme al artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuación, la señora Lourdes Tomasto Torre infringió los deberes de responsabilidad previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, resultandos aplicables a quienes, sin tener la condición de servidores de carrera, ejercen función pública en representación de la Entidad. Asimismo, su actuación resulta incompatible con los deberes funcionales previstos en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuanto establecen obligaciones de diligencia, lealtad y salvaguarda de los intereses del Estado, aplicables a toda persona que interviene en la gestión pública.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lourdes Tomasto Torre**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Williams Edwards López Casas**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 42752011, contratado como Especialista en contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, mediante ordenes de servicios n.os 846 de 2 de marzo de 2023, 2503 de 8 de mayo de 2023, 3830 de 7 de julio de 2023, 5283 de 13 de setiembre de 2023 y, 6726, de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Especialista en contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento, corresponden al periodo comprendido en las ordenes de servicio; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien a la fecha de elaboración del presente informe de Auditoría de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación efectuado por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Williams Edwards López Casas, en su condición de Especialista en contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Oficina de Abastecimiento no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por no haber solicitado las cotizaciones (según detalle de solicitudes de cotización señaladas en los cuadros n.os 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) a través de correo electrónico institucional; como lo establece el numeral 6.3.5 de la Directiva[115].
- Por haber elaborado y suscrito los cuadros comparativos (según detalle de los cuadros n.os 38, 45 y 52 del Informe de Auditoría de Cumplimiento) determinando el valor de las contrataciones con información carente de veracidad, en base a cotizaciones no reconocidas por personas naturales y/o jurídicas indicadas como

[115] Directiva N° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021.

presuntos cotizantes o, considerando personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades económicas no guardaban relación con el objeto de la contratación y, cuyo ingreso y/o recepción no se encuentra acreditado a través de correo electrónico institucional ni a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas.

Con dichas actuaciones, el señor Williams Edwards López Casas, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, no actuó conforme al artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuación, el señor Williams Edwards López Casas infringió los deberes de responsabilidad previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, resultandos aplicables a quienes, sin tener la condición de servidores de carrera, ejercen función pública en representación de la Entidad. Asimismo, su actuación resulta incompatible con los deberes funcionales previstos en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuanto establecen obligaciones de diligencia, lealtad y salvaguarda de los intereses del Estado, aplicables a toda persona que interviene en la gestión pública.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Williams Edwards López Casas**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. <u>Edwald Fernando Manchego Rea</u>, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 43255999, designado como Subgerente de CIAM, OMAPED, DEMUNA, Salud y Programas Sociales, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 1026-2023-GM/MDC de 31 de octubre de 2023, habiendo concluido su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1096-2024-GM/MDC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Subgerente de CIAM, OMAPED, DEMUNA, Salud y Programas Sociales, corresponden al periodo comprendido desde el 31 de octubre de 2023 hasta 13 de diciembre de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien a la fecha de elaboración del presente informe de Auditoría de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación efectuado por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Edwald Fernando Manchego Rea, en su condición de Subgerente de CIAM, OMAPED, DEMUNA, Salud y Programas Sociales no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos como área usuaria, de manera continua y fraccionada, que correspondían a un mismo objeto contractual y con características similares, tal como se detalla en el cuadro n.° 51.

Con dichas actuaciones, el señor Edwald Fernando Manchego Rea, inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, el señor Edwald Fernando Manchego Rea, en su condición de Subgerencia de Presupuesto y Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal a) del artículo 115° sobre funciones de la subgerencia de CIAM, OMAPED, DEMUNA, SALUD y programa sociales, que establecen *"Organizar, ejecutar y controlar, el funcionamiento y desarrollo de las actividades promocionales de la salud, de acuerdo a la normativa vigente."*

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*. De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwald Fernando Manchego Rea**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

13. **José James Chuquimango Bustamante**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 42818247, contratado como Jefe de Maestranza, a través de las ordenes de servicio n.os 291 de 19 de enero de 2023, 736 de 2 de marzo de 2023, 2510 de 8 de mayo de 2023, 3837 de 7 de julio de 2023, 5288 de 13 de setiembre de 2023, 6732 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de Jefe de Maestranza, corresponden al periodo comprendido en las ordenes de servicio; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-JJCHB de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor José James Chuquimango Bustamante, en condición de Jefe de Maestranza no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se atribuye responsabilidad por:

- Por haber otorgado conformidad, a través de los informes suscritos por su persona indicados en los cuadros n.° 14 y 37 del Informe de Auditoría de Cumplimiento, indicando que las empresas Distribuidora y Servicios Ismael EIRL. y Sergendelviza SAC. realizaron los servicios contratados; sin embargo, los mismos no fueron

ejecutados, tal como ha evidenciado la Comisión Auditora, generando con dicha conformidad que se realicen pagos por un total de S/ 222 593,00 (según detalle indicado en los referidos cuadros) que constituyen perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Con dichas actuaciones, el señor José James Chuquimango Bustamante, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, no actuó conforme al artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuación, el señor José James Chuquimango Bustamante infringió los deberes de responsabilidad previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, resultandos aplicables a quienes, sin tener la condición de servidores de carrera, ejercen función pública en representación de la Entidad. Asimismo, su actuación resulta incompatible con los deberes funcionales previstos en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuanto establecen obligaciones de diligencia, lealtad y salvaguarda de los intereses del Estado, aplicables a toda persona que interviene en la gestión pública.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José James Chuquimango Bustamante**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Sara Elena Roca Gómez,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 06052126, en su condición de Gerente de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, posteriormente designada por la Gerencia Municipal con Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2023-GM/MDC de 23 de febrero de 203 y ratificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 788-2023-GM/MDC de 25 de agosto de 2023 y concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1056-2023-GM/MDC, de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 128);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio N° 001-2025-SERG/MDC de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación de la señora Sara Elena Roca Gómez, en su condición de Gerente de Administración Tributaria no han sido desvirtuados, por tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido, asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en el cuadro N° 2 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Con dichas actuaciones, la señora Sara Elena Roca Gómez, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por los hechos antes señalados, la señora Kelly Liz Cachique Aliaga, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y, q) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias, que señalan: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.", "e) Elaborar, formular, y elevar el expediente de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y obras, para su aprobación y asimismo procesar la información respectiva, hasta el otorgamiento de la buena pro y posterior perfeccionamiento del contrato a excepción de los procesos conforme a Ley"* y, *"q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre el almacenamiento y adquisición de bienes y servicios"*.

Del mismo modo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*. De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Sara Elena Roca Gómez**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

15. **Romulo Reyes Rosales**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 19421233, en su condición de **Subgerente de Serenazgo** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 918-2023-GM/MDC de 10 de octubre de 2023, habiendo concluido su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2024-GM/MDC de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 128)**. Los hechos comunicados en su condición de **Subgerente de Serenazgo** corresponden al periodo desde el 10 de octubre de 2023 al 17 de enero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación efectuado por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Rómulo Reyes Rosales, en su condición de Subgerente de Serenazgo no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido, asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en el cuadro n.° 2. del Informe de Auditoría de Cumplimiento.
- Por haber otorgado conformidad, a través de los documentos suscritos por su persona indicados en el cuadro n.° 14 del Informe de Auditoría de Cumplimiento; sin embargo, los mismos no fueron ejecutados, tal como ha evidenciado la Comisión Auditora, generando con dicha conformidad que se realicen pagos por S/ 73 640,00 (según detalle indicado en el referido cuadro) que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Con dichas actuaciones, el señor Rómulo Reyes Rosales, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por los hechos antes señalados, el señor Rómulo Reyes Rosales,, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y, q) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias, que señalan: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.", "e) Elaborar, formular, y elevar el expediente de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y obras, para su aprobación y asimismo procesar la información respectiva, hasta el otorgamiento de la buena pro y posterior perfeccionamiento del contrato a excepción de los procesos conforme a Ley"* y, *"q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre el almacenamiento y adquisición de bienes y servicios"*.

Del mismo modo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*. De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rómulo Reyes Rosales,** se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. Enrique Martin Anampa Vilchez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47448235, en su condición de Subgerente de Limpieza Pública mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 440-2023-GM/MDC de 23 de mayo de 2023, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2024-GM/MDC de 1 de enero de 2024, cargo vigente a la fecha **(Apéndice n.° 128).** Los hechos comunicados en su condición de Subgerente de Limpieza Pública corresponden al periodo desde el 23 de mayo de 2023 al 17 de enero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien a la fecha de elaboración del presente informe de Auditoría de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación efectuado por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación del señor Enrique Martin Anampa Vilchez, en su condición de Subgerente de Serenazgo no ha sido desvirtuado, por lo tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber otorgado conformidad, a través de los documentos suscritos por su persona indicados en el cuadro N° 14 del Informe de Auditoría de Cumplimiento; sin embargo, los mismos no fueron ejecutados, tal como ha evidenciado la Comisión Auditora, generando con dicha conformidad que se realicen pagos por S/ 15,948.00 (según detalle indicado en el referido cuadro) que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Distrital de Comas.

Con dichas actuaciones, el señor Enrique Martin Anampa Vilchez, inobservó lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por los hechos antes señalados, el señor Enrique Martin Anampa Vilchez, en su condición de subgerente de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y, q) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023 y modificatorias, que señalan: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.", "e) Elaborar, formular, y elevar el expediente de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y obras, para su aprobación y asimismo procesar la información respectiva, hasta el otorgamiento de la buena pro y posterior perfeccionamiento del contrato a excepción de los procesos conforme a Ley"* y, *"q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre el almacenamiento y adquisición de bienes y servicios".*

Del mismo modo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".* De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."* y *"d) Salvaguardar los*

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Enrique Martin Anampa Vilchez,** se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Mercedes Noelia Huamán García**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 44513231, en su condición de **Gerente de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023, ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 784-2023-GM/MDC de 25 de agosto de 2023 y concluido su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2024-GM/MDC de 3 de enero de 2023, posteriormente designado en el mismo cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2024-GM/MDC de 1 de abril de 2024 y concluido su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1094-2024-GM/MDC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 128),** corresponden al periodo desde 22 de febrero de 2023 hasta 13 de diciembre de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-MDC de 12 de diciembre de 2025, notificada de manera presencial, quien a la fecha de elaboración del presente informe de Auditoría de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 128).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 128** del informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que la participación de la señora Mercedes Noelia Huamán García, en su condición de subgerente Subgerencia de Presupuesto y Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, no han sido desvirtuados, por tanto, se le atribuye responsabilidad por:

- Por haber formulado requerimientos en los cuales no se encuentran definidos con precisión las características, cantidades y condiciones del servicio requerido, asimismo, en los Términos de Referencia no se precisan las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio a ser contratado, tal como se detalla en los cuadros n.os 27 y 44 del Informe de Auditoría de Cumplimiento

Con dichas actuaciones, la señora Mercedes Noelia Huamán García, inobservó lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF; literal a) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II y numeral 6.4.8 del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2023-CS/MDC.

Por los hechos antes señalados, la señora Mercedes Noelia Huamán García, en su condición de Subgerencia de Presupuesto y Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023, señalando el literal l) del artículo 72 sobre funciones de la Oficina General de Administración, que establecen *"Suscribir los contratos con terceros, supervisar y controlar su cumplimiento; sin perjuicio de la supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas, por delegación de funciones."*

Asimismo, contravino el artículo IV, inciso 1.1. principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en cuanto a los principios que todo servidor y/o funcionario debe regirse para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que tiene la Entidad en un proceso de contratación.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, y la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".* De forma similar, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mercedes Noelia Huamán García**, se determinó que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación única: "Servidores de la Municipalidad gestionaron y autorizaron contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, formulando requerimientos no acordes a la normativa, determinando el valor de las contrataciones con cotizaciones carentes de veracidad, considerando personas naturales y/o jurídicas sin relación al objeto de contratación, otorgando conformidades por servicios no ejecutados; afectando la transparencia y legalidad de las Contrataciones Públicas y ocasionando perjuicio económico por un monto de S/ 312 181,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación única: "Servidores de la municipalidad gestionaron y autorizaron contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, formulando requerimientos no acordes a la normativa y determinando el valor de las contrataciones con cotizaciones carentes de veracidad, considerando personas naturales y/o jurídicas sin relación al objeto de contratación, otorgando conformidades por servicios no ejecutados; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones públicas y ocasionando perjuicio económico por un monto de s/ 312 181.00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos señalados en el presente informe, se advirtió la participación de la señora Wendy Nieves Sueñer Rojo y del señor Kevin Vigo Ocampo, quienes no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, de acuerdo a lo señalado a continuación:

- Wendy Nieves Sueñer Rojo, identificada con DNI N° 77987965, representante legal de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael EIRL., quien a través de los documentos indicados en el cuadro n.° 14, señaló la culminación de los servicios contratados; no obstante, la Comisión Auditora advirtió que dicha empresa no realizó el servicio contratado, debido a que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares, se encontraban operativas.

- Kevin Vigo Ocampo, identificado con DNI N° 72902033, representante legal de la empresa Sergendelviza SAC., quien a través de los documentos indicados en el cuadro n.° 37, señaló la culminación de los servicios contratados, no obstante, la Comisión Auditora advirtió que dicha empresa no realizó el servicio contratado, ello debido a que durante los periodos que debían realizarse los servicios de mantenimiento y/o reparación especializada de las unidades vehiculares, se encontraban operativas.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Comas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Municipalidad gestionaron y autorizaron contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, formulando requerimientos no acordes a la normativa, determinando el valor de las contrataciones con cotizaciones carentes de veracidad, considerando personas naturales y/o jurídicas sin relación al objeto de contratación, otorgando conformidades por servicios no ejecutados; afectando la transparencia y legalidad de las Contrataciones Públicas y ocasionando perjuicio económico por un monto de S/ 312 181,00
(Observación única)
2. La Municipalidad Distrital de Comas no registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la totalidad de las órdenes de servicio por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias emitidas durante el período de abril a diciembre de 2023.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)
3. La Municipalidad Distrital de Comas no implementó el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF) dentro de los plazos establecidos por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, evidenciándose el incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de gestión administrativa.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)
4. Se ha determinado que la entidad no lleva un buen control y custodia de la documentación de los ingresos y salidas de vehículos de los periodos 2023 y 2024, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares, generando falta de transparencia, oportunidad, custodia y preservación de la información.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)
5. Ausencia de procedimientos y/o lineamientos para la preservación y conservación de archivos físicos y digitales de la documentación y/o información generada por la Subgerencia de Limpieza Pública, lo cual pone en riesgo la seguridad de la información empleada para la operatividad y toma de decisiones de dicha área.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Comas

1. Realizar las acciones tendentes con el fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Comas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que las áreas competentes, en especial la Oficina de Abastecimiento, implementen mecanismos de control y supervisión que aseguren el registro oportuno, íntegro y permanente en el SEACE de todas las órdenes de servicio por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a la normativa vigente, a fin de fortalecer la transparencia, el control social y la adecuada fiscalización de las contrataciones públicas.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que el Titular de la Municipalidad Distrital de Comas disponga a través de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Administración adopten las acciones necesarias para la implementación integral y operativa del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF), conforme a los plazos y lineamientos establecidos por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión, a fin de garantizar la transparencia, eficiencia y adecuada gestión de los bienes y servicios contratados con recursos públicos.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que el Titular de la Municipalidad Distrital de Comas, disponga a través de la Gerencia Municipal y en coordinación de la Gerencias y Subgerencias de la entidad, difusión y capacitación y actualización del Reglamento del Sistema del Archivo central de Municipalidad de Comas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0299-2011-MDC, de 03 de marzo de 2011, con el propósito de salvaguardar la información y/o documentación que administra las diferentes áreas de la entidad y así poder evitar pérdidas y la no ubicación de la documentación.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer que el Titular de la Municipalidad Distrital de Comas, disponga a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Subgerencia de Abastecimiento, las acciones ejecutivas para la elaboración, aprobación y capacitación de un Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares que administra la entidad edil, en cumplimiento del marco normativo del Reglamento de Organización y Funciones.
(Conclusión **n.° 5)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.°2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal,
Apéndice n.°4	Copia fedateda del Comprobante de pago n.° 5885-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0002730 - Informe n.° 009-2023-JJCHB-SGM-GAF/MDC - Informe n.° 034-2023-SGM-GAF/MDC - Proveido n.° 170-GAF/MDC.
Apéndice n.°5	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 6116-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0002729 - Informe n.° 008-2023-JMQ-SGM-GAF/MDC. - Informe n.° 010-2023-SGM-GAF/MDC
Apéndice n.°6	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 7206-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.°0002776 - Informe n.° 068-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Informe n.° 625-2023-OA-OGA/MDC. - Proveído n.° 702-GAF/MDC
Apéndice n.°7	Copia Fedateada del Comprobante de pago n.° 172-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0002778 - Informe n.° 10-2023-JJCHB-SGM-GAF/MDC - Informe n.° 035-2023-SGM-GAF/MDC - Proveído n.° 169-GAF/MDC
Apéndice n.°8	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 7196-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0002777 - Informe n.° 066-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Informe n.° 623-2023-OA-OGA/MDC - Proveido n.° 706-GAF/MDC
Apéndice n.°9	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8791-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 1611 - Informe n.° 009-2023-JMQ-SGM-GAF/MDC - Informe n.° 011-2023-SGM-GAF/MDC veido n.° 005-GAF/MDC
Apéndice n.°10	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8667-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0003989 - Informe n.° 065-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Informe n.° 622-2023-OA-OGA/MDC - Proveido n.° 705-GAF/MDC
Apéndice n.°11	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8451-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0003987

	- Informe n.° 086-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC. - Informe n.° 658-2023-OA-OGA/MDC - Proveído n.° 737-GAF/MDC - Carta S/N de abril de 2023 suscrito por Wendy Rojo Sueñer (según RENIEC Wendy Sueñer Rojo)
Apéndice n.°12	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8559-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0003986 - Informe n.° 102-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Informe n.° 869-2023-OA-OGA/MDC - Proveído n.° 912-GAF/MDC
Apéndice n.°13	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0070-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0006921 - Informe n.° 067-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC. - Inforrme n.° 624-2023-OA-OGA/MDC
Apéndice n.°14	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 15368-2023, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0006920 - Informe n.° 064-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Informe n.° 621-2023-OA-OGA/MDC - Proveído n.° 701-GAF/MDC
Apéndice n.°15	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0063-2024, el mismo que contiene los siguiente: - Orden de servicio n.° 0006927 - Informe n.° 192-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Memorando n.° 647-2023-GGA/MDC - Proveído n.° 2407-OGA/MDC2023
Apéndice n.°16	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0079-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0006928 - Informe n.° 069-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Informe n.° 626-2023-OA-OGA/MDC - Proveído n.° 701-GAF/MDC
Apéndice n.°17	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0022-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0006940 - Informe n.° 220-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Memorando n.° 709-2023-GAT/MDC - Proveído n.° 1814-OGA/MDC 2023.
Apéndice n.°18	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0038-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0006977 - Memorando n.° 3965-2023-SGS-GSCFT/MDC - Proveído n.° 1600-OGA/MDC2023
Apéndice n.°19	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00187-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0006978 - Memorando n.° 3988-2023-SGS-GSCFT/MDC - Proveído n.° 1722-OGA/MDC2023

Apéndice n.°20	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 193-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0006979 - Memorando n.° 3989-2023-SGS-GSCGFT/MDC - Proveído n.° 1764-OGA/MDC2023
Apéndice n.°21	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000101-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0007022 - Memorando n.° 3600-2023-SGS-GSCFT/MDC - Proveído n.° 1418-OGA/MDC2023
Apéndice n.°22	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000320-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0007068 - Memorando n.° 4112-2023-SGS-GSCFT/MDC - Proveído n.° 1939-OGA/MDC 2023
Apéndice n.°23	Copia fedateda del Comprobante de pago n.°000046-2024, el mismo que contiene los siguiente: - Orden de servicio n.° 0007083 - Informe n.° 209-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC - Memorando n.° 685-2023-GGA/MDC - Proveído n.° 229-23-OGA/MDC 2023
Apéndice n.°24	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000308-2024, el mismo que contiene lo siguiente: - Orden de servicio n.° 0007093 - Memorando n.° 384-2023-GAT/MDC - Proveído n.° 1939-OGA/MDC 2023
Apéndice n.°25	Impresión digital del Informe Técnico N° 01-2025-CG/CCI-MDC/LSM de 1 de diciembre de 2025
Apéndice n.°26	Copia simple del Oficio N°020-2025-COMAAC8UIT/OC2175 de 5 de setiembre de 2025
Apéndice n.°27	Copia simple de Informe 197-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025
Apéndice n.°28	Copia simple de Oficio 019-2025-COM-AC8UIT/OC/2175 de 5 de setiembre de 2025
Apéndice n.°29	Copia simple Informe 198-2025-OTI-OGSCM/MDC de 11 de setiembre de 2025
Apéndice n.°30	Anexo n. ° 1.- Detalle del análisis a muestra selectiva, realizado por la Comisión Auditora, en la etapa de estudio de mercado.
Apéndice n.°31	- Impresión digital de la Constancia de Inscripción RNP de la empresa Distribuidora y Servicios Ismael E.I.R.L. - Ficha Única del Proveedor Apolo Group Constructores y Servicios Generales E.I.R.L
Apéndice n.°32	Copia simple del oficio n° 14744-2025-SUNAT/7E800 de 3 de octubre de 2025. (Apéndice N° 31)
Apéndice n.°33	Copia simple del certificado literal de registro de personas jurídicas, de la partida registral N° 15260329 de fecha 10 de mayo de 2024

Apéndice n.°34	Impresión digital del anexo N°3 correspondiente a la cotización y declaración jurada del proveedor de fecha 26 de febrero de 2024, obtenida en, obtenida en: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=eeb15c80-4360-4c45-bb9d-350de21b0301&ptoRetorno=LOCAL#
Apéndice n.°35	Impresión digital del pantallazo de consulta al aplicativo "PLIN", del señor Martin Ricardo Salvatierra Rodríguez.
Apéndice n.°36	Impresión digital de Consulta de Afiliación del señor Martin Ricardo Salvatierra Rodríguez.
Apéndice n.°37	Copia simple del oficio n.° 001862-2025-SG/ONPE de 30 de octubre de 2025. -Formato N-7
Apéndice n.°38	Copia simple del oficio n.° 286-2025-CG/OC2175 de 18 de agosto de 2025
Apéndice n.° 39	Impresión digital del correo electrónico sobre el asunto: "RV: REITERATIVO: Oficio N° 000286-2025-CG/OC2175, de 10 de noviembre de 2025. Respuesta Proveedor HATUN.
Apéndice n.° 40	Copia simple del oficio n.° 001041-2025-SUNAT/7H0000 de 10 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 41	Copia simple del Oficio 044-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 9 de octubre de 2025
Apéndice n.° 42	Copia certificada de carta n.° 015-2025-OGPP/MDC de 13 de octubre de 2025
Apéndice n.° 43	Impresión digital del Informe de Recopilación de Información n.° 000001-2024-GRLIM-EPC-RI de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 44	Copia simple del oficio n.° 030-2025-COM-AC8UIT/OC2175 de 19 de setiembre de 2025
Apéndice n.°45	Copia fedateada de oficio n.° 150-2025-SGLPE-GDE/MDC de 2 de octubre de 2025
Apéndice n.°46	Copia simple del oficio n.° 00308-2025-CG/OC2175 de 8 de setiembre de 2025
Apéndice n.°47	Copia simple del oficio n.° 13586 -2025-SUNAT/7E8000 de 16 de setiembre de 2025
Apéndice n.°48	Liquidaciones de pago a la empresa Inversiones Scott SAC
Apéndice n.°49	Cuaderno de Control Vehicular" de "Planta Municipal
Apéndice n.°50	Liquidaciones 2023 - empresa PETRAMAS SAC
Apéndice n.°51	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001329, el mismo que contiene lo sgiuiente: – Informe n.° 014-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC, de 24 de febrero de 2023 – Informe n.° 004-2023-SGM-GA/MDC, de 05 de enero de 2023. – Memo. N.° 108-2023-GAF/MDC, de 16 de enero de 2023.
Apéndice n.°52	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001293, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 029-2023-SGCO-GAF/MDC, de 17 de febrero de 2023. – Proveido n.° 212-GAF/MDC, de 23 de febrero de 2023. – Orden de Servicio n.° 551, de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.°53	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001772, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 237-2023-OGA-OA/MDC, de 20 de febrero de 2023. – Proveido n.° 243-GAF/MDC, de 28 de febrero de 2023. – Informe n.° 338-2023-OA-OGA/MDC, de 14 de marzo de 2023. – Memorando n.° 1035-2023-OGA-MDC, de 15 de marzo de 2023.

	– Memorandum n.° 146-2023-OGPP-MDC, de 16 de marzo de 2023. – Certificacion de Credito Presupuestal Nota n.° 148, de 16 de marzo de 2023. – Orden de Servicio n.° 1176, de 16 de marzo de 2023.
Apéndice n.°54	Copia fedateda del Comprobante de Pago n.° 002476, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 017-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 27 de febrero de 2023 – Informe n.° 238-2023-OGA-OA/MDC, de 27 de febrero de 2023. – Proveído n.° 242-GAF/MDC, de 28 de febrero de 2023. – Orden de Servicio n.° 1230, de 24 de marzo de 2023. – Carta n.° 017-2023-DELVIZAC, de 31 de marzo de 2023. – Informe n.° 063-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC, de 31 de marzo de 2023. – Informe n.° 644-2023-OA-OGA/MDC, de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.°55	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002475, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 038-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 09 de marzo de 2023. – Informe n.° 339-2023-OA-OGA/MDC, de 13 de marzo de 2023. – Proveído n.° 393-GAF/MDC, de 14 de marzo de 2023 – Orden de Servicio n.° 1231, de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.°56	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002477, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 021-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 27 de febrero de 2023 – Informe n.° 243-2023-OA-OGA/MDC, de 27 de febreror de 2023. – Proveido n.° 272-GAF/MDC, de 01 de marzo de 2023. – Orden de Servicio n.° 1232, de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.°57	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002480, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 023-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 02 de marzo de 2023. – Informe n.° 281-2023-OGA-OA/MDC, 02 de marzo de 2023. – Proveído n.° 300-GAF/MDC, de 06 de marzo de 2023 – Orden de Servicio n.° 1233, de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.°58	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002481, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 037-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 13 de marzo de 2023. – Informe n.° 341-2023-OGA-OA/MDC, de 13 de marzo de 2023. – Proveído n.° 395-GAF/MDC, de 14 de marzo de 2023 – Orden de Servicio n.° 1249, de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.°59	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 003396, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 022-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 28 de febrero de 2023. – Informe n.° 244-2023-OGA-OA/MDC, de 27 de febrero de 2023. – Proveído n.° 270-GAF/MDC, de 01 de marzo de 2023. 60Orden de Servicio n.° 1250, de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.°60	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 005891, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 028-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 09 de marzo de 2023. – Informe n.° 323-2023-OGA-OA/MDC, de 09 de marzo de 2023. – Proveído n.° 373-GAF/MDC, de 10 de marzo de 2023. – Orden de Servicio n.° 1251, de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.°61	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 003242, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 016-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 27 de febrero de 2023. – Informe n.° 234-2023-OGA-OA/MDC, de 27 de febrero de 2023. – Proveído n.° 246-GAF/MDC, de 28 de febrero de 2023. – Orden de Servicio n.° 1258, de 03 de abril de 2023.
Apéndice n.°62	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 007107, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 016-2023-SGCO-GFT/MDC, de 13 de febrero de 2023. – Proveído n.° 102-GAF/MDC, de 14 de febrero de 2023. – Orden de Servicio n.° 1603, de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.°63	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 003452, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 008-2023-SGM-GAF/MDC, de 16 de enero de 2023. – Memo. n.° 171-2023-GAF/MDC, 23 de enero de 2023. – Orden de Servicio n.° 1607, de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.°64	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 007194, el mismo que contiene lo siguiente: – Memo. n.° 188-2023-GAF/MDC, de 23 de enero 2023. – Orden de servicio n.° 1609, de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.°65	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 010440, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 044-2023-JJCHB-JM-SGM-GAF/MDC, de 20 de marzo de 2023 – Informe n.° 414-2023-OGA-OA/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Proveído n.° 465-GAF/MDC, de 22 de marzo de 2023. – Orden n.° 1623, de 04 de mayo de 2023. – Carta n.° 029-2023-DELVIZAC, de 17 de mayo de 2023. – Informe n.° 153-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC, de 18 de mayo de 2023. – Informe n.° 1878-2023-OA-OGA/MDC, de 12 de julio de 2023.
Apéndice n.°66	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008549, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 040-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Informe n.° 413-2023-OGA-OA/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Proveído n.° 466-GAF/MDC, de 22 de marzo de 2023. – Orden de Servicio n.° 1643, de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.°67	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008669, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 042-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Informe n.° 412-2023-OGA-OA/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Proveído n.° 467-GAF/MDC, de 22 de marzo de 2023. – Orden de Servicio n.° 1644, de 28 de abril de 2023. – Carta n.° 038-2023-DELVIZAC, 11 de mayo de 2023. – Informe n.° 123-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC, de 07 de mayo de 2023. – Informe n.° 2502-2023-OA-OGA/MDC, de 05 de setiembre de 2023.
Apéndice n.°68	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 004259, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 041-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Informe n.° 411-2023-OGA-OA/MDC, de 13 de marzo de 2023. – Proveído n.° 469-GAF/MDC, de 22 de marzo de 2023.

	– Orden de Servicio n.° 1645, de 28 de abril de 2023. – Carta n.° 027-2023-DELVIZAC, de 10 de mayo de 2023. – Informe n.° 125-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC, de 10 de mayo de 2023. – Informe n.° 1273-2023-OA-OGA/MDC, de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.°69	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 005448, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 043-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Informe n.° 415-2023-OGA-OA/MDC, de 20 de marzo de 2023. – Proveído n.° 468-GAF/MDC, de 22 de marzo de 2023. – Orden de Servicio n.° 1646, de 28 de abril de 2023. – Carta n.° 031-2023-DELVIZAC, de 12 de mayo de 2023. – Informe n.° 158-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC, de 12 de mayo de 2023. – Informe n.° 1576-2023-OA-OGA/MDC, de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.°70	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008703, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 024-2023-JJCHB-OA-GAF/MDC, de 06 de marzo de 2023. – Informe n.° 289-2023-OGA-OA/MDC, de 06 de marzo de 2023. – Proveído n.° 328-GAF/MDC, de 07 de marzo de 2023. – Orden de Servicio n.° 1652, de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.°71	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008671, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 079-2023-JJCHB-JM-SGM-GAF/MDC, de 11 de abril de 2023 – Informe n.° 633-2023-OGA-OA/MDC, de 11 de abril de 2023. – Proveído n.° 694-GA/MDC, de 13 abril de 2023. – Orden de Servicio n.° 1660, de 04 de mayo de 2023.
Apéndice n.°72	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008146, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 015-2023-JJCHB-JM-SGM-GAF/MDC, de 02 de marzo de 2023. – Informe n.° 235-2023-OGA-OA/MDC, de 27 de febrero de 2023. – Proveído n.° 244-GAF/MDC, de 28 de febrero de 2023. – Orden de Servicio n.° 1661, de 04 de mayo de 2023.
Apéndice n.°73	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 004258, el mismo que contiene lo siguiente: – Informe n.° 077-2023-JJCHB-JM-SGM-GAF/MDC, de 11 de abril de 2023. – Informe n.° 631-2023-OGA-OA/MDC, de 11 de abril de 2023. – Proveído n.° 696-GAF/MDC, 13 de abril de 2023. – Orden de Servicio n.° 1668, de 05 de mayo de 2023. – Xx-2023-DELVIZAC, de 12 de mayo de 2023. – Informe n.° 138-2023-JJCHB-OA-OGA/MDC, de 12 de mayo de 2023. – Informe n.° 1235-2023-OA-OGA/MDC, de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.°74	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000099, el mismo que contiene lo siguiente: – Memorando n.° 792-2023-GGA/MDC, de 14 de setiembre de 2023. – Proveído n.° 2575-GAF/MDC, de 15 de setiembre de 2023. – Orden de Servicio n.° 7023, de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.°75	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000327, el mismo que contiene lo siguiente:

	– Memorando n.° 412-2023-GMDSPS/MDC, de 02 de setiembre de 2023. – Proveído n.° 1252-GAF/MDC, de 04 de octubre de 2023. – Orden de Servicio n.° 7091, de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.°76	Anexo n.° 2. Detalle del análisis selectivo, realizado por la Comisión Auditora respecto al estudio de mercado.
Apéndice n.°77	Respuesta a circularizaciones, negando cotizaciones.
Apéndice n.°78	Ordenes de serv. parientes de representante legal con vínculos con la entidad
Apéndice n.°79	Copia fedateada de Comprobante de pago n. ° 2201
Apéndice n.°80	Copia fedateada de Comprobante de pago n. ° 2664
Apéndice n.°81	Copia fedateada de Comprobante de pago n. ° 3384
Apéndice n.°82	Copia fedateada de Comprobante de pago n. ° 3412
Apéndice n.°83	Copia fedateada de Comprobante de pago n. ° 4543
Apéndice n.°84	Copia fedateada de Comprobante de pago n. ° 4570
Apéndice n.°85	Copia fedateada de Comprobante de pago n. ° 5643
Apéndice n.°86	Copia fedateada de Comprobante de pago n. °7831
Apéndice n.°87	Copia fedateada de Comprobante de pago n. °8825
Apéndice n.°88	Copia fedateada de Comprobante de pago n. °13558
Apéndice n.°89	Copia fedateada de Comprobante de pago n. °14808
Apéndice n.°90	Copia fedateada de Comprobante de pago n. °15280
Apéndice n.°91	Copia fedateada de Comprobante de pago n. °00033
Apéndice n.°92	Anexo n. ° 3. Detalle del análisis realizado por la Comisión Auditora respecto al estudio de mercado.
Apéndice n.°93	Documento S/N remitido por proveedor Inversiones PR S&S EIRL mediante, correo electrónico de 08/09/2025, a razón del Oficio n.° 273-2025-CG/OC2175
Apéndice n.°94	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 302 - Memorando N° 393-2023-GNDSPS/MDC - Proveído 1186-23 OGA/MDC 2023
Apéndice n.°95	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 44 - Memorando N° 365-2023-GDE-GM/MDC
Apéndice n.°96	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 132 - Informe N° 289-2023-SGECJyD-GMDSYPS/MDC
Apéndice n.°97	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 7834 - Informe N° 164-2023-SGECJyD-GMDSPS/MDC
Apéndice n.°98	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 6798 - Informe N° 089-2023-SCECJD
Apéndice n.°99	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 1771 - Memorando N° 067-2023-GMDSPS/MDC
Apéndice n.°100	Copia simple informe n.° 049-2025-GMDSPS/MDC de 20 de octubre de 2025
Apéndice n.°101	Anexo n. ° 4.- Detalle del análisis a muestra selectiva, realizado por la Comisión Auditora, en la etapa de estudio de mercado, a las contrataciones realizadas con proveedor Reyes Jara
Apéndice n.°102	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 352-2023
Apéndice n.°103	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 356-2024
Apéndice n.°104	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 416-2024
Apéndice n.°105	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 3551-2024
Apéndice n.°106	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 3565-2023
Apéndice n.°107	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 5763-2023
Apéndice n.°108	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 13596-2023

Apéndice n.°109	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 15314-2023
Apéndice n.°110	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 15315-2023
Apéndice n.°111	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 5929-2023
Apéndice n.°112	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 5881-2023
Apéndice n.°113	Respuesta de proveedores circularizados señalados en Cuadros Comparativos con proveedor Reyes Jara **(Cuadro n. ° 47)**
Apéndice n.°114	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 15286
Apéndice n.°115	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 15350
Apéndice n.°116	Anexo N° 5. Detalle del análisis realizado por la Comisión Auditora a la etapa de estudio de mercado de las contrataciones realizadas con proveedor Maticorena Astorayme
Apéndice n.°117	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 2250
Apéndice n.°118	Copia simple de comprobante de pago n. ° 5852
Apéndice n.°119	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 14593
Apéndice n.°120	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 34
Apéndice n.°121	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 83
Apéndice n.°122	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 198
Apéndice n.°123	Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 13594
Apéndice n.°124	Respuesta de proveedores circularizados señalados en Cuadros Comparativos con proveedor Maticorena Astorayme **(Cuadro n. ° 53)**
Apéndice n.°125	Directiva n.° 003-2021-GPP/MDC "Lineamientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Comas", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2021-GM-MDC de 29 de enero de 2021, en adelante la "Directiva".
Apéndice n.° 126	Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 584//MDC de 20 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 127	Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado con Ordenanza Municipal n.° 656/MDC de 7 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 128	Cargos de notificación, Cédulas de notificación, motivos de la desviación de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, de acuerdo a lo siguiente: - Impresión de los cargos de notificación con la firma de las personas comprendidas en los hechos, cédulas de notificación, los motivos de comunicación de la Desviación de Cumplimiento, Desviación de Cumplimiento por cada una de las personas comprendidas en los hechos, según se detalla: • Kelly Liz Cachique Aliaga. • Guillermo Napoleón Nue Olazabal. • Oliver Huamanyauri Herencia. • Christian Jesús Arrunategui Reyes. • Elizabth Milagros Sulca Solano. • Leoncio Sicha Punil. • Christian Jhordan Sotelo Calixto. • Nora Carolina Floriano Serna. • Lucio Sosa Gonzales. • Lourdes Tomasto Torre. • Williams Edwards López Casas. • Edwal Fernando Manchego Reyes.

	• José James Chuquimango Bustamante. • Sara Elena Roca Gómez. • Romulo Alberto Reyes Rosales. • Enrique Anampa Vilchez. • Mercedes Noelia Huaman García. - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos: • Carta n.° 017-2025-OGPP/MDC, sin fecha suscrita por Nora Carlina Floriano Serna, recepcionada el 08 de enero de 2026. • Documeno S/N, de 29 de diciembre de 2025, suscrita por Romulo Alberto Reyes Rosales, recibida por el Órgano de Control Institucional el 29 de diciembre de 2025. • Carta n.° 001-2025-JJCHB, sin fecha suscrita por José James Chuquimando Bustamante, recepcionada por el Órgano de Control Institucional el 29 de diciembre de 2025. • Documento S/N, de 22 de diciembre de 2025, suscrita por Lourdes Tomasto Torre, recepcionda por el Órgano de Control Institucional el 29 de diciembre de 2025. • Documento S/N, sin fecha suscrito por Lucio Sosa Gonzales, recepcionada por el Órgano de Control Institucional el 29 de diciembre 2025. • Documento S/N, de 24 de diciembre de 2025, suscrita por Kelly Liz Cahique Aliaga, recepcionada por el Órgano de Control Institucional el 24 de diciembre de 2025. • Documento S/N, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrita por Guillermo Napoleon Nue Olazabal, recepcionado por la comisión auditora el 23 de diciembre de 2025. • Oficio n.° 001-2025-SERG/MDC, de 22 de diciembre de 2025, suscrita por Sara Elena Roca Gómez. • Carta n.° 03-2025-LSP, de 23 de diciembre de 2025, suscrita por Leoncio Sicha Punil, recepciondado por el Órgano de Control Institucional el 23 de diciembre de 2025. • Documento S/N, sin fecha suscrita por Elizabeth Milagros Sulca Solano, recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 22 de diciembre de 2025. • Descargo Final a los Hechos Imputados, de 23 de setiembre de 2025, suscrito por Christian Johrdan Sotelo Calixto, recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 23 de diciembre de 2025. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 129	Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 490-2023-GM/MDC de 7 de junio de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2024-GM/MDC de 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 130	Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 1114-2024-GM/MDC de 13 de diciembre de 2024. Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-AL/MDC de 8 de febrero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 099-2023-AL/MDC de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 131	Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 489-2023-GM/MDC de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 132	Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2024-GM/MDC de 12 de enero de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 770-2024-GM/MDC de 12 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 133	Resolución de Alcaldía n.° 035-2023-MDC/AL de 1 enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-GM/MDC de 22 de febrero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 680-2023-GM/MDC de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 134	Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-AL/MDC de 8 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 473-2023-GM/MDC de 30 de mayo de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2024-GM/MDC de 1 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 135	Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 1099-2023-GM/MDC. de 13 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 136	Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-AL/MDC de 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 246-2023-AL/MDC de 27 de octubre de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 1060-2023-GM/MDC de 14 noviembre de 2023.
Apéndice n.° 137	Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2023-GM/MDC de 3 de abril 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 1190-2023-GM/MDC, de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 138	Resolución de Gerencia Municipal n.° 1026-2023-GM/MDC de 31 de octubre de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 1096-2024-GM/MDC de 13 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 139	Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDC/AL de 1 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2023-GM/MDC de 23 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 788-2023-GM/MDC de 25 de agosto de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 1056-2023-GM/MDC, de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 140	Resolución de Gerencia Municipal n.° 918-2023-GM/MDC de 10 de octubre de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2024-GM/MDC de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.° 141	Resolución de Gerencia Municipal n.° 440-2023-GM/MDC de 23 de mayo de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2024-GM/MDC de 1 de enero de 2024.
Apéndice n.° 142	Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2023-GM/MDC de 22 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 784-2023-GM/MDC de 25 de agosto de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2024-GM/MDC de 3 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2024-GM/MDC de 1 de abril de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 1094-2024-GM/MDC de 13 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 143	Ordenes de servicio de Loudes Tomasto Torre
Apéndice n.° 144	Ordenes de servicio de Williams López Casas
Apéndice n.° 145	Ordenes de servicio de José Chuquimango Bustamante

Comas, 15 de enero de 2026

Lida Emérita Sánchez Leiva
Supervisora de Comisión Auditora

Crish Angie Linares Bustamante
Jefa de Comisión Auditora

Cinthya Yvette Martínez Carbonel
Abogada de la Comisión Auditora

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Comas, 16 de enero de 2026.

Lida Emérita Sánchez Leiva
Jefa del Órgano de Control Institucional Municipalidad Distrital de Comas

Apéndice n.° 1

0 0229

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 002 -2026-2-2175-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD GESTIONARON Y AUTORIZARON CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, FORMULANDO REQUERIMIENTOS NO ACORDES A LA NORMATIVA Y DETERMINANDO EL VALOR DE LAS CONTRATACIONES CON COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD, CONSIDERANDO PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS SIN RELACIÓN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN,**	Guillermo Nue Napoleon Olazabal	10225383	Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de la Oficina General de Administración y Subgerente de Maestranza (e)	01/01/2023	13/12/2024	D.L. 1057	No aplica	[redacted]				X
		Oliver Huamanyauri Herencia	44079162	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	01/01/2023	07/06/2023	D.L. 1057	No aplica			X		X
		Kelly Liz Cachique Aliaga	47010207	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	07/06/2023	11/01/2024	D.L. 1057	No aplica			X		X
		Nora Carolina Floriano Serna	07176546	Subgerente de Presupuesto (e) y Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto encargada y Titular	01/01/2023	12/12/2023	D.L. 1057	No aplica					X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ABOGADO Órgano de Control Institucional

	OTORGANDO CONFORMIDADES POR SERVICIOS NO EJECUTADOS; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR UN MONTO DE S/ 312 181,00	Leoncio Sicha Punil	06844272	Subgerente de Maestranza (e) y Gerente de Gestión Ambiental	01/01/2023	01/02/2024	D.L. 1057	No aplica	[redacted]					X
		Mercedes Nohelia Huamán Garcia	44513231	Gerente de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales	03/01/2023	13/12/2024	D.L. 1057	No aplica						X
		Elizabeth Milagros Sulca Solano	44125713	Subgerente de Control y Operaciones	01/01/2023	08/08/2023	D.L. 1057	No aplica						X
		Romulo Reyes Rosales	19421233	Subgerente de Serenazgo	10/10/2023	17/01/2024	D.L. 1057	No aplica				X		X
		Sara Elena Roca Gómez	06052126	Gerente de Administración Tributaria	01/01/2023	14/11/2023	D.L. 1057	No aplica						X
		Enrique Martin Anampa Vilchez	47448235	Subgerente de Limpieza Pública	23/05/2023	A la fecha	D.L. 1057	No aplica				X		X
		José James Chuquimango Bustamante	42818247	Jefe de Maestranza	09/01/2023	08/11/2023	Locación de Servicios	No aplica				X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Organo de Control Institucional OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ASESORÍA Organo de Control Institucional

1

		Christian Jesús Arrunategui Reyes	41593873	Subgerente de la Oficina de Abastecimiento	12/01/2024	12/09/2024	D.L. 1057	No aplica	[redacted]					X
		Cristian Jhordan Sotelo Calixto	46510865	Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes	01/01/2023	13/12/2024	D.L. 1057	No aplica						X
		Edwald Fernando Manchego Rea	43255999	Subgerente de CIAM, OMAPED, DEMUNA, Salud y Programas Sociales	31/10/2023	13/12/2024	D.L. 1057	No aplica						X
		Lucio Sosa Gonzáles	09605091	Gerente de Desarrollo Económico	03/04/2023	29/12/2023	D.L. 1057	No aplica						X
		Lourdes Tomasto Torre	40341475	Especialista en Contrataciones menores a 8 UIT	14/02/2023	21/12/2023	Locación de Servicios	No aplica				X		
		Williams Edwards López Casas	42752011	Especialista en Contrataciones menores o iguales a 8 UIT	02/03/2023	31/12/2023	Locación de Servicios	No aplica				X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Organo de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ABOGADO Organo de Control Institucional

F0000232-0000232

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2026 10:16:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Comas, 22 de Enero de 2026

OFICIO N° 000020-2026-CG/OC2175

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
RECIBIDO
23 ENE 2026
ALCALDÍA
HORA: 4:00pm FIRMA: .....

Señora:
Carmen Mónica Acuña Jara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Comas-Lima
Av. 22 De Agosto S/N - Urb. Santa Lusmila (Altura De La Av. Universitaria Cdra.
Lima/Lima/Comas

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2175-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000258-2025-CG/OC2175 de 07 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Comas, a la **"Contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT, periodos 2023 y 2024"**, en la Municipalidad Distrital de Comas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2175-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lima Norte, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Angel Jesus Barrera Castro
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Comas-Lima(e)
Contraloría General de la República

(ABC)
Nro. Emisión: 00026 (2175 - 2026) Elab:(U18922 - 2166)
Se adjunta el Informe:
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo I (Folios del 0001 - 0305).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo II (Folios del 0306 - 0734).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo III (Folios del 0735 – 1139).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo IV Folios del 1140 - 1600).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo V (Folios del 1601 - 2284).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo VI (Folios del 2285 - 3373).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo VII (Folios del 3374 - 4240).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo VIII (Folios del 4241 - 5116).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo IX (Folios del 5117 - 5655).
- Informe N° 002-2026-2-2175-AC Tomo X (Folios del 5656 - 6127).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IAXBIPB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SANCHEZ LEIVA Lida Emerita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-02-2026 17:14:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Comas, 12 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000050-2026-CG/OC2175

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
RECIBIDO
12 FEB 2026
ALCALDÍA
HORA: 17:20 FIRMA:

Señora:
Carmen Monica Acuña Jara
Teniente Alcaldesa encargada del Despacho de Alcaldía
Municipalidad Distrital de Comas-Lima
Av. 22 De Agosto Cuadra 8
Lima/Lima/Comas

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2175-AC.

Referencia : Oficio Nº 020-2026-CG/OC2175 de 22 de enero de 2026.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2175-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, efectuada a las "Contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT, periodos 2023 Y 2024", efectuada al periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2175-AC, manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lida Emerita Sanchez Leiva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Comas-Lima
Contraloría General de la República

(LSL/elv)

Nro. Emisión: 00081 (2175 - 2026) Elab:(U19151 - 2175)

[1] ***"Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNGXLDM**

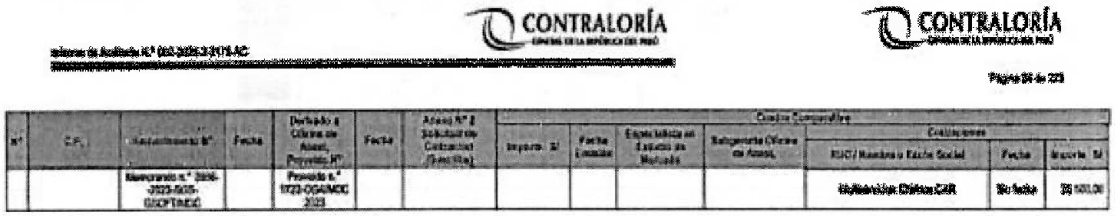
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO Nº 1

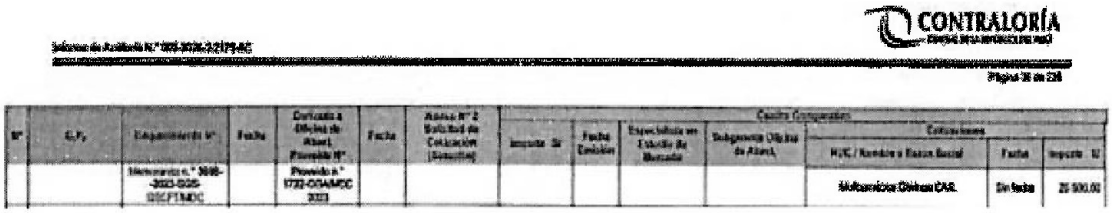
De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la ***Municipalidad Distrital de Comas***, luego de la verificación correspondiente, respecto del ***INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-2175-AC denominado "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, PERIODOS 2023 Y 2024"*** , establece lo siguiente:

1. *Encabezado* de la Página nº 36, que corresponde al folio 00036

   Dice: (logo de la Contraloría, y línea recta alineado y logo de contraloría alineado a la derecha)



   Debe decir: (logo de la Contraloría y línea recta alineado a la derecha)



   - La página nº 36, se adjunta en anexo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FNGXLDM**

N°	C,P,	Requerimiento N°	Fecha	Derivado a Oficina de Abast, Proveído N°	Fecha	Anexo N° 2 Solicitud de Cotización (Suscribe)	Cuadro Comparativo						
							Importe S/	Fecha Emisión	Especialista en Estudio de Mercado	Subgerente Oficina de Abast,	Cotizaciones		
											RUC / Nombre o Razón Social	Fecha	Importe S/
		Memorando n.° 3988--2023-SGS-GSCFT/MDC		Proveído n.° 1722-OGA/MDC 2023							Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	25 500,00
13	000193 **(Apéndice n.° 20)**	Memorando n.° 3989-2023-SGS-GSCGFT/MDC	01/11/23	Proveído n.° 1764-OGA/MDC 2023	03/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	24 380,00	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	24 380,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	24 600,00
14	000022 **(Apéndice n.° 17)**	Memorando n.° 709-2023-GAT/MDC	07/11/23	Proveído n.° 1814-OGA/MDC 2023	07/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	10 989,60	13/11/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	10 989,60
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	11 300,00
15	000308 **(Apéndice n.° 24)**	Memorando n.° 384-2023-GAT/MDC	03/07/23	Proveído n.° 1939-OGA/MDC 2023	04/07/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	6 720,00	02/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	6 720,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	7 750,00
16	000320 **(Apéndice n.° 22)**	Memorando n.° 4112-2023-SGS-GSCFT/MDC	10/11/23	Proveído n.° 1939-OGA/MDC	13/11/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	10 660,00	06/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismael EIRL	Sin fecha	10 660,00
											AOCSDIESEL	Sin fecha	10 790,00
17	000070 **(Apéndice n.° 13)**	PInforme n.° 624-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	-	13/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	16 750,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismel EIRL	Sin fecha	16 750,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	17 580,00
18	000079 **(Apéndice n.° 16)**	PInforme n.° 626-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Proveído n.° 701-GAF/MDC	13/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	16 750,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismel EIRL	Sin fecha	16 750,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	17 580,00
19	15368 **(Apéndice n.° 14)**	PInforme n.° 621-2023-OA-OGA/MDC	08/04/23	Proveído n.° 706-GAF/MDC	13/04/23	Kelly Liz Cachique Aliaga	14 480,00	12/12/23	Lourdes Tomasto Torre	Kelly Liz Cachique Aliaga	Distribuidora y Servicios Ismel EIRL	Sin fecha	14 480,00
											Multiservicios Chirinos CAR	Sin fecha	15 200,00

Fuente: Comprobantes de Pago de la Municipalidad Distrital de Comas
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS Órgano de Control Institucional ABOGADO